



Asamblea General

Quincuagésimo primer período de sesiones

Distr.: General

13 de noviembre de 1996

Español

Original: inglés

Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General*

(correspondiente al período comprendido entre
el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996)

* El presente documento es una versión mimeografiada del informe del Consejo de Seguridad, que se publicará en forma definitiva como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No.2 (A/51/2)*.

Índice

Introducción	17
--------------------	----

Primera parte

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia	27
A. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	27
1. Examen de la cuestión en la 3543ª sesión (16 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 998 (1995)	27
2. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 18 de agosto de 1995	29
3. Examen de la cuestión en la 3568ª sesión (19 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	30
4. Comunicaciones recibidas entre el 25 de agosto de 1995 y el 15 de febrero de 1996 e informes del Secretario General	31
B. La situación en Croacia	31
1. Examen de la cuestión en la 3545ª sesión (16 de junio de 1995) y declaración de la Presidencia	31
2. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 1º de agosto de 1995	32
3. Examen de la cuestión en la 3560ª sesión (3 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	33
4. Comunicaciones recibidas el 4 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1995	34
5. Examen de la cuestión en la 3561ª sesión (4 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	34
6. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 9 de agosto de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	35
7. Examen de la cuestión en la 3563ª sesión (10 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1009 (1995)	36
8. Comunicaciones recibidas entre el 10 y el 31 de agosto de 1995 e informe del Secretario General	38
9. Examen de la cuestión en la 3573ª sesión (7 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia	38
10. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 27 de septiembre de 1995 e informe del Secretario General	39
11. Examen de la cuestión en la 3584ª sesión (3 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia	39

12.	Comunicaciones recibidas entre el 6 de octubre y el 15 de noviembre de 1995	40
13.	Examen de la cuestión en la 3596ª sesión (22 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1023 (1995)	41
14.	Comunicación recibida el 29 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1995	42
15.	Examen de la cuestión en la 3600ª sesión (30 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1025 (1995)	42
16.	Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 21 de diciembre de 1995 e informes del Secretario General	43
17.	Examen de la cuestión en la 3615ª sesión (22 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia	43
18.	Comunicaciones recibidas entre el 22 de diciembre de 1995 y el 3 de enero de 1996	44
19.	Examen de la cuestión en la 3617ª sesión (8 de enero de 1996) y declaración de la Presidencia	44
20.	Comunicaciones recibidas los días 10 y 11 de enero de 1996	45
21.	Examen de la cuestión en la 3619ª sesión (15 de enero de 1996) y aprobación de las resoluciones 1037 (1996) y 1038 (1996)	45
22.	Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 26 de enero de 1996	49
23.	Examen de la cuestión en la 3626ª sesión (31 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1043 (1996)	49
24.	Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 21 de febrero de 1996 e informes del Secretario General	50
25.	Examen de la cuestión en la 3633ª sesión (23 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia	50
26.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de febrero y el 20 de mayo de 1996 e informe del Secretario General	51
27.	Examen de la cuestión en la 3666ª sesión (22 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia	52
C.	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	53
1.	Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 21 de junio de 1995	53
2.	Examen de la cuestión en la 3548ª sesión (23 de junio de 1995) y declaración de la Presidencia	53
3.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de junio y el 3 de julio de 1995	54
4.	Examen de la cuestión en la 3551ª sesión (5 de julio de 1995) y aprobación de la resolución	54
5.	Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 9 de julio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	56
6.	Examen de la cuestión en la 3553ª sesión (12 de julio de 1995) y aprobación de la resolución	56
7.	Comunicaciones recibidas los días 12 y 13 de julio de 1995	57
8.	Examen de la cuestión en la 3554ª sesión (14 de julio de 1995) y declaración de la Presidencia	58
9.	Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 19 de julio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	58

10. Examen de la cuestión en la 3556ª sesión (20 de julio de 1995) y declaración de la Presidencia	60
11. Comunicaciones recibidas entre el 20 y el 24 de julio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	60
12. Examen de la cuestión en la 3557ª sesión (25 de julio de 1995) y declaración de la Presidencia	61
13. Comunicaciones recibidas entre el 25 de julio y el 9 de agosto de 1995	62
14. Examen de la cuestión en la 3564ª sesión (10 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	63
15. Comunicaciones recibidas entre el 10 de agosto y el 6 de septiembre de 1995, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión	64
16. Examen de la cuestión en la 3572ª sesión (7 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia	66
17. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 8 de septiembre de 1995	67
18. Examen de la cuestión en las sesiones 3575ª y 3576ª (8 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia	67
19. Comunicaciones recibidas entre el 12 y el 14 de septiembre de 1995	68
20. Examen de la cuestión en la 3578ª sesión (15 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1015 (1995)	68
21. Examen de la cuestión en la 3580ª sesión (18 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia	69
22. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 20 de septiembre de 1995	69
23. Examen de la cuestión en la 3581ª sesión (21 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1016 (1995)	70
24. Comunicaciones recibidas entre el 21 de septiembre y el 11 de octubre de 1995	71
25. Examen de la cuestión en la 3587ª sesión (12 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia	72
26. Comunicaciones recibidas entre el 16 de octubre y el 29 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General	73
27. Examen de la cuestión en la 3601ª sesión (30 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1026 (1995)	74
28. Examen de la cuestión en la 3603ª sesión (7 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia	75
29. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 14 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General	76
30. Examen de la cuestión en la 3607ª sesión (15 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1031 (1995)	76
31. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 21 de diciembre de 1995	80
32. Examen de la cuestión en la 3612ª sesión (21 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1034 (1995)	80
33. Examen de la cuestión en la 3613ª sesión (21 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1035 (1996)	83
34. Comunicaciones recibidas entre el 2 de enero y el 4 de abril de 1996 e informes del Secretario General	84
35. Examen de la cuestión en la 3647ª sesión (4 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia	85

36.	Comunicaciones recibidas entre el 3 de abril y el 23 de mayo de 1996 e informe del Secretario General	87
D.	Navegación por el río Danubio	87
1.	Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio y el 16 de octubre de 1995	87
E.	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia ...	88
1.	Comunicaciones recibidas entre el 23 de agosto de 1995 y el 8 de mayo de 1996 e informes del Secretario General	88
2.	Examen de la cuestión en la 3663ª sesión (8 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia	89
3.	Comunicación de fecha 22 de mayo de 1996	89
F.	Medidas complementarias de la resolución 817 (1993)	90
1.	Comunicaciones recibidas el 13 y el 14 de septiembre de 1995	90
2.	Examen de la cuestión en la 3579ª sesión (15 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia	90
G.	La situación en la ex Yugoslavia	90
1.	Examen de la cuestión en la 3585ª sesión (6 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia	90
2.	Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 31 de octubre de 1995	91
3.	Examen de la cuestión en la 3591ª sesión (9 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1019 (1995)	91
4.	Comunicaciones recibidas entre el 10 y el 20 de noviembre de 1995	93
5.	Examen de la cuestión en la 3595ª sesión (22 de noviembre de 1995) y aprobación de las resoluciones 1021 (1995) y 1022 (1995)	93
6.	Comunicaciones recibidas entre el 24 de noviembre de 1995 y el 13 de junio de 1996 e informes del Secretario General	96
H.	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	97
1.	Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 14 de septiembre de 1995 e informe del Secretario General	97
2.	Examen de la cuestión en la 3602ª sesión (30 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1027 (1995)	98
3.	Comunicaciones recibidas entre el 1º de diciembre de 1995 y el 6 de febrero de 1996 e informe del Secretario General	98
4.	Examen de la cuestión en la 3630ª sesión (13 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1046 (1996)	99
5.	Comunicaciones recibidas entre el 14 de febrero y el 17 de abril de 1996 e informe del Secretario General	99
6.	Examen de la cuestión en la 3670ª sesión (30 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1058 (1996)	100
I.	Otros aspectos de las situación en la ex Yugoslavia	101
1.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de junio de 1995 y el 15 de abril de 1996	101

2.	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	104
A.	Examen de la cuestión en la 3544ª sesión (16 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 999 (1995)	104
B.	Comunicaciones recibidas el 1º y el 21 de agosto de 1995	106
C.	Examen de la cuestión en la 3570ª sesión (25 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	106
D.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre y el 16 de octubre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 16 de septiembre de 1995	107
E.	Examen de la cuestión en la 3589ª sesión (6 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia	108
F.	Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 15 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1995	108
G.	Examen de la cuestión en la 3606ª sesión (14 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1030 (1995)	109
H.	Comunicaciones recibidas entre el 26 de enero y el 14 de marzo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 22 de marzo de 1996	110
I.	Examen de la cuestión en la 3646ª sesión (29 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia	111
J.	Comunicaciones recibidas entre el 26 de abril y el 16 de mayo de 1996	112
K.	Examen de la cuestión en la 3665ª sesión (21 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia	113
L.	Informe del Secretario General de fecha 7 de junio de 1996	113
M.	Examen de la cuestión en la 3673ª sesión (14 de junio de 1996) y aprobación de la resolución 1061 (1996)	114
N.	Comunicación recibida el 14 de junio de 1996	115
3.	La situación en Chipre	116
A.	Adición de fecha 22 de junio de 1995 al informe del Secretario General	116
B.	Examen de la cuestión en la 3547ª sesión (23 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 1000 (1995)	116
C.	Comunicaciones recibidas entre el 26 de junio y el 5 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 10 de diciembre de 1995	117
D.	Examen de la cuestión en la 3608ª sesión (19 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1032 (1995)	119
E.	Comunicaciones recibidas entre el 4 de enero y el 6 de junio de 1996 e informe del Secretario General	120
4.	La situación en Liberia	121
A.	Examen de la cuestión en la 3549ª sesión (30 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 1001 (1995)	121
B.	Comunicaciones recibidas entre el 8 y el 20 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre de 1995	123
C.	Examen de la cuestión en la 3577ª sesión (15 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1014 (1995)	123
D.	Comunicación de fecha 9 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 23 de octubre de 1995	126

E.	Examen de la cuestión en la 3592ª sesión (10 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1020 (1995)	126
F.	Comunicaciones recibidas entre el 13 de noviembre de 1995 y el 26 de enero de 1996 e informes del Secretario General	128
G.	Examen de la cuestión en la 3621ª y 3624ª (25 y 29 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1041 (1996)	129
H.	Informe del Secretario General de fecha 1º de abril de 1995	131
I.	Examen de la cuestión en la 3649ª sesión (9 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia	131
J.	Comunicaciones de fechas 11 y 19 de abril de 1996	132
K.	Examen de la cuestión en la 3661ª sesión (6 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia	132
L.	Comunicaciones recibidas entre el 15 y el 17 de mayo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 1996	132
M.	Examen de la cuestión en la 3667ª sesión (28 de mayo de 1996)	133
N.	Comunicación recibida el 28 de mayo de 1996	133
O.	Examen de la cuestión en la 3671ª sesión (31 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1059 (1996)	133
5.	La situación relativa al Sáhara Occidental	136
A.	Comunicaciones de fechas 27 y 29 de junio de 1995 e informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental de fecha 21 de junio de 1995	136
B.	Examen de la cuestión en la 3550ª sesión (30 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 1002 (1995)	136
C.	Comunicación de fecha 14 de julio de 1995 e informe del Secretario General de fecha 8 de septiembre de 1995	138
D.	Examen de la cuestión en la 3582ª sesión (22 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1017 (1995)	138
E.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de octubre y el 6 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General	139
F.	Examen de la cuestión en la 3610ª sesión (19 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1033 (1995)	140
G.	Informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996	141
H.	Examen de la cuestión en la 3625ª sesión (31 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1042 (1996)	141
I.	Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 24 de mayo de 1996 e informe del Secretario General	142
J.	Examen de la cuestión en la 3668ª sesión (29 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1056 (1996)	142
K.	Comunicaciones de fechas 7 y 14 de junio de 1996	143
6.	La situación relativa a Rwanda	144
A.	Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 5 de julio de 1995 e informes del Secretario General	144
B.	Examen de la cuestión en la 3555ª sesión (17 de julio de 1995) y aprobación de la resolución 1005 (1995)	144

C.	Comunicaciones recibidas el 10 de agosto de 1995 e informes del Secretario General de fecha 8 de agosto de 1995	145
D.	Examen de la cuestión en la 3566ª sesión (16 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1011 (1995)	145
E.	Comunicaciones recibidas entre el 17 y el 18 de agosto de 1995	147
F.	Examen de la cuestión en la 3569ª sesión (23 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	147
G.	Comunicaciones recibidas entre el 23 y el 29 de agosto de 1995 e informe del Secretario General	148
H.	Examen de la cuestión en la 3574ª sesión (7 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1013 (1995)	148
I.	Comunicaciones recibidas entre el 7 de septiembre y el 16 de octubre de 1995 e informe del Secretario General	150
J.	Examen de la cuestión en la 3588ª sesión (17 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia	151
K.	Comunicaciones recibidas entre el 20 de octubre y el 8 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General	152
L.	Examen de la cuestión en la 3604ª sesión (8 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1028 (1995)	153
M.	Comunicaciones recibidas entre el 21 de diciembre de 1995 y el 6 de marzo de 1996 e informes del Secretario General	155
N.	Examen de la cuestión en la 3640ª sesión (8 de marzo de 1996) y aprobación de la resolución 1050 (1996)	156
O.	Comunicaciones recibidas entre el 13 de marzo y el 3 de abril de 1996 e informe del Secretario General de fecha 15 de abril de 1996	158
P.	Examen de la cuestión en la 3656ª sesión (23 de abril de 1996) y aprobación de la resolución 1053 (1996)	159
Q.	Comunicaciones recibidas entre el 2 de mayo y el 5 de junio de 1996 y solicitud de celebración de una sesión	161
7.	Temas relativos a la situación en el Oriente Medio	162
A.	La situación en el Oriente Medio	162
1.	Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	162
a)	Comunicaciones de fecha 10 de julio de 1995 e informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1995	162
b)	Examen de la cuestión en la 3558ª sesión (28 de julio de 1995), aprobación de la resolución 1006 (1995) y declaración de la Presidencia	162
c)	Comunicaciones recibidas entre el 24 de agosto de 1995 y el 23 de enero de 1996 e informe del Secretario General	163
d)	Examen de la cuestión en la 3622ª sesión (29 de enero de 1996), aprobación de la resolución 1039 (1996) y declaración de la Presidencia	164
e)	Comunicaciones recibidas entre el 13 de febrero y el 13 de abril de 1996 y solicitudes de celebración de una sesión	165
f)	Examen en la 3653ª sesión (15 de abril de 1996)	165

g)	Comunicaciones de fecha 17 de abril de 1996	166
h)	Examen de la cuestión en la 3654ª sesión (18 de abril de 1996) y aprobación de la resolución 1052 (1996)	166
i)	Comunicaciones recibidas entre el 19 de abril y el 28 de mayo de 1996	168
2.	Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	168
a)	Comunicación de fecha 9 de octubre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 17 de noviembre de 1995	168
b)	Examen de la cuestión en la 3599ª sesión (28 de noviembre de 1995), aprobación de la resolución 1024 (1995) y declaración de la Presidencia	169
c)	Comunicaciones recibidas entre el 6 de diciembre de 1995 y el 10 de abril de 1996 e informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 1996	169
d)	Examen de la cuestión en la 3669ª sesión (30 de mayo de 1996), aprobación de la resolución 1057 (1996) y declaración de la Presidencia	169
3.	Otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	170
a)	Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 9 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General	170
b)	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (22 de enero de 1996)	171
c)	Comunicaciones recibidas entre el 26 de febrero y el 4 de marzo de 1996	171
d)	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (4 de marzo de 1996)	171
e)	Comunicaciones recibidas entre el 1º de abril y el 3 de junio de 1996	172
B.	La situación en los territorios árabes ocupados	172
1.	Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio de 1995 y el 12 de abril de 1996 y solicitud de celebración de una sesión	172
2.	Examen de la cuestión en la 3652ª sesión (15 de abril de 1996)	172
8.	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	174
A.	Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 27 de julio de 1995	174
B.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (28 de julio de 1995)	174
C.	Comunicaciones recibidas entre el 31 de julio y el 20 de noviembre de 1995	174
D.	Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (22 de noviembre de 1995)	175
E.	Comunicaciones recibidas entre el 29 de diciembre de 1995 y el 17 de abril de 1996	175
F.	Examen de la cuestión en la 3655ª sesión (18 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia	176
G.	Comunicaciones recibidas entre el 8 de mayo y el 5 de junio de 1996	176
9.	La cuestión de Haití	178
A.	Informe del Secretario General de 24 de julio de 1995	178
B.	Examen de la cuestión en la 3559ª sesión (31 de julio de 1995) y aprobación de la resolución 1007 (1995)	178
C.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre y el 9 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General	180
D.	Examen de la cuestión en la 3594ª sesión (16 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia	180

E.	Comunicación de fecha 13 de febrero de 1996 e informe del Secretario General de fecha 14 de febrero de 1996	181
F.	Examen de la cuestión en la 3638ª sesión (29 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1048 (1996)	181
G.	Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 12 de junio de 1996 e informe del Secretario General	183
10.	La situación en Angola	185
A.	Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 4 de agosto de 1995 e informe del Secretario General	185
B.	Examen de la cuestión en la 3562ª sesión (7 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1008 (1995)	185
C.	Comunicaciones recibidas el 8 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 4 de octubre de 1995	187
D.	Examen de la cuestión en la 3586ª sesión (12 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia	187
E.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de octubre y el 28 de noviembre de 1995	189
F.	Examen de la cuestión en la 3598ª sesión (28 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia	189
G.	Comunicación recibida el 21 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 7 de diciembre de 1995	189
H.	Examen de la cuestión en la 3614ª sesión (21 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia	190
I.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1995 y el 16 de enero de 1996 e informe del Secretario General	191
J.	Examen de la cuestión en las sesiones 3628ª y 3629ª (6 y 8 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1045 (1996)	192
K.	Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 25 de marzo de 1996 e informes del Secretario General de fechas 6 de marzo y 4 de abril de 1996	194
L.	Examen de la cuestión en la 3657ª sesión (24 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia	195
M.	Comunicación de fecha 8 de mayo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1993	196
N.	Examen de la cuestión en la 3662ª sesión (8 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1055 (1996)	196
O.	Comunicaciones de fecha 22 de mayo de 1996	199
11.	Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	200
A.	Examen de la cuestión en la 3565ª sesión (15 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	200
B.	Comunicación de fecha 15 de agosto de 1995	200
12.	La situación en Georgia	201
A.	Informe del Secretario General de fecha 7 de agosto de 1995	201
B.	Examen de la cuestión en la 3567ª sesión (18 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia	201
C.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1995 y el 8 de enero de 1996 e informes del Secretario General	202

	D.	Examen de la cuestión en la 3618ª sesión (12 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1036 (1996)	202
	E.	Comunicaciones recibidas entre el 26 de enero y el 3 de abril de 1996 e informe del Secretario General de fecha 15 de abril de 1996	204
	F.	Examen de la cuestión en la 3658ª sesión (25 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia	205
	G.	Comunicación de fecha 23 de mayo de 1996	206
13.		La situación en Burundi	207
	A.	Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 23 de agosto de 1995	207
	B.	Examen de la cuestión en la 3571ª sesión (28 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1012 (1995)	207
	C.	Comunicaciones recibidas entre el 22 de septiembre de 1995 y el 3 de enero de 1996	209
	D.	Examen de la cuestión en la 3616ª sesión (5 de enero de 1996) y declaración de la Presidencia	210
	E.	Comunicaciones recibidas entre el 12 y el 18 de enero de 1996	211
	F.	Examen de la cuestión en la 3623ª sesión (29 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1040 (1996)	211
	G.	Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 23 de febrero de 1996 e informe del Secretario General	213
	H.	Examen de la cuestión en la 3639ª sesión (5 de marzo de 1996) y aprobación de la resolución 1049 (1996)	213
	I.	Comunicación de fecha 12 de abril de 1996	215
	J.	Examen de la cuestión en la 3659ª sesión (25 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia	215
	K.	Comunicación de fecha 8 de mayo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 3 de mayo de 1996	216
	L.	Examen de la cuestión en la 3664ª sesión (15 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia	216
14.		La situación en Sierra Leona	218
	A.	Informe del Secretario General de fecha 21 de noviembre de 1995	218
	B.	Examen de la cuestión en la 3597ª sesión (27 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia	218
	C.	Comunicación de fecha 6 de febrero de 1996	219
	D.	Examen de la cuestión en la 3632ª sesión (15 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia	219
	E.	Examen de la cuestión en la 3643ª sesión (19 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia	220
15.		Temas relativos a Un programa de paz	221
	A.	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	221
		1. Informes del Secretario General de fechas 1º y 10 de noviembre de 1995	221
		2. Examen en la 3609ª sesión (19 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia ..	221
	B.	Un programa de paz: mantenimiento de la paz	222
		1. Comunicaciones de fechas 8 y 18 de diciembre de 1995 y solicitud de celebración de una sesión	222

2.	Examen de la cuestión en la 3611ª sesión (20 de diciembre de 1995)	222
3.	Comunicación de fecha 27 de marzo de 1996	222
4.	Examen en la 3645ª sesión (28 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia	222
5.	Comunicaciones recibidas de fechas 1º y 4 de abril de 1996	224
C.	Suplemento de Un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas	224
1.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1995 y el 29 de febrero de 1996	224
16.	La situación en Somalia	225
A.	Comunicaciones recibidas entre el 21 de septiembre de 1995 y el 15 de enero de 1996 e informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996	225
B.	Examen de la cuestión en la 3620ª sesión (24 de enero de 1996) y declaración de la Presidencia	225
C.	Comunicación de fecha 15 de marzo de 1996	226
D.	Examen de la cuestión en la 3641ª sesión (15 de marzo de 1996)	226
E.	Comunicación de fecha 11 de abril de 1996	227
17.	Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por el atentado perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba el 26 de junio de 1995	228
A.	Comunicaciones recibidas entre el 3 de octubre de 1995 y el 15 de enero de 1996 y solicitud de celebración de una sesión	228
B.	Examen de la cuestión en la 3627ª sesión (31 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1044 (1996)	228
C.	Comunicaciones recibidas entre el 6 de febrero y el 24 de abril de 1996 e informe del Secretario General	230
D.	Examen de la cuestión en la 3660ª sesión (26 de abril de 1996) y aprobación de la resolución 1054 (1996)	231
E.	Comunicaciones recibidas entre el 20 de mayo y el 17 de junio de 1996	233
18.	La situación en el Afganistán	234
A.	Comunicaciones recibidas entre el 20 de junio de 1995 y el 19 de enero de 1996	234
B.	Examen de la cuestión en la 3631ª sesión (15 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia	235
C.	Comunicaciones de fechas 1º de marzo y 8 de abril de 1996	236
D.	Examen de la cuestión en las sesiones 3648ª y 3650ª (9 de abril de 1996)	236
19.	Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996	237
A.	Comunicaciones de fecha 26 de febrero de 1996 y solicitud de celebración de una sesión	237
B.	Examen de la cuestión en las sesiones 3634ª y 3635ª (27 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia	237
C.	Comunicaciones recibidas entre el 27 de febrero y el 22 de mayo de 1996	238
20.	La situación entre el Iraq y Kuwait	239
A.	Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio de 1995 y el 17 de marzo de 1996 e informe del Secretario General	239

B.	Examen de la cuestión en la 3642ª sesión (19 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia	242
C.	Comunicaciones de fechas 19 y 25 de marzo de 1996	243
D.	Examen de la cuestión en la 3644ª sesión (27 de marzo de 1996) y aprobación de la resolución 1051 (1996)	243
E.	Comunicaciones recibidas entre el 28 de marzo y el 10 de junio de 1996 e informe del Secretario General	245
F.	Examen de la cuestión en la 3672ª sesión (12 de junio de 1996) y aprobación de la resolución 1060 (1996)	247
G.	Comunicación recibida el 13 de junio de 1996	248
H.	Examen de la cuestión en la 3674ª sesión (14 de junio de 1996) y declaración de la Presidencia	248
I.	Comunicación de fecha 15 de junio de 1996	248
21.	Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)	249
A.	Examen de la cuestión en la 3651ª sesión (12 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia	249
B.	Comunicaciones de fecha 12 de abril de 1996	249

Segunda parte

Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

22.	Corte Internacional de Justicia	251
A.	Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	251
B.	Fecha de una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 1018 (1995)	252
C.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	252
23.	Cincuentenario de las Naciones Unidas	253
A.	Examen de la cuestión en la 3583ª sesión (26 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad	253
24.	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	255
25.	Documentación y métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	256
A.	Documentación del Consejo de Seguridad y cuestiones conexas	256
B.	Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	256
26.	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	257
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	257
A.	Examen de la cuestión en la 3637ª sesión (29 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1047 (1996)	257

Tercera parte

Comité de Estado Mayor

27.	Labor del Comité de Estado Mayor	259
-----	--	-----

Cuarta parte**Cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en el Consejo durante el período de que se trata**

28.	Comunicación del Canadá	261
29.	Comunicaciones relativas a la situación entre el Irán y el Iraq	261
30.	Comunicaciones de Bahrein	261
31.	Comunicaciones de Grecia y Turquía	262
32.	Comunicaciones relativas a las relaciones entre el Ecuador y el Perú	262
33.	Comunicaciones relativas a Eritrea y el Sudán	262
34.	Comunicaciones de Egipto y el Sudán	263
35.	Comunicaciones relativas a la no proliferación de las armas nucleares y de las armas de destrucción en masa	263
36.	Comunicaciones del Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia y Turquía	264
37.	Comunicaciones relativas a la cuestión de Corea	264
38.	Comunicaciones relativas a la situación en Nagorno-Karabaj	265
39.	Comunicación de Brunei Darussalam	265
40.	Comunicaciones de la República Islámica del Irán	266
41.	Comunicaciones de Angola	266
42.	Comunicación del Ecuador	266
43.	Comunicaciones relativas al incidente ocurrido en el espacio aéreo de la República Islámica del Irán	266
44.	Comunicación de Egipto	266
45.	Comunicación de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	266
46.	Comunicaciones relativas a la situación en Camboya	267
47.	Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	267
48.	Comunicaciones relativas a la cuestión entre la India y el Pakistán	267
49.	Comunicación de Marruecos	267
50.	Comunicación de Indonesia	267
51.	Comunicación de Georgia	268
52.	Comunicación de Colombia	268
53.	Comunicación de los Estados Unidos de América	268
54.	Comunicación de la República de Moldova	268
55.	Comunicaciones de la República Islámica del Irán	268
56.	Comunicación de Hungría	268
57.	Comunicaciones de Eritrea y el Yemen	268
58.	Comunicación de Camboya y la República Democrática Popular Lao	268
59.	Comunicaciones de Omán	268
60.	Comunicaciones de Italia	269
61.	Comunicación de Bulgaria	269
62.	Comunicaciones relativas a las relaciones entre el Camerún y Nigeria	269

63.	Comunicación de la Federación de Rusia	269
64.	Comunicación de Ucrania	270
65.	Comunicaciones relativas a Etiopía y el Sudán	270
66.	Comunicación de Guinea	270
67.	Comunicación de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá	270
68.	Comunicaciones relativas a las relaciones entre el Zaire y Uganda	270
69.	Comunicación de Armenia, Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Georgia	270
70.	Comunicación del Sudán	270

Apéndices

I.	Composición del Consejo de Seguridad durante los años 1995 y 1996	271
II.	Representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	272
III.	Presidentes del Consejo de Seguridad	276
IV.	Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	277
V.	Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	289
VI.	Declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	292
VII.	Comunicaciones del Presidente del Consejo de Seguridad o del Secretario General durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	295
VIII.	Informes del Secretario General publicados durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	304
IX.	Sesiones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	309
X.	Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996	312

Introducción

El Consejo de Seguridad presenta a la Asamblea General este informe, correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata del 51º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período de sesiones de la Asamblea General.

Al igual que en años anteriores, el informe constituye una guía de las actividades realizadas por el Consejo de Seguridad durante el período de que se trata. Cabe señalar a este respecto que, en diciembre de 1974, el Consejo decidió hacer más breve y conciso su informe, sin alterar por ello su estructura básica (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/11586). Además, en enero de 1985, y en el espíritu de la decisión adoptada en 1974, el Consejo convino en no continuar la práctica de incluir un resumen de los documentos dirigidos al Presidente del Consejo o al Secretario General y distribuidos como documentos del Consejo indicando simplemente, en su lugar, el asunto tratado en los documentos relacionados con las actuaciones del Consejo (véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1985*, segunda parte, documento S/16913).

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó nuevas medidas relacionadas con el proceso de racionalización de su documentación y otros procedimientos que está en marcha (véase la segunda parte, capítulo 25 *infra*). Las medidas relacionadas con el formato, la aprobación y la presentación oportuna del informe (S/26015) ya se habían aplicado en el informe anterior. En consecuencia, en los apéndices donde figuran las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia se indica en cada caso la referencia al capítulo, la sección y la subsección del informe donde figura cada una de ellas (véanse los apéndices V y VI).

Además, en julio de 1993, marzo y diciembre de 1994, marzo y mayo de 1995, y enero de 1996, se adoptaron otras medidas de procedimiento relacionadas con la cuestión del

suministro de información a los Estados que no eran miembros del Consejo. En julio de 1993, el Consejo de Seguridad decidió poner a disposición de todos los Estados Miembros la previsión provisional del programa de trabajo del Consejo correspondiente a cada mes (S/26176). En marzo de 1994 decidió que los proyectos de resolución impresos en forma provisional estarían disponibles para que los representantes de los Estados que no eran miembros del Consejo los pudieran recoger (S/1994/230). En diciembre de 1994, el Consejo decidió, como parte de sus esfuerzos para mejorar el suministro de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se celebraran más sesiones públicas, en particular en las primeras etapas de examen de algún tema. En marzo de 1995 decidió que, para que los procedimientos de los Comités de Sanciones fuesen más transparentes, en la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad debería aparecer más información sobre las actividades de cada Comité (S/1995/234) y en enero de 1996, que, después de cada sesión, el Presidente de cada uno de los comités informara oralmente a los Miembros interesados de las Naciones Unidas de la misma manera en que el Presidente del Consejo de Seguridad celebraba reuniones de información orales después de las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo (S/1996/54). Con miras a lograr la transparencia y mejorar las consultas en cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz, en mayo y noviembre de 1994 y en marzo de 1996, el Consejo decidió seguir mejorando las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportaban contingentes (S/PRST/1996/13). Por consiguiente, en el presente informe se señalan especialmente dichas decisiones del Consejo de Seguridad.

En lo concerniente a la composición del Consejo de Seguridad durante el período que se examina se recordará que la Asamblea General, en la 53ª sesión plenaria de su quincuagésimo período de sesiones, celebrada el 8 de noviembre de 1995, eligió a Chile, Egipto, Guinea-Bissau, Polonia y la República de Corea para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1995 al expirar los

mandatos de la Argentina, Nigeria, Omán, la República Checa y Rwanda.

Durante el año que se examina, el Consejo celebró 132 sesiones oficiales, aprobó 64 resoluciones y emitió 62 declaraciones de la Presidencia. Además, los miembros del Consejo realizaron 240 consultas plenarios, que totalizaron aproximadamente 377 horas. El Consejo analizó más de 70 informes del Secretario General, examinó y tramitó más de 1.079 documentos y comunicaciones de los Estados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales.

El presente informe consta de las cuatro partes y los 10 apéndices siguientes:

La *primera parte* abarca las cuestiones examinadas por el Consejo en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los capítulos de esta parte están dispuestos en orden cronológico a partir de la primera sesión oficial en la que el Consejo examinó la cuestión en una sesión oficial. Sin embargo, para facilitar su consulta, los temas del orden del día sobre cuestiones conexas se agrupan bajo un título general. En esa parte del informe se recoge el creciente número de asuntos de los que ha tenido que ocuparse el Consejo de Seguridad en el marco de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

A continuación figuran los temas que se examinan en la primera parte del informe.

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia:

Sesiones del Consejo: 3543, 3545, 3548, 3551, 3553, 3554, 3556, 3557, 3560, 3561, 3563, 3564, 3568, 3572, 3573, 3575, 3576, 3578, 3579, 3580, 3581, 3584, 3585, 3587, 3591, 3595, 3596, 3600, 3601, 3602, 3603, 35607, 3612, 3613, 3615, 3617, 3619, 3626, 3630, 3633, 3637, 3647, 3665, 3666 y 3670

Resoluciones aprobadas: 998 (1995), 1003 (1995), 1004 (1995), 1009 (1995), 1010 (1995), 1015 (1995), 1016 (1995), 1019 (1995), 1021 (1995), 1022 (1995), 1023 (1995), 1025 (1995), 1026 (1995), 1027 (1995), 1031 (1995), 1034 (1995), 1035 (1996), 1037 (1996), 1038 (1996), 1043 (1996), 1046 (1996), 1047 (1996) y 1058 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/30, S/PRST/1995/31, S/PRST/1995/32, S/PRST/1995/33, S/PRST/1995/34, S/PRST/1995/37, S/PRST/1995/38, S/PRST/1995/40, S/PRST/1995/43, S/PRST/1995/44, S/PRST/1995/45, S/PRST/1995/46, S/PRST/1995/47, S/PRST/1995/49, S/PRST/1995/50, S/PRST/1995/52, S/PRST/1995/60, S/PRST/1995/63, S/PRST/1996/2,

S/PRST/1996/8, S/PRST/1996/15, S/PRST/1996/23, S/PRST/1996/25 y S/PRST/1996/26

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán:

Sesiones del Consejo: 3544, 3570, 3589, 3606, 3646, 3665 y 3673

Resoluciones aprobadas: 999 (1995), 1030 (1995) y 1061 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/42, S/PRST/1995/54, S/PRST/1996/14 y S/PRST/1996/25

La situación en Chipre:

Sesiones del Consejo: 3547 y 3608

Resoluciones aprobadas: 1000 (1995) y 1032 (1995)

La situación en Liberia:

Sesiones del Consejo: 3549, 3577, 3592, 3621, 3624, 3649, 3661, 3667 y 3671

Resoluciones aprobadas: 1001 (1995), 1014 (1995), 1020 (1995), 1041 (1996) y 1059 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/16 y S/PRST/1996/22

La situación relativa al Sáhara Occidental:

Sesiones del Consejo: 3550, 3582, 3610 y 3668

Resoluciones aprobadas: 1002 (1995), 1017 (1995), 1033 (1995) y 1056 (1996)

La situación relativa a Rwanda:

Sesiones del Consejo: 3555, 3566, 3569, 3574, 3588, 3604, 3605, 3637, 3640 y 3656

Resoluciones aprobadas: 1005 (1995), 1011 (1995), 1013 (1995), 1028 (1995), 1029 (1995), 1047 (1996), 1050 (1996) y 1053 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/41 y S/PRST/1995/53

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio:

Sesiones del Consejo: 3558, 3599, 3622, 3652, 3653, 3654 y 3669

Resoluciones aprobadas: 1006 (1995), 1024 (1995), 1039 (1996), 1052 (1996) y 1057 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/35, S/PRST/1995/59, S/PRST/1996/3 y S/PRST/1996/5

Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Sesión del Consejo: 3655

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/36, S/PRST/1995/56 y S/PRST/1996/18

La cuestión de Haití:

Sesiones del Consejo: 3559, 3594 y 3638

Resoluciones aprobadas: 1007 (1995) y 1048 (1996)

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1995/55

La situación en Angola:

Sesiones del Consejo: 3562, 3586, 3598, 3614, 3628, 3629, 3657 y 3662

Resoluciones aprobadas: 1008 (1995), 1045 (1996) y 1055 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/ 51, S/PRST/1995/58, S/PRST/1995/62 y S/PRST/1996/19

Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico:

Sesión del Consejo: 3565

La situación en Georgia:

Sesiones del Consejo: 3567, 3618 y 3658

Resolución aprobada: 1036 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/39 y S/PRST/1996/20

La situación en Burundi:

Sesiones del Consejo: 3571, 3616, 3623, 3639, 3659 y 3664

Resoluciones aprobadas: 1012 (1995), 1040 (1995) y 1049 (1995)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1996/1, S/PRST/1996/21 y S/PRST/1996/24

La situación en Sierra Leona:

Sesiones del Consejo: 3597, 3632 y 3643

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/57, S/PRST/1996/7 y S/PRST/1996/12

Temas relativos a un programa de paz:

Sesiones del Consejo: 3609, 3611 y 3645

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1995/61 y S/PRST/1996/13

La situación en Somalia:

Sesiones del Consejo: 3620 y 3641

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1996/4

Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente

de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por el atentado perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995:

Sesiones del Consejo: 3627 y 3660

La situación en el Afganistán:

Sesiones del Consejo: 3631, 3648 y 3650

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1996/6

Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996:

Sesiones del Consejo: 3634 y 3635

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1996/9

La situación entre el Iraq y Kuwait:

Sesiones del Consejo: 3642, 3644, 3672 y 3674

Resoluciones aprobadas: 1051 (1996) y 1060 (1996)

Declaraciones de la Presidencia: S/PRST/1996/11 y S/PRST/1996/28

Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba):

Sesión del Consejo: 3651

Declaración de la Presidencia: S/PRST/1996/17

La *segunda parte* se ocupa de otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina, el Consejo celebró siete sesiones oficiales (3546, 3552, 3583, 3590, 3593, 3636 y 3637), que abarcaron los temas siguientes: a) Corte Internacional de Justicia; b) cincuentenario de las Naciones Unidas; c) examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995; y d) Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda. El Consejo de Seguridad examinó también cuestiones relacionadas con su documentación y sus métodos de trabajo y procedimientos.

La *tercera parte* abarca la labor del Comité de Estado Mayor establecido de conformidad con el Artículo 47 de la Carta.

La *cuarta parte* contiene una relación de comunicaciones sobre cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en ninguna sesión oficial del Consejo durante el período que abarca el informe. Se presentan en orden cronológico a partir de la fecha de la primera comunicación sobre cada tema recibida durante dicho período.

Labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Los *órganos subsidiarios* del Consejo de Seguridad que celebraron sesiones durante el período que se examina fueron los siguientes:

- a) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait*

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait recibió del Consejo el mandato de velar por la aplicación efectiva de las disposiciones que figuran en las resoluciones pertinentes relativas a las sanciones impuestas contra el Iraq, en particular las resoluciones 661 (1990), 665 (1990), 666 (1990), 669 (1990), 670 (1990), 687 (1991), 692 (1992), 700 (1991), 706 (1991), 707 (1991), 712 (1991), 715 (1991), 773 (1992), 778 (1992), 806 (1993), 833 (1993), 899 (1994) y 986 (1995). Con arreglo a las directrices para la realización de la labor del Comité, aprobadas el 17 de agosto de 1990, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

En su 126ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1995, el Comité aprobó la propuesta de establecimiento de un mecanismo de vigilancia de las exportaciones/importaciones, preparada conjuntamente por la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad para vigilar las futuras ventas o suministros al Iraq de artículos de doble propósito que podrían ayudar en la producción o adquisición de armas prohibidas. El Comité remitió al Consejo para su examen el proyecto de mecanismo (S/1995/1017). El 27 de marzo de 1996 el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1051 (1996) sobre el establecimiento del mecanismo.

A raíz de la firma el 20 de mayo de 1996 del memorando de entendimiento entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, el Comité comenzó sus deliberaciones sobre los procedimientos acelerados que se emplearían en el desempeño de sus responsabilidades, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 986 (1995).

Con arreglo a la nota de 29 de marzo de 1995 del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/234), el Comité preparó el informe anual al Consejo de Seguridad.

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 21 y 28 de su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad llevó a cabo seis exámenes del régimen de sanciones impuesto contra el Iraq.

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1995 la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Graf Zu Rantzau (Alemania) (hasta junio) y el Excmo. Sr. Tono Eitel (Alemania) (desde julio), quienes desempeñaron el cargo de Presidente, y las delegaciones de Botswana y la República Checa, que proporcionaron los Vicepresidentes; en el período correspondiente a 1996 que abarca el presente informe, el Excmo. Sr. Tono Eitel (Alemania) continuó en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Botswana y Polonia aportaron los Vicepresidentes.

- b) *Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas*

El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas celebró tres períodos ordinarios de sesiones (18º a 20º) y un período extraordinario de sesiones (quinto). El Consejo de Administración celebró siete sesiones plenarias durante las cuales adoptó medidas sobre varios aspectos relacionados con reclamaciones de diferentes categorías. Las decisiones adoptadas fueron:

Categoría A

El Consejo de Administración aprobó la concesión de los siguientes pagos en relación con reclamaciones de la categoría A:

	Número de reclamaciones	Monto de la indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Cuarto pago parcial	217 513	771 531 000
Quinto pago parcial	217 520	784 076 500

Categoría B

El Consejo de Administración aprobó la concesión de los siguientes pagos en relación con reclamaciones de la categoría B:

	Número de reclamaciones	Monto de la indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Tercer pago parcial	719	2 450 000

Categoría C

El Consejo de Administración aprobó la concesión de los siguientes pagos en relación con reclamaciones de la categoría C:

	Número de reclamaciones	Monto de la indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Segundo pago parcial	62 121	425 057 699,08

El Consejo de Administración autorizó también que se efectuara un pago de 8.252.500 dólares de los EE.UU. respecto de indemnizaciones concedidas anteriormente o reclamaciones de la categoría B por lesiones corporales graves o muerte, lo que elevó el monto de las indemnizaciones aprobadas en esa categoría a un total de 13,4 millones de dólares EE.UU.

Las indemnizaciones aprobadas restantes en las categorías A y C se pagarán tan pronto el Fondo de Indemnización cuente con recursos tras la aplicación del acuerdo suscrito el 20 de mayo de 1996 entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas en relación con la venta de "petróleo por alimentos".

c) *Comisión Especial establecida en cumplimiento de la resolución 687 (1991)*

La Comisión Especial establecida en cumplimiento del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) tiene el mandato del Consejo de Seguridad de supervisar la destrucción, eliminación o neutralización de todas las armas químicas y biológicas, las existencias de agentes, y los subsistemas y componentes conexos, así como todas las instalaciones de investigación, desarrollo, apoyo y producción del Iraq, así como todos los misiles balísticos con un alcance mayor de 150 kilómetros, además de las principales partes e instalaciones de reparación y producción conexas.

Durante el período que se examina, la Comisión Especial celebró dos sesiones y examinó los informes preparados por la Oficina del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial. Paralelamente a la celebración de las sesiones de la Comisión Especial, sus grupos de trabajo sobre armas químicas y bacteriológicas y sobre supervisión celebraron dos reuniones.

De conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991), el párrafo 3 de la resolución 699 (1991) y el párrafo 8 de la resolución 715 (1991), la Comisión Especial presentó cuatro informes al Consejo sobre la marcha de los trabajos.

d) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia*

En el período que se examina, el Comité siguió aplicando el mandato que le encomendó el Consejo. En las resoluciones 1003 (1995), de 5 de julio de 1995, y 1015 (1995) de 15 de septiembre de 1995, el Consejo prorrogó la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994). A raíz de la rúbrica en Dayton, Ohio, el 21 de noviembre de 1995 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz), el Consejo modificó significativamente el régimen de sanciones obligatorias del caso aprobando el 22 de noviembre de 1995 las resoluciones 1021 (1995) y 1022 (1995). En la resolución 1021 (1995), el Consejo estipuló las condiciones y los plazos en que quedaría sin efecto el embargo sobre las entregas de armas y equipo militar a todos los países de la ex Yugoslavia. En la resolución 1022 (1995), el Consejo suspendió por tiempo indefinido con efecto inmediato y con sujeción a determinadas disposiciones estipuladas en la resolución, las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. En una nota verbal de fecha 11 de diciembre de 1995, el Presidente del Comité puso a todos los Estados en conocimiento de las medidas adoptadas por el Comité para modificar sus directrices teniendo en cuenta las resoluciones 1021 (1995) y 1022 (1995).

El 26 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad recibió información, por conducto de las autoridades políticas correspondientes, de que, a juicio del Comandante de la Fuerza de Aplicación en Bosnia y Herzegovina, las fuerzas serbias de Bosnia se habían retirado de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz. Por consiguiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo 2 de la antedicha resolución, las medidas impuestas a la parte serbia de Bosnia quedaban suspendidas también por tiempo indefinido a partir del 27 de febrero de 1996. En una nota verbal de fecha 27 de febrero de 1996, el Presidente del Comité informó a todos los Estados de la suspensión de las disposiciones correspondientes en las directrices que regían su labor.

En una nota verbal de fecha 14 de marzo de 1996, el Presidente del Comité puso a todos los Estados en conocimiento de que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 1 de la resolución 1021 (1995) del Consejo de Seguridad, el 13 de marzo de 1996 sería la fecha de terminación de todas las disposiciones del embargo a las entregas de armas y equipo militar impuesto por la

resolución 713 (1991), con excepción de las relacionadas con la entrega de armas pesadas y sus municiones, minas, aviones y helicópteros militares.

En el período que se informa, las actividades del Comité abarcaron una amplia diversidad de cuestiones complejas derivadas de la aplicación de las sanciones obligatorias en vigor. Desde el 16 de junio de 1995, el Comité celebró 16 sesiones oficiales. La mayoría de los temas examinados se relacionaron con cuestiones prácticas derivadas de la aplicación de las sanciones. En varias ocasiones se pidió al Comité que examinara con carácter urgente solicitudes de suministro de artículos destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales y de vuelos de evacuación médica, sobre todo en relación con las hostilidades en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. De conformidad con su práctica, el Comité tramitó todas las solicitudes recibidas de los organismos internacionales encargados de cuestiones humanitarias con carácter prioritario y se mantuvo en contacto estrecho con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, así como con la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría. Además, el Comité siguió manteniendo en examen diversos temas relacionados con la situación humanitaria y social en las zonas afectadas por las sanciones, y prestó especial atención a la viabilización del tráfico internacional legítimo por el río Danubio, además se ocupó, junto con los gobiernos interesados de algunos casos de presuntas violaciones o de violaciones comprobadas de las sanciones. El Comité examinó también diversas averiguaciones relacionadas con fondos y bienes congelados o confiscados en razón de ser fondos y bienes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Más concretamente, en octubre de 1995, el Comité aprobó el restablecimiento del suministro de gas natural a la República de Bosnia y Herzegovina por intermedio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En noviembre de 1995, el Comité aprobó, por razones humanitarias, la entrega de 186,5 millones de metros cúbicos de gas natural mensuales por un período inicial de dos meses y de 28.500 toneladas mensuales de combustible para calefacción y 588 toneladas mensuales de gas licuado por un período de seis meses a la República Federativa de Yugoslavia. Atendiendo a solicitudes hechas por varios Estados Miembros que experimentaban problemas económicos especiales, el Comité aprobó, entre otras cosas, una solicitud de Albania de que se permitiera el paso

en tránsito de energía eléctrica procedente de terceros países por medio de la red de transmisión eléctrica de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y una solicitud hecha por Rumania a la República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para la exportación de ciertos productos derivados del petróleo que se necesitaban con urgencia para el mantenimiento del sistema hidroeléctrico y de navegación de Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio.

Basándose en un informe del Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio, el Presidente del Comité informó el 22 de junio de 1995 al Presidente del Consejo de Seguridad que se habían completado los preparativos para las reparaciones en los cierres de las compuertas del sistema Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio. En consecuencia, la resolución 922 (1995) entró en vigor el 23 de junio de 1995 y siguió vigente hasta la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia a que se hace referencia en párrafos anteriores.

El 27 de junio de 1995, el Comité aprobó procedimientos simplificados para facilitar su examen de solicitudes relacionadas con asistencia humanitaria legítima, así como algunas medidas para facilitar el transporte legítimo por el río Danubio. Como recomendó el Consejo de Seguridad en la nota de su Presidente de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Comité aplicó medidas encaminadas a lograr que sus procedimientos fueran más transparentes, incluso la práctica de emitir comunicados de prensa sobre cuestiones de importancia y poner periódicamente a disposición de las delegaciones interesadas listas de sus principales decisiones.

En general, durante el período del que se informa, el Comité examinó 5.721 solicitudes de envíos humanitarios a la República Federativa de Yugoslavia y las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, así como peticiones de transporte a través de la República Federativa de Yugoslavia y de evacuación de efectos personales, de las cuales 2.137 eran notificaciones sobre alimentos y suministros médicos y 3.472 eran solicitudes de diversa índole. En el mismo período, el Comité expidió 5.125 cartas de acuse de recibo y 4.377 cartas de aprobación, incluidas respuestas a solicitudes recibidas antes del período del que se informa. El Comité rechazó o dejó pendientes 728 solicitudes.

El Comité siguió aprovechando la cooperación estrecha del Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea/Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Centro de comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones; además recibió periódicamente informes que le enviaron las Fuerzas

de Paz de las Naciones Unidas en los países de la ex Yugoslavia, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la Unión Europea Occidental en relación con cuestiones de la competencia del Comité.

En el período que se examina, el Consejo examinó en dos ocasiones las medidas impuestas en virtud de la resolución 942 (1994).

En 1995 la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Emilio J. Cárdenas (Argentina), quien desempeñaba el cargo de Presidente, y las delegaciones de Nigeria y Omán, que proporcionaron los Vicepresidentes; en 1996, la Mesa ha estado integrada por el Excmo. Sr. Juan Somavía (Chile) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Guinea-Bissau y la República de Corea aportaron los dos Vicepresidentes.

e) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia*

En virtud de la resolución 748 (1992), aprobada el 31 de marzo de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un régimen de sanciones obligatorias contra la Jamahiriya Árabe Libia en relación con los diversos aspectos de los enlaces aéreos con este país, el suministro de armas y equipo militar, las reducciones y restricciones de las actividades de las misiones diplomáticas y consulares y restricciones a nacionales de ese país conocidos o sospechosos de ser terroristas. En 1995, la Mesa del Comité estuvo integrada por el Excmo. Sr. Karel Kovanda (República Checa), quien desempeñaba el cargo de Presidente, y las delegaciones de Alemania y Omán, que proporcionaron los Vicepresidentes. En 1996, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Zbigniew Maria Wlosowicz (Polonia) en calidad de Presidente, mientras que las delegaciones de Alemania y la República de Corea aportaron los dos Vicepresidentes. En el período que se examina, el Comité celebró 12 sesiones y tramitó 95 comunicaciones recibidas en relación con diversos aspectos de la aplicación de las sanciones obligatorias. De esas comunicaciones, 61 contenían solicitudes de exención, por razones humanitarias, del embargo aéreo impuesto en las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) contra la Jamahiriya Árabe Libia, de las cuales se aprobaron 56 y 5 quedaron pendientes de examen.

En su 59ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1995, el Comité aprobó nuevos procedimientos y arreglos relativos a los procedimientos de autorización y vigilancia de los vuelos de evacuación médica de emergencia desde la Jamahiriya Árabe Libia y la cuestión conexas del

mantenimiento y el suministro de piezas de repuesto a las cuatro ambulancias aéreas designadas previamente por Libia como anexo de los arreglos especiales para las evacuaciones médicas de emergencia por vía aérea desde la Jamahiriya Árabe Libia, aprobados previamente por el Comité.

En sus sesiones 61ª y 65ª, celebradas el 17 de octubre de 1995 y el 5 de febrero de 1996 respectivamente, el Comité adoptó algunas medidas encaminadas a dar mayor transparencia a sus procedimientos, como se recomendaba en las notas del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/234 y S/1996/54), incluso la publicación de comunicados de prensa en que se señalaran las cuestiones más importantes examinadas en las sesiones, así como sesiones informativas verbales del Presidente a los Estados Miembros interesados al finalizar cada sesión. El Comité proporciona también cuadros en que se indica la situación de los vuelos de evacuación médica de emergencia tramitados con arreglo al procedimiento de no objeción. Periódicamente se prepara una recopilación de las decisiones sobre otras cuestiones de importancia examinadas en las sesiones del Comité que se pone a disposición de cualquier delegación que la solicite. Además, el Comité prepara un informe anual al Consejo de Seguridad sobre sus actividades (S/1996/2).

En una nota verbal de fecha 1º de marzo de 1996, Egipto pidió al Comité que aprobara 45 vuelos de Egypt Air desde El Cairo hasta Trípoli y Benghazi con destino a Jeddah y un número igual de vuelos de regreso con el objeto de transportar a los peregrinos libios durante el Haj. El Comité aprobó la solicitud de Egipto con ciertas condiciones.

En 1996, el Comité recibió informes de una violación relativa a un vuelo no autorizado realizado de Trípoli a Jeddah para transportar peregrinos libios durante la temporada del Haj en 1996. El Comité adoptó las medidas pertinentes en respuesta a esta violación (S/PRST/1996/18).

Durante el período que se examina, el Comité examinó las sanciones en tres oportunidades. En esos exámenes, los miembros llegaron a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a las sanciones establecidas por el Consejo en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992). En consecuencia, el Presidente del Consejo dio lectura a declaraciones en la misma fecha (S/PRST/1995/36 y S/PRST/1995/56) en que se explicaba esa posición en nombre de los miembros del Consejo. No se formuló declaración de la Presidencia con ocasión de la 12ª revisión del Comité realizada el 21 de marzo de 1996.

f) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia*

El Comité quedó establecido en virtud de la resolución 751 (1992) para velar por la aplicación efectiva del embargo general y completo impuesto en la resolución 733 (1992) contra todo suministro de armamentos y equipo militar a Somalia. Con arreglo a las directrices para la realización de la labor del Comité, aprobadas el 8 de mayo de 1992, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

En el período que se examina, el Comité celebró una sesión y examinó siete comunicaciones relativas al embargo obligatorio impuesto contra Somalia.

De conformidad con una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Comité presentó un informe el 15 de enero de 1996 sobre las actividades realizadas desde su establecimiento en 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995 (S/1996/17).

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones que proporcionan los Vicepresidentes. En 1995, la Mesa ha estado integrada por el Excmo. Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby (Omán) en el cargo de Presidente, y las delegaciones de Honduras y Rwanda aportaron los dos Vicepresidentes; en 1996 ha estado integrada por el Sr. Park Soo Gil (República de Corea) en calidad de Presidente y por las delegaciones de Egipto y Honduras, que aportaron los Vicepresidentes.

g) *Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia*

El Acuerdo de Paz de Dayton rubricado en noviembre de 1995 y firmado en diciembre de 1995 sentó las bases para que el Tribunal Internacional ejerciera su mandato con más eficacia. En particular, la zona que anteriormente estaba en guerra es ahora más accesible, lo que permite a la Oficina del Fiscal realizar más investigaciones en el lugar. El incremento de las investigaciones ha sido uno de los factores que ha propiciado un aumento de la actividad del Tribunal Internacional que entró plenamente en funciones en 1996.

Al 29 de mayo de 1996 el Tribunal había emitido 15 actas de acusación en las que estaban involucrados

58 acusados. En uno de los casos, a petición del Fiscal, el Tribunal pidió que se aplazara la investigación nacional contra uno de los sospechosos.

De conformidad con el artículo 61 del reglamento del Tribunal se celebraron en total cuatro audiencias. En el artículo 61 se dispone que los magistrados emitirán una orden de detención internacional que se ha de transmitir a todos los Estados en caso de que no se haya procedido a la entrega de la citación a la persona indicada en el acta de acusación y, en consecuencia, el acusado no ha comparecido ante el Tribunal.

El primer juicio del Tribunal comenzó el 7 de mayo de 1996. Se prevé que las audiencias continúen durante varias semanas. Se han celebrado vistas preliminares en relación con otros casos. Pese a que la mayoría de los acusados que están siendo juzgados o que esperan dictamen se han declarado inocentes, uno de ellos recientemente se declaró culpable. Y en otro caso el juicio se dio por terminado por fallecimiento del acusado.

Por otra parte, el año pasado un total de 11 personas han sido mantenidas en diferentes oportunidades en custodia en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas. Actualmente se encuentran detenidos en total ocho serbios de Bosnia y croatas, así como musulmanes.

Los magistrados del Tribunal Internacional celebraron tres sesiones plenarias en La Haya. En esas sesiones, los magistrados, entre otras cosas, enmendaron el Reglamento, reeligieron al Presidente y al Vicepresidente, determinaron la composición de la Sala de Primera Instancia y evaluaron la situación del Tribunal. De conformidad con la resolución 1047 (1996) del Consejo de Seguridad, de 29 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad nombró a la Jueza Louise Arbour (Canadá), con efecto a partir del 1º de octubre de 1996, Fiscal tanto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia como del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a raíz de la renuncia del Juez Richard Goldstone.

h) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola*

El Comité quedó establecido en cumplimiento de la resolución 864 (1993), para velar por la aplicación efectiva del embargo de armamentos impuesto contra la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) relativo a la venta o suministro de armas, vehículos militares, equipo y piezas de repuesto, así como de petróleo y productos derivados. Con arreglo a las directrices para la labor del Comité, aprobadas el 25 de octubre de 1993, todas las decisiones se adoptan por consenso.

En el período que se examina, el Comité celebró dos sesiones y examinó ocho comunicaciones relativas al embargo de armamentos obligatorio impuesto por el Consejo contra la UNITA.

De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Comité presentó un informe el 16 de enero de 1996 sobre las actividades realizadas desde su establecimiento en 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995 (S/1996/37).

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1995, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Francesco Paolo Fulci (Italia) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Honduras e Indonesia aportaron los dos Vicepresidentes; en 1996 está integrada por el Excmo. Sr. Nabil A. Elaraby (Egipto) en calidad de Presidente, y por los mismos Vicepresidentes.

- i) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda*

El Comité quedó establecido de conformidad con la resolución 918 (1994) para ocuparse de la aplicación efectiva de las sanciones obligatorias impuestas en virtud de esa resolución contra la venta o suministro a Rwanda de armas y pertrechos militares conexos de todo tipo, incluidas las armas y municiones, los vehículos militares y equipo, equipo de la policía paramilitar y piezas de repuesto. Con arreglo a las nuevas directrices consolidadas para la labor del Comité, aprobadas el 10 de octubre de 1995 de conformidad con la resolución 1011 (1995) del Consejo de Seguridad, todas las decisiones se adoptan por consenso.

En el párrafo 7 de la resolución 1011 (1995) del Consejo, de 16 de agosto de 1995, se levantaron, hasta el 1º de septiembre de 1996, las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994) relativas a la venta o suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda. De conformidad con esa resolución, el Comité también tiene que informar al Consejo sobre las notificaciones recibidas de los Estados en relación con la exportación de armas o pertrechos militares a Rwanda, así como las notificaciones de las importaciones de armas y pertrechos militares efectuadas por el Gobierno de Rwanda. En consecuencia, se informó al Consejo de Seguridad sobre tres notificaciones recibidas por el Comité (S/1996/329, S/1996/396 y S/1996/407).

En el párrafo 3 de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, se pide al Comité que coteje y proporcione a la Comisión Internacional de Indagación la información que tenga en su poder relativa al mandato de la Comisión, por ejemplo, sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos en violación de las resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995). En consecuencia, el Comité proporcionó a la Comisión la información pertinente solicitada el 24 de noviembre y el 4 de diciembre de 1995.

Durante el período que se examina, el Comité celebró tres sesiones y examinó 28 comunicaciones relativas a las sanciones obligatorias impuestas contra Rwanda.

De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Comité presentó el 1º de febrero de 1996 un informe sobre las actividades realizadas desde su establecimiento en 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995 (S/1996/82).

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1995, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Nugroho Wisnumurti (Indonesia) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Botswana e Italia aportaron los dos Vicepresidentes; en 1996 la Mesa sigue estando integrada por los mismos miembros.

- j) *Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos*

Los seis magistrados de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda fueron elegidos por la Asamblea General el 24 de mayo de 1995. La Sala de Apelaciones, integrada por cinco magistrados y el mismo Fiscal, es común para este Tribunal y para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. De conformidad con la resolución 1047 (1996) del Consejo de Seguridad, de 29 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad nombró a la Jueza Louise Arbour (Canadá), con efecto a partir del 1º de octubre de 1996, Fiscal tanto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia como del

Tribunal Penal Internacional para Rwanda a raíz de la renuncia del Juez Richard Goldstone.

En junio de 1995, los seis magistrados de primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los cinco magistrados de apelaciones, en su primera sesión plenaria, eligieron al Magistrado Laity Kama Presidente del Tribunal y al Magistrado Yakov A. Ostrovsky Vicepresidente del Tribunal. En esa sesión, los magistrados aprobaron también las normas sobre procedimiento y pruebas del Tribunal. De conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad, el Secretario General estableció la Oficina del Fiscal en Kigali (Rwanda) bajo la dirección del Juez Richard Goldstone asistido por su Adjunto.

El 9 de septiembre de 1995, el Secretario General, tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal, nombró al Sr. Andronico O. Adede, Secretario del Tribunal. El Secretario se presentó en la sede del Tribunal en Arusha a principios de noviembre de 1995 y determinó el funcionamiento del Tribunal. El 28 de noviembre de 1995, el Tribunal emitió sus primeras actas de acusación contra ocho acusados y las órdenes de detención fueron firmadas por el Magistrado de Primera Instancia.

- k) *Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia*

El Comité quedó establecido de conformidad con la resolución 985 (1995) para velar por la aplicación efectiva

del embargo general y completo impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) contra todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia. Con arreglo a las directrices para la realización de la labor del Comité, aprobadas el 25 de mayo de 1995, todas las decisiones del Comité se adoptan por consenso.

Durante el período que se examina, el Comité celebró una sesión.

De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), el Comité presentó el 26 de enero de 1996 un informe sobre las actividades realizadas desde su establecimiento hasta el 31 de diciembre de 1995 (S/1996/72).

La Mesa del Comité, elegida cada año en la primera sesión del Comité, consta de un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente se elige a título personal para desempeñar su cargo durante el año civil; también se eligen anualmente dos delegaciones, que proporcionan los Vicepresidentes. En 1995, la Mesa estuvo integrada por el Excmo. Sr. Gerardo Martínez Blanco (Honduras) en el cargo de Presidente, mientras que las delegaciones de Indonesia e Italia aportaron los dos Vicepresidentes; en 1996 la Mesa sigue estando integrada por los mismos miembros.

Primera parte

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo 1

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

A. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

1. Examen de la cuestión en la 3543ª sesión (16 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 998 (1995)

En la 3543ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/444)

Carta de fecha 9 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/470 y Add.1).”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia y Turquía, a solicitud de los interesados, a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/478) presentado por Alemania, Francia, Honduras, Omán, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa, e hizo una revisión verbal al texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo escuchó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y de los representantes de Malasia, Egipto, Croacia y Turquía.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, la Federación de Rusia, Indonesia, Honduras, China, Botswana, la República Checa y los Estados Unidos de América.

Decisión: *En la 3543ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/478, en su forma verbalmente revisada en su versión provisional, por 13 votos (Alemania, Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda), contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia) fue aprobado como resolución 998 (1995).*

El texto de la resolución 998 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que se hace referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y la necesidad de que se cumpla cabalmente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1995 (S/1995/444),

Habiendo examinado también la carta del Secretario General de 9 de junio de 1995 y su anexo (S/1995/470 y Add.1),

Observando que la fuerza de reacción rápida a que se hace referencia en la carta mencionada será parte integrante de la actual operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y que se mantendrán el estatuto de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su imparcialidad,

Profundamente preocupado de que continúen las hostilidades armadas en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando profundamente que siga empeorando la situación en la República de Bosnia y Herzegovina

y que las partes no hayan podido convenir una nueva cesación del fuego tras la ruptura del acuerdo de cesación del fuego del 23 de diciembre de 1994 (S/1995/8) y su expiración el 1º de mayo de 1995,

Sumamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia obstaculicen sistemáticamente la entrega de suministros de asistencia humanitaria y no permitan utilizar el aeropuerto de Sarajevo, lo cual pone en peligro la capacidad de las Naciones Unidas de cumplir su mandato en Bosnia y Herzegovina,

Condenando en los términos más enérgicos posibles todos los ataques perpetrados por las partes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando también el aumento de los ataques perpetrados por las fuerzas serbias de Bosnia contra la población civil,

Decidido a aumentar la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a hacer posible que cumpla su mandato,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de junio de 1995 (S/1995/483, anexo) en la que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina expresa satisfacción por el refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia, en estos momentos, de reanudar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general,

Recalcando una vez más la urgente necesidad de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida, lo cual allanará el camino para la negociación de dicho arreglo pacífico general,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando asimismo que la República de Bosnia y Herzegovina, en su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

y la libertad de circulación de éstas para que puedan cumplir todas sus misiones y, con ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan inmediata e incondicionalmente en libertad a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que sigue detenido y exige además que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza y de otras personas que participan en la entrega de suministros de asistencia humanitaria, y que garanticen su total libertad de circulación;

2. *Pone de relieve* que no puede haber una solución militar del conflicto, destaca la importancia que asigna a que se procure resueltamente llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que, como punto de partida, los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto;

3. *Insta* a las partes a que convengan sin más demora en una cesación del fuego y una completa cesación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige* que todas las partes permitan el acceso sin restricciones de la asistencia humanitaria a todas las partes de la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, a las zonas seguras;

5. *Exige además* que las fuerzas de los serbios de Bosnia cumplan inmediatamente el acuerdo de fecha 5 de junio de 1992 (S/24075, anexo) y garanticen el acceso sin restricciones a Sarajevo por tierra;

6. *Exige* que las partes respeten plenamente el estatuto de las zonas seguras y, en particular, atiendan a la necesidad de velar por la seguridad de la población civil de esas zonas;

7. *Destaca* la necesidad de desmilitarizar, de común acuerdo, las zonas seguras y sus alrededores inmediatos, así como los beneficios que ello reportaría para todas las partes, ya que cesarían los ataques contra esas zonas y se dejarían de lanzar ataques militares desde ellas;

8. *Alienta*, en este contexto, al Secretario General a que siga redoblando los esfuerzos por llegar a un acuerdo con las partes acerca de las modalidades de la desmilitarización, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de velar por la seguridad de la población civil, e insta a las partes a que cooperen plenamente en esos esfuerzos;

9. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 9 de junio de 1995 relativa al refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y al establecimiento de una capacidad de reacción rápida para que las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas puedan cumplir su mandato;

10. *Decide*, por consiguiente, autorizar un aumento del personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, sobre la base del mandato presente y en las condiciones establecidas en la carta antes mencionada, de hasta 12.500 soldados más, con arreglo a las modalidades de financiación que se determinarán posteriormente;

11. *Autoriza* al Secretario General para que aplique los párrafos 9 y 10 de la presente resolución, manteniéndose en estrecho contacto con el Gobierno de República de Bosnia y Herzegovina y los demás interesados;

12. *Pide* al Secretario General que, al tomar cualquier decisión respecto del despliegue del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, tenga plenamente en cuenta la necesidad de aumentar su seguridad y reducir al mínimo los peligros a que pudiera quedar expuesto;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Italia, Omán y la Argentina, así como el Presidente, en su calidad de representante de Alemania.

2. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 18 de agosto de 1995

Carta de fecha 16 de junio de 1995 (S/1995/492) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 14 de junio de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 19 de junio (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, entre el 15 y el 17 de junio de 1995

Carta de fecha 24 de junio (S/1995/509) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de

Bosnia y Herzegovina por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de junio (S/1995/515) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de junio (S/1995/525) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de julio (S/1995/543) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 14 de julio (S/1995/585) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se informaba de que Alemania había ofrecido poner a disposición de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia un hospital de campaña y en la que se proponía que Alemania fuese añadida a la lista de Estados Miembros autorizados a contribuir con tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz creadas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995).

Carta de fecha 17 de julio (S/1995/586) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se informaba que su carta de fecha 14 de julio de 1995 (S/1995/585) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes estuvieron de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/620) dirigida al Secretario General por los representantes de Croacia y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta dada a conocer tras la reunión celebrada por el Presidente de Croacia y el Presidente de Turquía en la isla de Brijuni el 21 de julio de 1995.

Carta de fecha 31 de julio (S/1995/635) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 28 de julio de 1995 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/638) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1995/644) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/664) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 10 de agosto (S/1995/685) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Carta de fecha 17 de agosto (S/1995/707) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa al despliegue en el territorio de Bosnia y Herzegovina de las nuevas fuerzas autorizadas por el Consejo en su resolución 998 (1995), así como la libertad de circulación de las unidades de la fuerza de reacción rápida.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/710) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

3. Examen de la cuestión en la 3568ª sesión (19 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3568ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)

Carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/707)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud

del interesado, a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/40):

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el contenido de la carta del Secretario General de 17 de agosto de 1995 (S/1995/707) relativa a los impedimentos que continúan poniéndose al funcionamiento y despliegue de la fuerza de reacción rápida establecida por la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995.

A este respecto, el Consejo reafirma que la fuerza de reacción rápida es parte integrante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que su despliegue es crítico a los fines de aumentar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplir su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas constituyen una base apropiada y suficiente para la presencia de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluida la fuerza de reacción rápida.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por las consecuencias que entrañan los impedimentos que se siguen poniendo al funcionamiento de la fuerza de reacción rápida para la eficacia de la misión de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina para que eliminen inmediatamente todos los impedimentos y contraigan claros compromisos en lo relativo a la libertad de circulación y el otorgamiento de facilidades para que la fuerza de reacción rápida pueda cumplir sus labores sin más demoras. Los exhorta también a que resuelvan de inmediato, en el marco de los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas, cualesquiera dificultades que siga habiendo con las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad apoya plenamente los esfuerzos que despliega el Secretario General a este

respecto y volverá a examinar la cuestión a la luz de un nuevo informe que pide al Secretario General que presente a más tardar el 24 de agosto de 1995.”

4. Comunicaciones recibidas entre el 25 de agosto de 1995 y el 15 de febrero de 1996 e informes del Secretario General

Carta de fecha 25 de agosto de 1995 (S/1995/740) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 24 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y Presidente de la Comisión Estatal de Cooperación con las Naciones Unidas.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1995/777) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/904) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre (S/1995/987) presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se brinda información con objeto de ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de las tres operaciones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia: la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNPROFOR); y la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/1995/1050) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se señalaba que se había traspasado la autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación en Sarajevo el 20 de diciembre de 1995 a las 11.00 horas (hora local).

Nuevo informe del Secretario General de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/83) presentado en cumplimiento de las resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que, entre otras cosas, se exponían los progresos realizados en la eliminación gradual de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/113) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de

Seguridad, en la que se señalaba que su informe de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/83) había sido examinado por los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota con reconocimiento de él.

B. La situación en Croacia

1. Examen de la cuestión en la 3545ª sesión (16 de junio de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3545ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/30):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de fecha 9 de junio de 1995 (S/1995/467) presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995. El Consejo expresa su preocupación por la situación que se describe en ese informe y por el hecho de que las partes persistan en no cooperar satisfactoriamente con la ONURC y en no cumplir plenamente las exigencias formuladas por el Consejo. El Consejo condena en particular la persistencia de acciones ofensivas y de actos de intimidación contra personal de la ONURC en transgresión de su resolución 994 (1995).

El Consejo de Seguridad espera que las partes cooperen plena e incondicionalmente con la ONURC en el desempeño de su mandato y velen por la seguridad, protección y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo exige que las partes cumplan el compromiso que contrajeron en el acuerdo de cesación del fuego de fecha 29 de marzo de 1994, particularmente en lo que respecta a la retirada de todas las fuerzas y armas pesadas de las zonas de

separación, y pongan plenamente en práctica el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1994 sobre medidas de fomento de la confianza en el campo económico. El Consejo insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, a que pongan término a todas las acciones militares en el Sector Sur y sus alrededores. Insta también a todas las partes a que respeten plenamente la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y pongan término a todo acto que extienda el conflicto a través de esta frontera, pues ello constituye una transgresión de sus resoluciones. El Consejo reitera su advertencia de que, de no acatarse la exigencia formulada en su resolución 994 (1995) de que las partes se abstengan de cualquier nueva medida o acción militar que pudiese llevar al empeoramiento de la situación, examinará qué nuevas medidas son necesarias para lograrlo.

El Consejo de Seguridad pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, que siga investigando, de conformidad con su mandato, las informaciones relativas a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que el Gobierno de Croacia ha convenido en que la ONURC mantenga su presencia en la zona de Eslavonia occidental conocida como Sector Oeste a los efectos del desempeño de su mandato, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, a lo cual sigue atribuyendo gran importancia. El Consejo hace suya la opinión del Secretario General acerca de la necesidad de la reconciliación y el restablecimiento de la confianza en ese Sector. El Consejo recalca la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos de la población serbia en él. El Consejo alienta al Secretario General a que mantenga, a este respecto, la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros organismos y organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad toma nota de que, a juicio del Secretario General, ya no es posible poner término para el 30 de junio de 1995 al red despliegue del personal de mantenimiento de la paz en la República de Croacia a que se hacía referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995. El Consejo pide al Secretario General que proceda con la mayor rapidez posible a ese red despliegue a los efectos del desempeño de todas las funciones que incumben a

la ONURC con arreglo a su mandato. El Consejo exige que las partes cooperen con la ONURC en sus esfuerzos por cumplir cabalmente ese mandato.

El Consejo de Seguridad toma nota del hecho de que ambas partes han expresado su deseo de que se mantenga la misión de mantenimiento de la paz y recaban la asistencia de la ONURC. El Consejo observa con satisfacción que el Secretario General se propone vigilar estrechamente la forma en que cooperan con la ONURC y cumplen el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y le pide que lo mantenga plenamente informado. Esa cooperación y ese cumplimiento son esenciales para el desempeño del mandato de la ONURC y para avanzar hacia un arreglo negociado que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades.

El Consejo de Seguridad no puede aceptar que las autoridades serbias locales en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina tomen medidas para establecer una unión entre ellas, pues ello sería incompatible con el compromiso del Consejo respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad recalca que no puede haber solución militar para el conflicto e insta a las partes a que reafirmen su empeño en resolver pacíficamente las diferencias entre ellas.

El Consejo de Seguridad toma nota con consternación de las bajas sufridas por personal de la ONURC y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.”

2. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 1º de agosto de 1995

Corrección de fecha 16 de junio de 1995 (S/1995/467/Corr.1) al informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 16 de junio (S/1995/492) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, de fecha 14 de junio de 1995.

Carta de fecha 19 de junio (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Carta de fecha 20 de junio (S/1995/500) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 28 de junio (S/1995/518) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 30 de junio (S/1995/531) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 5 de julio (S/1995/538) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia por la que se transmitía una carta que le dirigieron en forma conjunta al Presidente del Consejo el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Nota del Secretario General de fecha 14 de julio de 1995 (S/1995/575) por la que se transmitía un informe periódico preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos.

Carta de fecha 20 de julio (S/1995/601) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 21 de julio (S/1995/594) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/609) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia por la que se transmitía el texto de la Declaración sobre la aplicación del Acuerdo de Washington, la defensa conjunta contra la agresión serbia y el logro de una solución política acorde con los esfuerzos de la comunidad internacional, firmada por el Presidente de la República de Croacia, el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, el Presidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Primer Ministro de la República de Bosnia y Herzegovina, tras la celebra-

ción de la Reunión en la Cumbre, celebrada en Split (Croacia) el 22 de julio de 1995.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/620) dirigida al Secretario General por los representantes de Croacia y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta dada a conocer tras la reunión que celebraron el Presidente de la República de Croacia y el Presidente de la República de Turquía, en la isla de Brijuni el 21 de julio de 1995.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/626) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral que le dirigieron el 17 de julio de 1995 los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/628) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 31 de julio (S/1995/635) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto de la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN, de fecha 28 de julio de 1995.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/637) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/640) dirigida al Secretario General por los representantes de Croacia y de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha que dirigieron en forma conjunta el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia al Grupo de Contacto de Cinco Naciones sobre la República de Bosnia y Herzegovina y al Sr. Carl Bildt, Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

3. Examen de la cuestión en la 3560ª sesión (3 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3560ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/37):

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la República de Croacia y en la zona en torno a ella.

El Consejo de Seguridad apoya plenamente los esfuerzos que realizan el Representante Especial del Secretario General y el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para deactivar la situación, de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo.

El Consejo de Seguridad recalca que no puede darse una solución militar al conflicto de Croacia y acoge con beneplácito las conversaciones celebradas entre las partes el día de hoy en Ginebra. Hace un llamamiento a las dos partes para que se comprometan plenamente a llevar adelante ese proceso y a aceptar el proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente como base para continuar dichas conversaciones.

El Consejo de Seguridad exige que las partes pongan término a todas las acciones militares y que actúen con la mayor moderación posible.”

4. Comunicaciones recibidas el 4 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1995

Informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1995 (S/1995/650) presentado en virtud de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, destinado a prestar asistencia al Consejo en lo referente al examen de la continuación del mandato de la ONURC.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/617) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia.

5. Examen de la cuestión en la 3561ª sesión (4 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En su 3561ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/38):

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia y en la zona en torno a ésta. El Consejo recuerda la declaración hecha por su Presidente el 3 de agosto de 1995. Deplora enérgicamente la decisión del Gobierno de Croacia de iniciar una amplia ofensiva militar, que intensifica de manera inaceptable el conflicto, con el riesgo de los consiguientes nuevos ataques por cualquiera de las partes, y exige que se ponga fin de inmediato a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995).

El Consejo de Seguridad condena todo bombardeo de objetivos civiles. Exige que no se lleve a cabo acción militar alguna contra civiles y se respeten plenamente los derechos humanos de éstos. Recuerda a las partes las responsabilidades que en ellas recaen con arreglo al derecho internacional humanitario y reitera que los que transgredan el derecho internacional humanitario serán considerados responsables de esos actos a título individual. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia (ONURC), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de garantizar el acceso a la población civil local y la protección de ésta, según proceda.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que han provocado bajas, entre ellas la muerte de un integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques y se ponga en libertad a todo el personal detenido. Recuerda también a las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, que tienen la obligación de respetar al personal de las Naciones Unidas, de garantizar su seguridad y libertad de circulación en todo momento y de permitir que la ONURC cumpla su mandato de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a la familia del integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que perdió la vida.

El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que regrese a la mesa de conversaciones. Reitera que no puede darse una solución militar al conflicto en Croacia. Reafirma su llamamiento en pro de un compromiso sin reservas a los fines de buscar una solución negociada y de reanudar las conversaciones sobre la base del proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo de Seguridad continuará ocupándose de la cuestión y examinará todas las nuevas medidas que sean necesarias.”

6. Comunicaciones recibidas entre el 4 y el 9 de agosto de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 4 de agosto de 1995 (S/1995/651) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/654) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 5 de agosto (S/1995/655) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/656) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 6 de agosto (S/1995/662) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de agosto (S/1995/663) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/658) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/660) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/664) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/666) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se narraban los últimos acontecimientos ocurridos en Croacia y las actividades de las Naciones Unidas antes y después del reciente estallido de hostilidades en ese país.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1995/670) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1995/672) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 9 de agosto (S/1995/675) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de

la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de agosto (S/1995/681) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia por la que se solicitaba la celebración de una reunión extraordinaria del Consejo para examinar la agresión de Croacia contra la población civil serbia.

7. Examen de la cuestión en la 3563ª sesión (10 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1009 (1995)

En la 3563ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/650)

Carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/666)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokić, a solicitud del interesado, a dirigirse al Consejo durante el debate.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/676) que se había preparado en el curso de consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Croacia y de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo escuchó una declaración del Embajador Djokić.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Alemania, China, Botswana, la Federación de Rusia y Omán.

Decisión: En la 3563ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el proyecto de resolución S/1995/676 fue aprobado por unanimidad como resolución 1009 (1995).

El texto de la resolución 1009 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, las resoluciones 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 990 (1995), de 28 de abril de 1995, y 994 (1995), de 17 de mayo de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de fechas 3 y 4 de agosto de 1995 (S/PRST/1995/37 y S/PRST/1995/38), y profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya cumplido plenamente las exigencias allí formuladas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995 (S/1995/650) y su carta de 7 de agosto de 1995 (S/1995/666),

Tomando nota con preocupación de la información relativa a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, recogida en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995,

Lamentando profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras y acogiendo con beneplácito, en ese contexto, todos los esfuerzos internacionales dirigidos a facilitar el logro de una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Deplorando enérgicamente la amplia ofensiva militar lanzada el 4 de agosto de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia, como resultado de la cual el conflicto ha escalado a un nivel inaceptable y se corre el riesgo de que cualquiera de las partes lance nuevos ataques,

Condenando el bombardeo de objetivos civiles,

Profundamente preocupado por la grave situación de las personas desplazadas de sus hogares como resultado del conflicto y por las informaciones relativas a violaciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando la necesidad de proteger los derechos de la población serbia local,

Condenando en los términos más enérgicos los actos inaceptables cometidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluidos los actos que tuvieron por resultado la muerte de un miembro danés de dichas fuerzas y de dos miembros checos, y expresando sus condolencias a los Gobiernos respectivos,

Tomando nota del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 por la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (S/1995/666, anexo III) y subrayando la necesidad de que el Gobierno de Croacia acate estrictamente sus disposiciones,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia ponga fin inmediatamente a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida su resolución 994 (1995);

2. *Exige además* que el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y en cumplimiento del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 entre la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, a) respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluidos sus derechos a permanecer, salir o regresar en condiciones de seguridad, b) permita a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población y c) cree las condiciones propicias para el regreso de las personas que han dejado sus hogares;

3. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia su responsabilidad de permitir el acceso de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a los miembros de las fuerzas serbias locales detenidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia;

4. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de esos actos;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales competentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local, incluido el problema de los refugiados y las personas desplazadas, e informe al respecto lo antes posible;

6. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas, se abstenga de lanzar ataque alguno contra dicho personal, procese a los responsables de cualquier ataque de ese tipo y garantice en todo momento la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que lo mantenga informado acerca de las medidas y decisiones que se adopten a este respecto;

7. *Insta* a las partes y otros interesados a que actúen con el máximo de moderación en el Sector Este y sus alrededores y pide al Secretario General que mantenga en examen esa situación;

8. *Recuerda* a todas las partes su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993;

9. *Reitera su llamamiento* en pro de un arreglo negociado que garantice los derechos de todas las comunidades e insta al Gobierno de la República de Croacia a que reanude las conversaciones bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

10. *Pide* al Secretario General que le informe, dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de ésta y sobre las consecuencias de la situación para la ONURC, y expresa su disposición a examinar sin demora sus recomendaciones relativas a la ONURC;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para lograr que se cumpla la presente resolución.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, Italia, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los

Estados Unidos de América y Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Indonesia.

8. Comunicaciones recibidas entre el 10 y el 31 de agosto de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 10 de agosto de 1995 (S/1995/682) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1995/684) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1995/687) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 12 de agosto (S/1995/688) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/692) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/693 y Corr.1 y 2) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/694) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/695) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/696) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1995/704) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/712) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 20 de agosto (S/1995/717) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 21 de agosto (S/1995/721) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre la situación en Dubrovnik y sus alrededores, de fecha 19 de agosto de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 23 de agosto (S/1995/730) presentado en virtud de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se hacía referencia a los acontecimientos ocurridos hasta el 20 de agosto de 1995, a fin de facilitar al Consejo el examen de las consecuencias que entrañaba para el mandato de la ONURC la situación creada tras la ofensiva militar lanzada por el Gobierno de Croacia el 4 de agosto de 1995.

Carta de fecha 24 de agosto (S/1995/733) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 28 de agosto (S/1995/745) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/748) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que decía, entre otras cosas, que los miembros del Consejo de Seguridad habían examinado su informe de 23 de agosto de 1995 (S/1995/730), que estaban de acuerdo con la recomendación formulada en el párrafo 32 relativa a la repatriación de los batallones restantes de la ONURC, salvo los dos que estaban desplegados en el Sector Este, y que apoyaban sus opiniones con respecto a la futura configuración y tareas de la ONURC y lo instaban a continuar estableciendo contactos al respecto.

Carta de fecha 31 de agosto (S/1995/759) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

9. Examen de la cuestión en la 3573ª sesión (7 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3573ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/730)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado,

a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/44):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1995 (S/1995/730) presentado en virtud de su resolución 1009 (1995) de 10 de agosto de 1995 sobre Croacia, y en particular la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que se describen en este informe.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la grave situación de refugiados y personas desplazadas durante la ofensiva croata y por las denuncias de violaciones del derecho humanitario internacional descritas en el informe del Secretario General del 23 de agosto de 1995 (S/1995/730). El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que el éxodo masivo de la población local serbia ha creado una crisis humanitaria de grandes proporciones. Al Consejo le preocupan asimismo las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluido el incendio de casas, saqueo de propiedades y matanzas, y pide al Gobierno de Croacia que investigue inmediatamente todas estas denuncias y tome las medidas adecuadas para poner fin a tales actos.

El Consejo de Seguridad reitera su petición de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población local serbia, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por el Secretario General en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales en respuesta a esta grave situación humanitaria. El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que faciliten socorro y asistencia humanitaria urgente a estos refugiados y personas desplazadas.

El Consejo de Seguridad reitera que todos aquellos que han cometido violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados individualmente responsables en relación con estos actos. El Consejo de Seguridad reitera a este respecto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal

Internacional establecido de conformidad con su resolución 827 (1993) y con sus órganos.

El Consejo de Seguridad continuará ocupándose activamente de la cuestión.”

10. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 27 de septiembre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de septiembre de 1995 (S/1995/775) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 11 de septiembre (S/1995/783) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1995/792) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia por la que se transmitía una carta de fecha 12 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Yugoslavia.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/828) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 29 de septiembre presentado en virtud de la resolución 1009 (1995) (S/1995/835) en el que se indicaba el resultado del debate que sostuvo el Representante Especial con el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales sobre la posible utilidad de que la ONURC continuara cumpliendo algunas tareas, y de ser así cuáles, en el Sector Este y en otras zonas de Croacia con arreglo al mandato actual de la ONURC.

11. Examen de la cuestión en la 3584ª sesión (3 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3584ª sesión, celebrada el 3 de octubre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/49):

“El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la situación humanitaria en la República de Croacia y alrededor de la República de Croacia, incluida la situación de los refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiados a un gran número de refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran actualmente en la República de Croacia y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados. Las decisiones del Gobierno de Croacia a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlos. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que es parte Croacia. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.

El Consejo de Seguridad expresa también su grave preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que deseen regresar, así como de los serbios étnicos que han optado por permanecer en la República de Croacia. Reitera sus exigencias, que figuran en la resolución 1009 (1995), entre otras, de que el Gobierno de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad, investigue todos los informes sobre violaciones de los derechos humanos y tome las medidas apropiadas para poner fin a esos actos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que elimine los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reclamar sus propiedades. El Consejo insta también a ese Gobierno a que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales para crear condiciones propicias para la repatriación de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

12. Comunicaciones recibidas entre el 6 de octubre y el 15 de noviembre de 1995

Carta de fecha 6 de octubre de 1995 (S/1995/843) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de los principios rectores básicos para las negociaciones relativas a la reintegración pacífica de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental con el resto de la República de Croacia, firmado en Erdut (Croacia) el 3 de octubre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales de los serbios de Croacia en Eslavonia oriental.

Carta de fecha 10 de octubre (S/1995/859) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba que los miembros del Consejo habían examinado su informe de fecha 29 de septiembre de 1995 (S/1995/895) y que estaban de acuerdo con los arreglos establecidos en él para lo que restaba del actual mandato de la ONURC, en espera, en el caso de Eslavonia oriental, del resultado de las negociaciones en curso sobre ese tema.

Carta de fecha 24 de octubre (S/1995/883) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/896) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/901) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/907) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1995/916) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1995/921) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota del Secretario General de fecha 7 de noviembre (S/1995/933) por la que se transmitía el primer informe periódico elaborado por la Sra. Elizabeth Rehn, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la

ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, y con la decisión 1995/290 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1995/951) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que se transmitía el texto del acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales de los serbios de Croacia en Eslavonia oriental.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1995/964) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, de fecha 14 de noviembre de 1995, relativa a la firma del acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental.

13. Examen de la cuestión en la 3596ª sesión (22 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1023 (1995)

En la 3596ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/951)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/979) presentado por Alemania, Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Rwanda.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, China, Indonesia,

la República Checa, Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Decisión: *En la 3596ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/979 fue aprobado por unanimidad como resolución 1023 (1995).*

El texto de la resolución 1023 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que atribuye al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando una vez más su compromiso con la independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y subrayando a ese respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, conocidos con el nombre de Sector Este, son partes integrantes de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al respeto absoluto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Encomiando los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

1. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo) entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de los serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995, en presencia del mediador de las Naciones Unidas y del Embajador de los Estados Unidos ante la República de Croacia;

2. *Toma nota* de que en el Acuerdo Básico se le pide que establezca una Administración de Transición y se autorice una fuerza internacional, se declara dispuesto a examinar esa petición con la mayor prontitud para facilitar la aplicación del Acuerdo Básico e invita al Secretario General a que mantenga los contactos más estrechos posibles con todos los interesados a fin de que preste asistencia al Consejo en su labor sobre esta cuestión;

3. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia y la parte de los serbios locales cooperen plenamente sobre la base del Acuerdo Básico y se abstengan de toda actividad militar o de cualquier medida que pueda obstaculizar la aplicación de los arreglos de transición estipulados en el Acuerdo Básico, y les recuerda su obligación de cooperar cabalmente con la ONURC y de garantizar su seguridad y libertad de circulación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América e Italia, y el Presidente, hablando en su calidad de representante de Omán.

14. Comunicación recibida el 29 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre de 1995

Carta de fecha 29 de noviembre de 1995 (S/1995/998) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, y anexo.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) (S/1995/987) por el que se proporcionaba información destinada a ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de las tres misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia: ONURC, UNPROFOR y UNPREDEP.

15. Examen de la cuestión en la 3600ª sesión (30 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1025 (1995)

En la 3600ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) (S/1995/987)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/994) presentado por Alemania, Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formuló una declaración el representante de China.

Decisión: *En la 3600ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/994 fue aprobado por unanimidad como resolución 1025 (1995).*

El texto de la resolución 1025 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Recordando también el informe presentado por el Secretario General el 29 de septiembre de 1995 (S/1995/835) y la carta de fecha 10 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/859),

Reafirmando su resolución 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y recalando a este respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, denominados Sector Este, son parte integrante de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios y en todas las demás partes de la República de Croacia,

Expresando una vez más su satisfacción por el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo), firmado el 12 de noviembre de 1995 entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes serbios del lugar,

Expresando su satisfacción por la positiva función desempeñada por la ONURC y rindiendo homenaje a su personal por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995 (S/1995/987),

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a la mayor brevedad posible, a más tardar el 14 de diciembre de 1995, un informe sobre todos los aspectos del establecimiento por el Consejo de una operación de las Naciones Unidas consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz, con el objeto de poner en práctica las disposiciones correspondientes del Acuerdo básico, y que se refiera también a las posibilidades de que el país anfitrión preste asistencia para reducir el costo de la operación;

3. *Decide* que, a los efectos de poder establecer en forma ordenada la operación a que se hace referencia en el párrafo precedente, el mandato de la ONURC termine después de un período provisional que concluirá el 15 de enero de 1996 o en la fecha en que el Consejo adopte una decisión relativa al despliegue de la fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a que se hace referencia en ese párrafo, incluido el período necesario para el traspaso de autoridad, si esta fecha fuese anterior;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

16. Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 21 de diciembre de 1995 e informes del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028 y Add.1) presentado en cumplimiento de la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad sobre todos los aspectos del establecimiento por el Consejo de una operación consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz con el objeto de poner en práctica las disposiciones correspondientes del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental en el que se esbozan las posibilidades de que el país anfitrión preste asistencia para reducir el costo de la operación, y adición en la que figuran las estimaciones de los gastos conexos.

Carta de fecha 18 de diciembre (S/1995/1048) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de una declaración del Consejo Europeo sobre la ex Yugoslavia, de fecha 16 de diciembre de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 21 de diciembre (S/1995/1051) sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se hacía referencia a las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a las resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995) del Consejo de Seguridad en el período que abarcaba desde el 23 de agosto hasta finales de noviembre de 1995.

Carta de fecha 21 de diciembre (S/1995/1053) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que decía que los miembros del Consejo habían examinado su informe de fecha 13 de diciembre de 1995 relativo a la aplicación del acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/1028 y Add.1) y que habían coincidido con él en que el acuerdo merecía el apoyo de la comunidad internacional para que pudiera aplicarse efectiva y oportunamente.

17. Examen de la cuestión en la 3615ª sesión (22 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3615ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el siguiente tema:

“La situación en Croacia

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) (S/1995/1051)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y al artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/63):

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General (S/1995/1051) de 21 de diciembre de 1995, que acaba de recibir.

El Consejo de Seguridad, como cuestión de urgencia, expresa su profunda preocupación por el hecho de que, según la información que figura en dicho informe, el Gobierno de la República de Croacia haya hecho caso omiso del llamamiento que hizo el Consejo en la declaración de su Presidente de fecha 3 de octubre de 1995 (S/PRST/1995/49) de que dejara sin efecto los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reivindicar sus propiedades. El requisito de que los propietarios reivindicquen sus propiedades a más tardar el 27 de diciembre de 1995 constituye un obstáculo virtualmente insuperable para la mayoría de los refugiados serbios.

El Consejo de Seguridad exige enérgicamente que el Gobierno de la República de Croacia deje sin efecto de inmediato todo plazo fijado para el regreso de los refugiados para reivindicar sus propiedades.

El Consejo de Seguridad seguirá examinando el informe del Secretario General.”

18. Comunicaciones recibidas entre el 22 de diciembre de 1995 y el 3 de enero de 1996

Carta de fecha 22 de diciembre de 1995 (S/1995/1059) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/1995/1060) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 3 de enero de 1996 (S/1996/3) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

19. Examen de la cuestión en la 3617ª sesión (8 de enero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3617ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado,

a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/2):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995 (S/1995/1051) presentado en cumplimiento de la resolución 1019, de 9 de noviembre de 1995, relativa a Croacia, y ha tomado nota en particular de la situación humanitaria y de las violaciones de los derechos humanos que en él se describen.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los antiguos sectores norte y sur de la República de Croacia que se describen en el informe del Secretario General, entre las que cabe mencionar la matanza de varios cientos de civiles, el saqueo sistemático y generalizado y los incendios deliberados y otras formas de destrucción de la propiedad. El Consejo expresa su profunda preocupación por el hecho de que haya una considerable discrepancia entre el número de responsables enjuiciados y el número de denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga lo posible por detener a todos los responsables y someterlos rápidamente a juicio.

Preocupa al Consejo de Seguridad la situación humanitaria y de seguridad de los habitantes serbios, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. Preocupa profundamente al Consejo la información que figura en el informe en el sentido de que persisten en forma generalizada casos de hostigamiento e intimidación, saqueo y otras formas de abuso. El Consejo reafirma una vez más su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin de inmediato a esos actos e insta al Gobierno de la República de Croacia a que proporcione a la población serbia los alimentos, la asistencia médica y la vivienda adecuada que se necesitan con urgencia.

El Consejo de Seguridad reafirma que todos los que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de sus actos a título individual. Señala con pesar que hasta la fecha el Gobierno de la República de Croacia no ha traspasado a la custodia del Tribunal Internacional

establecido en cumplimiento de su resolución 827 (1993) a las personas acusadas por el Tribunal, y expresa su preocupación por el hecho de que uno de esos acusados haya sido designado recientemente para ocupar un cargo en el ejército croata. El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y con sus órganos.

El Consejo de Seguridad expresa su gran preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean volver. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que los derechos de la población serbia que huyó durante las operaciones militares a retornar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad están siendo gravemente menoscabados por la ausencia de medidas constructivas para facilitar su regreso. El Consejo vuelve a exigir que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, con inclusión de su derecho a permanecer, marcharse o retornar en condiciones de seguridad, y exige que dicho Gobierno cree condiciones propicias para el retorno de esas personas y establezca urgentemente procedimientos para facilitar la tramitación de las solicitudes de quienes deseen regresar. También insta al Gobierno de la República de Croacia a abstenerse de adoptar ninguna medida que pudiera afectar adversamente el ejercicio del derecho a retornar.

El Consejo de Seguridad reafirma su llamamiento a la República de Croacia para que deje sin efecto cualquier plazo fijado para el retorno de los refugiados a reclamar sus propiedades. El Consejo toma nota de la decisión adoptada el 27 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender el plazo fijado en la legislación croata pertinente y la considera un paso en la dirección correcta. El Consejo seguirá de cerca los acontecimientos para determinar si la República de Croacia deja sin efecto definitivamente dicho plazo.

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de la decisión adoptada el 30 de diciembre de 1995 por el Gobierno de Croacia de suspender las actuaciones penales contra 455 serbios locales arrestados como sospechosos de rebelión armada, y de poner en libertad a dichas personas. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que adopte las medidas apropiadas para salvaguardar el derecho a un juicio imparcial de los serbios que han permanecido en la zona y han sido detenidos y acusados de cometer crímenes de guerra o de rebelión armada.

El Consejo de Seguridad afirma que es necesario que se protejan adecuadamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de la República de Croacia. Insta al Gobierno de Croacia a dejar sin efecto su decisión de suspender varios artículos de la Ley Constitucional sobre los derechos humanos y las libertades y los derechos de las comunidades nacionales y étnicas de la República de Croacia, según se describe en el informe del Secretario General. El Consejo destaca que el respeto estricto de los derechos de la minoría serbia también será de gran importancia para la aplicación del Acuerdo básico de 12 de noviembre de 1995 sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo).

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que lo mantenga regularmente informado de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1019 (1995) y de las medidas exigidas en la presente declaración, pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión a más tardar el 15 de febrero de 1996 y manifiesta su intención de tomar las medidas que corresponda.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de esta cuestión.”

20. Comunicaciones recibidas los días 10 y 11 de enero de 1996

Carta de fecha 10 de enero de 1996 (S/1996/13) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 11 de enero (S/1996/21) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

21. Examen de la cuestión en la 3619ª sesión (15 de enero de 1996) y aprobación de las resoluciones 1037 (1996) y 1038 (1996)

En la 3619ª sesión, celebrada el 15 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado,

a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo en el curso del debate.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1996/23) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea y el texto de un proyecto de resolución (S/1996/24) que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Croacia.

El Consejo escuchó una declaración del Sr. Jovanovic.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Italia, Egipto, China, Indonesia, la Federación de Rusia, Chile, Honduras, la República de Corea, Guinea-Bissau, Botswana, Polonia y Alemania.

Decisión: *En la 3619ª sesión, celebrada el 15 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/23 fue aprobado por unanimidad como resolución 1037 (1996).*

El texto de la resolución 1037 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Destacando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Expresando su apoyo al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1995/951, anexo), firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local (en adelante denominado Acuerdo básico),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028),

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Deseoso de apoyar a las partes en sus esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de sus controversias y de contribuir de esa manera al logro de la paz en toda la región,

Subrayando la obligación de los Estados Miembros de cumplir todos los compromisos que han contraído con las Naciones Unidas en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando a esos fines de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer, por un período inicial de 12 meses, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la región indicada en el Acuerdo básico, integrada por componentes militares y civiles y denominada 'Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental';

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes y con el Consejo de Seguridad, designe la un Administrador de la Transición, que tendrá autoridad general sobre los componentes militar y civil de la Administración de Transición y que ejercerá la autoridad asignada a la Administración de Transición en el Acuerdo básico;

3. *Decide* que la desmilitarización de la región, prevista en el Acuerdo básico, se efectúe en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el Secretario General le informe, sobre la base de la evaluación del Administrador de la Transición, de que el componente militar de la Administración de Transición ha sido desplegado y está listo para iniciar su misión;

4. *Pide* al Secretario General que le presente informes todos los meses, el primero de ellos dentro

de la semana siguiente a la fecha en que ha de ponerse fin a la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, sobre las actividades de la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico por las partes;

5. *Insta encarecidamente* a las partes a que se abstengan de todo acto unilateral que pueda obstaculizar el traspaso de funciones de la ONURC a la Administración de Transición o la aplicación del Acuerdo básico y las *alienta* a que sigan adoptando medidas para promover un clima de confianza mutua;

6. *Decide* que, a más tardar catorce días a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, determinará si las partes han demostrado estar o no dispuestas a cumplir el Acuerdo básico, basándose para ello en las medidas que hayan tomado las partes y la información que le proporcione el Secretario General;

7. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico, y cooperen plenamente con la Administración de Transición;

8. *Decide* que reexaminará el mandato de la Administración de Transición si en algún momento el Secretario General le informa de que las partes han incumplido de manera significativa las obligaciones que les impone el Acuerdo básico;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 15 de diciembre de 1996, sobre la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico y expresa su disposición a examinar la situación a la luz de ese informe y a adoptar las medidas que procedan;

10. *Decide* que el componente militar de la Administración de Transición consista en una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados, con el siguiente mandato:

a) Supervisar y facilitar el proceso de desmilitarización que efectúen las partes en el Acuerdo básico con arreglo al plan y los procedimientos que habrá de establecer la Administración de Transición;

b) Supervisar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de origen en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, como se dispone en el Acuerdo básico;

c) Contribuir, con su presencia, al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región; y

d) Prestar asistencia, por otros medios, en la aplicación del Acuerdo básico;

11. *Decide* que, de conformidad con los objetivos y funciones expuestos en los párrafos 12 a 17 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995, el componente civil de la Administración de Transición tenga el siguiente mandato:

a) Establecer una fuerza provisional de policía, definir su estructura y su tamaño, elaborar un programa de capacitación y supervisar su ejecución y vigilar el tratamiento de los delincuentes y el sistema carcelario, a la brevedad posible y con arreglo al párrafo 16 a) del informe del Secretario General;

b) Realizar las tareas relacionadas con la administración pública previstas en el párrafo 16 b) del informe del Secretario General;

c) Realizar las tareas relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos previstas en el párrafo 16 c) del informe del Secretario General;

d) Facilitar el regreso de los refugiados, con arreglo al párrafo 16 e) del informe del Secretario General;

e) Organizar elecciones, prestar asistencia para su celebración y certificar los resultados, con arreglo al párrafo 16 g) del informe del Secretario General y al párrafo 12 del Acuerdo básico; y

f) Empezar las demás actividades descritas en el informe del Secretario General, incluida la prestación de asistencia para coordinar los planes de desarrollo y reconstrucción económica de la región, y las que se describen en el párrafo 12 de la presente resolución;

12. *Decide* que la Administración de Transición observe también el cumplimiento por las partes del compromiso que contrajeron, expresado en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales, promueva una atmósfera de confianza entre los residentes locales, independientemente de su origen étnico, supervise y facilite la remoción de minas del territorio de la región y cuente con un elemento activo encargado de la gestión de los asuntos públicos;

13. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que incluya a la Administración de Transición y a la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb en la definición de 'Fuerzas y Operaciones

de Paz de las Naciones Unidas en Croacia', en el acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, confirme, a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 3 de la presente resolución, si se ha procedido a ello;

14. *Decide* que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la Administración de Transición, y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

15. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, cooperen entre sí, según proceda, y con el Alto Representante;

16. *Insta* a las partes en el Acuerdo básico a que cooperen con todos los organismos y las organizaciones que prestan asistencia en las actividades relacionadas con la aplicación de ese Acuerdo, de conformidad con el mandato de la Administración de Transición;

17. *Pide* a todas las organizaciones y organismos internacionales que realizan actividades en la región que las coordinen estrechamente con la Administración de Transición;

18. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que presten apoyo y cooperación a la labor encaminada a promover el desarrollo y la reconstrucción económica de la región;

19. *Subraya* la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo básico y la buena disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

20. *Reafirma* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sus órganos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 827 (1993), del Consejo de 25 de mayo de 1993, y del Estatuto del Tribunal Internacional, y deberán atender a las peticiones de asistencia o las órdenes que emita una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

21. *Subraya* que la Administración de Transición deberá cooperar con el Tribunal Internacional en el cumplimiento de su mandato, particularmente con respecto a la protección de los lugares que indiquen el Fiscal y las personas que lleven a cabo investigaciones para el Tribunal Internacional;

22. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe sobre las posibilidades de que el país receptor aporte contribuciones para reducir el costo de la operación;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Decisión: *En la 3619ª sesión, celebrada el 15 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/24 fue aprobado por unanimidad como resolución 1038 (1996).*

El texto de la resolución 1038 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1028),

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaban su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, *recalcando* que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región, e *insistiendo* en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver en forma pacífica sus diferencias,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones del Consejo 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995, por un período de tres meses que será prorrogado otros tres meses una vez que el Secretario General le informe de que la prórroga seguirá contribuyendo a que disminuya la tensión en esa región;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 15 de marzo de 1996, a fin de examinarlo a la brevedad, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias y de la posibilidad de que el mandato vigente sea prorrogado o de que otra organización internacional se haga cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka;

3. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz autorizada en su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que cooperen plenamente entre sí;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Francia, y el Presidente, hablando en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

22. Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 26 de enero de 1996

Carta de fecha 16 de enero de 1996 (S/1996/38) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le informaba que había decidido nombrar Administrador de la Transición en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental al Sr. Jacques Paul Klein (Estados Unidos de América) .

Carta de fecha 17 de enero (S/1996/39) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que decía que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 16 de enero de 1996 (S/1996/38) y que éstos estaban de acuerdo con la decisión formulada en ella.

Carta de fecha 26 de enero (S/1996/66 y Add.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se solicitaba la autorización del Consejo para el despliegue de 100 observadores militares de las Naciones Unidas por un período de seis meses, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) y adición en la que figuraban las estimaciones de gastos conexos.

23. Examen de la cuestión en la 3626ª sesión (31 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1043 (1996)

En la 3626ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado a las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/66 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1996/70) que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo, que sometió a votación.

Decisión: *En la 3626ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/70 fue aprobado por unanimidad como resolución 1043 (1996).*

El texto de la resolución 1043 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental,

Habiendo examinado la carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/66),

1. *Decide* autorizar, como parte de la Administración de Transición, y de conformidad con las disposiciones de la resolución 1037 (1996), el desplie-

que de cien observadores militares por un período de seis meses;

2. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*”

24. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 21 de febrero de 1996 e informes del Secretario General

Nuevo informe del Secretario General de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/83) presentado en cumplimiento de las resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995) del Consejo de Seguridad por el que se informaba al Consejo sobre los acontecimientos en todo el teatro de operaciones de la Fuerza de Paz de las Naciones Unidas desde el 23 de noviembre de 1995, en el cual figuraban propuestas relativas a los arreglos de apoyo administrativo.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1996/101) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le informaba que, tras celebrar consultas con el Gobierno y con otros interesados, tenía la intención de nombrar Comandante de la Fuerza de la UNTAES al General de División Jozef Schoups, de Bélgica, con efecto el 1º de marzo de 1996.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1996/102) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, por la que decía que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 9 de febrero de 1996 (S/1996/101), y que éstos estaban de acuerdo con la decisión contenida en ella.

Nuevo informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/109) en el que se describía la evolución de la situación en Croacia hasta finales de enero de 1996.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/113) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que informaba que los miembros del Consejo habían examinado su informe de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/83), del que habían tomado nota con reconocimiento.

Carta de fecha 21 de febrero (S/1996/142) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se le informaba su intención de nombrar Observador Militar Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) al Coronel Göran Gunnarsson, de Suecia.

25. Examen de la cuestión en la 3633ª sesión (23 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3633ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/109)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/8):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General, de fecha 14 de febrero de 1996 (S/1996/109), presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995) sobre Croacia.

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidente de 8 de enero de 1996 (S/PRST/1996/2). El Consejo reconoce que se ha reducido grandemente la incidencia de las violaciones de los derechos humanos. Con todo, expresa preocupación por el hecho de que se han denunciado incidentes aislados de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos. El Consejo reconoce también los importantes progresos que ha hecho el Gobierno de Croacia para aliviar la difícil situación humanitaria de la población serbia, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. El Consejo espera que el Gobierno de Croacia vele por la seguridad y el bienestar de dicha población y le asegure la prestación de asistencia humanitaria básica, incluido el acceso a servicios médicos, a sus bienes y a la percepción de sus pensiones. El Consejo espera también que el Gobierno de Croacia incoe vigorosamente las acciones penales contra los sospechosos de haber cometido violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos contra la minoría serbia local.

El Consejo de Seguridad insta al Gobierno de Croacia a dar la debida consideración a la concesión de amnistía a los serbios locales que todavía están detenidos por su presunta participación en el conflicto.

El Consejo de Seguridad reitera que todos los Estados deben cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional y sus órganos establecidos en virtud de su resolución 827 (1993). Toma nota de que, según se informa, es inminente la sanción de legislación en Croacia que proveerá a la cabal cooperación con el Tribunal Internacional. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a cumplir sin reservas ni dilaciones sus obligaciones con respecto al Tribunal Internacional.

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar a sus hogares. Condena el hecho de que hasta ahora no se hayan adoptado medidas eficaces al respecto. Insta al Gobierno de Croacia a que vele por la tramitación expeditiva de todas las peticiones de los refugiados. Subraya que el ejercicio por los habitantes serbios locales de sus derechos, incluidos sus derechos a permanecer, marcharse o volver a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, y a reivindicar sus propiedades no se pueden hacer depender de un acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. El Consejo exige que el Gobierno de Croacia adopte medidas inmediatamente para garantizar que esas personas puedan ejercer cabalmente esos derechos. El Consejo insta también al Gobierno de Croacia a que rescinda su decisión anterior de suspender la aplicación de varios artículos de la Ley Constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales y a que proceda a establecer un tribunal provisional de derechos humanos. Recuerda una vez más al Gobierno de Croacia que la promoción de un estricto respeto por los derechos de la minoría serbia es de gran importancia para la satisfactoria aplicación del Acuerdo básico de fecha 12 de noviembre de 1995 sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1995/951, anexo).

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito y apoya el acuerdo del Gobierno de Croacia en que la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa establezca una misión a largo plazo con miras a supervisar la observancia de los derechos humanos en toda la República de Croacia. El Consejo rinde homenaje a la valiosa labor realizada por la ONURC y la Misión de Observación de la Comunidad Europea en esta esfera durante el pasado año.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que lo tenga periódicamente informado, y que

a más tardar le informe el 20 de junio de 1996, utilizando, entre otras fuentes, la información proveniente de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea, respecto de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia a la luz de la presente declaración.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose del asunto.”

26. Comunicaciones recibidas entre el 28 de febrero y el 20 de mayo de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 28 de febrero de 1996 (S/1996/143) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que decía que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 21 de febrero de 1996 (S/1996/142) y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta formulada en ella.

Informe del Secretario General de fecha 12 de marzo presentado en cumplimiento de la resolución 1038 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/180) en el que se describía la situación en la península de Prevlaka, así como los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo y se indicaba que la continuación de la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) contribuiría a que disminuyera la tensión en esa región.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/189) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/191) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba que su informe (S/1996/180) de 11 de marzo de 1996 había sido examinado por los miembros del Consejo y se observaba que, habida cuenta de la opinión del Secretario General de que la presencia de la MONUP contribuiría a que disminuyera la tensión, se prorrogaría el mandato de la MONUP de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 de la resolución 1038 (1996).

Carta de fecha 13 de marzo (S/1996/194) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 1º de

marzo de 1996 aprobada por el Parlamento de Croacia relativa a la cuestión de las personas desaparecidas y detenidas.

Carta de fecha 19 de marzo (S/1996/205) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 20 de mayo (S/1996/357) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 20 de mayo (S/1996/363) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que decía que el Administrador de la Transición, en su evaluación, le había comunicado que el componente militar de la UNTAES había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental.

27. Examen de la cuestión en la 3666ª sesión (22 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3666ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Croacia

Carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/363)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/26):

“El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/363) en la que hizo saber al Consejo que el Administrador de la Transición, en su evaluación, le había informado de que el componente militar de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región. Esa

misión de desmilitarización ha comenzado el 21 de mayo de 1996.

El Consejo de Seguridad pide a las partes que observen estrictamente sus obligaciones en virtud del acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1995/951, anexo), concertado el 12 de noviembre de 1995, y que cooperen plenamente con la Administración de Transición. El Consejo subraya que las partes deben abstenerse de toda acción unilateral que pudiere obstaculizar la aplicación del acuerdo básico, incluido el proceso de desmilitarización.

El Consejo de Seguridad recuerda a las partes que el éxito de la aplicación del acuerdo básico exige el máximo respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente. El Consejo pide a las partes que continúen cooperando con la Administración de Transición en la adopción de medidas de fortalecimiento de la confianza, a fin de promover la creación de un ambiente de confianza mutua.

El Consejo de Seguridad insta al Gobierno de la República de Croacia a que conceda amnistía a todas las personas que, voluntariamente o por la fuerza, hayan prestado servicios en la administración pública, las fuerzas militares o las fuerzas de policía de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepto aquellas que hayan cometido crímenes de guerra según el derecho internacional. Toma nota de que la ley de amnistía promulgada recientemente en la República de Croacia constituye un paso en esa dirección. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que amplíe el alcance de esa amnistía lo antes posible y destaca la importancia que tendría esa medida para el mantenimiento de la confianza pública y de la estabilidad durante el proceso de desmilitarización y desmovilización.

El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia fundamental de que se preste atención a la necesidad de reconstrucción económica y rehabilitación de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a ese propósito.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que lo mantenga regularmente informado de la evolución de la situación.”

C. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*

1. Comunicaciones recibidas entre el 16 y el 21 de junio de 1995

Nota verbal de fecha 16 de junio de 1995 (S/1995/5/Add.40) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 11 y el 15 de junio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de junio (S/1995/492) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 14 de junio de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 19 de junio (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Carta de fecha 20 de junio (S/1995/496) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 20 de junio (S/1995/5/Add.41) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 16 y el 19 de junio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de junio (S/1995/504) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa dado a conocer en el 55º período de sesiones del Consejo Ministerial del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Riad los días 10 y 11 de junio de 1995.

2. Examen de la cuestión en la 3548ª sesión (23 de junio de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3548ª sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/31):

“El Consejo de Seguridad reitera que condena la injerencia en el suministro de asistencia humanitaria y la libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por todas las partes en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. En este contexto, el Consejo expresa su profunda preocupación por el bloqueo impuesto al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por fuerzas del Gobierno de Bosnia en las zonas de Visoko, Gorazde, Gorni Vakuf y Kladanj, incluido el emplazamiento de minas fuera del campamento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Visoko el 20 de junio de 1995. El Consejo expresa también su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Sarajevo y sus alrededores, la obstrucción por los serbios de Bosnia, de la libertad de circulación y la provisión de servicios a la ciudad, y la continua obstaculización del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo.

El Consejo de Seguridad insiste en que todos estos actos son inaceptables y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación con objeto de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas pueda cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones del Consejo.

* A partir de la 3647ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, el tema se reformuló de la manera siguiente: “Situación en Bosnia y Herzegovina”.

El Consejo de Seguridad insta a las partes a que entablen negociaciones, tal como se prevé en su resolución 998 (1995) de 16 de junio de 1995, y pacten sin más demora una cesación del fuego y un cese completo de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pone de relieve que no puede haber una solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo subraya la importancia de que se hagan denodados esfuerzos por llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida.”

3. Comunicaciones recibidas entre el 24 de junio y el 3 de julio de 1995

Carta de fecha 24 de junio de 1995 (S/1995/509) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de junio (S/1995/510) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en el que figuraba la certificación mencionada en la resolución 988 (1995) del Consejo de Seguridad.

Nota verbal de fecha 26 de junio (S/1995/5/Add.42) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 20 y el 25 de junio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de junio (S/1995/513) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 29 de junio (S/1995/5/Add.43) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de

Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 26 y el 29 de junio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de junio (S/1995/525) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta dirigida al Secretario General por el Presidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 3 de julio (S/1995/536) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 5 de julio (S/1995/538) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia por la que se transmitía una carta conjunta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

4. Examen de la cuestión en la 3551ª sesión (5 de julio de 1995) y aprobación de la resolución 1003 (1995)

En la 3551ª sesión, celebrada el 5 de julio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

Carta de fecha 25 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud del interesado, a dirigirse al Consejo durante el debate.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/537) presentado por Alemania, Francia, los Estados Unidos de América,

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo escuchó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y del representante de Croacia.

El Consejo escuchó una declaración del Embajador Djokic.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Alemania, Indonesia y Omán.

Decisión: *En la 3551ª sesión, celebrada el 5 de julio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/537 fue aprobado por 14 votos (Alemania, Argentina, Botswana, China, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda) contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia) como resolución 1003 (1995).*

El texto de la resolución 1003 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, las resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 970 (1995), de 12 de enero de 1995, y 988 (1995), de 21 de abril de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el anexo de la carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 25 de junio de 1995 (S/1995/510), para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) hagan más esfuerzos por hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales,

Destacando la particular importancia que asigna a que no se preste asistencia militar alguna a las fuerzas de los serbios de Bosnia, ya se trate de financiación, equipo, coordinación de defensas aéreas o reclutamiento de tropas,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional y de la Misión de la Conferencia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para cumplir sus tareas,

Observando con satisfacción que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, ha adoptado procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, así como una serie de medidas encaminadas a facilitar las actividades legítimas de transporte por el Danubio,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de septiembre de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reitera* su llamamiento para que los Estados de la ex Yugoslavia se reconozcan mutuamente cuanto antes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y, considerando que el reconocimiento entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es un primer paso importante a ese respecto, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que den ese paso;

4. *Reafirma* su decisión de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Honduras.

5. Comunicaciones recibidas entre el 5 y el 9 de julio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 5 de julio de 1995 (S/1995/539) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 3 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 5 de julio (S/1995/5/Add.44) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 30 de junio y el 5 de julio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de julio (S/1995/543) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 9 de julio (S/1995/548) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia en que se pedía la celebración de una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para examinar la situación en la zona de seguridad designada por las Naciones Unidas en Srebrenica.

6. Examen de la cuestión en la 3553ª sesión (12 de julio de 1995) y aprobación de la resolución 1004 (1995)

En la 3553ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/560) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e hizo una revisión verbal al texto del proyecto de resolución en su forma provisional.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, Italia, Indonesia, Omán, Nigeria y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3553ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/560, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado por unanimidad como resolución 1004 (1995).*

El texto de la resolución 1004 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Srebrenica

(República de Bosnia y Herzegovina) y en sus alrededores, y por las penalidades que sufre su población civil,

Profundamente preocupado también por la gravísima situación a que se enfrentan los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y un gran número de personas desplazadas en la zona segura de Potocari, especialmente por la falta de suministros esenciales de alimentos y atención médica,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegado en la zona segura de Srebrenica,

Condenando la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra la zona segura de Srebrenica y, en particular, la detención de miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Condenando también todos los ataques contra los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Recordando el Acuerdo de desmilitarización de Srebrenica de 18 de abril de 1993 (S/25700, anexo) entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los serbios de Bosnia, y lamentando que no haya sido aplicado plenamente por ninguna de las partes,

Destacando que es importante redoblar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general y que todo intento de resolver el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares es inaceptable,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan fin a su ofensiva y se retiren inmediatamente de la zona segura de Srebrenica;

2. *Exige también* que las partes respeten plenamente el estatuto de la zona segura de Srebrenica de conformidad con el Acuerdo de 18 de abril de 1993;

3. *Exige asimismo* que las partes respeten plenamente la seguridad de los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación, incluso para reaprovisionarse;

4. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan en libertad ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que han detenido;

5. *Exige* que todas las partes permitan el libre acceso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos humanitarios internacionales a la zona segura de Srebrenica a fin de aliviar las penalidades de la población civil y, en particular, que cooperen en la rehabilitación de los servicios públicos;

6. *Pide* al Secretario General que utilice todos los recursos de que dispone para restablecer el estatuto de la zona segura de Srebrenica, definido por el Acuerdo de 18 de abril de 1993, con arreglo al mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y pide a las partes que cooperen para lograr ese objetivo;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, la República Checa y la Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Honduras.

7. Comunicaciones recibidas los días 12 y 13 de julio de 1995

Carta de fecha 12 de julio de 1995 (S/1995/563) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada el 11 de julio de 1995 por el Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica en su reunión sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 12 de julio (S/1995/574) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de un comunicado sobre Srebrenica dado a conocer en la misma fecha por la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 13 de julio (S/1995/571) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 13 de julio (S/1995/572) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y

Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 12 julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 13 de julio (S/1995/573) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

8. Examen de la cuestión en la 3554ª sesión (14 de julio de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3554ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/32):

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1004 (1995). El Consejo está sumamente preocupado por el traslado forzoso de decenas de miles de civiles de la zona segura de Srebrenica a la región de Tuzla que están llevando a cabo los serbios de Bosnia. Este traslado forzoso es una violación patente de los derechos humanos de la población civil. Preocupan especialmente al Consejo las informaciones sobre extremo maltrato y matanza de civiles inocentes. También le preocupan las informaciones de que hasta 4.000 hombres y muchachos han sido trasladados por la fuerza de la zona segura de Srebrenica por los serbios de Bosnia. El Consejo exige que, de conformidad con las normas de conducta internacionalmente reconocidas y con el derecho internacional, los serbios de Bosnia los pongan en libertad de inmediato, respeten plenamente los derechos de la población civil de la zona segura de Srebrenica y de otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario y permitan el acceso a la zona del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Consejo de Seguridad condena nuevamente la práctica inaceptable de la ‘depuración étnica’ y reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la

comisión de tales actos serán considerados responsables a título individual de dichos actos.

El Consejo de Seguridad exige que los serbios de Bosnia permitan de inmediato el acceso sin obstáculos de las organizaciones humanitarias internacionales a la población civil de la zona segura de Srebrenica y que cooperen con cualquier procedimiento que dichas organizaciones establezcan para determinar cuáles son los civiles que desean abandonar la zona de Srebrenica. También exige que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de los civiles que deseen permanecer en la zona segura y cooperen con los esfuerzos encaminados a que los civiles que deseen partir puedan hacerlo con sus familias de manera ordenada y en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional.

El Consejo de Seguridad exige que ambas partes permitan la circulación sin trabas de las operaciones de socorro humanitario y cooperen con los esfuerzos de las organizaciones y los organismos internacionales y de los gobiernos interesados encaminados a proporcionar alimentos, medicamentos, servicios y vivienda a las personas desplazadas.

El Consejo de Seguridad reitera su exigencia de que las fuerzas de los serbios de Bosnia liberen ilesos inmediata e incondicionalmente a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas detenidos y de que las partes respeten plenamente la seguridad de todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación.

El Consejo de Seguridad rinde homenaje a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente el personal destacado en la zona de Srebrenica. El Consejo observa que la presencia y el coraje de las tropas indudablemente han salvado la vida de muchos civiles en la zona de Srebrenica.”

9. Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 19 de julio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Nota verbal de fecha 14 de julio de 1995 (S/1995/5/Add.45) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la

resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 6 y el 13 de julio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 14 de julio (S/1995/575) por la que se transmitía un informe periódico elaborado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos.

Carta de fecha 14 de julio (S/1995/576) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de julio (S/1995/577) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 13 de julio de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania relativa a la situación en la zona segura de Srebrenica y sus alrededores.

Carta de fecha 14 de julio (S/1995/579) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de julio (S/1995/581) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer por el Grupo de Estados Árabes en su reunión celebrada el 14 de julio de 1995 en relación con los acontecimientos en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de julio (S/1995/582) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, en la que se pedía la celebración de una reunión urgente del Consejo para analizar el ataque contra la población urbana en las zonas seguras, en particular en Zepa.

Carta de fecha 17 de julio (S/1995/583) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría por la

que se transmitía el texto de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría y Presidente en ejercicio de la OSCE.

Carta de fecha 17 de julio (S/1995/584) dirigida al Secretario General por el representante de Malasia por la que se transmitía el texto de una declaración sin fecha formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia.

Carta de fecha 18 de julio (S/1995/589) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto por la que se transmitía una carta sin fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

Carta de fecha 17 de julio (S/1995/590) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 15 de julio de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania.

Nota verbal de fecha 19 de julio (S/1995/5/Add.46) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 14 y el 18 de julio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 19 de julio (S/1995/597) por la que se transmitía el informe periódico elaborado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos.

Carta de fecha 19 de julio (S/1995/598) dirigida al Secretario General por el representante de Jordania por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania.

Carta de fecha 20 de julio (S/1995/601) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

10. Examen de la cuestión en la 3556ª sesión (20 de julio de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3556ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1995, y en respuesta a una petición que figuraba en una carta de fecha 17 de julio de 1995 enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/1995/582), el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

Carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/582)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/33):

“El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones anteriores, está profundamente preocupado por la situación imperante en la zona segura de Zepa y sus alrededores. Condena en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra esa zona segura. Preocupan también particularmente al Consejo de Seguridad los sufrimientos de la población civil de ese lugar.

El Consejo de Seguridad asigna máxima importancia a la seguridad y el bienestar de la población civil de Zepa. Exige que las fuerzas de los serbios de Bosnia se abstengan de toda nueva medida que amenace a la seguridad de esa población y que respeten plenamente los derechos de la población civil y las demás personas protegidas por el derecho internacional humanitario. El Consejo reafirma su censura de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y reitera a todos los interesados que los que hayan cometido u ordenado que se cometieran tales actos serán considerados personalmente responsables de esos actos. El Consejo recuerda a los dirigentes militares y políticos de la parte serbia de Bosnia que esa responsabilidad incluye todo acto de esa índole cometido por fuerzas a su mando.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia que asigna a la cooperación más plena con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las demás organizaciones humanitarias internacionales y exige que se les dé libertad de circulación y acceso sin trabas a la zona. El Consejo exige además que las autoridades serbias de Bosnia cooperen con todos los esfuerzos, incluidos los de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, para velar por la seguridad de la población civil, y en particular de sus miembros más vulnerables, lo que incluye la evacuación, como ha solicitado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina en su carta de 17 de julio de 1995 (S/1995/582, anexo).

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente los recientes actos de violencia e intimidación cometidos contra el personal de la UNPROFOR. Exige que ambas partes garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de la UNPROFOR en todo momento.”

11. Comunicaciones recibidas entre el 20 y el 24 de julio de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 20 de julio de 1995 (S/1995/601) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Nota verbal de fecha 21 de julio (S/1995/5/Add.47) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 19 y el 20 de julio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 23 de julio (S/1995/607) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Cartas idénticas de fecha 24 de julio (S/1995/606) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bangladesh.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/609) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y

Herzegovina y Croacia por la que se transmitía el texto de la Declaración sobre la aplicación del Acuerdo de Washington, la defensa conjunta contra la agresión serbia y el logro de una solución política acorde con los esfuerzos de la comunidad internacional, firmada por el Presidente de la República de Croacia, el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, el Presidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Primer Ministro de la República de Bosnia y Herzegovina tras la Reunión en la Cumbre celebrada en Split (Croacia) el 22 de julio de 1995.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/610) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, en la que se pedía la celebración de una reunión urgente del Consejo para examinar el deterioro de la situación en la zona segura de Zepa y la evacuación de la población civil del lugar.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/613) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/611) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Cartas idénticas de fecha 25 de julio (S/1995/612) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por las que se transmitía el texto de una declaración aprobada en Ginebra el 21 de julio de 1995 en la reunión de Ministros del Grupo de Contacto de la OCI sobre Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/617) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro del Gobierno de Bosnia y Herzegovina y Presidente del Comité Estatal de Cooperación con las Naciones Unidas.

12. Examen de la cuestión en la 3557ª sesión (25 de julio de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3557ª sesión, celebrada el 25 de julio de 1995, atendiendo a la solicitud que figuraba en la carta de fecha 24 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/610), el Consejo de Seguridad decidió, sin que

hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

Carta de fecha 24 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/610)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/34):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la situación en la zona segura de Zepa en la República de Bosnia y Herzegovina y en sus alrededores. El Consejo toma nota de la carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina (S/1995/611).

El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y su declaración de 20 de julio de 1995 (S/PRST/1995/33). Condena nuevamente en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de los serbios de Bosnia contra la zona segura y exige que los serbios de Bosnia cumplan plenamente con lo que se pide en esa declaración, así como en sus resoluciones anteriores. El Consejo exige además que las fuerzas serbias de Bosnia se retiren de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa.

Sigue preocupando especialmente al Consejo de Seguridad la difícil situación de la población civil y de otras personas protegidas por el derecho humanitario internacional en la zona de Zepa. El Consejo acoge con satisfacción y apoya los esfuerzos que realizan la UNPROFOR y los organismos humanitarios internacionales, a pedido del Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, para evacuar en condiciones de seguridad a los civiles que desean partir y destaca la importancia que atribuye al éxito de dichos esfuerzos. Pide al Secretario General que use todos los recursos a su disposición con tal objeto y exhorta a las partes a cooperar.

El Consejo de Seguridad exige que se dé a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a los organismos humanitarios internacionales acceso inmediato y sin trabas a la población de la zona y, en particular, que la parte serbia de Bosnia dé a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a todos los civiles que decidan permanecer en el lugar y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja inscribir a todas las personas que hayan sido detenidas contra su voluntad y visitarlas de inmediato.”

13. Comunicaciones recibidas entre el 25 de julio y el 9 de agosto de 1995

Carta de fecha 25 de julio de 1995 (S/1995/620) dirigida al Secretario General por los representantes de Croacia y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta dada a conocer tras la reunión celebrada por el Presidente de Croacia y el Presidente de Turquía en la isla de Brijuni el 21 de julio de 1995.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/621) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta dada a conocer tras la reunión celebrada por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina y el Presidente de Turquía en Zenica el 21 de julio de 1995.

Carta de fecha 26 de julio (S/1995/623) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa al empleo de la potencia aérea de la OTAN y la agilización de la adopción de decisiones en la jerarquía de mando de las Naciones Unidas cuando se estimara indispensable recurrir a las incursiones aéreas.

Carta de fecha 26 de julio (S/1995/625) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración de la Gran Asamblea Nacional de Turquía de 23 de julio de 1995.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/626) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que transmitía el informe semestral que le dirigieron el 17 de julio de 1995 los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 28 de julio de 1995 (S/1995/5/Add.48) dirigida al Presidente del Consejo de

Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 27 de julio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de julio (S/1995/632) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 31 de julio (S/1995/635) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 28 de julio de 1995 por los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN.

Nota verbal de fecha 1º de agosto (S/1995/5/Add.49) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 28 y el 30 de julio de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/637) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/638) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/640) dirigida al Secretario General por los representantes de Croacia y Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta conjunta de la misma fecha dirigida al Grupo de Contacto de cinco países sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y al Sr. Carl Bildt, Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1995/642) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1995/643) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1995/644) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1995/645) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en el que figuraba la certificación mencionada en la resolución 1003 (1995) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/647) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/653) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 3 de agosto de 1995 aprobada en la Conferencia de Cuestiones Humanitarias y de Derechos Humanos en Bosnia y Herzegovina celebrada en Estambul el 2 de agosto de 1995.

Carta de fecha 6 de agosto (S/1995/662) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/658) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/664) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1995/670) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1995/674) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 31 de

julio de 1995 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Kazakstán.

Carta de fecha 9 de agosto (S/1995/679) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha emitida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

14. Examen de la cuestión en la 3564ª sesión (10 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3564ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/677) preparado en el curso de consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Alemania, Nigeria, Omán, Botswana, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América.

Decisión: *En la 3564ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el proyecto de resolución S/1995/677 fue aprobado por unanimidad como resolución 1010 (1995).*

El texto de la resolución 1010 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y *reafirmando* su resolución 1004 (1995), de 12 de julio de 1995,

Reafirmando también las declaraciones de su Presidente de fechas 20 y 25 de julio de 1995 (S/PRST/1995/33 y S/PRST/1995/34), y profundamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido plenamente las exigencias formuladas en ellas,

Reiterando la inaceptabilidad de la violación de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina,

Declarando su compromiso con la búsqueda de una solución global negociada para los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de esa zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Profundamente preocupado por las informaciones de que se han producido violaciones graves del derecho internacional humanitario en Srebrenica y sus alrededores y por el hecho de que se desconozca el paradero de muchas de las personas que vivían en Srebrenica,

Preocupado también por la difícil situación de la población civil y otras personas procedentes de la zona de Zepa protegidas por el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja por obtener acceso a las personas desplazadas y condenando el hecho de que los serbios de Bosnia no cumplan los compromisos que contrajeron con el Comité Internacional de la Cruz Roja a ese respecto,

1. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato de los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos internacionales a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y permitan, además, que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visiten e inscriban a las personas detenidas contra su voluntad, incluidos los miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. *Exige también* que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas y garanticen su seguridad, e insta a que se ponga en libertad a todas las personas detenidas;

3. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de tales actos a título individual;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique cuanto antes, a más tardar el 1° de septiembre de 1995, toda la información de que disponga el personal de las Naciones Unidas acerca del cumplimiento de la presente resolución y respecto de las violaciones del derecho internacional humanitario;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, Italia, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Indonesia.

15. Comunicaciones recibidas entre el 10 de agosto y el 6 de septiembre de 1995, informe del Secretario General y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 10 de agosto de 1995 (S/1995/685) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1995/684) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1995/686) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 12 de agosto (S/1995/688) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/693 y Corr.1 y 2) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/694) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo, en que se pedía la celebración de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para condenar la conducta agresiva de Croacia.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/690) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/691) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de

la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/696) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Nota verbal de fecha 15 de agosto (S/1995/5/Add.50) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1995/698) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de agosto (S/1995/707) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa al despliegue en territorio de Bosnia y Herzegovina de nuevas fuerzas autorizadas por el Consejo en su resolución 998 (1995) y a la libertad de circulación de las unidades de la fuerza de reacción rápida.

Nota verbal de fecha 18 de agosto (S/1995/5/Add.51) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 5 y el 17 de agosto de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/708) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/710) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/711) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de

Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de agosto (S/1995/716) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de agosto (S/1995/721) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea de 19 de agosto de 1995.

Nota verbal de fecha 25 de agosto (S/1995/5/Add.52) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 18 y el 24 de agosto de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1995/740) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 24 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y Presidente del Comité Estatal de Cooperación con las Naciones Unidas.

Carta de fecha 28 de agosto (S/1995/743) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de agosto (S/1995/746) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de la República de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 29 de agosto (S/1995/5/Add.53) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 25 y el 28 de agosto de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/750) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/751) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 30 de agosto presentado en cumplimiento de la resolución 1010 (1995) (S/1995/755) sobre los sucesos en Srebrenica y Zepa.

Carta de fecha 30 de agosto (S/1995/758) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 31 de agosto de 1995 (S/1995/763) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Nota verbal de fecha 5 de septiembre (S/1995/5/Add.54) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 29 de agosto y el 5 de septiembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 6 de septiembre (S/1995/768) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe dirigido al Secretario General el 5 de septiembre de 1995 por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en que figuraba la certificación mencionada en la resolución 1003 (1995) del Consejo de Seguridad, de 5 de julio de 1995.

16. Examen de la cuestión en la 3572ª sesión (7 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3572ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1010 (1995) (S/1995/755)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/43):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 30 de agosto de 1995 (S/1995/755), presentado en cumplimiento de su resolución 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido las exigencias formuladas en la resolución 1010 (1995). La negativa de los serbios de Bosnia a cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede sino reforzar la profunda inquietud expresada en esa resolución y en anteriores resoluciones y declaraciones.

El Consejo de Seguridad subraya su determinación de que se compruebe la suerte de las personas desplazadas de Srebrenica y de Zepa. Reafirma su exigencia de que los serbios de Bosnia den acceso inmediato a los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales a las personas desplazadas que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina sometidas al control de las fuerzas serbias de Bosnia y permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar e inscribir a todas las personas detenidas contra su voluntad.

El Consejo de Seguridad reafirma asimismo su exigencia de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad.

El Consejo de Seguridad reitera que todas las personas que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas individualmente responsables de tales actos.

El Consejo de Seguridad toma nota de las investigaciones que está realizando el Tribunal Internacional establecido en virtud de su resolución 827 (1993). El Consejo reitera en este contexto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal y con sus órganos, en particular dando acceso a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos y que informe al Consejo a más tardar el 6 de octubre de 1995 sobre el cumplimiento de la resolución 1010 (1995) y sobre cualquier otra información pertinente de que se pueda disponer.

El Consejo de Seguridad continuará ocupándose activamente de la cuestión.”

17. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 8 de septiembre de 1995

Carta de fecha 7 de septiembre de 1995 (S/1995/776) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1995/777) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1995/778) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 8 de septiembre (S/1995/780) dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de la Declaración Conjunta y los Principios Básicos Acordados que firmaron en Ginebra en la misma fecha los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Yugoslavia, con la presencia como testigos de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Negociador Especial de la Unión Europea para la ex Yugoslavia.

18. Examen de la cuestión en las sesiones 3575ª y 3576ª (8 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3575ª sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, el Pakistán, Turquía y Ucrania, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Embajador Dragomir Djokić, a solicitud del interesado, a dirigirse al Consejo durante el debate.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, los Estados Unidos de América, Alemania, la República Checa, Nigeria, China, Indonesia y la Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Italia.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia.

El Embajador Djokić formuló una declaración.

Formularon declaraciones los representantes de Ucrania, Egipto, Turquía y el Pakistán.

En la 3576ª sesión, celebrada también el 8 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/45):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reunión celebrada con los auspicios del Grupo de Contacto en Ginebra el 8 de septiembre de 1995 entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, de la República de Croacia y de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). También acoge con beneplácito la

declaración conjunta publicada al terminar esa reunión y, en particular, el acuerdo de las partes sobre la Declaración de Principios. El Consejo de Seguridad exhorta encarecidamente a las partes a que negocien de buena fe y con rapidez sobre la base de esa Declaración con el objetivo de lograr una paz duradera en toda la región.”

19. Comunicaciones recibidas entre el 12 y el 14 de septiembre de 1995

Nota verbal de fecha 12 de septiembre de 1995 (S/1995/5/Add.55) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 6 y el 11 de septiembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1995/796) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1995/797) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

20. Examen de la cuestión en la 3578ª sesión (15 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1015 (1995)

En la 3578ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/768)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia y Ucrania, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/789) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de

Rusia, Francia, Italia, la República Checa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Ucrania, Bulgaria y Croacia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Indonesia, China, la Federación de Rusia, Honduras, Botswana, Nigeria y Alemania.

Decisión: *En la 3578ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/789 fue aprobado por unanimidad como resolución 1015 (1995).*

El texto de la resolución 1015 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, sus resoluciones 943 (1994) de 23 de septiembre de 1994, 970 (1995) de 12 de enero de 1995, 988 (1995) de 21 de abril de 1995 y 1003 (1995) de 5 de julio de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el anexo de la carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/768), para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo generalmente satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan procurando hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para cumplir sus tareas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de marzo de 1996 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reafirma* su decisión de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, la República Checa y la Argentina, así como el Presidente, hablando en su calidad de representante de Italia.

21. Examen de la cuestión en la 3580ª sesión (18 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3580ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/47):

“El Consejo de Seguridad deplora la rápida escalada de la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y expresa su profunda preocupación por la trágica situación en que coloca a la población civil.

El Consejo de Seguridad exige que todas las partes que intervienen en las actividades militares ofensivas y actos hostiles en la parte occidental de Bosnia cesen inmediatamente esas actividades militares ofensivas y actos hostiles y respeten cabalmente los derechos de la población local. El Consejo destaca la importancia que atribuye a la intensificación de los esfuerzos para aliviar la difícil situación de los refugiados y desplazados y a que las partes cooperen al máximo a ese respecto con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y con los organismos humanitarios internacionales. El Consejo reitera que no puede haber una solución militar al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina e insta a todas las partes a no sacar ventaja militar de la actual situación. El Consejo expresa nuevamente su pleno apoyo a la Declaración de Principios de Ginebra, de 8 de septiembre de 1995 (S/1995/780, anexo II), que sirve de base a las negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en toda la región.

El Consejo de Seguridad deplora además que un miembro del batallón danés de mantenimiento de la paz haya perdido la vida y que otros nueve soldados hayan resultado heridos y expresa su condolencia al Gobierno de Dinamarca y a la familia del soldado que perdió la vida.”

22. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 20 de septiembre de 1995

Nota verbal de fecha 18 de septiembre de 1995 (S/1995/5/Add.56) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 12 y el 16 de septiembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y sobre una presunta violación cometida el 8 de agosto de 1995 que no se había registrado anteriormente.

Carta de fecha 18 de septiembre (S/1995/800) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de fecha 15 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del

Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 18 de septiembre (S/1995/801) por la que se transmitía el informe periódico final elaborado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos.

Carta de fecha 18 de septiembre (S/1995/804) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que figuraban sus observaciones que eran fruto del examen a fondo de la situación en Bosnia y Herzegovina que había llevado a cabo el 16 de septiembre de 1995 con sus colaboradores principales.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1995/808) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1995/812) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 20 de septiembre de 1995 del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

23. Examen de la cuestión en la 3581ª sesión (21 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1016 (1995)

En la 3581ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/810) preparado en el curso de consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3581ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/810 fue aprobado por unanimidad como resolución 1016 (1995).*

El texto de la resolución 1016 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y la Declaración de su Presidente de fecha 18 de septiembre de 1995 (S/PRST/1995/47),

Profundamente preocupado por la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y por la difícil situación de la población civil en ese país, que constituye una crisis humanitaria de proporciones considerables,

Especialmente preocupado por las consecuencias humanitarias de los últimos combates, incluidos la pérdida de vidas y los padecimientos de la población civil, así como una nueva corriente de decenas de miles de refugiados y personas desplazadas,

Reiterando su apoyo total a la Declaración de Principios de Ginebra, de 8 de septiembre de 1995 (S/1995/780, anexo II),

Profundamente preocupado por todas las ofensivas y los actos hostiles llevados a cabo en la República de Bosnia y Herzegovina por las partes interesadas, incluidos los más recientes,

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia respecto de las acciones ofensivas en Bosnia occidental y, sin dejar de tener en cuenta la información de que se han desacelerado las acciones ofensivas, afirma la necesidad de que se acaten cabalmente las exigencias enunciadas en la Declaración de su Presidente de fecha 18 de septiembre de 1995;

2. *Deplora* las bajas sufridas por los soldados del contingente danés de mantenimiento de la paz, expresa sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a las familias de los soldados que perdieron la vida y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que se abstengan de realizar cualesquiera actos de violencia y hostilidad y a que convengan inmediatamente en una cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que tratan de promover un arreglo general por medios pacíficos en la región para que redoblen sus esfuerzos con ese fin ante las partes para velar por que éstas no saquen provecho de la situación actual y actúen con un máximo de moderación;

5. *Exige* que las partes negocien de buena fe sobre la base de la Declaración de Principios de

Ginebra, de 8 de septiembre de 1995, con la mira de lograr una paz duradera en toda la región;

6. *Reitera* que no puede haber una solución militar para el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales a que redoblen sus esfuerzos para ayudar a mitigar la difícil situación de los refugiados y de las personas desplazadas;

8. *Pide* al Secretario General que le proporcione cuanto antes información sobre la situación humanitaria, incluida la información proveniente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras fuentes;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

24. Comunicaciones recibidas entre el 21 de septiembre y el 11 de octubre de 1995

Nota verbal de fecha 21 de septiembre de 1995 (S/1995/5/Add.57) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 16 y el 21 de septiembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/815) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo Ministerial del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su 56º período de sesiones, celebrado en Riad los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/1995/819) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 27 de septiembre de 1995 por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras la reunión celebrada con el Secretario General.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1995/829) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1995/831) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 2 de octubre (S/1995/838) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Nota verbal de fecha 5 de octubre (S/1995/5/Add.58) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 25 de septiembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 8 de octubre (S/1995/849) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/898) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa al cambio de destino de su Representante Especial, el Sr. Yasushi Akashi y por la que informa al Consejo de su decisión de nombrar provisionalmente al Sr. Kofi Annan su Enviado Especial en la ex Yugoslavia y, en ese contexto, en la OTAN con efecto a partir del 1º de noviembre de 1995.

Nota verbal de fecha 10 de octubre (S/1995/5/Add.59) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 26 y el 30 de septiembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de octubre (S/1995/856) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de

la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de octubre (S/1995/865) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en el que figuraba la certificación mencionada en la resolución 1003 (1995).

25. Examen de la cuestión en la 3587ª sesión (12 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3587ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/52):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la entrada en vigor del acuerdo de cesación del fuego entre las partes en Bosnia, de 5 de octubre de 1995.

El Consejo de Seguridad aprovecha esta oportunidad para manifestar su agradecimiento a todos los que participaron en la negociación del acuerdo de cesación del fuego, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a otros que, en muchos casos a riesgo de su propia vida, han hecho posible, con la colaboración de todas las partes, el restablecimiento del suministro de gas y electricidad a los habitantes de Sarajevo, lo que les permitirá vivir en condiciones más decorosas.

El Consejo de Seguridad exige que todas las partes cumplan plenamente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego y que se abstengan de toda actividad militar que pueda comprometer el proceso de paz. El Consejo expresa su profunda preocupación por cualquier operación que pueda dar lugar a desplazamientos de población en gran escala que resultarían perjudiciales para el proceso de paz y

el logro de un arreglo justo y definitivo. En particular, el Consejo está profundamente preocupado por los nuevos informes relacionados con los movimientos de la población desplazada en las zonas Sanski Most y Mrkonjic Grad.

El Consejo de Seguridad reitera que condena decididamente todas las prácticas de depuración étnica dondequiera que ocurran y sean quienes fueren sus autores. El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales prácticas y subraya la necesidad de aliviar los sufrimientos causados por esos actos. Insta a todas las partes en Bosnia a respetar plenamente los derechos de todas las comunidades, incluido su derecho a permanecer donde se encuentran o a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad.

En particular, preocupan profundamente al Consejo de Seguridad los nuevos informes relativos a actos de depuración étnica cometidos en las zonas de Banja Luka y Prijedor, especialmente los informes, incluso los remitidos por organizaciones internacionales humanitarias, de que los serbios de Bosnia y otras fuerzas paramilitares se están llevando consigo a hombres y muchachos no serbios de edad apta para el servicio militar. El Consejo exige que esas personas sean puestas en libertad de inmediato.

El Consejo de Seguridad exige que la parte de los serbios de Bosnia permita el acceso inmediato e irrestricto del personal de las Naciones Unidas y de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las zonas de interés. Exige también que se permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a las personas detenidas contra su voluntad y llevar un registro al respecto. El Consejo reitera a este respecto las exigencias formuladas en su resolución 1010 (1995) y en la declaración de su Presidente de 7 de septiembre de 1995, relativas a Srebrenica y Zepa.

El Consejo de Seguridad reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de dichas violaciones. El Consejo recuerda a ese respecto la creación del Tribunal Internacional establecido en virtud de su resolución 827 (1993) y reitera que todos los Estados deben prestar su plena cooperación al Tribunal y a sus órganos.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.”

26. Comunicaciones recibidas entre el 16 de octubre y el 29 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General

Nota verbal de fecha 16 de octubre de 1995 (S/1995/5/Add.60) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 1º y el 3 de octubre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitían el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 17 de octubre (S/1995/875) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 23 de octubre (S/1995/884) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Nota verbal de fecha 25 de octubre (S/1995/5/Add.61) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 3 y el 5 de octubre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 27 de octubre (S/1995/892) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/897) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/899) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba que su carta de fecha 9 de octubre de 1995 (S/1995/898) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y de que éstos habían tomado nota de las decisiones que en ella figuraban.

Carta de fecha 30 de octubre de 1995 (S/1995/901) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/906) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Turquía por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta aprobada por la reunión trilateral en la cumbre, celebrada en Nueva York el 23 de octubre de 1995, entre los Presidentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Turquía.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/904) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/905) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/908) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/920) dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de la Nueva declaración de principios acordada entre los representantes de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de la República de Croacia el 26 de septiembre de 1995 y el texto del Acuerdo de cesación del fuego para Bosnia y Herzegovina firmado entre las partes bosnias el 5 de octubre de 1995.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1995/916) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nota verbal de fecha 7 de noviembre (S/1995/5/Add.62) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 16 y el 20 de octubre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Nota del Secretario General de fecha 7 de noviembre (S/1995/933) por la que se transmitía el primer informe periódico elaborado por la Sra. Elisabeth Rehn, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1995/290 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1995/936) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Nota verbal de fecha 9 de noviembre (S/1995/5/Add.63) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 21 y el 25 de octubre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la Oncena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1995/944) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la Ex Yugoslavia en el que figuraba la certificación mencionada en la resolución 988 (1995).

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1995/949) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia.

Notas verbales de fechas 20 y 22 de noviembre (S/1995/5/Add.64 y 65) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 1º y el 4 de noviembre y el 8 y el 21 de noviembre de 1995 respectivamente, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General (S/1995/987) de fecha 23 de noviembre de 1995 presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) en que se proporcionaba información para ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de las tres misiones de mantenimiento de la paz en la ex

Yugoslavia, que abarcaba la estructura de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas en Croacia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y concluía con observaciones.

Carta de fecha 24 de noviembre (S/1995/984) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 22 de noviembre de 1995 del Presidente de Ucrania.

Carta de fecha 29 de noviembre de 1995 (S/1995/999) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América por la que se transmitía el texto del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo en Dayton, Ohio, el 21 de noviembre de 1995.

Nota verbal de fecha 29 de noviembre (S/1995/5/Add.66) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre presuntas violaciones, entre el 22 y el 27 de noviembre de 1995, de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

27. Examen de la cuestión en la 3601ª sesión (30 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1026 (1995)

En la 3601ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Informe del Secretario General preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) (S/1995/987)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/995) que habían presentado Alemania, la Argentina, los Estados Unidos de América, la

Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3601ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/995 fue aprobado por unanimidad como resolución 1026 (1995).*

El texto de la resolución 1026 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores y, en particular, sus resoluciones 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 998 (1995), de 16 de junio de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Celebrando una vez más que el 21 de noviembre de 1995 el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo en Dayton (Ohio), que de esa forma manifestaron su acuerdo en suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes cumplan cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz y, antes de que entre en vigor el Acuerdo, la necesidad de que todas las partes cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y mantengan el actual acuerdo de cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la positiva función desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995 (S/1995/987),

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período que

terminará el 31 de enero de 1996, en espera de que el Consejo adopte nuevas medidas en relación con la aplicación del Acuerdo de Paz;

3. *Invita* al Secretario General a que lo mantenga informado de la evolución del proceso de paz y a que le presente lo antes posible informes en que figuren la información y las recomendaciones necesarias sobre los aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz que afecten a las Naciones Unidas a fin de permitirle adoptar una decisión que asegure el traspaso ordenado de la autoridad, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

28. Examen de la cuestión en la 3603ª sesión (7 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3603ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/60):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el saqueo y los incendios de viviendas cometidos por las fuerzas del HVO en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, que han continuado desde hace algún tiempo, y observa también con preocupación que las fuerzas de los serbios de Bosnia han cometido actos similares en otras zonas de Bosnia y Herzegovina. Asimismo, el Consejo está profundamente preocupado por los informes de que el HVO está trasladando equipo de tendido de minas a las zonas de Mrkonjic Grad y Sipovo.

El Consejo de Seguridad considera que esos actos son peligrosos y menoscaban el espíritu de confianza que es esencial para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina (S/1995/999, anexo).

El Consejo de Seguridad exige que se ponga fin de inmediato a tales actos y subraya la necesidad de que todas las partes ejerzan la máxima moderación y den muestras de la cooperación indispensable para que se aplique con éxito el Acuerdo de Paz.”

29. Comunicaciones recibidas entre el 7 y el 14 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de diciembre de 1995 (S/1995/1021) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia por la que se transmitía el texto del Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina y su anexo.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/1995/1027) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en el que figuraba la certificación mencionada en las resoluciones del Consejo de Seguridad 988 (1995) y 1015 (1995).

Carta de fecha 11 de diciembre (S/1995/1029) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de las conclusiones de la Conferencia de Establecimiento de la Paz, celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre (S/1995/1031 y Add.1) presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad en el que se informaba de la evolución del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina y se formulaban recomendaciones sobre los aspectos de la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, y la adición en que figuraban los gastos estimados conexos.

Carta de fecha 14 de diciembre (S/1995/1034) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se informaba de que la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y otras partes interesadas habían suscrito oficialmente el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos en París el 14 de diciembre de 1995.

30. Examen de la cuestión en la 3607ª sesión (15 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1031 (1995)

En la 3607ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Croacia, Egipto, España, Japón, Malasia, Noruega, Turquía y Ucrania, a solicitud de los interesados, a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Sr. Vladislav Jovanović, a solicitud del interesado, a intervenir ante el Consejo durante sus debates.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1033) presentado por Alemania, Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia.

El Consejo escuchó una declaración del Sr. Vladislav Jovanović.

El Consejo procedió a la votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Argentina, Omán, China, Rwanda, Nigeria, Indonesia, Botswana y Honduras.

Decisión: *En la 3607ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1033 fue aprobado por unanimidad como resolución 1031 (1995).*

El texto de la resolución 1031 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su firme propósito de lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados de la zona, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 14 de diciembre de 1995, en la Conferencia de Paz de París, del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) (S/1995/999, anexo) por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también el Acuerdo de Dayton, sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995 (S/1995/1021, anexo),

Acogiendo con beneplácito además las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995 (Conferencia de Londres) (S/1995/1029) y, en particular la decisión de la Conferencia de establecer un Consejo de Aplicación de la Paz y su Junta Directiva,

Rindiendo homenaje a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de paz y tomando nota de la decisión de la Conferencia de Londres de que el Consejo de Aplicación de la Paz reemplace a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1031),

Habiendo determinado que la situación en la región sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Acoge con beneplácito y apoya* el Acuerdo de Paz y exhorta a las partes a que cumplan de buena fe los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo;

2. *Expresa* su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz;

3. *Celebra* los progresos logrados en lo concerniente al reconocimiento mutuo de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Reafirma* sus resoluciones relativas al cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, reafirma también que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sus órganos, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993 y en el Estatuto del Tribunal Internacional, y atender las peticiones de asistencia o acatar las órdenes de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, y exhorta a todos los Estados a que permitan que se establezcan oficinas del Tribunal;

5. *Reconoce* que las partes deberán cooperar plenamente con todas las entidades que participen en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y que las partes han autorizado en particular a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 14 *infra* para que tome las medidas que se requieran, incluido el uso de la fuerza necesaria, para lograr el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

6. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa haya convenido en aprobar y establecer un programa electoral para Bosnia y Herzegovina, a petición de las partes en el anexo 3 del Acuerdo de Paz;

7. *Celebra también* que las partes, según se especifica en el Acuerdo de Paz, se hayan comprometido a garantizar a todas las personas sobre las que tengan jurisdicción el nivel máximo de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, hace hincapié en que el cumplimiento de ese compromiso es de importancia decisiva para el logro de una paz duradera, y celebra que las partes hayan invitado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones de derechos humanos intergubernamentales o regionales a que sigan de cerca la situación en lo relativo a los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

8. *Celebra además* que las partes se hayan comprometido a hacer respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario Gene-

ral, se ha encomendado en el Acuerdo de Paz al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo relativo a la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y subraya la importancia de que la repatriación sea gradual y ordenada y se realice por etapas;

9. *Pone de relieve* la importancia de que se creen condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia al programa de reconstrucción en ese país;

10. *Destaca* la relación que existe, según se describe en las conclusiones de la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz, incluida la observancia de los criterios más elevados en materia de derechos humanos, y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de las partes en el anexo 1-B del Acuerdo de Paz de que para crear una paz estable en la región es esencial que se establezcan medidas progresivas en pro de la estabilidad regional y la limitación de armamentos, subraya la importancia de que todos los Estados Miembros respalden los esfuerzos de las partes con ese fin, y apoya el compromiso de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de ayudar a las partes a negociar y aplicar esas medidas;

II

12. *Celebra* que los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella estén dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz mediante el despliegue de una fuerza de aplicación multinacional;

13. *Observa* que las partes han invitado a la comunidad internacional a que envíe a la región, durante un período de aproximadamente un año, una fuerza multinacional de aplicación para que preste asistencia en la aplicación de las disposiciones territoriales y otras disposiciones relacionadas con los aspectos militares del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan una fuerza multinacional de

aplicación, con un mando y un control unificados para que desempeñe las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para llevar a cabo la aplicación y asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, hace hincapié en que las partes se considerarán responsables en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a cualquier medida coercitiva de la fuerza multinacional de aplicación que pueda ser necesaria para asegurar la aplicación de ese anexo y la protección de la fuerza de aplicación multinacional, y toma nota de que las partes han consentido en que la fuerza multinacional de aplicación tome esas medidas;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que, con arreglo al anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la fuerza multinacional aplicación y que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a petición de la fuerza multinacional de aplicación tomen todas las medidas necesarias en defensa de la fuerza multinacional de aplicación o para ayudar a la Fuerza a cumplir su misión y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

18. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de movimiento del personal de la fuerza multinacional de aplicación y demás personal internacional;

19. *Decide* que, con efecto a partir del día en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la fuerza multinacional de aplicación, cesará la autoridad para adoptar determinadas medidas conferida a los Estados por las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 958 (1994), de 19 de noviembre de 1994, y que a partir de la misma fecha también dejen de tener efecto las disposiciones de la resolución 824

(1993), de 6 de mayo de 1993, y las resoluciones posteriores relativas a las zonas seguras;

20. *Pide* al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que colabore con el Comandante de la fuerza multinacional de aplicación para asegurar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las responsabilidades conferidas a la fuerza multinacional de aplicación en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide*, con miras a anular la autorización otorgada en los párrafos 14 a 17 *supra* un año después del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la fuerza multinacional de aplicación, llevar a cabo un examen antes de esa fecha y tomar una decisión con respecto a si se debe mantener o no esa autorización, sobre la base de las recomendaciones de los Estados que participen en la fuerza multinacional de aplicación y del Alto Representante que transmitirá al Secretario General;

22. *Decide también* que el embargo impuesto por la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, no se aplique a las armas ni al equipo militar destinados al uso exclusivo de los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* o de las fuerzas internacionales de policía;

23. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que proporcionen el apoyo y los medios adecuados, incluso facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra*;

24. *Celebra* que se hayan concertado los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y exige que las partes cumplan plenamente esos Acuerdos;

25. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que, por los cauces apropiados y con intervalos de un mes por lo menos, presenten un informe al Consejo, el primero de los cuales deberá prepararse a más tardar 10 días después de que se haya aprobado la presente resolución;

26. *Expresa su apoyo* al establecimiento, a petición de las partes, de un Alto Representante que, de conformidad con el anexo 10, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz, se encargará de supervisar la aplicación del Acuerdo de

Paz y de movilizar y, si procede, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, y acepta la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante;

27. *Confirma* que el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz;

28. *Decide* que todos los Estados interesados, y en especial aquellos en cuyo territorio establezca oficinas el Alto Representante deberán garantizar que el Alto Representante goce de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluida la capacidad de suscribir contratos y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

29. *Observa* que, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el Acuerdo, será fundamental que haya una cooperación estrecha entre la fuerza multinacional de aplicación, el Alto Representante y los organismos;

30. *Afirma* la necesidad de que el Acuerdo de Paz se aplique en todos sus aspectos, y, en ese contexto, subraya la importancia que atribuye a que se aplique con carácter de urgencia el anexo 11 del Acuerdo de Paz, decide tomar medidas cuanto antes en relación con el informe del Secretario General en el que se recomienda el establecimiento de una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas con las tareas enunciadas en ese anexo, así como de una oficina civil con las funciones descritas en el informe del Secretario General, y decide además que, en el ínterin, independientemente de lo dispuesto en los párrafos 33 y 34 *infra*, permanezcan en el teatro de operaciones de la policía civil, el personal de remoción de minas, el personal de asuntos civiles y demás personal necesario para realizar las tareas descritas en ese informe;

31. *Subraya* la necesidad de que se tomen medidas cuanto antes en Sarajevo para crear un clima de confianza en las comunidades y, con ese fin, pide al Secretario General que garantice el pronto despliegue a Sarajevo del componente de policía civil de las Naciones Unidas desde la República de Croacia;

32. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, le presente los informes que prepare el Alto Representante sobre la aplicación del Acuerdo de Paz;

III

33. *Decide* que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas concluya en la fecha en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la fuerza multinacional de aplicación;

34. *Aprueba* los arreglos descritos en el informe del Secretario General en relación con la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, incluidos los arreglos relativos al mando y control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cuando ésta traspase la autoridad a la fuerza multinacional de aplicación;

35. *Expresa* su más caluroso agradecimiento a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que ha servido a la causa de la paz en la ex Yugoslavia, y *rinde homenaje* a aquellos que perdieron la vida o resultaron gravemente heridos en actos de servicio;

36. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que utilicen todos los medios necesarios para prestar ayuda en la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

37. *Exhorta* a las partes a que garanticen la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y *confirma* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas seguirá disfrutando de todos los privilegios e inmunidades existentes, incluso durante el período de su retirada;

38. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en cuanto se haya llevado a cabo la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

IV

39. *Reconoce* que el carácter singular, extraordinario y complejo de la actual situación en Bosnia y Herzegovina exige una respuesta excepcional;

40. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Italia y la República Checa, así como el Presidente, en su calidad de representante de la Federación de Rusia.

A continuación, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Brasil, Canadá, Ucrania, Noruega, España (en nombre de la Unión Europea y de Bulgaria, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumania y Eslovenia), Egipto, Japón, Malasia y Turquía.

31. Comunicaciones recibidas entre el 18 y el 20 de diciembre de 1995

Carta de fecha 18 de diciembre de 1995 (S/1995/1048) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España, por la que se transmitía el texto de una declaración de 16 de diciembre de 1995 del Consejo Europeo sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/1995/1046) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia por la que se transmitía el texto del Acuerdo sobre el establecimiento del Consejo de Cooperación Mutua entre la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la Federación de Bosnia y Herzegovina, firmado en París, el 14 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/1995/1050) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se informaba que el 20 de diciembre de 1995, a las 11.00 horas (hora local) se había traspasado la autoridad de la UNPROFOR a la Fuerza de Aplicación (IFOR).

32. Examen de la cuestión en la 3612ª sesión (21 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1034 (1995)

En la 3612ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad sobre violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most (S/1995/988)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía, a solicitud de los interesados, a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1047) presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa e introdujo modificaciones técnicas al texto del proyecto de resolución.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Alemania, Omán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Botswana, China, Honduras, Nigeria, Indonesia y los Estados Unidos de América.

Decisión: *En la 3612ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1047 fue aprobado por unanimidad como resolución 1034 (1995).*

El texto de la resolución 1034 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, incluida su resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, y *condenando* el hecho de que la parte de los serbios de Bosnia no haya acatado las exigencias contenidas en ellas, pese a los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995 presentado con arreglo a la resolución 1019 (1995) sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most (S/1995/988),

Profundamente preocupado por la información contenida en ese informe de que hay pruebas abrumadoras de un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala,

Reiterando su firme apoyo a la labor del Tribunal Internacional establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Observando que en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz), S/1995/999, anexo), rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995, se establece que nadie que esté cumpliendo una sentencia impuesta por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y nadie que haya sido condenado por el Tribunal y que no haya cumplido la orden de comparecer ante el Tribunal podrá ser candidato ni ocupar ningún cargo público, sea electivo o de otro tipo, en Bosnia y Herzegovina,

Condenando el incumplimiento por la parte de los serbios de Bosnia de sus compromisos con respecto al acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado,

Reiterando la preocupación que expresó en la declaración hecha por su Presidente el 7 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/60),

Profundamente preocupado por la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas como resultado de las hostilidades en la ex Yugoslavia,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, *exige* que todos los interesados cumplan cabalmente con sus obligaciones a ese respecto y *reitera* que todos aquellos que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

2. *Condena en particular, en los términos más enérgicos posibles*, las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, descritas en el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995, que revelan un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala;

3. *Toma nota* con la mayor preocupación de las pruebas sustanciales a que se hace referencia en el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995 en el sentido de que un número considerable, aunque indeterminado, de hombres de la zona de Srebrenica, a saber, en Nova Kasaba-Konjevic Polje (Kaldrumica), Kravice, Rasica Gai, Zabrde y dos lugares en Karakaj, y posiblemente también en Bratunac y Potocari, han sido sumariamente ejecutados por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares,

y *condena* en los términos más enérgicos posibles la comisión de tales actos;

4. *Reitera* su firme apoyo a las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado e insta a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos con respecto a tal acceso;

5. *Reafirma* su exigencia de que la parte de los serbios de Bosnia permita el acceso inmediato y sin restricciones de los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales a las personas desplazadas, a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que están dentro de las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y permita que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja i) visiten e inscriban a todas las personas detenidas contra su voluntad, sean civiles o miembros de las fuerzas de Bosnia y Herzegovina, y ii) tengan acceso a cualesquiera lugares que consideren importantes;

6. *Afirma* que las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most entre julio y octubre de 1995 deben ser completa y debidamente investigadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales;

7. *Toma nota* de que el 16 de noviembre de 1995, el Tribunal Internacional establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, cursó actas de acusación contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic, dirigentes de los serbios de Bosnia, por su responsabilidad directa y personal de las atrocidades cometidas contra la población musulmana de Bosnia en Srebrenica en julio de 1995;

8. *Reafirma* su exigencia de que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin restricción alguna a las zonas de que se trata, incluso para investigar las atrocidades, a los representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales competentes, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

9. *Subraya en particular* la urgente necesidad de que las partes permitan que el Fiscal del Tribunal Internacional reúna, con eficacia y rapidez, las pruebas necesarias para que el Tribunal realice su tarea;

10. *Subraya* la obligación de todas las partes de cooperar con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y de proporcionar acceso irrestricto a ellas a fin de facilitar sus investigaciones, y toma nota del compromiso que han contraído a ese respecto con arreglo al Acuerdo de Paz;

11. *Reitera* su exigencia de que todas las partes y, en particular, los serbios de Bosnia, se abstengan de toda acción encaminada a destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de las violaciones del derecho internacional humanitario, y de que preserven tales pruebas;

12. *Reitera además* su exigencia de que todos los Estados, en particular los Estados de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia, cumplan plenamente y de buena fe las obligaciones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional, y los exhorta a que creen las condiciones fundamentales para que el Tribunal cumpla la tarea para la que ha sido creado, incluso el establecimiento de oficinas del Tribunal cuando éste lo considere necesario;

13. *Reitera* su exigencia de que se cierren inmediatamente todos los campamentos de detención en el territorio de Bosnia y Herzegovina;

14. *Insta* a las partes a que garanticen el respeto pleno de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población civil que vive en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que ahora se encuentran bajo su control, y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra parte;

15. *Condena* el pillaje generalizado y la destrucción de casas y otros bienes, en particular por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, y exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a tales actos, los investiguen y garanticen que las personas que hayan violado la ley sean consideradas responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

16. *Exige* a todas las partes que se abstengan de colocar minas, en particular en las zonas que ahora se encuentran bajo su control, que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en la ex Yugoslavia destinados a aliviar la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas;

18. *Insta también* a todas las partes en los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia a que cooperen plenamente con esos esfuerzos a fin de crear condiciones favorables para la repatriación y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas de forma segura y digna;

19. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de los progresos que se realicen en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario a que se hace referencia en el informe mencionado *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, Italia, Argentina y Rwanda, así como el Presidente, en su calidad de representante de la Federación de Rusia.

33. Examen de la cuestión en la 3613ª sesión (21 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1035 (1996)

En la 3613ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1049) que había

sido elaborado en el transcurso de las consultas previas del Consejo, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3613ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1049 fue aprobado por unanimidad como resolución 1035 (1995).*

El texto de la resolución 1035 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995 (S/1995/1031 y Add.1),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y las propuestas relativas a la participación de las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Paz incluidas en el informe;

2. *Decide* establecer, por un período de un año a partir del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Militar Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz, una fuerza civil de policía de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía a la que se encomendarán las tareas enunciadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, así como una oficina civil de las Naciones Unidas encargada de las responsabilidades indicadas en el informe del Secretario General y, a esos fines, hace suyos los arreglos descritos en el informe del Secretario General;

3. *Observa con satisfacción* que la Fuerza Internacional de Policía y la oficina civil de las Naciones Unidas quedarán bajo la autoridad del Secretario General y que sus actividades serán coordinadas y orientadas según proceda, por el Alto Representante, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un coordinador de las Naciones Unidas y pide al Secretario General, por consiguiente, que le presente, al menos cada tres meses, informes sobre la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de la oficina civil;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

34. Comunicaciones recibidas entre el 2 de enero y el 4 de abril de 1996 e informes del Secretario General

Carta de fecha 2 de enero de 1996 (S/1996/4) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe definitivo de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 9 de enero (S/1996/11) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 11 de enero (S/1996/18) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que se decía que los miembros del Consejo habían tomado nota de su carta de fecha 2 de enero de 1996 y del informe definitivo de los Copresidentes del Comité Directivo sobre las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que figuraba en su anexo y que transmitía el reconocimiento de los miembros a la labor de los Copresidentes en sus esfuerzos por llevar la paz a la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 23 de enero (S/1996/49) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una comunicación de la misma fecha del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), y en la que se adjuntaba el segundo informe relativo a las operaciones de la Fuerza de Aplicación (IFOR).

Carta de fecha 31 de enero (S/1996/79) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le informaba que había decidido nombrar al Sr. Iqbal Riza (Pakistán) su Representante Especial y Coordinador de las Operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, y al Sr. Peter Fitzgerald (Irlanda) Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía.

Carta de fecha 31 de enero (S/1996/85) dirigida al Secretario General por el representante de Italia.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1996/80) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba que su carta de 31 de enero de 1996 (S/1996/79) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos concordaban con las decisiones allí contenidas.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 6 de febrero (S/1996/83) presentado en cumplimiento de las resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se describían los acontecimientos en todo el teatro de operaciones de las Fuerzas de Paz de las

Naciones Unidas desde el 23 de noviembre de 1995 y las disposiciones sobre apoyo administrativo revisadas propuestas para las misiones en la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 14 de febrero (S/1996/115) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración relativa a Mostar formulada por la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/113) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le comunicaba que su informe de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/83) relativo a su intención de reestructurar las operaciones de las Naciones Unidas en la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina había sido examinado por los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota con reconocimiento de su informe.

Carta de fecha 26 de febrero (S/1996/131) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Secretario General de la OTAN, en la que se incluía el tercer informe relativo a las operaciones de la Fuerza de Aplicación (IFOR).

Nota verbal de fecha 27 de febrero (S/1996/5/Add.67), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad, la información adicional recibida de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) sobre violaciones observadas de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina entre el 29 de noviembre y el 19 de diciembre de 1995 y la declaración de que, de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, habían quedado sin efecto las disposiciones de la resolución 816 (1993) a partir del 20 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 5 de marzo de 1996 (S/1996/173) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le comunicaba su intención de desplegar cinco oficiales militares de enlace a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina a fin de fortalecer los arreglos de enlace entre esa Misión y la IFOR.

Carta de fecha 7 de marzo (S/1996/174) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba de que su carta de fecha 5 de marzo de 1996 (S/1996/173) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos se habían manifestado de acuerdo con la propuesta allí contenida.

Carta de fecha 12 de marzo (S/1996/203) dirigida al Secretario General por el representante de Austria por la que se transmitían los resultados de la Mesa Redonda Internacional sobre los Derechos Humanos en Bosnia y

Herzegovina, celebrada en Viena los días 4 y 5 de marzo de 1996.

Carta de fecha 13 de marzo (S/1996/190) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe de la misma fecha del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/189) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 19 de marzo (S/1996/213) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se procuraba el consentimiento de los miembros del Consejo respecto del envío a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) de dos helicópteros militares y el personal operacional y de apoyo necesarios desde Ucrania.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1996/214) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le decía que su carta de fecha 19 de marzo de 1996 (S/1996/213) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, y que éstos habían manifestado su apoyo a la propuesta allí contenida.

Carta de fecha 22 de marzo (S/1996/215) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Secretario General de la OTAN que incluía el cuarto informe relativo a las operaciones de la IFOR.

Carta de fecha 26 de marzo (S/1996/220) dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto del Documento final de la Reunión Ministerial del Grupo de Contacto, de fecha 23 de marzo de 1996.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1996/227) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 29 de marzo preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1035 (1995) (S/1996/210) en la que se brinda información sobre las actividades de la UNMIBH y la Fuerza Internacional de Policía.

Carta de fecha 4 de abril (S/1996/242) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 4 de abril (S/1996/244) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario

General por la que se transmitía una comunicación de fecha 3 de abril de 1996 del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, y en la que se adjuntaba el texto del Acuerdo relativo a la Federación de Bosnia y Herzegovina, que se había concertado en Sarajevo el día 30 de marzo de 1996, bajo su patrocinio.

35. Examen de la cuestión en la 3647ª sesión (4 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3647ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Informe del Secretario General preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1035 (1995) (S/1996/210)

Carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/190)”

El Presidente dijo que, los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/15):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 29 de marzo de 1996 (S/1996/210) presentado en cumplimiento de su resolución 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, y el informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina que se adjunta a la carta del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 13 de marzo de 1996 (S/1996/190). El Consejo acoge con satisfacción ambos informes.

El Consejo de Seguridad observa que, en general, el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdos de Paz (S/1995/999, anexo) se están aplicando conforme al calendario establecido en el Acuerdo. También observa que, en general, se están

cumpliendo satisfactoriamente los aspectos militares del Acuerdo de Paz, como lo confirma el último informe al Consejo sobre las operaciones de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) (S/1996/215, anexo y apéndice), y subraya que ahora la mayor parte de los esfuerzos por aplicar el Acuerdo por la comunidad internacional y las partes bosnias debería concentrarse en los aspectos civiles del Acuerdo.

El Consejo de Seguridad subraya que la responsabilidad de aplicar el Acuerdo de Paz recae primordialmente en las partes en el Acuerdo. Exige que las partes apliquen plenamente el Acuerdo de Paz y demuestren una genuina adhesión a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, al control de los armamentos en la región, a la reconciliación y a la construcción de un futuro común. A ese respecto, exige que las partes cumplan plena, incondicionalmente y sin la menor demora sus compromisos relativos a la liberación de prisioneros, el establecimiento de un marco constitucional, el retiro de fuerzas extranjeras, la garantía de la libre circulación, la cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el regreso de los refugiados y el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Exhorta a las autoridades competentes de la Federación de Bosnia y Herzegovina a que procedan decididamente a tomar medidas para fortalecer la Federación y, con ese objeto, a que apliquen plenamente el Acuerdo de Sarajevo concertado el 30 de marzo de 1996 (S/1996/244).

Preocupa particularmente al Consejo de Seguridad el hecho de que, hasta la fecha, ninguna de las partes haya cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz relativas a la liberación de prisioneros, a pesar de haberse comprometido reiteradamente a ello. El Consejo destaca que la obligación de liberar a los prisioneros es incondicional. El hecho de no hacerlo constituye un grave incumplimiento. En ese contexto, el Consejo afirma su apoyo a las conclusiones de la Reunión Ministerial del Grupo de Contacto, de 23 de marzo de 1996 (S/1996/220), y toma nota de que el Alto Representante está dispuesto a proponer la adopción de medidas contra cualquiera de las partes en caso de incumplimiento.

El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo al Alto Representante encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, según proceda, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, de conformidad con la

resolución 1031 (1995) del Consejo. También expresa su pleno apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y otras instituciones y organizaciones internacionales que tienen que ver con la aplicación del Acuerdo de Paz. Afirma que el Acuerdo de Paz se debe aplicar de manera estricta, justa e imparcial.

El Consejo de Seguridad expresa su firme apoyo a la Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. Observa que una operación eficaz de policía civil de las Naciones Unidas es vital para la aplicación del Acuerdo de Paz y alienta a la Fuerza Internacional de Policía a cumplir su mandato de la manera más decidida posible con arreglo al anexo 11 del Acuerdo de Paz, como se indica en la resolución 1035 (1995). El Consejo, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes que figura en el anexo 11 del Acuerdo de Paz de no obstaculizar el desplazamiento del personal de la Fuerza Internacional de Policía ni imponerle restricciones, trabas o demoras en el cumplimiento de sus funciones, hace un llamamiento a las partes para que permitan que el personal de la Fuerza Internacional de Policía tenga acceso inmediato e íntegro a cualquier lugar, persona, actividad, proceso, registro o cualquier otro elemento o suceso en Bosnia y Herzegovina cuando lo solicite la Fuerza Internacional de Policía. El Consejo observa con satisfacción la participación de Estados Miembros en la dotación de personal de la Fuerza Internacional de Policía e insta a los Estados Miembros que han convenido en aportar personal de policía civil a que envíen con prontitud personal plenamente calificado para que la Fuerza Internacional de Policía esté desplegada por completo a mediados del mes de abril. El Consejo alienta a la Fuerza Internacional de Policía a que acelere el despliegue de supervisores de policía de forma compatible con el mantenimiento del alto nivel de calidad de dicho personal. El Consejo también expresa su firme apoyo al Centro de Remoción de Minas de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados a que hagan aportaciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas.

El Consejo de Seguridad reconoce que la reconstrucción y rehabilitación económicas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina son factores fundamentales para el éxito general del proceso de aplicación de la paz, la reconciliación y la reintegración. Esas tareas requieren una voluntad política y esfuerzos constantes de las partes bosnias, así como

una asistencia internacional considerable. El Consejo insta a que se dé prioridad a los proyectos encaminados a facilitar el proceso de reconciliación y la reintegración económica de todo el país. Observa con satisfacción que ya se dispone de recursos con esos fines. Exhorta a los Estados y a las instituciones internacionales a que cumplan plenamente sus compromisos en materia de asistencia económica y financiera a Bosnia y Herzegovina. El Consejo recuerda la relación, descrita en la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que contrajeron en el Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo. Afirma que son las propias partes las que tienen la función más importante en la restauración de la economía de su país.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los hechos ocurridos recientemente en la zona de Sarajevo, que hicieron que miles de civiles serbios de Bosnia tuvieran que abandonar sus hogares. El Consejo exhorta a las partes a que hagan mayores esfuerzos con fines de reconciliación y de reconstitución de una Sarajevo multicultural y multiétnica como ciudad para bosnios, serbios, croatas y otras personas, y como capital y sede de las futuras instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina. Exhorta además a las partes a que tomen nuevas medidas para velar por la seguridad, la libertad de circulación y el establecimiento de condiciones que faciliten el regreso de las personas afectadas en Sarajevo y en las demás zonas transferidas. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que neutralicen la corriente de desplazamientos de población y las actividades de partición en función de zonas étnicas de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad rinde homenaje a todos aquéllos que han dado sus vidas por la causa de la paz en la ex Yugoslavia y expresa sus condolencias a los familiares de esas personas, incluida la familia del Secretario de Comercio de los Estados Unidos de América.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General y al Alto Representante que sigan manteniendo informado periódicamente al Consejo sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y la aplicación del Acuerdo de Paz.”

36. Comunicaciones recibidas entre el 3 de abril y el 23 de mayo de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 3 de abril de 1996 (S/1996/305) dirigida al Secretario General por el representante de Omán por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 58º período de sesiones, celebrado en Riad los días 16 y 17 de marzo de 1996.

Carta de fecha 10 de abril (S/1996/282) dirigida al Secretario General por el representante de Guinea por la que se transmitía el texto de la “Declaración de Sarajevo de amistad y colaboración”, aprobada por la Reunión ampliada del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica a nivel de ministros sobre Bosnia y Herzegovina, celebrada en Sarajevo en la misma fecha.

Carta de fecha 23 de abril (S/1996/315) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una comunicación de la misma fecha del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, en la que se adjuntaba el quinto informe sobre las operaciones de la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR).

Carta de fecha 23 de mayo (S/1996/375) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una comunicación de 22 de mayo de 1996 del Secretario General de la OTAN, en la que se adjuntaba el sexto informe sobre las operaciones de la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz.

Informe definitivo de fecha 28 de mayo (S/1996/381) presentado en cumplimiento de la resolución 900 (1994) del Consejo de Seguridad en el que se informaba al Consejo de Seguridad de la labor realizada por la Oficina del Coordinador Especial en los dos últimos años y de las medidas que se habían adoptado para garantizar la continuación de aquella después de su cierre.

D. Navegación por el río Danubio

1. Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio y el 16 de octubre de 1995

Carta de fecha 21 de junio de 1995 (S/1995/502) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido

en virtud de la resolución 724 (1991) por la que se transmitía el informe de fecha 14 de junio de 1995 de la Comisión del Danubio en el que se decía que la Comisión estaba satisfecha por la terminación de los preparativos para la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio.

Carta de fecha 16 de agosto (S/1995/705) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, en la que decía que, según el informe de fecha 10 de agosto de 1995 presentado por el Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio, se necesitarían otros 60 días para terminar la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio y que el Comité entendía que, a menos que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, la resolución 992 (1995), que había entrado en vigor el 23 de junio de 1995 por un período de 60 días, continuaría en vigor durante un período adicional de 60 días, hasta el 20 de octubre de 1995, con sujeción al párrafo 6 de la resolución.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/874) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, en la que se decía que, según informe de fecha 10 de octubre de 1995, presentado por el Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio, se necesitarían otros 60 días para terminar la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio, y que el Comité entendía que, a menos que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, la resolución 992 (1995) continuaría en vigor durante un período adicional de 60 días, hasta el 19 de diciembre de 1995, con sujeción al párrafo 6 de la resolución.

E. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

1. Comunicaciones recibidas entre el 23 de agosto de 1995 y el 8 de mayo de 1996 e informes del Secretario General

Nota del Secretario General de fecha 23 de agosto de 1995 (S/1995/728) por la que se transmitía el segundo informe anual del Tribunal Internacional para el

enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presidente del Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 34 de su estatuto.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/905) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/910) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Nota del Secretario General de fecha 7 de noviembre (S/1995/933), en la que se transmitía el informe periódico elaborado por la Sra. Elisabeth Rehn, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos y con la decisión 1995/290 del Consejo Económico y Social.

Informe del Secretario General de fecha 21 de diciembre relativo a la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en virtud de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051), que abarcaba las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para dar cumplimiento a las resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995) desde el 23 de agosto, cuando se presentó el informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/730) hasta finales de noviembre de 1995.

Carta de fecha 26 de enero de 1996 (S/1996/68) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 14 de febrero de 1996 sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/109) que abarcaba los acontecimientos en Croacia hasta fines de enero de 1996.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1996/223) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos

responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 18 de abril (S/1996/300) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al representante de Bosnia y Herzegovina por el Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 19 de abril (S/1996/306) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 24 de abril (S/1996/319) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1996/339) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

2. Examen de la cuestión en la 3663ª sesión (8 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3663ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 24 de abril de 1996 del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia (S/1996/319)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/23):

“El Consejo de Seguridad recuerda que, en su resolución 827 (1993), decidió que todos los Estados

cooperaran plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con esa resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de esa resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto. El Consejo subraya la importancia de esas obligaciones, así como de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz (S/1995/999, anexo)) a los efectos de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional.

El Consejo de Seguridad deplora que, hasta la fecha, la República Federativa de Yugoslavia no haya ejecutado las órdenes de detención dictadas por el Tribunal contra los tres individuos indicados en la carta de fecha 24 de abril de 1996, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los Estados y a las partes que corresponda para que cumplan cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal y, en particular, con su obligación de ejecutar las órdenes de detención que les remita el Tribunal. El Consejo recuerda las disposiciones de su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, en las que observa, entre otras cosas, que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal constituye un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten disposiciones en su derecho interno que les permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.”

3. Comunicación de fecha 22 de mayo de 1996

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/364) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

F. Medidas complementarias de la resolución 817 (1993)

1. Comunicaciones recibidas el 13 y el 14 de septiembre de 1995

Carta de fecha 13 de septiembre de 1995 (S/1995/794) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se describían los acontecimientos más recientes relativos a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1995/793) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia.

2. Examen de la cuestión en la 3579ª sesión (15 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3579ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Medidas complementarias de la resolución 817 (1993)

Acuerdo provisional entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/794, anexo I)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/46):

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la firma del acuerdo provisional de paz entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/794, anexo I) y espera que contribuya a crear un nuevo vínculo entre las partes sobre la base del derecho internacional y de relaciones de paz y amistad. El Consejo confía en que el acuerdo promoverá una mayor estabilidad en la región.

El Consejo felicita a ambas partes, al Secretario General, a su Enviado Especial, Cyrus Vance, y al enviado de los Estados Unidos, Matthew Nimetz, por la labor que realizaron para alcanzar este importante resultado, de conformidad con las resoluciones 817 (1993) y 845 (1993). El Consejo les alienta a que perseveren en sus esfuerzos por resolver las diferencias

que subsisten entre las partes e insta a éstas a que apliquen plenamente el acuerdo provisional.”

G. La situación en la ex Yugoslavia

1. Examen de la cuestión en la 3585ª sesión (6 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3585ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la ex Yugoslavia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/50):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo del 5 de octubre de 1995 de las partes de Bosnia de establecer una cesación del fuego, incluida la cesación de todas las actividades militares hostiles en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina a partir del 10 de octubre de 1995, siempre que se restablezcan en su totalidad los servicios de gas y de electricidad en Sarajevo. Acoge complacido los esfuerzos encaminados a restablecer esos servicios y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con ellos. El Consejo de Seguridad insta a las partes a que cumplan cabalmente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego cuando éste entre en vigor.

El Consejo de Seguridad acoge también con beneplácito la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de realizar conversaciones de paz indirectas a fin de este mes, seguidas de una conferencia de paz. Reitera que no puede haber ninguna solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y exhorta firmemente a las partes a que negocien de buena fe sobre la base de la Declaración de Principios de Ginebra de 8 de septiem-

bre de 1995 (S/1995/780, anexo II), y de los Nuevos Principios Acordados de 26 de septiembre de 1995.

El Consejo de Seguridad acoge asimismo con beneplácito el acuerdo formalizado el 3 de octubre de 1995 entre el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales serbias de Croacia en la zona oriental de Eslavonia sobre los Principios Básicos para las Negociaciones. Insta firmemente a ambas partes a que negocien de buena fe para llegar a un arreglo definitivo y pacífico del conflicto de conformidad con las resoluciones del Consejo.”

2. Comunicaciones recibidas entre el 9 y el 31 de octubre de 1995

Carta de fecha 9 de octubre de 1995 (S/1995/845) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica.

Carta de fecha 23 de octubre (S/1995/884) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/910) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y anexos.

3. Examen de la cuestión en la 3591ª sesión (9 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1019 (1995)

En la 3591ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la ex Yugoslavia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Sr. Jovanovic, a solicitud del interesado, a tomar asiento en el Salón del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/940) presentado por Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Alemania, Nigeria, China, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Botswana, Honduras, Indonesia y Federación de Rusia.

Decisión: En la 3591ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/940 fue aprobado por unanimidad como resolución 1019 (1995).

El texto de la resolución 1019 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando sus resoluciones 1004 (1995), de 12 de julio de 1995, y 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por sus Presidentes el 7 de septiembre de 1995 (S/PRST/1995/43) y el 12 de octubre de 1995 (S/PRST/1995/52), y hondamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan acatado las exigencias que se les han formulado en ellas, a pesar de los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en Srebrenica y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, incluso sobre asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, así como sobre violaciones y deportación de civiles,

Recordando asimismo todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Croacia y reafirmando su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por sus Presidentes el 7 de septiembre de 1995 (S/PRST/1995/44) y el 3 de octubre de 1995 (S/PRST/1995/49),

Profundamente preocupado también por las informaciones recibidas, inclusive de la ONURC y de organismos humanitarios de las Naciones Unidas, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los antiguos sectores Oeste, Norte y Sur de la República de Croacia, entre ellas quemadas de casas, saqueos y matanzas de civiles,

Reiterando su firme apoyo a las gestiones que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las detenidas o cuya desaparición se ha denunciado, y condenando en los términos más enérgicos posibles el que los serbios de Bosnia no hayan cumplido sus compromisos con el CICR a ese respecto,

Encomiando la labor realizada por las fuerzas de paz y otros tipos de personal de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, particularmente en la República de Bosnia y Herzegovina, no obstante las enormes dificultades con que se ha tropezado,

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (S/1995/910),

Expresando su decidido apoyo a la labor del Tribunal Internacional establecido en aplicación de su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

1. *Condena* en los términos más enérgicos posibles todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y exige que todos los interesados cumplan plenamente sus obligaciones al respecto;

2. *Reitera su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin restricciones de representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos internacionales a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que se hallan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas de los serbios de Bosnia y que éstos permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a) visitar y registrar a todas las personas detenidas contra su voluntad, se trate de civiles o de miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina y b) tener acceso a cualquier lugar que consideren importante;

3. *Reitera también su exigencia* de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad de inmediato;

4. *Reitera asimismo* la obligación de todas las partes de garantizar la completa libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y en todo momento;

5. *Exige* que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención ubicados en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

6. *Reafirma* su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, e investigue todas las informaciones sobre dichas violaciones de modo que sea posible enjuiciar y castigar a los responsables;

7. *Reitera* su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia respete cabalmente los derechos de la población serbia local, inclusive su derecho de permanecer en sus hogares o de retornar a ellos en condiciones de seguridad, y reitera asimismo su exhortación al Gobierno de la República de Croacia para que levante los plazos impuestos a los refugiados para retornar a Croacia con objeto de reclamar sus bienes;

8. *Exige* que todos los Estados, en particular los de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto de la ex Yugoslavia, cumplan cabalmente y de buena fe las obligaciones enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional establecido de conformidad con esa resolución, inclusive facilitando el acceso a las personas y a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones y cumpliendo su obligación de atender a las peticiones de asistencia o a las órdenes emitidas por una sala de primera instancia en virtud del artículo 29 del Estatuto del Tribunal Internacional, y los insta a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal;

9. *Exige* que todas las partes, y en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda medida encaminada a destruir, modificar, ocultar o dañar cualquier prueba de violaciones del derecho internacional humanitario y que, en la medida de lo posible, conserven esas pruebas;

10. *Reafirma* su apoyo a las actividades de las fuerzas de paz y otros tipos de personal de las Naciones Unidas, reconoce la gran importancia de su contribución en la esfera humanitaria y exige que todas las partes garanticen plenamente su seguridad y colaboren plenamente con ellos;

11. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe escrito basado en toda la información de que dispongan las Naciones Unidas sobre las violaciones recientes del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe presentándole informes periódicos sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1009 (1995) y a la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia, Francia, República Checa, Argentina y Estados Unidos de América, así como el Presidente, en su calidad de representante de Omán.

4. Comunicaciones recibidas entre el 10 y el 20 de noviembre de 1995

Carta de fecha 10 de noviembre de 1995 (S/1995/947) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 20 de noviembre (S/1995/972) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia.

5. Examen de la cuestión en la 3595ª sesión (22 de noviembre de 1995) y aprobación de las resoluciones 1021 (1995) y 1022 (1995)

En la 3595ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la ex Yugoslavia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, España,

ex República Yugoslava de Macedonia, Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, Pakistán, República de Corea, República Islámica del Irán, Turquía y Ucrania, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud del interesado, a dirigirse al Consejo durante el debate.

El Presidente señaló a la atención el texto de dos proyectos de resolución, S/1995/977, presentado por Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rwanda y S/1995/978, presentado por Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Indonesia, China, Nigeria, la República Checa, Botswana, Honduras y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3595ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/977 por 14 votos a favor (Alemania, Argentina, Botswana, China, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda) contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia) fue aprobado como resolución 1021 (1995).*

El texto de la resolución 1021 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, y en particular sus resoluciones 713 (1991) y 727 (1992),

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de

Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Celebrando también los compromisos de las partes estipulados en el Anexo 1B (Acuerdo sobre estabilización regional) del Acuerdo de Paz,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el embargo de las entregas de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991) quede sin efecto de la manera que se indica a continuación, a partir de la fecha en que el Secretario General presente al Consejo un informe en el cual declare que la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia han suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz:

a) Durante los primeros noventa días siguientes a la presentación de dicho informe, continuarán en vigor todas las disposiciones del embargo;

b) Durante los segundos noventa días siguientes a la presentación de dicho informe, quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que la entrega de armas pesadas (según se definen éstas en el Acuerdo de Paz) y sus municiones, minas, aviones y helicópteros militares continuará prohibida hasta que haya entrado en vigor el Acuerdo sobre control de armas mencionado en el anexo 1B; y

c) Pasados 180 días tras la presentación de dicho informe y una vez que el Secretario General haya presentado un informe sobre la aplicación del anexo 1B (Acuerdo sobre estabilización regional) conforme a lo convenido por las partes, quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que el Consejo decida otra cosa;

2. *Pide* al Secretario General que prepare en su debido momento y presente al Consejo los informes mencionados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Mantiene* su firme adhesión a las medidas progresivas en favor de la estabilidad regional y el control de armamentos y, si la situación lo requiere, considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas al respecto;

4. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus

directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Decisión: *En la 3595ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/978 fue aprobado por unanimidad como resolución 1022 (1995).*

El texto de la resolución 1022 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Encomiando los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Grupo de Contacto, para ayudar a las partes a llegar a un arreglo,

Elogiando la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de asistir a las conversaciones indirectas en los Estados Unidos de América y de participar en ellas, de manera constructiva, y expresando su reconocimiento por los esfuerzos de esos Gobiernos por llegar a un arreglo de paz duradero en Bosnia y Herzegovina,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han expresado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Tomando nota de la Declaración de Clausura hecha pública al levantarse las conversaciones indirectas, en la cual todas las partes se comprometieron, entre otras cosas, a prestar asistencia para localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y para asegurar su retorno inmediato y seguro,

Destacando la necesidad de que todas las partes acaten cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz,

Observando que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal Internacional para

la ex Yugoslavia es un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz,

Reconociendo los intereses de todos los Estados en que se suspendan y, en último término, se dejen sin efecto las medidas impuestas por el Consejo y, en particular, los intereses de los Estados sucesores del Estado anteriormente denominado República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de la disposición de los activos afectados por el hecho de que ese Estado haya dejado de existir, así como la conveniencia de acelerar el proceso en curso, con los auspicios, de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para llegar a un acuerdo consensual de los Estados sucesores en cuanto a la disposición de esos activos,

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas impuestas o reafirmadas por las resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942 (1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995) queden suspendidas indefinidamente, con efecto inmediato, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 *infra*, a condición de que, si el Secretario General informa al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia no ha suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz en la fecha anunciada por el Grupo de Contacto a ese fin y de que las demás partes en el Acuerdo de Paz han expresado su disposición a suscribirlo, las medidas antes descritas se restablecerán automáticamente a partir del quinto día después de la fecha de dicho informe;

2. *Decide también* que la suspensión mencionada en el párrafo 1 *supra* no se aplique a las medidas impuestas a la parte de los serbios de Bosnia hasta el día después de que el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe que habrán de transmitirle las autoridades políticas pertinentes, informe al Consejo, por conducto del Secretario General, de que todas las fuerzas de los serbios de Bosnia se han retirado a posiciones detrás de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz e insta a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para ayudar a localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y

Herzegovina y garantizar su retorno inmediato y seguro;

3. *Decide además* que, si en cualquier momento, con respecto a un asunto comprendido en sus respectivos mandatos, y tras consultarse mutuamente, si corresponde, el Alto Representante descrito en el Acuerdo de Paz o el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe transmitido por conducto de las autoridades políticas pertinentes, informa al Consejo, por conducto del Secretario General, de que la República Federativa de Yugoslavia o las autoridades de los serbios de Bosnia incumplen notoriamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz, la suspensión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quedará sin efecto al quinto día de la fecha en que el Consejo reciba ese informe, salvo que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento;

4. *Decide además* que dejará sin efecto las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* el décimo día a contar de la celebración de las primeras elecciones libres y limpias previstas en el Anexo 3 del Acuerdo de Paz, a condición de que las fuerzas de los serbios de Bosnia se hayan retirado de las zonas de separación y hayan continuado respetándolas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz;

5. *Decide además* que mientras las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* continúen suspendidas o hayan sido dejadas sin efecto por una decisión posterior del Consejo de conformidad con el párrafo 4 *supra*, todos los fondos y activos previamente congelados o incautados conforme a las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993) podrán ser liberados por los Estados conforme a derecho; sin embargo, cualesquiera de esos fondos y activos que estuvieren sujetos a reclamaciones, privilegios, fallos o gravámenes, o fueren fondos o activos de cualquier persona, sociedad colectiva, sociedad de capital u otra entidad declarada o considerada insolvente conforme a derecho o a los principios de contabilidad vigentes en dicho Estado, continuarán congelados o incautados hasta que sean liberados de conformidad con el derecho aplicable, y decide además que las obligaciones de los Estados en relación con la congelación o incautación de los fondos y activos indicados en esas resoluciones quedarán suspendidas con arreglo al párrafo 1 *supra* respecto de cualesquiera fondos y activos que actualmente no estuvieren congelados o incautados hasta que las medidas en cuestión sean dejadas sin efecto por una decisión ulterior del Consejo;

6. *Decide además* que la suspensión o terminación de las obligaciones en virtud de la presente resolución se hará sin perjuicio de los derechos reclamados por los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de sus fondos y activos; destaca la necesidad de que los Estados sucesores lleguen a un acuerdo sobre la distribución de los fondos y activos y sobre la asignación de los pasivos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia; alienta a todos los Estados a que adopten disposiciones, en su propio ordenamiento jurídico, para resolver las reclamaciones coincidentes de los Estados, así como las reclamaciones de los particulares respecto de fondos y activos; y alienta también a los Estados a que tomen medidas apropiadas para facilitar la rápida recuperación de esos fondos y activos por las partes a que correspondan y la resolución de las reclamaciones con ellos vinculadas;

7. *Decide además* que todos los Estados continúen tomando las medidas necesarias para velar por que no haya ninguna reclamación respecto de la ejecución de un contrato u otra transacción en los casos en que esa ejecución se haya visto afectada por las medidas impuestas en las resoluciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* y en las resoluciones conexas;

8. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

9. *Rinde homenaje* a los Estados vecinos, a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de las Sanciones, al Centro de Comunicaciones para la Aplicación de las Sanciones y a las Misiones de Asistencia para la Aplicación de las Sanciones de la Unión Europea/Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la operación de la Unión Europea Occidental en el Danubio y a la operación Sharp Guard de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte/Unión Europea Occidental en el Adriático por su importantísima contribución al logro de una paz negociada;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América, Italia, la Argentina y Rwanda, así como el Presidente en su calidad de representante de Omán.

Posteriormente el Consejo escuchó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina y del representante de Croacia.

El Consejo escuchó una declaración del Sr. Vladislav Jovanovic.

Formularon declaraciones también los representantes de Ucrania, Turquía, la República Islámica del Irán, Malasia, Egipto, el Pakistán, Japón, Marruecos (en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), España (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, así como de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Rumania), el Canadá, Noruega, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Corea, Colombia y el Brasil.

6. Comunicaciones recibidas entre el 24 de noviembre de 1995 y el 13 de junio de 1996 e informes del Secretario General

Carta de fecha 24 de noviembre de 1995 (S/1995/985) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración de 23 de noviembre de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania.

Informe del Secretario General de fecha 27 de noviembre presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/988) sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most que había sido preparado a partir de la información de que disponían las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia y la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina.

Informe del Secretario General de fecha 21 de diciembre sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) (S/1995/1051) que abarcaba las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para dar cumplimiento a las resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995) desde el 23 de agosto hasta finales de noviembre de 1995.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/1995/1067) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía la decisión del Gobierno de Ucrania relativa a la suspensión de las sanciones del Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Carta de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/87) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de la

misma fecha del Secretario General de la OTAN comunicada en relación con el párrafo 2 de la resolución 1022 (1995) del Consejo de Seguridad.

Nuevo informe del Secretario General de fecha 14 de febrero (S/1996/109) sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad que abarcaba nuevos acontecimientos en la situación de los derechos humanos en Croacia hasta finales de enero de 1996.

Carta de fecha 29 de febrero (S/1996/147) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Eslovenia por la que se transmitía una declaración conjunta de la misma fecha emitida por sus Ministros de Relaciones Exteriores en relación con la resolución 1022 (1995) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 5 de marzo (S/1996/169) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de la Presidencia de la Unión Europea dada a conocer el 26 de febrero de 1996.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/189) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexos.

Carta de fecha 19 de marzo (S/1996/205) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1996/227) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 17 de abril (S/1996/291) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía el texto de un comunicado relativo a la firma en Belgrado, el 8 de abril de 1996, del Acuerdo sobre la regulación de las relaciones y el fomento de la cooperación entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como el texto íntegro del Acuerdo.

Carta de fecha 13 de junio (S/1996/433) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una comunicación de 11 de junio de 1996 del representante del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la que se explicaba la marcha de la aplicación del artículo 2 del anexo 1B del Acuerdo de Dayton.

H. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

1. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 14 de septiembre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 16 de junio de 1995 (S/1995/492) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 14 de junio de 1995 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 19 de junio (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/626) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral que le dirigieron el 17 de julio de 1995 los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de septiembre (S/1995/794) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se explicaban los últimos acontecimientos relacionados con la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1995/793) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha emitida por el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 18 de septiembre (S/1995/804) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en que figuraban sus observaciones formuladas a raíz de un examen a fondo de la situación que había llevado a cabo el 16 de septiembre de 1995 con sus colaboradores principales.

Informe del Secretario General de fecha 23 de noviembre presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987) en que se proporcionaba información para ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre las tres misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia (ONURC, UNPROFOR y UNPREDEP) y se recomendaba la prórroga del mandato de la UNPREDEP por 12 meses.

2. Examen de la cuestión en la 3602ª sesión (30 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1027 (1995)

En la 3602ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/996) presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3602ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/996 fue aprobado por unanimidad como resolución 1027 (1995).*

El texto de la resolución 1027 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, su resolución 983 (1995) de 31 de marzo de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por la posibilidad de que la evolución de la situación comprometa la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y *rindiendo homenaje* al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995 (S/1995/987),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de mayo de 1996;

3. *Insta* a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que siga cooperando con la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las solicitudes que formule el Secretario General para prestar a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y, en particular, que le presente para su examen, de ser posible el 31 de enero de 1996 a más tardar, un informe sobre todos los aspectos de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a la luz de la evolución de los acontecimientos en la región;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

El representante de la ex República Yugoslava de Macedonia formuló una declaración.

3. Comunicaciones recibidas entre el 1º de diciembre de 1995 y el 6 de febrero de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 1º de diciembre de 1995 (S/1995/1005) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 2 de enero de 1996 (S/1996/4) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe definitivo de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Informe del Secretario General de fecha 30 de enero presentado de conformidad con la resolución 1027 (1995) (S/1996/65) que abarcaba la función y la estructura actuales

de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) y los últimos acontecimientos.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1996/76) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se le informaba que los miembros del Consejo habían tomado nota de su informe (S/1996/65) y que estaban de acuerdo en principio con su recomendación de que la UNPREDEP se convirtiera en una misión independiente con el mismo mandato, personal y composición de fuerzas.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1996/94) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se procuraba, entre otras cosas, que el Consejo aprobara el incremento propuesto de efectivos autorizados de la UNPREDEP y el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UNPREDEP.

4. Examen de la cuestión en la 3630ª sesión (13 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1046 (1996)

En la 3630ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1027 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/65)

Carta de fecha 6 de febrero dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/94)”

La Presidenta señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/96) preparado en el curso de las consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3630ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/96 fue aprobado por unanimidad como resolución 1046 (1996).*

El texto de la resolución 1046 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y, en particular, la resolución 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, por la que prorrogó el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las

Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia hasta el 30 de mayo de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de enero de 1996 (S/1996/65), así como su carta de fecha 6 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo y el anexo de ésta (S/1996/94),

1. *Decide* aprobar, por la duración del presente mandato, un aumento de 50 miembros del personal militar en los efectivos autorizados de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a fin de que ésta siga contando con un cuerpo de ingenieros que apoye sus operaciones;

2. *Aprueba* la creación del cargo de Comandante de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 20 de mayo de 1996, nuevas recomendaciones sobre la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a la luz de los acontecimientos en la región;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

5. Comunicaciones recibidas entre el 14 de febrero y el 17 de abril de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 14 de febrero de 1996 (S/1996/118) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en que se señalaba su intención de nombrar al General de Brigada Bo Lennart Wrangler, de Suecia, Comandante de la Fuerza de la UNPREDEP.

Carta de fecha 16 de febrero (S/1995/119) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que se señalaba que su carta de fecha 14 de febrero de 1996 (S/1996/118) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Carta de fecha 8 de abril (S/1996/250) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 15 de abril (S/1996/296) dirigida al Secretario General por el representante de Italia, por la que se transmitía una declaración de la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 17 de abril (S/1996/291) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía el texto de un comunicado relativo a la firma en Belgrado, el 8 de abril de 1996, del Acuerdo sobre la regulación de las relaciones y el fomento de la cooperación entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como el texto íntegro del Acuerdo.

Informe del Secretario General de fecha 23 de mayo presentado de conformidad con la resolución 1046 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/373 y Add.1) en que figuraban recomendaciones sobre la composición y el número de efectivos de la UNPREDEP, a la luz de la evolución de la situación en la región y en el que se recomendaba que se prorrogara el mandato por un nuevo período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1996.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/389) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía una carta de fecha 8 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia.

6. Examen de la cuestión en la 3670ª sesión (30 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1058 (1996)

En la 3670ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1046 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/373 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/392) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo escuchó una declaración del representante de la ex República Yugoslava de Macedonia.

El representante de Italia formuló una declaración en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, que se habían sumado a la declaración, así como de Islandia, Liechtenstein y Noruega, los cuales habían expresado su respaldo a la declaración.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chile, Indonesia, la República de Corea, la Federación de Rusia, Botswana, Guinea-Bissau, Honduras, Egipto y Polonia.

Decisión: *En la 3670ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/392 por votación de 14 (Alemania, Botswana, Chile, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República de Corea) contra ninguno y una abstención (Federación de Rusia) fue aprobado como resolución 1058 (1996).*

El texto de la resolución 1058 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia y, en particular, sus resoluciones 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, y 1046 (1996), de 13 de febrero de 1996,

Reafirmando su decidida defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota con reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad y rindiendo homenaje al personal de la UNPREDEP por la forma en que cumple su mandato,

Tomando nota de que la situación de seguridad en la ex República Yugoslava de Macedonia ha mejorado, pero reconociendo que aún es prematuro confiar en que se haya afianzado la estabilidad en la región y expresando la esperanza de que los futuros acontecimientos en la región no menoscaben la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia ni amenacen su seguridad,

Acogiendo con beneplácito la firma del acuerdo entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la

República Federativa de Yugoslavia el 8 de abril de 1996 (S/1996/291, anexo) y exhortando a ambas partes a que lo apliquen plenamente, incluso en lo relativo a la demarcación de su frontera común,

Acogiendo con beneplácito también los progresos realizados en el mejoramiento de las relaciones entre la ex República Yugoslava de Macedonia y Grecia sobre la base del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (S/1995/794, anexo I),

Acogiendo con beneplácito además la estrecha cooperación entre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota de la carta de fecha 11 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1996/389),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 1996 (S/1996/373 y Add.1) y en particular su evaluación de la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 1996;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1996;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General respecto de la asistencia que pueda necesitar la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas para desempeñar su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que lo tenga informado periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y pide además al Secretario General que revise la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y que le presente un informe sobre el particular a más tardar el 30 de septiembre de 1996;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia y los Estados Unidos de América, así como el Presidente en su calidad de representante de China.

I. Otros aspectos de la situación en la ex Yugoslavia

1. Comunicaciones recibidas entre el 27 de junio de 1995 y el 15 de abril de 1996

Carta de fecha 27 de junio de 1995 (S/1995/517) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía una carta de fecha 8 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de Ucrania.

Carta de fecha 5 de julio (S/1995/538) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia por la que se transmitía una carta conjunta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 18 de julio (S/1995/591) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia y anexo.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/626) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe semestral que le dirigieron el 17 de julio de 1995 los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/640) dirigida al Secretario General por los representantes de Croacia y Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía el texto de una carta conjunta de la misma fecha dirigida al Grupo de Contacto de Cinco Naciones sobre la República de Bosnia y Herzegovina por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina y al Sr. Carl Bildt, Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1995/642) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 2 de agosto (S/1995/659) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/661) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia.

Carta de fecha 11 de agosto (S/1995/689) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/692) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 13 de agosto (S/1995/693 y Corr.1 y 2) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Sr. Thorwald Stoltenberg, Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/696) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1995/698) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1995/700) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Albania.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1995/704) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 15 de agosto (S/1995/708) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/714) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/715) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 22 de agosto (S/1995/726) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia.

Carta de fecha 22 de agosto (S/1995/727) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 23 de agosto (S/1995/732) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 24 de agosto (S/1995/734) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/749) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 30 de agosto (S/1995/757) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 6 de septiembre (S/1995/770) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 15 de septiembre (S/1995/798) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 18 de septiembre (S/1995/802) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 19 de septiembre (S/1995/809) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/814) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 22 de septiembre (S/1995/818) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 28 de septiembre (S/1995/832) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/833) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 2 de octubre (S/1995/838) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/850) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Carta de fecha 10 de octubre (S/1995/863) dirigida al Secretario General por el representante de Croacia.

Carta de fecha 19 de octubre (S/1995/876) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/909) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia y anexos.

Carta de fecha 2 de noviembre (S/1995/916) dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia, y anexo.

Carta de fecha 6 de noviembre (S/1995/929) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia.

Nota del Secretario General de fecha 7 de noviembre (S/1995/933) por la que se transmitía el informe periódico preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con el párrafo 42 de la resolución 1995/89 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1995/290 del Consejo Económico y Social.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/1995/966) dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia por la que se transmitía una carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia.

Carta de fecha 20 de noviembre (S/1995/972) dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 18 de diciembre (S/1995/1048) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de una declaración de 16 de diciembre de 1995 relativa a la ex Yugoslavia aprobada por el Consejo Europeo.

Carta de fecha 2 de enero de 1996 (S/1996/4) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario

General por la que se transmitía el informe definitivo de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1996/178) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre los medios de información independientes en la República Federativa de Yugoslavia.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1995/227) dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina.

Carta de fecha 1º de abril (S/1996/231) dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Carta de fecha 5 de abril (S/1996/251) dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América.

Cartas idénticas de fecha 10 de abril (S/1996/260) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea.

Carta de fecha 10 abril (S/1996/263) dirigida al Secretario General por el representante de Alemania.

Carta de fecha 15 de abril (S/1996/296) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de la Presidencia de la Unión Europea relativa al reconocimiento de la República Federativa de Yugoslavia por los Estados miembros de la Unión Europea.

Capítulo 2

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

A. Examen de la cuestión en la 3544ª sesión (16 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 999 (1995)

En la 3544ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/472 y Corr.1 y Add.1)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/486) que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Italia, Indonesia, Honduras, China, Botswana y Omán.

Decisión: *En la 3544ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/486 fue aprobado por unanimidad como resolución 999 (1995).*

El texto de la resolución 999 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando su resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, y las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad de fechas 30 de octubre de 1992 (S/24742), 23 de agosto de 1993 (S/26341), 22 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/ 56), 8 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/65), 12 de abril de 1995 (S/PRST/1995/16) y 19 de mayo de 1995 (S/PRST/1995/28),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995 (S/1995/472),

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito el resultado positivo de la reunión que el Presidente de la República de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán celebraron en Kabul del 17 al 19 de mayo de 1995 (S/1995/429) y de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Almaty del 22 de mayo al 1º de junio de 1995 (S/1995/460, anexo),

Acogiendo con beneplácito, en particular, la prórroga por un período de tres meses, hasta el 26 de agosto de 1995, del Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I), así como los acuerdos sobre nuevas medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota con reconocimiento de que las partes han entablado detalladas negociaciones sobre cuestiones institucionales fundamentales y sobre la consolidación de Tayikistán como Estado y han confirmado estar dispuestas a buscar soluciones prácticas para los problemas antes mencionados,

Encomiando las gestiones realizadas por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron al logro de dichos acuerdos,

Destacando que incumbe a las propias partes tayikas la responsabilidad primordial de zanjar sus diferencias y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y al fomento de la democracia,

Recordando que las partes tayikas han reafirmado su compromiso de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas, e instándolas a que adopten medidas concretas con tal fin,

Destacando la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Tomando nota de la decisión adoptada el 26 de mayo de 1995 por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes de prorrogar el mandato de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán hasta el 31 de diciembre de 1995 (S/1995/459, anexo I),

Recordando el llamamiento conjunto que los Presidentes de la República de Kazakstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán dirigieron el 10 de febrero de 1995 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/136) y las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países de fechas 24 de agosto y 30 de septiembre de 1993, 13 de octubre de 1994, y 26 de enero y 20 de abril de 1995 (S/26357, S/26610, S/1994/1178, S/1995/126 y S/1995/336),

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia el 26 de abril de 1995 en el sentido de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes estacionadas en Tayikistán, respetando y reconociendo los acuerdos concertados por las partes tayikas, no los infringen en el desempeño de sus funciones,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en conflicto y por su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, con las fuerzas fronterizas y con la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 10 de junio de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de diciembre de 1995, siempre que siga en

vigor el Acuerdo de 17 de septiembre de 1994 y las partes sigan propugnando una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia, y decide además que el mandato siga en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esos requisitos;

3. *Pide* al Secretario General que, interponiendo los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de acelerar el proceso de reconciliación nacional;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente informes cada tres meses, sobre el proceso de reconciliación nacional y las actividades de la Misión;

5. *Reitera* su llamamiento a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

6. *Destaca* la necesidad urgente de que las partes lleguen a un arreglo político global del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas y de que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

7. *Exhorta* a las partes, en particular, a que logren a la brevedad posible progresos sustantivos sobre las cuestiones políticas e institucionales fundamentales;

8. *Exhorta* a las partes a que convengan en celebrar cuanto antes una nueva ronda de conversaciones entre las partes tayikas y a que apliquen sin demora todas las medidas de fomento de la confianza convenidas en la cuarta ronda de esas conversaciones en relación con, entre otras cosas, el intercambio de detenidos y de prisioneros de guerra y la intensificación de sus esfuerzos por lograr el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas;

9. *Alienta* a la continuación de un diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el Presidente del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. *Subraya* la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a que observen estrictamente el Acuerdo de 17 de septiembre de 1994 y a que convengan en prorrogarlo por un período considerable;

11. *Recalca* la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y a los demás interesados a que pongan freno a cualesquiera actividades que puedan complicar u obstaculizar el proceso de paz de Tayikistán;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe acerca de sus conversaciones con las autoridades competentes del Afganistán acerca del posible despliegue en escala reducida de personal de las Naciones Unidas en el Afganistán septentrional y se manifiesta dispuesto a examinar una recomendación sobre el particular que formule el Secretario General en el contexto de la aplicación de la presente resolución;

13. *Destaca* la necesidad de mantener la estrecha cooperación que ya existe entre la Misión y las partes en el conflicto, así como su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, con las fuerzas fronterizas y con la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán;

14. *Acoge con beneplácito* la obligación contraída por el Gobierno de la República de Tayikistán de prestar asistencia para el regreso y la reinserción de los refugiados, así como la contraída por las partes de colaborar para velar por el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas, entre otras cosas, intensificando las actividades de la Comisión Conjunta sobre los problemas relativos a los refugiados y personas desplazadas de Tayikistán, que las partes constituyeron de conformidad con el protocolo suscrito el 19 de abril de 1994 (S/1994/542, anexo II) y, en este contexto, toma nota de la solicitud que dirigieron las partes a las organizaciones internacionales y a los Estados de que proporcionarán un apoyo financiero y material de cuantía considerable a los refugiados y personas desplazadas internamente y a la Comisión Conjunta sobre los refugiados;

15. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído por algunos Estados Miembros en relación con el fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1995) y reitera su llamamiento a otros Estados para que aporten contribuciones a ese fondo;

16. *Acoge con beneplácito* también la asistencia humanitaria ya proporcionada y pide a los Estados que aumenten sus contribuciones a las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones el representante de los Estados Unidos de América y el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Alemania.

B. Comunicaciones recibidas el 1º y el 21 de agosto de 1995

Carta de fecha 1º de agosto de 1995 (S/1995/639) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, por la que se transmitía el texto de un mensaje de fecha 23 de julio de 1995 dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 21 de agosto (S/1995/720) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto del Protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, suscrito por el Presidente de Tayikistán y el líder de la oposición tayika.

C. Examen de la cuestión en la 3570ª sesión (25 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3570ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/42):

“El Consejo de Seguridad acoge complacido el Protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán suscrito por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995 (S/1995/720, anexo). Encomia los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General y de todos los países que actúan de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas, en particular el Afganistán, el Irán y la Federación de Rusia, que han contribuido de manera significativa a la consecución de dicho acuerdo entre las partes tayikas.

El Consejo de Seguridad pide a las partes que apliquen plenamente los acuerdos contenidos en el Protocolo. Apoya el acuerdo de las partes de celebrar una ronda continua de conversaciones que deberá comenzar el 18 de septiembre de 1995, con el propósito de concertar un acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, e insta a las partes a convenir lo antes posible en el lugar de celebración de las negociaciones. Reitera que recae en las propias partes tayikas la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias.

El Consejo de Seguridad acoge complacido el acuerdo de las partes de prorrogar por un período de seis meses, hasta el 26 de febrero de 1996, la validez del Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, así como dentro del país, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I), y exhorta a las partes a cumplir estrictamente las obligaciones que han contraído en virtud de este acuerdo, incluido el cese de todas las actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo pide a todos los Estados y demás interesados que desalienten cualesquiera actividades que puedan complicar o perjudicar el proceso de paz, respetando la plena soberanía e integridad territorial de Tayikistán y la inviolabilidad de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes a aplicar lo antes posible las medidas de fomento de la confianza acordadas durante la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Almaty.

El Consejo de Seguridad subraya la necesidad de que se sigan manteniendo los estrechos contactos de la

Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en el conflicto, así como su estrecha relación con las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes, con las fuerzas fronterizas rusas y con la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán.

El Consejo de Seguridad acoge complacido las aportaciones hechas por algunos Estados Miembros al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994) del Consejo y reitera su exhortación a los demás Estados Miembros para que contribuyan al fondo.

El Consejo de Seguridad manifiesta su disposición a examinar en el momento oportuno las recomendaciones del Secretario General relativas a la posible función de las Naciones Unidas en el contexto de los acuerdos presentes y futuros entre las partes tayikas.”

D. Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre y el 16 de octubre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 16 de septiembre de 1995

Informe del Secretario General de fecha 16 de septiembre de 1995 (S/1995/799), presentado de conformidad con la resolución 999 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se informaba de los progresos realizados en el proceso de reconciliación nacional y de las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT).

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, publicada el 27 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmitían el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

E. Examen de la cuestión en la 3589ª sesión (6 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3589ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del Reglamento Provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/54):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la convocación prevista de la serie continua de conversaciones entre las partes tayikas en Ashgabat. El Consejo encomia los esfuerzos del Presidente de Turkmenistán a ese respecto.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes tayikas a que comiencen, con carácter de urgencia, la serie continua de conversaciones con el objeto de concertar un acuerdo general de conformidad con las disposiciones del Protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, firmado por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995 (S/1995/720, anexo).

El Consejo de Seguridad expresa la esperanza de que el Enviado Especial del Secretario General podrá reanudar pronto sus actividades para la preparación de la serie de conversaciones que se aproxima. El Consejo reitera su pleno apoyo a las actividades del Enviado Especial.

El Consejo de Seguridad insta a las partes tayikas a que cumplan estrictamente las obligaciones que asumieron en virtud del Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país, firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994

(S/1994/1102, anexo I). El Consejo expresa la esperanza de que la convocación de las conversaciones contribuya a aliviar la tirantez en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior de Tayikistán.

El Consejo de Seguridad toma nota de que las autoridades afganas competentes han accedido al establecimiento de un puesto de enlace de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán en Talogan (Afganistán septentrional). El Consejo acoge complacido ese hecho y da su consentimiento a la propuesta de que se establezca dicho puesto según se sugiere en el párrafo 20 del informe del Secretario General de 16 de septiembre de 1995 (S/1995/799), con las prerrogativas e inmunidades necesarias para la seguridad del correspondiente personal de las Naciones Unidas y para que éste pueda cumplir el mandato.

El Consejo de Seguridad toma nota también de las observaciones del Secretario General respecto del reforzamiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán que figuran en el párrafo 21 de su informe. El Consejo apoya un aumento consecuente del personal de la Misión.”

F. Comunicaciones recibidas entre el 13 y el 15 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 1995

Carta de fecha 13 de noviembre de 1995 (S/1995/954) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que informaba al Consejo de su decisión de prorrogar el mandato de su Enviado Especial hasta el 26 de marzo de 1996.

Carta de fecha 15 de noviembre (S/1995/955) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le comunicaba que su carta de fecha 13 de noviembre de 1995 (S/1995/954) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota de su decisión.

Informe del Secretario General de fecha 8 de diciembre (S/1995/1024), presentado de conformidad con la resolución 999 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se reseñaban las actividades de su Enviado Especial para Tayikistán y de la MONUT desde su informe de fecha 16 de septiembre de 1995 (S/1995/799).

G. Examen de la cuestión en la 3606ª sesión (14 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1030 (1995)

En la 3606ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/1024)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1032) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3606ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1032 fue aprobado por unanimidad como resolución 1030 (1995).*

El texto de la resolución 1030 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente, en particular a la de 6 de noviembre de 1995 (S/PRST/1995/54),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1995 (S/1995/1024),

Reafirmando su empeño en preservar la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito la iniciación de la ronda continua de conversaciones entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en Ashgabat,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y las organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas,

Destacando que la responsabilidad primordial de zanjar las diferencias entre las partes tayikas incumbe precisamente a éstas, y que la asistencia internacional que se proporcione en virtud de la presente resolución deberá estar ligada al proceso de reconciliación nacional y a la promoción de la democracia,

Recordando los compromisos contraídos por las partes tayikas de resolver el conflicto y lograr la

reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas, y destacando la inadmisibilidad de todo acto de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Recordando el llamamiento conjunto que los Presidentes de la República de Kazakstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán dirigieron el 10 de febrero de 1995 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/136), así como las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países el 24 de agosto y el 30 de septiembre de 1993, el 13 de octubre de 1994, el 26 de enero y el 20 de abril de 1995 (S/26357, S/26610, S/1994/1178, S/1995/126 y S/1995/336),

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada el 26 de abril de 1995 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en el sentido de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes destacados en Tayikistán, que respetan y reconocen los acuerdos celebrados entre las partes tayikas, no violan esos acuerdos en el cumplimiento de su deber,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán con las partes en conflicto y por su enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, con las fuerzas fronterizas y con la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de junio de 1996, con sujeción a que siga en vigor el Acuerdo de Teherán, de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo 1), y las partes sigan propugnando una cesación del fuego efectiva, la reconciliación nacional y la promoción de la democracia, y decide además que el mandato siga en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esos requisitos;

3. *Pide* al Secretario General que, mediante los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales

que actúan como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de acelerar la marcha hacia el logro de una paz duradera y la concordia nacional en Tayikistán;

4. *Pide también* al Secretario General que le informe cada tres meses sobre los progresos alcanzados para dar una solución política general al conflicto y sobre las operaciones de la Misión;

5. *Reitera* su llamamiento a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

6. *Lamenta* la lentitud con que se avanza hacia el logro de una solución pacífica del conflicto en Tayikistán y destaca la necesidad de que las partes tayikas aprovechen la oportunidad que les brinda la ronda continua de conversaciones en Ashgabat para concertar un acuerdo general que permita restablecer la paz y la concordia nacional en el país, de conformidad con las disposiciones del Protocolo sobre los principios fundamentales, firmado por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán el 17 de agosto de 1995 (S/1995/720, anexo);

7. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a fin de lograr una solución política amplia del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas;

8. *Exhorta también* a las partes a que cumplan sin demora todas las medidas de fomento de la confianza que se han comprometido a adoptar en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas;

9. *Alienta* la continuación del diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. *Subraya* la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a que observen estrictamente el Acuerdo de Teherán de 17 de septiembre de 1994 y a que convengan en prorrogarlo por un período substancial;

11. *Recalca* la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y demás interesados a que desalienten toda actividad que pueda complicar u obstaculizar el proceso de paz en Tayikistán;

12. *Alienta* a las autoridades competentes afganas a que faciliten las providencias que han de permitir el establecimiento de un nuevo puesto de enlace en Taloqan, en la parte septentrional del Afganistán;

13. *Destaca* la necesidad de que se fortalezca la estrecha colaboración existente entre la Misión y las partes en el conflicto, así como su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, con las fuerzas fronterizas y con la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán;

14. *Acoge con beneplácito* el éxito obtenido en el reasentamiento de la gran mayoría de las personas desplazadas internamente y de los refugiados, así como el papel desempeñado en esta actividad por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y encomia las actividades de otros organismos y organizaciones que prestan asistencia a la población civil;

15. *Acoge con beneplácito* las contribuciones aportadas al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1995) del Consejo, anima una vez más a otros Estados a que aporten contribuciones al fondo y acoge también con beneplácito la contribución voluntaria que se ha hecho a la Misión;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

H. Comunicaciones recibidas entre el 26 de enero y el 14 de marzo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 22 de marzo de 1996

Carta de fecha 26 de enero de 1996 (S/1996/74) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia, por la que se transmitían los textos de las decisiones adoptadas en Moscú el 19 de enero de 1996 por el Consejo de Jefes de los Estados miembros de la CEI, incluida la decisión sobre la prórroga de la permanencia de las fuerzas colectivas de establecimiento de la paz en Tayikistán.

Carta de fecha 1º de febrero (S/1996/77) dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia, Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán, por la que se transmitía el texto de una declaración conjunta emitida el 19 de enero de 1996 por los Ministros de

Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán.

Carta de fecha 9 de febrero (S/1996/95) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 8 de febrero de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1996/105) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 12 de febrero de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Tayikistán.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1996/129) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turkmenistán, por la que se transmitía el texto de la Declaración de Ashgabat, aprobada en la segunda fase de las negociaciones entre las partes tayikas sobre la reconciliación nacional.

Carta de fecha 13 de marzo (S/1996/187) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de un acuerdo sobre la conciliación social en Tayikistán, que quedó abierto a la firma el 9 de marzo de 1996.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/193) dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de una resolución sobre la evolución de las negociaciones entre las partes tayikas sobre la reconciliación nacional, aprobada por el Parlamento de Tayikistán el 11 de marzo de 1996.

Informe del Secretario General de fecha 22 de marzo (S/1996/212), presentado de conformidad con la resolución 1030 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se proporcionaba más información sobre los progresos alcanzados para dar una solución política general al conflicto y sobre las operaciones de la MONUT.

I. Examen de la cuestión en la 3646ª sesión (29 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3646ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/212)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/14):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General, de fecha 22 de marzo de 1996, sobre la situación en Tayikistán (S/1996/212).

El Consejo de Seguridad deplora que en la ronda continua de negociaciones entre las partes tayikas, celebradas en Ashgabat, no se haya avanzado suficientemente en la solución de problemas fundamentales en los ámbitos político e institucional, e insta a las partes tayikas a que intensifiquen considerablemente sus esfuerzos por llegar a un acuerdo basado en el Protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, de fecha 17 de agosto de 1995 (S/1995/720, anexo). El Consejo insta a las partes tayikas a negociar de buena fe y con un criterio constructivo y a buscar soluciones sobre la base de transacciones y concesiones mutuas.

El Consejo de Seguridad expresa profunda preocupación por las violaciones del acuerdo de Teherán sobre cesación del fuego, de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I) y, en particular, por los combates en curso en la región de Tavildara. El Consejo insta a las partes tayikas a que cumplan estrictamente todas las obligaciones contraídas en virtud de ese acuerdo. Les recuerda que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán está subordinado a la condición de que se mantenga en vigor el acuerdo de Teherán sobre cesación del fuego y de que las partes continúen empeñadas en una cesación del fuego efectiva, en la reconciliación nacional y en la promoción de la democracia. El Consejo observa con preocupación que las operaciones militares en curso y otras violaciones de la cesación del fuego suscitan dudas respecto del empeño de las partes en una cesación del fuego efectiva.

El Consejo de Seguridad toma nota de que las partes han prorrogado la cesación del fuego por un nuevo período de tres meses hasta el 26 de mayo de

1996. Le preocupa, sin embargo, que la cesación del fuego haya sido prorrogada por un período tan breve. El Consejo apoya plenamente el llamamiento que hizo el Secretario General en su informe (S/1996/212) para que la oposición tayika aceptara que el acuerdo de cesación del fuego fuera prorrogado mientras durasen las conversaciones entre las partes tayikas.

El Consejo reitera la importancia que el diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán tiene para el proceso de paz y alienta a ambos a que celebren la próxima reunión a la brevedad sea posible.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción la posición adoptada por el *Majlisi Oli* (Parlamento) de Tayikistán, el cual, en el período extraordinario de sesiones que celebró los días 11 y 12 de marzo de 1996, expresó su resuelto apoyo a las gestiones encaminadas a alcanzar la reconciliación nacional y a llegar a acuerdos en las conversaciones entre las partes tayikas que se celebran bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Consejo deplora que los líderes del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán se hayan negado a participar en el período extraordinario de sesiones del *Majlisi Oli*.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el secuestro del copresidente de la Comisión Conjunta en representación de la oposición, que tuvo lugar el 24 de febrero de 1996, e insta al Gobierno de Tayikistán a que intensifique la investigación de ese incidente. El Consejo se suma al llamamiento hecho por el Secretario General al Gobierno a fin de que proporcione las garantías de seguridad necesarias para que la Comisión Conjunta funcione en condiciones de seguridad y en forma efectiva.

El Consejo de Seguridad expresa su esperanza de que el Acuerdo sobre la concordia social en Tayikistán, firmado el 9 de marzo de 1996 en Dushanbé por los líderes de Tayikistán y de los partidos políticos, los movimientos sociales y las comunidades étnicas (S/1996/187, anexo), contribuya a la reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Tayikistán, e insta a los Estados Miembros y a los demás interesados a que tomen prontas medidas en apoyo de las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad expresa su satisfacción por el papel positivo que ha desempeñado la Misión en circunstancias difíciles. El Consejo expresa su profunda preocupación por los recientes incidentes en que personal de la Misión fue objeto de actos de hostigamiento y de amenazas y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad manifiesta su preocupación por la demora en el establecimiento de un puesto de enlace de la Misión en Taloqan (Afganistán septentrional) e insta a las autoridades afganas competentes a que faciliten su apertura.

El Consejo de Seguridad toma nota con agrado de la creación, con ayuda de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de un cargo de *ombudsman* independiente para los derechos humanos en Tayikistán y expresa la esperanza de que sus actividades contribuyan a aminorar la tensión.

El Consejo de Seguridad encomia la incansable labor realizada por el anterior Enviado Especial del Secretario General en Tayikistán, el Sr. Píriz-Ballón. Entiende que su sucesor será designado prontamente y expresa la esperanza de que el nuevo Enviado Especial comience sin demora la preparación de la siguiente fase de la ronda continua de negociaciones entre las partes tayikas, que debe convocarse tan pronto como sea posible.”

J. Comunicaciones recibidas entre el 26 de abril y el 16 de mayo de 1996

Carta de fecha 26 de abril de 1996 (S/1996/326) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que comunicaba a los miembros del Consejo su decisión de nombrar Representante Especial para Tayikistán al Sr. Gerd Merrem.

Carta de fecha 2 de mayo (S/1996/327) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le comunicaba que su carta de fecha 26 de abril de 1996 (S/1996/326) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo y que éstos acogían con beneplácito la decisión comunicada en su carta.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1996/354) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tayikistán, por la que se transmitía el texto de un llamamiento formulado el 14 de mayo de 1996 por el Presidente de Tayikistán.

K. Examen de la cuestión en la 3665ª sesión (21 mayo de 1996) y declaración de la Presidencia

En su 3665ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Carta de fecha 16 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/1996/354)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/25):

“El Consejo de Seguridad condena las violaciones recientes del Acuerdo de Teherán sobre la cesación del fuego, de 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I), en particular la ofensiva planeada y organizada por la oposición armada tayika en la región de Tavildara. Deplora firmemente la pérdida de vidas de civiles y de miembros de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, como resultado de actos de violencia. El Consejo afirma que dichos actos son totalmente inaceptables.

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por la posibilidad de que todas estas acciones agraven aún más la ya de por sí grave situación humanitaria en Tayikistán y exige el cese inmediato de las acciones ofensivas y los actos de violencia.

El Consejo de Seguridad reafirma su empeño en preservar la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras.

El Consejo de Seguridad subraya su apoyo a la prórroga del acuerdo de cesación del fuego mientras duren las conversaciones entre las partes tayikas, y observa que el Movimiento de Renacimiento Islámico

de Tayikistán ha acordado prorrogar la cesación del fuego, aunque sólo sea por otros tres meses. El Consejo pide a las partes que demuestren su compromiso con la paz mediante el estricto cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego, las demás obligaciones que han asumido, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Recuerda también a las partes que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán está sujeto a la condición de que se mantenga en vigor el acuerdo de cesación del fuego y de que las partes continúen empeñadas en lograr una cesación del fuego efectiva, en la reconciliación nacional y en la promoción de la democracia.

El Consejo de Seguridad elogia al personal de la Misión por la contribución que han aportado en medio de difíciles circunstancias. Expresa su preocupación por las restricciones que las partes han impuesto a la Misión y les pide, en particular al Gobierno de Tayikistán, que garanticen la seguridad y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad pide a las partes que solucionen sus diferencias sobre el funcionamiento de la Comisión Conjunta, incluida la cuestión de las garantías de seguridad para los miembros de la Comisión y que reanuden las operaciones de la Comisión lo antes posible.

Preocupa al Consejo de Seguridad que el empeoramiento de la situación humanitaria haga más urgente obtener los recursos necesarios y pide a los Estados Miembros y demás partes interesadas que respondan con prontitud y den su apoyo a los esfuerzos de socorro humanitario que llevan a cabo las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad invita al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen sus esfuerzos para que se reanuden lo antes posible las conversaciones entre las partes tayikas y pide a los países y a las organizaciones internacionales que actúan de observadores en esas conversaciones que brinden todo el apoyo posible a esos esfuerzos.”

L. Informe del Secretario General de fecha 7 de junio de 1996

Informe del Secretario General de fecha 7 de junio de 1996 (S/1996/412), presentado de conformidad con la resolución 1030 (1995) del Consejo de Seguridad, en el que se informaba sobre los progresos alcanzados para dar una

solución política general al conflicto y sobre las operaciones de la MONUT desde el 22 de marzo de 1996.

M. Examen de la cuestión en la 3673ª sesión (14 de junio de 1996) y aprobación de la resolución 1061 (1996)

En la 3673ª sesión, celebrada el 14 de junio de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/412)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Tayikistán, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/430) que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Tayikistán.

El Consejo también escuchó una declaración del representante de Italia, quien habló en nombre del país que ejercía la Presidencia de la Unión Europea. Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania, países asociados a la Unión Europea, así como Islandia y Noruega, se sumaron a la declaración.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formuló una declaración el representante de Alemania.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte planteó una cuestión de orden.

El Consejo escuchó a continuación las declaraciones de los representantes de la Federación de Rusia, Botswana, la República de Corea, Honduras, Guinea-Bissau, China, Chile e Indonesia.

Decisión: *En la 3673ª sesión, celebrada el 14 de junio de 1996, el proyecto de resolución S/1996/430 fue aprobado por unanimidad como resolución 1061 (1996).*

El texto de la resolución 1061 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 7 de junio de 1996 (S/1996/412),

Reafirmando su compromiso de velar por la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y por la inviolabilidad de sus fronteras,

Expresando su profunda preocupación ante el grave empeoramiento de la situación reinante en Tayikistán y subrayando la necesidad urgente de que las partes tayikas respeten con sinceridad y de buena fe los compromisos que han contraído,

Recordando el compromiso contraído por las partes de resolver el conflicto y de lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos sobre la base de concesiones recíprocas y transacciones y destacando la inadmisibilidad de todo acto hostil en Tayikistán, así como en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Destacando la necesidad de una pronta reanudación de las conversaciones entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida, expresando su esperanza de que se realicen cuanto antes progresos sustantivos para alcanzar un arreglo político del conflicto y alentando al Secretario General y su Representante Especial a que sigan adelante con sus gestiones en ese sentido,

Destacando que la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias corresponde a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y a la promoción de la democracia,

Expresando su satisfacción por el hecho de que en Tayikistán mantengan contactos periódicos la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

11. *Expresa* su reconocimiento por el informe del Secretario General de 7 de junio de 1995;

12. *Exhorta* a todas las partes a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que cumplan plenamente el Acuerdo de Teherán (S/1994/1102, anexo 1) y todas las demás obligaciones que han contraído, y las insta encarecidamente a que

prorroge el acuerdo de cesación del fuego por la duración íntegra de las conversaciones entre las partes tayikas;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta el 15 de diciembre de 1996 siempre que siga en vigor el Acuerdo de Teherán y las partes demuestren su adhesión a una cesación del fuego efectiva, a la reconciliación nacional y a la promoción de la democracia y decide también que siga en vigor dicho mandato a menos que el Secretario General informe al Consejo de que dichas condiciones no se han cumplido;

14. *Expresa* su intención de examinar el futuro del compromiso de las Naciones Unidas en Tayikistán en caso de que no hayan mejorado las perspectivas del proceso de paz durante el período que abarca el mandato;

15. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y a que reanuden sin demora la ronda de conversaciones entre las partes tayikas a fin de alcanzar un arreglo político general del conflicto, con la asistencia de los países y las organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas;

16. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con la Misión y a que velen por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, y también las insta, en particular al Gobierno de Tayikistán, a que levanten todas las restricciones a la libertad de circulación del personal de la Misión;

17. *Exhorta también* a las partes a que reanuden sin dilación las actividades de la Comisión Conjunta y, en ese contexto, alienta a la oposición tayika a que acepte de buena fe las garantías de seguridad que le ofrece el Gobierno de Tayikistán;

18. *Exhorta* a las autoridades del Afganistán y a la Oposición Tayika Unida a que ultimen los

arreglos que permitan el establecimiento de un nuevo puesto de enlace en Taloqan;

19. *Insta* a las partes tayikas a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar el intercambio de prisioneros y detenidos entre las dos partes;

20. *Pide* al Secretario General que continúe informando al Consejo cada tres meses sobre el cumplimiento del Acuerdo de Teherán, los progresos alcanzados para dar una solución política general al conflicto y las operaciones de la Misión;

21. *Expresa* su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria, agravada por los recientes desastres naturales, e insta a los Estados Miembros y a otros interesados a que apoyen pronta y generosamente las actividades humanitarias de socorro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

22. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1994), especialmente teniendo en cuenta que se espera que la Comisión Conjunta reanude su labor;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Polonia y el Presidente en su calidad de representante de Egipto.

N. Comunicación recibida el 14 de junio de 1996

Carta de fecha 14 de junio de 1996 (S/1996/439) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, por la que se transmitía una carta de fecha 13 de junio de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Capítulo 3

La situación en Chipre

A. Adición de fecha 22 de junio de 1995 al informe del Secretario General

Adición de fecha 22 de junio de 1995 (S/1995/488/Add.1) al informe del Secretario General de fecha 15 de junio de 1995 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre.

B. Examen de la cuestión en la 3547ª sesión (23 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 1000 (1995)

En la 3547ª sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/488 y Add.1)”

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/503) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3547ª sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/503 fue aprobado por unanimidad como resolución 1000 (1995).*

El texto de la resolución 1000 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre de 15 de junio de 1995 (S/1995/488 y Add.1),

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el

Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 30 de junio de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre, y en particular sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando de que no se han logrado progresos sobre la extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,

Observando también que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 31 de diciembre de 1995;

2. *Pide* a las autoridades militares de las dos partes que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de una extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas;

4. *Expresa su preocupación* por la modernización y el aumento de la capacidad de las fuerzas militares en la República de Chipre y porque no haya habido ninguna reducción significativa del número de efectivos de las tropas extranjeras en la República de

Chipre insta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa de la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el Conjunto de Ideas (S/24472, anexo), y pide al Secretario General que promueva los esfuerzos en ese sentido;

5. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que las autoridades militares de una y otra parte no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la Fuerza sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;

6. *Lamenta* que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra, y pide a las autoridades militares de las dos partes que cooperen urgentemente con la Fuerza con ese fin;

7. *Insta* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para la reanudación de las conversaciones directas;

9. *Reafirma* la importancia que asigna a que se logren progresos cuanto antes respecto del fondo de la cuestión de Chipre y de la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, como pidió en su resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;

10. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 10 de diciembre de 1995 un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los obstáculos con que haya tropezado;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión."

C. Comunicaciones recibidas entre el 26 de junio y el 5 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 10 de diciembre de 1995

Carta de fecha 26 de junio de 1995 (S/1995/511) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 30 de junio (S/1995/532) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 7 de julio (S/1995/561) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en relación con las peticiones de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) a las autoridades turcas y turcochipriotas con respecto al acceso a las excavaciones realizadas en el casco antiguo de Nicosia, así como a la necesidad de que se ofreciera información completa y detallada sobre los planes que se habían ejecutado.

Carta de fecha 11 de julio (S/1995/562) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le comunicaba, en relación con su carta de fecha 7 de julio de 1995 (S/1995/561), que las peticiones de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) con respecto al acceso de la UNFICYP a las excavaciones en cuestión eran acordes con lo dispuesto en el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas y que los miembros del Consejo prestaban su pleno apoyo a los esfuerzos que estaban realizando las Naciones Unidas para obtener sin demora el acceso de la UNFICYP para inspeccionar las excavaciones.

Carta de fecha 21 de julio (S/1995/602) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/618) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se informaba de los resultados de las inspecciones realizadas el 14 y el 15 de julio de 1995 en las excavaciones en el bastión de Rocas en Nicosia.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/630) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1995/738) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 31 de agosto (S/1995/769) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 11 de septiembre (S/1995/788) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 25 de septiembre (S/1995/822) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 6 de octubre (S/1995/853) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/862) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 13 de octubre (S/1995/878) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos, por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 19 de octubre (S/1995/882) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 25 de octubre (S/1995/889) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1995/895) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 31 de octubre (S/1995/918) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/1995/919) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 3 de noviembre (S/1995/935) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que se transmitía la sección relativa a la cuestión del Chipre del Comunicado Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1995/938) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia, por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 12 de noviembre (S/1995/962) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 13 de noviembre (S/1995/953) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 13 de noviembre (S/1995/956) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre, por la que se transmitía un pasaje relativo a la Cuestión de Chipre del Comunicado Final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Auckland (Nueva Zelanda), del 10 al 13 de noviembre de 1995.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1995/963) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y apéndice.

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1995/976) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 22 de noviembre (S/1995/981) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 27 de noviembre (S/1995/997) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/1995/1007) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 1º de diciembre (S/1995/1008) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1995/1016) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Informe del Secretario General de fecha 10 de diciembre (S/1995/1020 y Add.1) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba los acontecimientos ocurridos del 16 de junio al 10 de diciembre de 1995 y ofrecía un panorama actualizado de las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) y la misión de buenos oficios del Secretario General, y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNFICYP por otro período de seis meses, hasta el 30 de junio de 1996.

D. Examen de la cuestión en la 3608ª sesión (19 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1032 (1995)

En la 3608ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/1020 y Add.1)”

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1045) preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3608ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1045 fue aprobado por unanimidad como resolución 1032 (1995).*

El texto de la resolución 1032 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre de 10 de diciembre de 1995 (S/1995/1020 y Add.1),

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores pertinentes sobre Chipre, y en particular sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 1000 (1995), de 23 de junio de 1995,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando de que no se han logrado progresos en cuanto a extender el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,

1. *Decide prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz*

en Chipre por un nuevo período que terminará el 30 de junio de 1996;

2. *Pide a las autoridades militares de las dos partes que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;*

3. *Pide al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración y que le presente toda nueva consideración que pueda tener al respecto;*

4. *Acoge con beneplácito el examen por la Fuerza, en la esfera humanitaria, de las condiciones de vida de los grecochipriotas y maronitas que viven en la parte septentrional y de los turcochipriotas que viven en la parte meridional de la isla, apoya las recomendaciones de la Fuerza que figuran en el informe del Secretario General (S/1995/1020 y Add.1) y decide mantener en examen la cuestión;*

5. *Expresa su preocupación por la continua modernización y el aumento de la capacidad de las fuerzas militares en la República de Chipre y por que no haya habido ninguna reducción significativa del número de las tropas extranjeras en la República de Chipre, insta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el Conjunto de Ideas (S/24472, anexo), y pide al Secretario General que promueva los esfuerzos en ese sentido;*

6. *Expresa también su preocupación por el hecho de que las autoridades militares de una y otra parte no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones de guerra o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la Fuerza sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 3 de su resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;*

7. *Lamenta que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra y pide a las autoridades militares de las dos partes que,*

con carácter de urgencia, cooperen con la Fuerza con ese fin;

8. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Fuerza de organizar celebraciones bicomunales, insta a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia, la confianza y la reconciliación entre ellas, como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General, y los exhorta a que promuevan nuevos contactos entre las comunidades y eliminen los obstáculos a esos contactos;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para reanudar las conversaciones directas;

10. *Reafirma* la importancia que asigna al logro de progresos cuanto antes respecto del fondo de la cuestión de Chipre y de la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, como pidió en su resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;

11. *Pide* al Secretario General que durante el próximo período de mandato le presente un informe sobre su misión de buenos oficios y que haga en él una evaluación completa de sus esfuerzos por lograr un arreglo de la situación en Chipre;

12. *Pide* también al Secretario General que le presente, a más tardar el 10 de junio de 1996, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 4 de enero y el 6 de junio de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 4 de enero de 1996 (S/1996/19) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 4 de enero (S/1996/20) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 5 de febrero (S/1996/88) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/123) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Carta de fecha 5 de marzo (S/1996/168) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 21 de marzo (S/1996/217 y Corr.1) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/283) dirigida al Secretario General por el representante Chipre.

Carta de fecha 18 de abril (S/1996/320) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que le comunicaba su decisión de nombrar al Sr. Han Sung-Joo Representante Especial para Chipre, con efecto a partir del 1º de mayo de 1996.

Carta de fecha 25 de abril (S/1996/321) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le informaba que su carta de fecha 18 de abril de 1996 (S/1996/320) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes estaban de acuerdo con esa decisión.

Carta de fecha 29 de abril (S/1996/331) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 7 de mayo (S/1996/348) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 13 de mayo (S/1996/352) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1996/383) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1996/384) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexos.

Carta de fecha 3 de junio (S/1996/404) dirigida al Secretario General por el representante de Chipre.

Informe del Secretario General de fecha 7 de junio (S/1996/411 y Corr.1 y Add.1) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarca los acontecimientos ocurridos del 11 de diciembre de 1995 al 10 de junio de 1996 y brinda un panorama actualizado de las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), y se recomienda prorrogar el mandato de la UNFICYP por otro período de seis meses, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Carta de fecha 6 de junio (S/1996/421) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía, y anexo.

Capítulo 4

La situación en Liberia

A. Examen de la cuestión en la 3549ª sesión (30 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 1001 (1995)

En la 3549ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Undécimo informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/473)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/521) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Indonesia, Botswana, China, Honduras y Rwanda.

Decisión: En la 3549ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/521 fue aprobado por unanimidad como resolución 1001 (1995).

El texto de la resolución es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, 911 (1994), de

21 de abril de 1994, 950 (1994), de 21 de octubre de 1994, 972 (1995), de 13 de enero de 1995, y 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995 (S/1995/473) relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Destacando que, en definitiva, recae en el pueblo de Liberia la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su labor permanente por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Acogiendo con beneplácito la reciente reunión en la cumbre relativa a Liberia que los Jefes de Estado y de Gobierno del Comité de los Nueve de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental celebraron en Abuja (Nigeria) del 17 al 20 de mayo de 1995,

Tomando nota de que, para lograr progresos en el proceso de paz, convendría que todos los interesados, incluidos los Estados de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, realizaran un nuevo esfuerzo concertado y armonizado a ese respecto,

Preocupado por el hecho de que, hasta ahora, las partes liberianas no hayan establecido el Consejo de Estado, restablecido una cesación del fuego efectiva ni adoptado medidas concretas para aplicar las demás disposiciones del Acuerdo de Accra,

Profundamente preocupado también por la persistencia de la lucha entre las facciones y dentro de ellas en diversas partes de Liberia, lo que ha agravado aún más la difícil situación de la población civil, en particular en las zonas rurales, y ha redundado también en desmedro de la capacidad de los organismos humanitarios de prestar socorro,

Exhortando a las facciones liberianas, especialmente a los combatientes, a que respeten los derechos

humanos de la población civil y el derecho internacional humanitario,

Expresando profunda preocupación por las informaciones de que siguen entrando armas en Liberia, en violación de la resolución 788 (1992) del Consejo de Seguridad,

Encomiando a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a los Estados Miembros que han prestado asistencia en apoyo de las negociaciones de paz y de las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995;

2. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, dependerá de que las partes liberianas adopten medidas inmediatas para resolver pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de septiembre de 1995;

4. *Insta* a las partes liberianas a que aprovechen este período para lograr avances serios y sustanciales en la aplicación del Acuerdo de Akosombo (S/1994/1174) y del Acuerdo de Accra (S/1995/7) y, en particular, para poner en práctica las siguientes medidas:

- a) Establecimiento del Consejo de Estado;
- b) Restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva;
- c) Separación de todas las fuerzas;
- d) Establecimiento de un calendario y un plan convenidos para aplicar todos los demás aspectos de los acuerdos, en particular el proceso de desarme;

5. *Declara su intención*, tras haber examinado el informe del Secretario General, de no renovar el mandato de la Misión el 15 de septiembre de 1995 a menos que para esa fecha se hayan puesto en práctica las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra*;

6. *Declara que estará dispuesto*, si el 15 de septiembre de 1995 o antes de esa fecha se han logrado progresos importantes en el proceso de paz en Liberia respecto de las medidas enunciadas en el

párrafo 4 *supra*, a considerar la posibilidad de restablecer los efectivos completos de la Misión, modificando su mandato según proceda y adaptando su relación con el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de que las dos operaciones puedan cumplir más eficazmente sus respectivas funciones, así como a examinar también otros aspectos de la consolidación de la paz una vez superado el conflicto en Liberia;

7. *Insta* a los Ministros del Comité de los Nueve de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, como lo autorizaron sus Jefes de Estado y de Gobierno en la reunión en la cumbre celebrada en Abuja del 17 al 20 de mayo de 1995, convoquen cuanto antes una nueva reunión de las partes y los dirigentes políticos de Liberia con el fin de resolver definitivamente los aspectos de la solución política que siguen pendientes;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, mientras tanto, aumenten el apoyo que prestan al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y proporcionando asistencia financiera, logística y de otra índole a los contingentes del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de que éste pueda desplegarse plenamente y cumplir su mandato, en particular en lo que respecta al acantonamiento y el desarme de las facciones liberianas;

9. *Pide* al Secretario General que, a este respecto, prosiga sus gestiones para obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros, e insta a los Estados que han prometido asistencia a que cumplan sus compromisos;

10. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992) y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

11. *Reafirma* que sigue siendo necesario que el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión cooperen en el cumplimiento de sus respectivos mandatos y, con este fin, exhorta al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que aumente su cooperación con la Misión en todos los niveles a fin de que la Misión pueda cumplir su mandato;

12. *Insta* al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la aplicación del Acuerdo de Cotonú (S/26272), adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

13. *Exige una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de la Misión, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que estas facciones faciliten esas actividades y que se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Encomia* la labor que realizan los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia y, en particular, la que realizan los países vecinos para ayudar a los refugiados liberianos;

15. *Exhorta* a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la promoción de la causa de la paz en Liberia;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a su Representante Especial por su incansable labor para lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo indicado en su informe, siga examinando la dotación de personal de la Misión, adaptando la aplicación del mandato en la práctica y presentando los informes que corresponda;

18. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de septiembre de 1995, un informe sobre la situación en Liberia;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, Omán, la Federación de Rusia, Italia, la Argentina y la

República Checa, así como el Presidente en su calidad de representante de Alemania.

B. Comunicaciones recibidas entre el 8 y el 30 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 13 de septiembre de 1995

Carta de fecha 8 de agosto de 1995 (S/1995/701) dirigida al Secretario General por el representante de Ghana por la que se transmitía copia de la resolución A/RES.6/7/95 aprobada por la Junta de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1995/742) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria por la que se transmitía el texto del Acuerdo de Abuja que complementa los Acuerdos de Cotonú y Akosombo aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra, firmado en Abuja (Nigeria) el 19 de agosto de 1995 por los dirigentes de las facciones implicadas en el conflicto de Liberia.

Carta de fecha 30 de agosto (S/1995/756) dirigida al Secretario General por el representante de Ghana, por la que se transmitía una carta de fecha 28 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana.

Duodécimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) de fecha 13 de septiembre (S/1995/781) presentado en cumplimiento de la resolución 1001 (1995) del Consejo de Seguridad que abarcaba los principales acontecimientos ocurridos en Liberia desde su último informe (S/1995/473) y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la Misión hasta el 31 de enero de 1996, y anexo en el que figuraba el calendario para la aplicación del Acuerdo de Abuja a partir de la cesación del fuego hasta agosto de 1996.

C. Examen de la cuestión en la 3577ª sesión (15 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1014 (1995)

En la 3577ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Duodécimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/781)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Ghana y Liberia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/790) preparado en el curso de las consultas previas, e hizo una revisión verbal al texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Ghana y Liberia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Botswana, Indonesia, Honduras, China, la República Checa y Omán.

Decisión: *En la 3577ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/790, en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 1014 (1995).*

El texto de la resolución 1014 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1001 (1995), de 30 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1995 (S/1995/781) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Acogiendo con satisfacción el reciente Acuerdo de Abuja firmado por las partes liberianas el 19 de agosto de 1995 (S/1995/742), por el que se modifican y complementan el Acuerdo de Cotonú (S/26272) y el Acuerdo de Akosombo (S/1994/1174) tal como fueron aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra (S/1995/7),

Acogiendo también con satisfacción la instauración de un nuevo Consejo de Estado, el restablecimiento de una cesación del fuego completa y efectiva, el comienzo de la separación de las fuerzas y el acuerdo sobre un nuevo calendario y plan para aplicar todos los demás aspectos del Acuerdo,

Encomiando el papel positivo que desempeña la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus esfuerzos permanentes por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando en particular los esfuerzos de los Gobiernos de Nigeria y Ghana como anfitrión y Presidente, respectivamente, de la Reunión de Abuja, que han contribuido de manera importante a la conclusión del Acuerdo de Abuja entre las partes liberianas,

Tomando nota de que con estas medidas positivas las partes liberianas han progresado considerablemente hacia la solución pacífica del conflicto,

Destacando la necesidad de que todas las partes liberianas respeten y apliquen plenamente todos los acuerdos y compromisos que han contraído, en particular con respecto al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes y la reconciliación nacional,

Destacando una vez más que incumbe al pueblo de Liberia, en último término, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados africanos que han aportado y aportan contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Encomiando a los Estados Miembros que han facilitado asistencia en apoyo del proceso de paz, asistencia que ha incluido contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

Tomando nota asimismo de que, de resultas de la firma del Acuerdo de Abuja, el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental necesitará recursos adicionales consistentes en contingentes, equipo y apoyo logístico para estar en condiciones de desplegarse en todo el país a fin de supervisar la aplicación de los diversos aspectos del Acuerdo, en particular el proceso de desarme y desmovilización,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de enero de 1996;

3. *Acoge con beneplácito también* la intención del Secretario General de aumentar inmediatamente el número de observadores militares para vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas, y considera que todo nuevo aumento del número de

observadores militares se base en los progresos que se logren sobre el terreno en cuanto a la aplicación del acuerdo de paz;

4. *Acoge asimismo con beneplácito* la intención del Secretario General de someter al Consejo, para su examen antes de fines de octubre de 1995, recomendaciones acerca del nuevo concepto de operaciones de la Misión, que han de referirse a, entre otras cosas, las medidas para mejorar la relación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, aspectos del desarme y la desmovilización y los recursos que necesitará la Misión para realizar eficazmente sus tareas; y expresa su intención de examinar las recomendaciones del Secretario General y responder a ellas con rapidez;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que presten un mayor apoyo al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y, a este respecto, hace un llamamiento a los Estados que han prometido asistencia para que cumplan sus compromisos;

6. *Insta asimismo* a todos los Estados Miembros a que faciliten asistencia financiera, logística y de otro tipo en apoyo del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para que éste pueda llevar a cabo su mandato, en particular por lo que respecta al acantonamiento y desarme de las facciones liberianas;

7. *Pide* al Secretario General, a este respecto, que continúe procurando obtener recursos financieros y logísticos de los Estados Miembros, y acoge con beneplácito su intención de organizar cuanto antes, en consulta con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, una conferencia de promesas de contribuciones para Liberia a fin de obtener los recursos necesarios para el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y para satisfacer otras necesidades esenciales para el avance del proceso de paz en Liberia;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de enviar una misión a Liberia para que celebre consultas con los dirigentes liberianos y otras partes interesadas sobre las necesidades relativas a la aplicación del Acuerdo de Abuja y espera con interés su informe sobre los resultados y recomendaciones de la Misión;

9. *Alienta* a los Estados Miembros, en particular a los países africanos, a que consideren la posibilidad de facilitar contingentes al Grupo de Verificación

ampliado de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

10. *Insiste* en que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la continuación de la participación de la Misión, depende de que las partes liberianas sigan comprometidas a solucionar pacíficamente sus diferencias y lograr la reconciliación nacional;

11. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992) y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

12. *Insta* al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la aplicación del Acuerdo de Cotonú, adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la Misión;

13. *Exige una vez más* que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión, así como de las organizaciones y organismos que prestan asistencia humanitaria en toda Liberia, y exige además que esas facciones faciliten el suministro de esa asistencia y se atengan estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

14. *Encomia* los esfuerzos que realizan los Estados Miembros, incluidos los países vecinos, y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados liberianos y les pide que redoblen esos esfuerzos en lo relativo al regreso voluntario y rápido de los refugiados a sus países y otros aspectos de la asistencia humanitaria;

15. *Alienta* a la Organización de la Unidad Africana a que siga colaborando con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en el proceso de consolidación de la paz después del conflicto a fin de promover la causa de la paz en Liberia;

16. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y a todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por lograr la paz y la reconciliación en Liberia;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, la Federación de Rusia, la Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rwanda, así como el Presidente en su calidad de representante de Italia.

D. Comunicación de fecha 9 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 23 de octubre de 1995

Decimotercer informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 23 de octubre de 1995 (S/1995/881) presentado en cumplimiento de la resolución 1014 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se explicaban los acontecimientos políticos y militares ocurridos desde la presentación de su último informe (S/1995/781) y se recomendaban ajustes al mandato y al concepto de las operaciones de la UNOMIL basados en las experiencias ganadas desde que el Consejo de Seguridad estableció la Misión en su resolución 866 (1993), y adición de fecha 26 de octubre (S/1995/881/Add.1), en que se indicaban las estimaciones de gastos de la prórroga de la UNOMIL por un período de seis meses.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

E. Examen de la cuestión en la 3592ª sesión (10 de noviembre de 1995) y aprobación de la resolución 1020 (1995)

En la 3592ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Decimotercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/881 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la

Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/923) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Botswana, China, la Argentina, Indonesia, Honduras, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e Italia.

Decisión: *En la 3592ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/923 fue aprobado por unanimidad como resolución 1020 (1995).*

El texto de la resolución 1020 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores acerca de la situación en Liberia, en particular sus resoluciones 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 23 de octubre de 1995 (S/1995/881) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Encomiando el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Subrayando la importancia de una plena cooperación y una estrecha coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la aplicación de sus respectivos mandatos,

Tomando nota de los importantes progresos logrados últimamente por las partes liberianas para alcanzar una solución pacífica del conflicto, incluidos el restablecimiento de una cesación del fuego, la instalación del nuevo Consejo de Estado y un acuerdo respecto de un calendario para poner en práctica el proceso de paz desde la cesación del fuego hasta las elecciones,

Tomando nota asimismo de que las partes liberianas parecen estar más decididas que nunca a tomar medidas concretas para restablecer la paz y la estabilidad en su país,

Expresando su preocupación por los casos de violaciones de la cesación del fuego y por las demoras en el proceso de separación de las fuerzas,

Expresando su agradecimiento a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Encomiando también a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz, incluso haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario para Liberia,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 23 de octubre de 1995;

2. *Decide* revisar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia que será el siguiente:

a) Ejercer sus buenos oficios en apoyo de las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para aplicar los acuerdos de paz y cooperar con ellos con ese fin;

b) Investigar todas las acusaciones de violaciones de la cesación del fuego señaladas al Comité de Violaciones de la Cesación del Fuego, recomendar medidas para prevenir la reiteración de tales violaciones y presentar al Secretario General los informes que corresponda;

c) Observar el cumplimiento de las demás disposiciones militares de los acuerdos de paz, incluidos la separación de las fuerzas y el desarme, la observancia del embargo de armas y la verificación de su aplicación imparcial;

d) Prestar asistencia, cuando proceda, al mantenimiento de los lugares de acuartelamiento acordados por el Grupo de Observación Militar de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Gobierno de Transición y las facciones, y a la aplicación de un programa de desmovilización de los combatientes, en cooperación con el Gobierno de Transición, los organismos donantes y las organizaciones no gubernamentales;

e) Prestar apoyo, cuando proceda, a las actividades de asistencia humanitaria;

f) Investigar las violaciones de los derechos humanos, prestar asistencia a los grupos locales de derechos humanos, según proceda, para que obtengan contribuciones voluntarias destinadas a la capacitación

y al apoyo logístico y presentar al Secretario General informes al respecto;

g) Observar y verificar el proceso electoral, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluidas las elecciones legislativas y presidenciales que se celebrarán de conformidad con las disposiciones de los acuerdos de paz;

3. *Decide* que el número de observadores militares no sea superior a ciento sesenta.

4. *Acoge con satisfacción* en este contexto las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General relativas al nuevo marco conceptual de las operaciones de la Misión;

5. *Pide* a todas las partes liberianas que respeten y cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que han aceptado, particularmente en lo que respecta al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes, y la reconciliación nacional, teniendo en cuenta el hecho de que el restablecimiento de la paz y de la democracia en Liberia es primordialmente responsabilidad de las partes que firmaron el Acuerdo de Abuja el 19 de agosto de 1995 (S/1995/742);

6. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen un apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia y, a este respecto, alienta a los Estados que hayan prometido asistencia a que cumplan sus compromisos a ese respecto;

7. *Insta asimismo* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole en apoyo del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a fin de que éste pueda desempeñar su mandato, particularmente en lo que respecta al acuartelamiento y desarme de las facciones liberianas;

8. *Acoge con satisfacción* los compromisos asumidos en la Conferencia de Asistencia a Liberia, celebrada en Nueva York el 27 de octubre de 1995;

9. *Reitera* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia depende del compromiso permanente de las partes liberianas de lograr la reconciliación nacional de conformidad con el proceso de paz;

10. *Insta* al Gobierno de Transición a que adopte las medidas necesarias para evitar nuevos incidentes de violaciones de la cesación del fuego y mantener el impulso del proceso de paz;

11. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

12. *Pide* al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que, de conformidad con el acuerdo relativo a los respectivos papeles y responsabilidades de la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la puesta en práctica del Acuerdo de Cotonú (S/26272) y el nuevo marco conceptual de las operaciones, tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión;

13. *Subraya* la necesidad de contactos estrechos y de una mayor coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus actividades operacionales a todos los niveles;

14. *Pide una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión, así como el de las organizaciones y organismos que aportan asistencia humanitaria en toda Liberia, y pide además que faciliten la entrega de esa asistencia y respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

15. *Subraya* la necesidad de que se mejore la coordinación para repatriar a los refugiados y reasentar a las personas desplazadas dentro del país;

16. *Subraya* también la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, así como la necesidad de rehabilitar rápidamente el sistema penitenciario de ese país;

17. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 15 de diciembre de 1995, presente un informe sobre la situación en Liberia, en particular sobre la aplicación del mandato revisado de la Misión y el nuevo marco conceptual de las operaciones;

18. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General, su Representante Especial y todo el personal

de la Misión por sus incansables esfuerzos por llevar la paz y la reconciliación a Liberia;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Alemania y Rwanda, así como el Presidente en su calidad de representante de Omán.

El representante de Nigeria formuló otra declaración.

F. Comunicaciones recibidas entre el 13 de noviembre de 1995 y el 26 de enero de 1996 e informes del Secretario General

Carta de fecha 13 de noviembre de 1995 (S/1995/959) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que, después de las consultas habituales, tenía intención de nombrar Jefe de Observadores Militares de la UNOMIL al General de Brigada Mahmoud Talha de Egipto.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1995/960) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que su carta de fecha 13 de noviembre (S/1995/959) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes estaban de acuerdo con la propuesta contenida en ella.

Decimocuarto informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 18 de diciembre (S/1995/1042) presentado en cumplimiento de la resolución 1020 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se detallaban los principales acontecimientos políticos y militares ocurridos en Liberia desde la presentación de su último informe (S/1995/881) y la aplicación del mandato de la UNOMIL.

Decimoquinto informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 23 de enero de 1996 (S/1996/47 y Add.1) en el que se ofrecía una actualización sobre los acontecimientos ocurridos en Liberia desde su último informe de 18 de diciembre de 1995 (S/1995/1042) y sobre la aplicación del nuevo mandato de la UNOMIL.

Carta de fecha 26 de enero (S/1996/72) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia por la que se transmitía un informe del Comité sobre las actividades realizadas desde su establecimiento hasta el 31 de diciembre de 1995.

G. Examen de la cuestión en las sesiones 3621ª y 3624ª (25 y 29 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1041 (1996)

En la 3621ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Decimoquinto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/47 y Add.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Côte d'Ivoire, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Liberia, Nigeria, República Checa, Senegal, Swazilandia, Togo y Túnez, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Nacional de Transición de Liberia.

El Consejo escuchó asimismo declaraciones de los representantes de los Estados Unidos de América, Alemania, China, Italia, Botswana, Egipto, Francia, Honduras, República de Corea, Indonesia, Polonia, Federación de Rusia, Guinea-Bissau y Chile, así como del Presidente en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Formularon declaraciones asimismo los representantes de Senegal, Gambia, Ghana, Guinea, Togo, Nigeria, Túnez, Etiopía, República Checa y Côte d'Ivoire.

El Presidente formuló una declaración.

En la 3624ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Decimoquinto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/47 y Add.1)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/57) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo, de conformidad con la decisión adoptada en la 3621ª sesión, escuchó una declaración de Alhaji G. V. Kromah, miembro de la Presidencia Colectiva del Gobierno Nacional de Transición de Liberia.

El representante de Italia formuló una declaración en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y de Chipre, Eslovaquia, Hungría, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Botswana, Egipto, Indonesia, Honduras, Guinea-Bissau y la República de Corea.

Decisión: *En la 3624ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/57 fue aprobado por unanimidad como resolución 1041 (1996).*

El texto de la resolución 1041 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores acerca de la situación en Liberia, en particular la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 23 de enero de 1996 (S/1996/47) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Encomiando el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Expresando su grave preocupación por las violaciones de la cesación del fuego y los ataques contra las tropas del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ocurridos recientemente, así como por las constantes demoras del proceso de separación y desarme de las fuerzas,

Subrayando la necesidad de que todas las partes en el Acuerdo de Abuja (S/1995/742, anexo) cumplan estrictamente sus condiciones y aceleren su aplicación,

Destacando una vez más que incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes, en último término, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Expresando su agradecimiento a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Encomiando a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz y al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluso haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

24. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 23 de enero de 1996;

25. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de mayo de 1996;

26. *Pide* a todas las partes liberianas que respeten y cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que ya han aceptado, en particular las disposiciones del Acuerdo de Abuja relativas al mantenimiento de la cesación del fuego, el desarme y la desmovilización de los combatientes, y la reconciliación nacional;

27. *Condena* los ataques armados cometidos recientemente contra el personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y contra civiles y pide que se ponga fin inmediatamente a esos actos hostiles;

28. *Expresa* sus condolencias a los gobiernos y a los pueblos de los países del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a las familias de los miembros del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que perdieron la vida;

29. *Pide una vez más* que todas las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, así como el de las organizaciones y organismos que aportan asistencia humanitaria en toda Liberia, y pide además que faciliten la entrega de esa asistencia y respeten estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

30. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole en apoyo del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de que éste pueda desempeñar su mandato, particularmente en lo que respecta al desarme de las facciones liberianas;

31. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia,

incluida la participación de la Misión, depende del compromiso permanente y manifiesto de las partes liberianas de resolver sus diferencias por medios pacíficos y de lograr la reconciliación nacional de conformidad con el proceso de paz;

32. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 31 de marzo de 1996, presente un informe sobre la situación en Liberia, en particular sobre el avance del desarme y la desmovilización y la planificación de las elecciones;

33. *Exhorta* al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, de conformidad con el acuerdo relativo a los respectivos papeles y responsabilidades de la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la puesta en práctica del Acuerdo de Cotonú (S/26272) y el marco conceptual de las operaciones, tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión;

34. *Subraya* la necesidad de que haya contactos estrechos y mayor coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en sus actividades operacionales en todos los niveles;

35. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan proporcionando apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia;

36. *Subraya también* la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, así como la necesidad de rehabilitar rápidamente el sistema penitenciario de ese país;

37. *Recuerda* a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

38. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Misión por sus incansables esfuerzos por llevar la paz y la reconciliación a Liberia;

39. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Alemania.

H. Informe del Secretario General de fecha 1º de abril de 1995

Decimosexto informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 1º de abril de 1996 (S/1996/232) presentado en cumplimiento de la resolución 1041 (1996) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los acontecimientos ocurridos en Liberia desde su último informe (S/1996/47).

I. Examen de la cuestión en la 3649ª sesión (9 de abril de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3649ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/16):

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante el estallido de hostilidades en Monrovia y el rápido empeoramiento de la situación en toda Liberia. Este nuevo estallido de hostilidades entre las facciones, así como el hostigamiento y el maltrato de la población civil y de los trabajadores de las organizaciones humanitarias y de socorro, amenazan el proceso de paz y suscitan serias dudas de que las facciones estén realmente decididas a llevarlo a cabo.

El Consejo recuerda a todas las partes su responsabilidad de respetar plenamente el derecho internacional humanitario con respecto a la población civil y de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional, y las exhorta a

adoptar de inmediato medidas a tal efecto. El Consejo insta a todas las partes a que cumplan su obligación de respetar la inviolabilidad del personal y los bienes diplomáticos.

El Consejo expresa su honda preocupación por el hecho de que el Consejo de Estado y los jefes de las facciones no hayan demostrado la voluntad política y la determinación necesarias para cumplir el Acuerdo de Abuja. A menos que los dirigentes políticos de Liberia demuestren inmediatamente, mediante medidas positivas concretas, una reafirmación de su firme adhesión al Acuerdo de Abuja y cumplan plenamente su obligación de volver a establecer y mantener la cesación del fuego, corren el peligro de perder el apoyo de la comunidad internacional. El Consejo subraya la responsabilidad personal que cabe a los dirigentes de Liberia a este respecto.

El Consejo reafirma su apoyo del Acuerdo de Abuja como único marco existente para resolver la crisis política de Liberia y la función crucial de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para poner fin al conflicto.

El Consejo hace un llamamiento al Gobierno Nacional de Transición de Liberia y a las partes liberianas para que colaboren inmediatamente con el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de separar todas las fuerzas y restablecer la paz y el orden público en Monrovia, así como una cesación amplia y efectiva del fuego en todo el país. El Consejo exhorta a todas las partes, en particular al ULIMO-J, a que pongan en libertad, sanos y salvos, a todos los rehenes. Exhorta asimismo a las partes a que entreguen todas las armas y todos los pertrechos capturados al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y pertrechos a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) y de comunicar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995).

El Consejo declara su intención, sobre la base de los progresos que alcancen las partes liberianas en la aplicación de las medidas antes indicadas, y tras haber examinado el informe del Secretario General sobre la evolución de los acontecimientos en Liberia, dedeterminar las nuevas medidas que convenga adoptar

respecto de la futura presencia de las Naciones Unidas en Liberia.”

J. Comunicaciones de fechas 11 y 19 de abril de 1996

Carta de fecha 11 de abril de 1996 (S/1996/278) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 10 de abril de 1996 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez.

Carta de fecha 19 de abril (S/1996/312) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se aplicaba la situación en Liberia y se informaba sobre las gestiones realizadas por su Representante Especial y su Enviado Especial.

K. Examen de la cuestión en la 3661ª sesión (6 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3661ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Liberia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/22):

“El Consejo de Seguridad expresa una vez más su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en Liberia. El Consejo deplora en los términos más enérgicos las matanzas y atrocidades injustificables cometidas contra civiles inocentes por las fuerzas de las facciones en pugna. El aumento de la violencia entre las facciones en violación del Acuerdo de Abuja pone en grave peligro el proceso de paz.

El Consejo insta a las partes a que inmediatamente depongan las armas, observen la cesación del fuego y vuelvan a hacer de Monrovia una zona segura bajo la protección del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. El Consejo expresa su apoyo a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos encaminados a poner fin a este conflicto, con inclusión del papel del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

El Consejo lamenta que el empeoramiento de la situación en Liberia haya obligado a evacuar a un número considerable de personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de observar el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992).

El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a la reunión en la cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que ha de tener lugar en Accra el 8 de mayo de 1996, e insta a los dirigentes de las facciones liberianas a que reafirmen su adhesión al Acuerdo de Abuja mediante medidas concretas y positivas.”

L. Comunicaciones recibidas entre el 15 y el 17 de mayo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 1996

Carta de fecha 15 de mayo de 1996 (S/1996/353) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de la Unión Europea sobre los refugiados del mar de Liberia.

Carta de fecha 17 de mayo de (S/1996/377) dirigida al Secretario General por el representante de Ghana por la que se transmitía el texto de una declaración que el Gobierno de Ghana formulara al cuerpo diplomático acreditado ante Ghana el 9 de mayo de 1996.

Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la UNOMIL de fecha 21 de mayo (S/1996/362) presentado en cumplimiento de la resolución 1041 (1996) del Consejo de Seguridad, en que describía la evolución de la situación

en Liberia desde su último informe (S/1996/232) y recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNOMIL durante tres meses hasta el 31 de agosto de 1996.

M. Examen de la cuestión en la 3667ª sesión (28 de mayo de 1996)

En la 3667ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/362)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Djibouti, Ghana, Liberia, Nigeria, Zambia y Zimbabwe, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Liberia.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de Estados Unidos de América, Egipto, Honduras, Botswana, República de Corea, Federación de Rusia, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Francia, Polonia, Chile, Indonesia y Guinea-Bissau, así como el Presidente en su calidad de representante de China.

Formularon declaraciones asimismo los representantes de Nigeria, Argelia, Ghana, Zimbabwe y Zambia.

N. Comunicación recibida el 28 de mayo de 1996

Carta de fecha 28 de mayo de 1996 (S/1996/386) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Djibouti por la que se transmitía el texto de una declaración que había tenido intenciones de formular en la 3667ª sesión del Consejo.

O. Examen de la cuestión en la 3671ª sesión (31 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1059 (1996)

En la 3671ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Liberia

Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/362)”

El Presidente, de conformidad con las decisiones adoptadas en la 3667ª sesión, invitó a los representantes de Argelia, Djibouti, Ghana, Liberia, Nigeria, Zambia y Zimbabwe, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/394) preparado en el curso de las consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3671ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/394 fue aprobado por unanimidad como resolución 1059 (1996).*

El texto de la resolución 1059 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1041 (1996), de 29 de enero de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 1996 (S/1996/362) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Subrayando que el aumento de la violencia constituye una violación del Acuerdo de Abuja (S/1995/742, anexo) y pone en grave peligro el proceso de paz,

Firmemente convencido de la importancia de Monrovia como zona segura y tomando nota en particular de que recientemente el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ha incrementado su despliegue en la ciudad,

Destacando una vez más que incumbe al pueblo de Liberia y a sus dirigentes, en última instancia, la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional,

Encomiando el papel positivo que cumple la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su constante empeño por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Tomando nota de que, el 7 de mayo de 1996, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental aprobaron la creación de un mecanismo de reincorporación de Liberia al Acuerdo de Abuja,

Expresando su agradecimiento a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando tropas al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

Encomiando asimismo a los Estados Miembros que han proporcionado asistencia en apoyo del proceso de paz y al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluso aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

Subrayando también que la presencia de la Misión en Liberia depende de la presencia del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de su compromiso de garantizar la seguridad de los observadores militares y del personal civil de la Misión,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 21 de mayo de 1996;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 31 de agosto de 1996;

3. *Reconoce* que el empeoramiento de las condiciones de seguridad sobre el terreno justificó la decisión del Secretario General de reducir temporalmente la dotación de la Misión;

4. *Toma nota* de la intención del Secretario General de mantener los despliegues de personal de la Misión en su nivel actual y le pide que le informe de cualquier aumento importante que se prevea en el número de soldados desplegados en virtud de la evolución de la situación de seguridad sobre el terreno;

5. *Expresa su grave preocupación* por el fracaso de la cesación del fuego, la reanudación de las hostilidades y la propagación de los combates a la

anteriormente zona segura de Monrovia y sus alrededores;

6. *Condena* todos los ataques contra el personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Misión y las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria, así como el saqueo de su equipo, suministros y bienes personales, y exige que se les restituyan inmediatamente los bienes saqueados;

7. *Exige una vez más* que las facciones liberianas respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Misión, así como el de las organizaciones y organismos internacionales que prestan asistencia humanitaria en todo el territorio de Liberia, y exige además que estas facciones faciliten la distribución de esa asistencia y respeten estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional humanitario;

8. *Insta* a las partes liberianas a que cumplan plenamente y con prontitud todos los acuerdos y compromisos que ya han aceptado, en particular el Acuerdo de Abuja y, en este sentido, exige que se restablezca una cesación del fuego efectiva y general, que se retiren todos los combatientes y todas las armas de Monrovia, que se permita el despliegue del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y que Monrovia vuelva a ser una zona segura;

9. *Subraya* que la continuación del apoyo de la comunidad internacional al proceso de paz en Liberia, incluida la participación de la Misión, depende de que las partes liberianas demuestren su voluntad de resolver sus diferencias pacíficamente y de que se cumplan las condiciones que se estipulan en el párrafo 8 *supra*;

10. *Destaca* la importancia del respeto de los derechos humanos en Liberia;

11. *Recuerda* la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo que pesa sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995);

12. *Alienta* a los miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que,

en preparación de su reunión en la cumbre, examinen medios y arbitrios para fortalecer al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y para persuadir a los dirigentes de las facciones de que reanuden el proceso de paz;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia financiera, logística y de otra índole en apoyo del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de que éste pueda desempeñar su mandato;

14. *Exhorta* al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, de conformidad con el acuerdo relativo a las funciones y responsabilidades respectivas de la Misión y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la aplicación del Acuerdo de Cotonú (S/26272) y con el marco conceptual de las operaciones de la

Misión, garantice la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión;

15. *Expresa su apoyo* a la determinación de los Ministros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de no reconocer a ningún gobierno que llegue al poder en Liberia mediante el uso de la fuerza;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan proporcionando apoyo adicional al proceso de paz en Liberia aportando contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia;

17. *Pide* al Secretario General que le siga teniendo debidamente informado de la situación en Liberia y expresa su disposición, si la situación continúa empeorando, a considerar posibles medidas contra quienes no cooperen en la reanudación del proceso de paz;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Capítulo 5

La situación relativa al Sáhara Occidental

A. Comunicaciones de fechas 27 y 29 de junio de 1995 e informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental de fecha 21 de junio de 1995

Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental de fecha 21 de junio de 1995 (S/1995/498) presentado de conformidad con el mandato de la misión acordado por el Consejo el 30 de mayo de 1995 (véase S/1995/431) y en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 995 (1995) del Consejo.

Carta de fecha 27 de junio (S/1995/514) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos por la que se transmitía copia de una carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos.

Carta de fecha 29 de junio (S/1995/524) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Honduras, y anexo.

B. Examen de la cuestión en la 3550ª sesión (30 de junio de 1995) y aprobación de la resolución 1002 (1995)

En la 3550ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 (S/1995/498)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/523) presentado por Alemania, Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3550ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/523 fue aprobado por unanimidad como resolución 1002 (1995).*

El texto de la resolución 1002 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, y 995 (1995), de 26 de mayo de 1995,

Recordando el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 (S/1995/404),

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión del Consejo realizada del 3 al 9 de junio de 1995 conforme al mandato enunciado en la nota del Presidente del Consejo de fecha 30 de mayo de 1995 (S/1995/431),

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad de 21 de junio de 1995 (S/1995/498),

Decidido a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Preocupado por el hecho de que las sospechas y falta de confianza de las partes hayan contribuido a las demoras en la aplicación del plan de arreglo (S/21360 y S/22464 y Corr.1),

Observando que, para que haya progresos, ambas partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General del Frente Polisario (S/1995/524, anexo),

Tomando nota de la carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Reino de Marruecos (S/1995/514, anexo),

Instando a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de garantizar la pronta y cabal aplicación del plan de arreglo,

Observando que, en su informe de 19 de mayo de 1995, el Secretario General ha señalado elementos clave para evaluar los progresos en relación con ciertos aspectos del plan de arreglo, incluidos el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente POLISARIO y disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el Territorio, de conformidad con el plan de arreglo,

Observando también que la misión del Consejo ha formulado recomendaciones para llevar adelante el proceso de identificación y otros aspectos del plan de arreglo, y subrayando la necesidad de que el proceso de identificación se realice con arreglo a las disposiciones correspondientes enunciadas en el plan de arreglo, en particular en los párrafos 72 y 73, así como en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, y el informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental, de 21 de junio de 1995;

2. *Reitera* su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes antes indicadas;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, dada la complejidad de las actividades por realizar y las constantes interrupciones causadas por las dos partes, se haya retrasado nuevamente la aplicación del plan de arreglo;

4. *Insta* a las dos partes a que colaboren con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, animadas de un espíritu de genuina cooperación, con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Destaca* la necesidad de que las partes se abstengan de toda acción que pueda obstaculizar la aplicación del plan de arreglo, las exhorta a que reconsideren ciertas decisiones pertinentes adoptadas recientemente con miras a establecer un clima de confianza y, a este respecto, pide al Secretario General que haga todo lo posible por persuadir a las dos partes a que reanuden su participación en la aplicación del plan de arreglo;

6. *Hace suyos* los elementos clave descritos por el Secretario General en el párrafo 38 de su informe de 19 de mayo de 1995;

7. *Hace suyos también* las recomendaciones de la misión del Consejo respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo, consignadas en los párrafos 41 a 53 de su informe de 21 de junio de 1995;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 10 de septiembre de 1995, de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 *supra*;

9. *Espera* estar en condiciones, a la luz del informe que se solicita en el párrafo 7 *supra*, de confirmar el 15 de noviembre como fecha de iniciación del período de transición, para que el referéndum pueda celebrarse a principios de 1996;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 1995, conforme a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 19 de mayo de 1995;

11. *Decide también* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión con posterioridad al 30 de septiembre de 1995 a la luz del informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 7 *supra* y de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 *supra*, con miras a la celebración del referéndum y a la aplicación del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que, además de los informes que se solicitan en el párrafo 48 del informe de la misión del Consejo de Seguridad, lo mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos que sobrevengan en la aplicación del plan de arreglo para el Sáhara Occidental durante este período, en particular de todo retraso importante en el ritmo del proceso de identificación o de otros acontecimientos que puedan afectar la capacidad del Secretario General para fijar el 15 de noviembre de 1995 como fecha de iniciación del período de transición;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

C. Comunicación de fecha 14 de julio de 1995 e informe del Secretario General de fecha 8 de septiembre de 1995

Carta de fecha 14 de julio de 1995 (S/1995/578) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria, y anexo.

Informe del Secretario General de fecha 8 de septiembre (S/1995/779) presentado en cumplimiento de la resolución 1002 (1995) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los acontecimientos ocurridos desde su último informe de 19 de mayo de 1995 (S/1995/404) y en el que se proponía la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de enero de 1996.

D. Examen de la cuestión en la 3582ª sesión (22 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1017 (1995)

En la 3582ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General (S/1995/779)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/816) que se había preparado en el curso de las consultas previas, y lo sometió a votación.

Decisión: En la 3582ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/816 fue aprobado por unanimidad como resolución 1017 (1995).

El texto de la resolución 1017 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, y 1002 (1995), de 30 de junio de 1995,

Reafirmando en particular sus resoluciones 725 (1991) y 907 (1994), relativas a los criterios que determinan quién tiene derecho a votar y a la solución

de avenencia propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación de tales criterios (S/26185),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1995 (S/1995/779) y tomando nota, además, de que en la actualidad sólo funcionan dos de los ocho centros de identificación,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

Expresando la esperanza de que se resuelvan rápidamente los problemas que demoran la conclusión del proceso de identificación,

Deplorando que los resultados del examen preliminar por parte del Gobierno de Marruecos de los 100.000 solicitantes que no residen en el territorio contribuyan a que la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental no pueda cumplir su calendario para concluir el proceso de identificación,

Deplorando también que el Frente Polisario se niegue a participar en la identificación, incluso dentro del territorio, de tres grupos que forman parte de los grupos tribales en litigio, demorando así la conclusión del proceso de identificación,

Tomando nota del párrafo 49 del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1995,

Destacando la necesidad de lograr progresos en los demás aspectos del plan de arreglo,

Reafirmando que, en su resolución 1002 (1995), hizo suyas las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo consignadas en los párrafos 41 a 53 del informe de la misión de 21 de junio de 1995 (S/1995/498),

1. *Reitera* su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Expresa su decepción* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 1002 (1995), las partes no hayan avanzado lo suficiente en la aplicación del plan de arreglo, incluidos el proceso de identificación, el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Polisario y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio;

3. *Exhorta* a las dos partes a que, de ahora en adelante, colaboren con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, animadas de un espíritu de genuina cooperación, con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes, a que abandonen su insistencia en la estricta reciprocidad en el funcionamiento de los centros de identificación y a que desistan de cualesquiera otras acciones dilatorias que puedan demorar aún más la celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con las partes, elabore propuestas concretas y detalladas para resolver los problemas que obstaculizan la conclusión del proceso de identificación en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 907 (1994), relativa a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General (S/26185), y 1002 (1995), relativa a las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad (S/1995/498), y que presente un informe sobre el resultado de sus gestiones al respecto, a más tardar el 15 de noviembre de 1995;

5. *Decide* reexaminar las disposiciones previstas para la conclusión del proceso de identificación a la luz del informe solicitado en el párrafo 4 *supra* y estudiar entonces las demás medidas que se puedan necesitar para garantizar la rápida conclusión de ese proceso y de todos los demás aspectos relativos a la aplicación del plan de arreglo;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de enero de 1996, de conformidad con la recomendación hecha por el Secretario General en su informe de 8 de septiembre de 1995, y toma nota de la intención del Secretario General de presentar otras opciones a la consideración del Consejo de Seguridad, incluida la posibilidad del retiro de la Misión, si hasta ese entonces, a su juicio, no se han dado las condiciones necesarias para el inicio del período de transición;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe, antes del 15 de enero de 1996, acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo

y que en él indique si el período de transición podrá o no comenzar el 31 de mayo de 1996;

8. *Subraya* la necesidad de acelerar la aplicación del plan de arreglo e insta al Secretario General a que estudie los medios necesarios para reducir los gastos de funcionamiento de la Misión;

9. *Subraya asimismo* que se mantiene sin cambios el mecanismo existente para la financiación de la Misión, apoya la invitación formulada por la Asamblea General a los Estados Miembros, en su resolución 49/247, de 7 de agosto de 1995, a que hagan contribuciones voluntarias a la Misión, y pide al Secretario General que, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, examine la conveniencia de establecer un fondo fiduciario para recibir esas contribuciones voluntarias destinadas a los fines específicos que determine el Secretario General;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 27 de octubre y el 6 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 27 de octubre de 1995 (S/1995/924) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se explicaban las modificaciones al procedimiento de identificación.

Carta de fecha 6 de noviembre (S/1995/925) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con su carta de fecha 27 de octubre de 1995 (S/1995/924) en que se le pedía que continuara sus contactos con las partes e informara al respecto a más tardar el 15 de noviembre de 1995 en el marco del informe solicitado en el párrafo 4 de la resolución 1017 (1995), y se expresaba pleno apoyo a sus esfuerzos y a los de su Representante Especial interino para acelerar el procedimiento de identificación y aplicar el plan de arreglo.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 24 de noviembre (S/1995/986) presentado en cumplimiento de la resolución 1017 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se informaba de las consultas celebradas con las partes y de los problemas fundamentales del procedimiento de

identificación y se formulaba una propuesta concreta respecto de la identificación.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1995/989) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina y los Estados Unidos de América por la que se transmitían copias de las cartas de fecha 22 de noviembre de 1995 dirigidas al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus misiones.

Carta de fecha 6 de diciembre (S/1995/1011) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Argelia por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia.

F. Examen de la cuestión en la 3610ª sesión (19 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1033 (1995)

En la 3610ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/986)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1013) preparado en el curso de las consultas previas, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3610ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1013 fue aprobado por unanimidad como resolución 1033 (1995).*

El texto de la resolución 1033 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la carta del Secretario General de 27 de octubre de 1995 (S/1995/924) y la respuesta del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de noviembre de 1995 (S/1995/925),

Recordando los informes del Secretario General de 18 de junio de 1990 (S/21360), 19 de abril de 1991 (S/22464), 19 de diciembre de 1991 (S/23299) y 28 de julio de 1993 (S/26185),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1995 (S/1995/986),

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de Marruecos a la propuesta del Secretario General, expuesta en el párrafo 10 de su informe,

Tomando nota también de la respuesta del Frente Polisario a la propuesta del Secretario General, expuesta en el párrafo 11 de su informe,

Tomando nota asimismo de otras comunicaciones recibidas por el Consejo sobre la cuestión,

Subrayando que la Comisión de Identificación sólo podrá llevar a cabo su trabajo si ambas partes confían en su buen juicio e integridad,

Subrayando asimismo la necesidad de que se logren progresos en todos los demás aspectos del plan de arreglo,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera* su decidido apoyo a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1995 como marco útil para los esfuerzos permanentes que despliega para acelerar y terminar el proceso de identificación;

3. *Acoge asimismo con beneplácito* la decisión del Secretario General de intensificar sus consultas con las dos partes a fin de acordar un plan encaminado a solucionar las diferencias que impiden la terminación oportuna del proceso de identificación;

4. *Pide* al Secretario General que con carácter de urgencia le informe de los resultados de esas consultas y, en caso de que no resulte posible llegar a un acuerdo, le presente opciones, incluido un programa de retirada ordenada de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Hace un llamamiento* a las dos partes para que trabajen con el Secretario General y la Misión en un espíritu de auténtica cooperación con objeto de aplicar todos los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

G. Informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996

Informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996 (S/1996/43 y Corr.1) presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1033 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se señalaban los resultados y las conclusiones a que había llegado la misión encabezada por su Enviado Especial.

H. Examen de la cuestión en la 3625ª sesión (31 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1042 (1996)

En la 3625ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1996/43 y Corr.1)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/60) que se había preparado en el curso de las consultas previas, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3625ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/60 fue aprobado por unanimidad como resolución 1042 (1996).*

El texto de la resolución 1042 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de enero de 1996 (S/1996/43 y Corr.1),

Acogiendo con beneplácito, en ese contexto, la visita que hizo a la región el Enviado Especial del Secretario General del 2 al 9 de enero de 1996,

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que se reseñan en el informe del Secretario General,

Tomando nota también de las opiniones expresadas por el Frente Polisario que se reseñan en el informe del Secretario General,

Reconfirmando su decisión de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera* su decidido apoyo a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 1996;

4. *Expresa profunda preocupación* por el estancamiento que ha venido obstaculizando el proceso de identificación y por la consiguiente falta de avance hacia la aplicación cabal del plan de arreglo;

5. *Exhorta* a las dos partes a que cooperen con el Secretario General y con la Misión para reanudar el proceso de identificación, superar los obstáculos que impiden que se finalice ese proceso y aplicar los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Insta* a las dos partes a que examinen otras formas de crear confianza entre ellas y de facilitar la aplicación del plan de arreglo;

7. *Hace suyo* el propósito del Secretario General, en caso de que no haya progresos auténticos hacia la aplicación cabal del plan de arreglo, de señalar inmediatamente la situación a la atención del Consejo, e invita al Secretario General, en ese caso, a que le presente para su examen un programa detallado para el retiro gradual de la Misión, de conformidad con la segunda opción presentada en su informe de fecha 19 de enero de 1996;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 15 de mayo de 1996, de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*”

I. Comunicaciones recibidas entre el 1º de marzo y el 24 de mayo de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 1º de marzo de 1996 (S/1996/159) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le informaba de su intención de nombrar al General de División José Leandro (Portugal) Comandante de la Fuerza de la MINURSO, con efecto a partir del 1º de abril de 1996.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1996/160) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le comunicaba que su carta de fecha 1º de marzo de 1996 (S/1996/159) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos aceptaban la propuesta que figuraba en ella.

Informe del Secretario General de fecha 8 de mayo (S/1996/343) presentado de conformidad con la resolución 1042 (1996) del Consejo de Seguridad, sobre los esfuerzos realizados desde enero para aplicar el plan de arreglo y las dificultades con que se había tropezado, y se recomendaba que el mandato de la MINURSO se prorrogara por un período de seis meses con reducción de los efectivos.

Carta de fecha 10 de mayo (S/1996/345) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto de un memorando sin fecha sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/366) dirigida al Secretario General por los representantes de Namibia y la República Unida de Tanzania, y anexo.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1996/376) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía una carta de fecha 23 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Etiopía en su calidad de Presidente de la OUA y el Secretario General de la OUA.

J. Examen de la cuestión en la 3668ª sesión (29 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1056 (1996)

En la 3668ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1996/343)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/382) que se había preparado en el curso de las consultas previas, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3668ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/382 fue aprobado por unanimidad como resolución 1056 (1996).*

El texto de la resolución 1056 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 8 de mayo de 1996 (S/1996/343),

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de Marruecos que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando adjunto a la carta de fecha 10 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General (S/1996/345),

Tomando nota también de las opiniones expresadas por el Frente Polisario que figuran en el informe del Secretario General y en el memorando adjunto a la carta de fecha 23 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General (S/1996/366),

Tomando nota asimismo de la carta de fecha 23 de mayo de 1996 enviada por el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (S/1996/376),

Reafirmando su determinación de prestar asistencia a las partes para lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Destacando la importancia que atribuye al mantenimiento de la cesación del fuego, como parte integrante del plan de arreglo,

Reconociendo que, pese a todas las dificultades, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha identificado hasta la fecha a más de 60.000 personas,

Reiterando que, para que se logren adelantos, las dos partes deben tener una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera* su firme apoyo a que se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial

para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que han aceptado las dos partes mencionadas;

2. *Lamenta profundamente* que no exista la voluntad indispensable para brindar a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la cooperación necesaria para que ésta reanude y termine el proceso de identificación y que, por consiguiente, no se haya logrado un progreso apreciable en la aplicación del plan de arreglo;

3. *Acepta* la recomendación del Secretario General de que se suspenda el proceso de identificación hasta que ambas partes presenten pruebas concretas y convincentes de que están decididas a reanudar y terminar dicho proceso sin interponer nuevos obstáculos, de conformidad con el plan de arreglo;

4. *Apoya* la propuesta del Secretario General de que se reduzcan en un 20% las fuerzas del componente militar de la Misión, en el entendimiento de que ello no redundará en detrimento de su eficacia operacional para supervisar la cesación del fuego;

5. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que la decisión de suspender temporalmente la labor de la Comisión de Identificación y de reducir el número de miembros de la policía civil y el personal militar no significa en modo alguno que haya disminuido la determinación de lograr la aplicación del plan de arreglo;

6. *Respalda* la propuesta del Secretario General, en el marco del plan de arreglo, de mantener una oficina política para proseguir el diálogo con las partes y los dos países vecinos y para facilitar cualquier otra gestión que pueda ayudar a las partes a convenir en una fórmula para resolver sus diferencias y alienta al Secretario General a que estudie la manera de reforzar la función de esa oficina;

7. *Insta* a ambas partes a que demuestren sin más dilación la voluntad política y de cooperación y la flexibilidad necesarias para reanudar y concluir rápidamente el proceso de identificación y la aplicación del plan de arreglo; observa con satisfacción que las partes han respetado la cesación del fuego, que es parte integrante del plan de arreglo, y las insta a que continúen haciéndolo;

8. *Insta también* a las partes a que, como prueba de buena voluntad, cooperen con las Naciones Unidas en la aplicación, a la mayor brevedad posible, de algunos aspectos del plan de arreglo, como la

puesta en libertad de los presos políticos saharauis y el canje de prisioneros de guerra por razones humanitarias, y a que aceleren la aplicación del plan de arreglo en su conjunto;

9. *Alienta* a las partes a que consideren la posibilidad de adoptar nuevas medidas para crear un clima de confianza mutua, a fin de eliminar los obstáculos a la aplicación del plan de arreglo;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, conforme a la propuesta del Secretario General consignada en su informe de fecha 8 de mayo de 1996, hasta el 30 de noviembre de 1996;

11. *Recuerda* a las partes que, de no registrarse progresos importantes durante ese período, el Consejo tendrá que considerar la adopción de otras medidas, como la de reducir aún más las fuerzas de la Misión, pero hace hincapié en su voluntad de apoyar a la reanudación del proceso de identificación en cuanto las partes hayan demostrado la voluntad política y la cooperación y la flexibilidad necesarias, conforme a lo solicitado en el párrafo 7 *supra*;

12. *Pide* al Secretario General que continúe realizando gestiones ante las partes para superar el estancamiento que impide aplicar el plan de arreglo y que le presente un informe sobre los resultados de esas actividades a más tardar el 31 de agosto de 1996;

13. *Pide también* al Secretario General que lo mantenga constantemente informado de todos los acontecimientos que se produzcan al respecto, en particular de las cuestiones humanitarias, y que le presente un informe general sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de noviembre de 1996;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

K. Comunicaciones de fechas 7 y 14 de junio de 1996

Carta de fecha 7 de junio de 1996 (S/1996/418) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de un comunicado del Gobierno de España emitido el 3 de junio de 1996.

Nota verbal de fecha 14 de junio (S/1996/434) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ghana por la que se transmitía una carta de fecha 11 de junio de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Ghana y Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

Capítulo 6

La situación relativa a Rwanda

A. Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 5 de julio de 1995 e informes del Secretario General

Carta de fecha 19 de junio de 1995 (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Segundo informe del Secretario General de fecha 30 de junio (S/1995/533) presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad por el que se suministraba información actualizada en relación con las disposiciones adoptadas para la sede del Tribunal Internacional para Rwanda.

Carta de fecha 5 de julio (S/1995/547) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda.

Informe del Secretario General de fecha 9 de julio (S/1995/552) sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad relativo a los resultados de la misión del Enviado Especial del Secretario General a Rwanda y países vecinos y se suministraba información acerca de la reacción de los países vecinos a la propuesta de despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en sus territorios.

B. Examen de la cuestión en la 3555ª sesión (17 de julio de 1995) y aprobación de la resolución 1005 (1995)

En la 3555ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/580) presentado por los Estados Unidos de América, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3555ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/580 fue aprobado por unanimidad como resolución 1005 (1995).*

El texto de la resolución 1005 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Tomando nota con preocupación de que las minas sin explotar constituyen un riesgo considerable para la población de Rwanda y un impedimento para la rápida reconstrucción del país,

Tomando nota también del deseo del Gobierno de Rwanda de ocuparse del problema de las minas sin explotar y del interés de otros Estados en prestar asistencia para la detección y destrucción de dichas minas,

Destacando la importancia que el Consejo asigna a las actividades encaminadas a eliminar la amenaza planteada por la presencia de minas sin explotar en una serie de Estados, así como la índole humanitaria de los programas de remoción de minas,

Reconociendo que para poder llevar a cabo en condiciones de seguridad operaciones humanitarias de remoción de minas en Rwanda será preciso suministrar a ese país cantidades apropiadas de explosivos para su utilización en dichas operaciones,

Actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que, a pesar de las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), se podrán suministrar a Rwanda cantidades apropiadas de explosivos para que se utilicen exclusivamente en

programas humanitarios establecidos de remoción de minas, siempre que se presenten las solicitudes correspondientes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y éste las apruebe.”

C. Comunicaciones recibidas el 10 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 8 de agosto de 1995

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR) de fecha 8 de agosto de 1995 (S/1995/678) presentado en cumplimiento de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad en que se explicaba la situación relativa a Rwanda al 3 de agosto de 1995 y los acontecimientos políticos, incluida la visita del Secretario General a Rwanda.

Nota verbal de fecha 10 de agosto (S/1995/683) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente del Zaire.

D. Examen de la cuestión en la 3566ª sesión (16 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1011 (1995)

En la 3566ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 997 (1995) de 9 de junio de 1995 (S/1995/552)

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/678)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Zaire, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/703) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración del representante del Zaire.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Honduras, Botswana, Nigeria, China, la Federación de Rusia, la República Checa e Italia.

Decisión: En la 3566ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995, el proyecto de resolución S/1995/703 fue aprobado por unanimidad como resolución 1011 (1995).

El texto de la resolución 1011 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995 y 1005 (1995), de 17 de julio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de julio de 1995 sobre la verificación del cumplimiento de las restricciones a la venta o el suministro de armas (S/1995/552),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General de 8 de agosto de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/678),

Haciendo hincapié en que la circulación incontrolada de armas, incluso entre civiles y refugiados, es una causa importante de desestabilización en la región de los Grandes Lagos,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Zaire de que, con los auspicios de las Naciones Unidas, se establezca una comisión internacional encargada de investigar las informaciones de que se suministran armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés,

Reconociendo que el registro y marcado de armas es una ayuda considerable para aplicar las restricciones al suministro ilícito de armas y verificar su cumplimiento,

Tomando nota con suma preocupación de la información de que elementos del régimen anterior hacen preparativos militares y aumentan el número de sus incursiones en Rwanda, y destacando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en los países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que se pretenda utilizar esas armas en Rwanda,

Destacando la necesidad de que representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa, con

exclusión de los líderes políticos de los que se sospeche hayan planeado y dirigido el genocidio en 1994, inicien conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permita lograr una estabilidad duradera,

Tomando nota de la carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/1995/547), en la que se pide que se tomen medidas urgentes para levantar las restricciones a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda a fin de velar así por la seguridad de la población rwandesa,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones de trabajo entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y recordando el mandato de la Misión, modificado en la resolución 997 (1995), en particular a fin de contribuir al logro de la reconciliación nacional,

Recordando que el propósito original de la prohibición de la entrega de armas y pertrechos militares a Rwanda era poner fin a la utilización de esas armas y equipo en matanzas de civiles inocentes,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 997 (1995) de reducir los efectivos de la Misión, y reafirmando que la seguridad de ese país es primordialmente responsabilidad del Gobierno de Rwanda,

Profundamente preocupado por la situación en las cárceles y el sistema judicial de Rwanda, en particular por el hacinamiento, la falta de jueces, el encarcelamiento de menores y ancianos y la falta de un rápido proceso judicial o administrativo de examen de las acusaciones y, a ese respecto, acogiendo con agrado los nuevos esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los países donantes, en coordinación con el Gobierno de Rwanda, para adoptar, con carácter urgente, medidas encaminadas a mejorar esa situación,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Rwanda redoble sus esfuerzos por promover un clima de estabilidad y confianza que facilite el regreso de los refugiados rwandeses que se encuentran en los países vecinos,

A

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial por encontrar soluciones regionales para el problema del suministro ilícito de armas en la región y alienta al Secretario General a que siga celebrando consultas a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la propuesta que figura en el párrafo 45 de su informe (S/1995/678), le presente recomendaciones cuanto antes sobre el establecimiento de una Comisión que lleve a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos de África central;

3. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de Rwanda y a los Estados vecinos para que cooperen con la investigación de la Comisión;

4. *Alienta* al Secretario General a que continúe celebrando consultas con los gobiernos de los Estados vecinos acerca del despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en los aeropuertos y otros puntos de transporte situados en los cruces de frontera y las inmediaciones de esos cruces, y exhorta a los Estados vecinos a que cooperen con los observadores y les presten asistencia a fin de lograr que no se transporten armas ni pertrechos militares a los campamentos de rwandeses situados en sus territorios;

5. *Pide* al Secretario General que, dentro del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución, le presente un informe sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo, así como para convocar una reunión regional en que se aborden los problemas relacionados con la repatriación de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Rwanda para que continúe procurando crear una atmósfera de confianza que permita el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y para que tome nuevas medidas para resolver los problemas de carácter humanitario que se plantean en sus cárceles, así como para acelerar la resolución de las acusaciones contra los detenidos;

B

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

7. *Decide* que, con efecto inmediato y hasta el 1º de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que ese Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto;

8. *Decide también* que el 1º de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 *infra*;

9. *Decide además*, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por los nacionales de esos Estados o desde sus territorios, o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y esos pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y esos pertrechos militares en Rwanda por entidades distintas del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 *supra*;

10. *Decide* que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar, directa o indirectamente con fines de utilización, a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté al servicio del Gobierno de Rwanda;

11. *Decide también* que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas sus importaciones de armas y pertrechos militares y lo dé a conocer al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba al respecto;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, y nuevamente dentro de un plazo de doce meses, le informe, en particular, acerca de las exportaciones de armas y pertrechos militares a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, sobre la base de los informes que presente el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, la Argentina, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda y Omán, así como el Presidente en su calidad de representante de Indonesia.

E. Comunicaciones recibidas entre el 17 y el 18 de agosto de 1995

Carta de fecha 17 de agosto de 1995 (S/1995/722) dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Zaire.

Carta de fecha 18 de agosto (S/1995/723) dirigida al Primer Ministro del Zaire por el Secretario General en respuesta a su carta de 17 de agosto de 1995 (S/1995/722), en que expresaba su sentir y hacía un llamamiento urgente para que el Gobierno del Zaire siguiera prestando asistencia a los refugiados de Rwanda y Burundi.

F. Examen de la cuestión en la 3569ª sesión (23 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3569ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República del Zaire (S/1995/722).

Carta de fecha 18 de agosto dirigida al Primer Ministro de la República del Zaire por el Secretario General (S/1995/723)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/41):

“Preocupa profundamente al Consejo de Seguridad la repatriación forzosa de refugiados de Rwanda y de Burundi que está llevando a cabo el Gobierno del Zaire y la situación cada vez más tensa en la región.

El Consejo toma nota de la carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el

Gobierno del Zaire (S/1995/722) y de la respuesta del Secretario General de fecha 18 de agosto de 1995 (S/1995/723) en la que insta al Gobierno del Zaire a seguir prestando asistencia a los refugiados de Rwanda y de Burundi.

El Consejo considera que el Zaire y los demás Estados que han aceptado refugiados de Rwanda y de Burundi, a pesar de las considerables dificultades que ello les ha acarreado, hacen una importante contribución a la paz y la estabilidad en la región. Su contribución es especialmente importante teniendo en cuenta el genocidio que tuvo lugar en Rwanda y la posibilidad de que haya más derramamientos de sangre en Burundi. El Consejo toma nota también del compromiso del Gobierno de Rwanda de tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de sus nacionales lo antes posible y en condiciones de seguridad, y le alienta a continuar sus esfuerzos para hacer efectivos sus compromisos a este respecto.

El Consejo exhorta al Gobierno del Zaire a que siga respetando sus obligaciones humanitarias con respecto a los refugiados, incluidas, en particular, las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y que reconsidere su política declarada de repatriación forzosa de refugiados a Rwanda y Burundi y ponga fin a esa política.

El Consejo apoya la decisión del Secretario General de enviar a la región a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de iniciar conversaciones urgentes con el Gobierno del Zaire y los gobiernos de los Estados vecinos con miras a resolver la situación. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a cooperar con la Alta Comisionada a fin de conseguir la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados. El Consejo pide también a la comunidad internacional que proporcione toda la ayuda posible para ayudar a subvenir a las necesidades de los refugiados.”

G. Comunicaciones recibidas entre el 23 y el 29 de agosto de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 23 de agosto de 1995 (S/1995/735) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en que se informaba de que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1011 (1995), había decidido nombrar al Sr. José Luis Jesus su Enviado Especial, cuya principal tarea sería facilitar la preparación

y celebración de la conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África central.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1995/736) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que su carta de fecha 23 de agosto de 1995 (S/1995/735) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos acogían con beneplácito su propuesta.

Tercer informe del Secretario General de fecha 25 de agosto (S/1995/741) presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) sobre los progresos alcanzados respecto de las disposiciones prácticas y jurídicas relativas a la sede del Tribunal Internacional para Rwanda, su financiación, el estado de las contribuciones de fondos y personal y las actividades de sus diversos órganos.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1995/761) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se formulaban recomendaciones acerca del establecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una Comisión encargada de realizar una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las fuerzas del anterior Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos de África central.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/762) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en que se expresaba preocupación por los acontecimientos recientes ocurridos en Rwanda y la región de los Grandes Lagos.

H. Examen de la cuestión en la 3574ª sesión (7 de septiembre de 1995) y aprobación de la resolución 1013 (1995)

En la 3574ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Carta de fecha 25 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/761)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Zaire, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/771) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del representante del Zaire.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Botswana, Indonesia y China.

Decisión: *En la 3574ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/771 fue aprobado por unanimidad como resolución 1013 (1995).*

El texto de la resolución 1013 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994) de 17 de mayo de 1994, 997 (1995) de 9 de junio de 1995 y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el establecimiento de una comisión de investigación (S/1995/761),

Habiendo examinado también la nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Zaire (S/1995/683) y acogiendo con beneplácito la propuesta que en ella formulaba el Gobierno del Zaire de que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se estableciera una comisión internacional de investigación y su ofrecimiento de prestar asistencia a una comisión de esa índole,

Reconociendo que mediante la cooperación de todos los gobiernos interesados es posible impedir las influencias desestabilizadoras que se ejercen en la región de los Grandes Lagos, incluida la adquisición ilegal de armas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Subrayando la importancia de que la comisión de investigación y los países interesados celebren las consultas periódicas que procedan, habida cuenta de la

necesidad de respetar la soberanía de los Estados de la región,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una comisión internacional de investigación con el siguiente mandato:

a) Reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Investigar las denuncias de que estas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda;

c) Identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia; y

d) Recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la subregión, que constituye una violación de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

2. *Recomienda* que la Comisión que designe el Secretario General esté integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas y expertos militares y de policía, esté presidida por una personalidad eminente y reciba la asistencia de personal auxiliar apropiado;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, si procede, a las organizaciones humanitarias internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, para que compilen la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y les pide que faciliten esa información a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el establecimiento de la comisión y que, dentro de los tres meses siguientes al establecimiento de la misión, le presente un informe provisional sobre las conclusiones a que llegue ésta y posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contenga las recomendaciones de la comisión;

5. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de los Estados interesados en que la comisión ha de llevar a cabo sus funciones para que cooperen plenamente con ella en el desempeño de su mandato y para que respondan positivamente a las solicitudes que ella

formule en materia de seguridad, asistencia y acceso en el desarrollo de sus investigaciones, entre otras cosas, mediante:

a) La adopción de todas las medidas necesarias para que la comisión y su personal puedan llevar a cabo sus funciones en todos sus territorios respectivos con plena libertad, independencia y seguridad;

b) El suministro de toda la información que posean y que la comisión solicite o necesite para el cumplimiento de su mandato, y el libre acceso de la comisión y su personal a los archivos pertinentes;

c) La concesión de libertad de acceso en todo momento para que la comisión y su personal visiten cualquier establecimiento o lugar que consideren necesario para su labor, inclusive cruces fronterizos, aeródromos y campamentos de refugiados;

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los miembros de la comisión y garantías por parte de los Gobiernos de que han de respetar plenamente la integridad física, la seguridad y la libertad de los testigos, expertos y cualesquiera otras personas que trabajen con la comisión en el cumplimiento de su mandato;

e) La concesión de libertad de circulación a los miembros de la comisión, incluida libertad para que entrevisten en forma privada a cualquier persona en cualquier momento, según proceda;

f) El reconocimiento de todas las inmunidades y prerrogativas que procedan de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

6. *Recomienda* que la Comisión comience su labor lo antes posible y, con miras a ello, pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los países de la región;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen con la Comisión a fin de facilitar sus investigaciones;

8. *Alienta* a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Rwanda, establecido por el Secretario General, como complemento de la financiación de la labor de la comisión como gasto de la Organización y a que, por conducto del Secretario General, aporten equipo y servicios a la comisión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, Argentina y Rwanda, así como el Presidente en su calidad de representante de Italia.

I. Comunicaciones recibidas entre el 7 de septiembre y el 16 de octubre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 7 de septiembre de 1995 (S/1995/774) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que su carta de fecha 29 de agosto (S/1995/762) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos compartían su preocupación y expresaban su apoyo a las medidas que había tomado.

Carta de fecha 11 de septiembre (S/1995/784) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda por la que se transmitía una declaración presidencial formulada con motivo de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a Rwanda.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras celebrar una reunión con el Secretario General.

Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAMIR de fecha 7 de octubre (S/1995/848) presentado en cumplimiento de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad que abarcaba la situación relativa a Rwanda hasta el 30 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 11 de octubre (S/1995/861) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kenya por la que se transmitía una declaración sin fecha del Presidente de Kenya en que aclaraba la posición del Gobierno de Kenya en relación con el Tribunal Internacional para Rwanda.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/879) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se informaba de que se habían completado los arreglos para el establecimiento, de conformidad con la resolución 1013 (1995) del Consejo, de la Comisión

Internacional de Investigación de las denuncias de que las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda estaban recibiendo entrenamiento militar y transferencias de armas.

J. Examen de la cuestión en la 3588ª sesión (17 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3588ª sesión, celebrada el 17 de octubre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/848)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/53):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/848).

El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados por el Gobierno de Rwanda en el proceso de reconciliación, incluida la integración de más de 2.000 miembros de las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en el Ejército Patriótico Rwandés. El Consejo insta al Gobierno de Rwanda a que intensifique sus contactos con todos los sectores de la sociedad rwandesa, con excepción de los directamente responsables de genocidio. El Consejo reitera su preocupación por las informaciones de que sigue habiendo infiltraciones procedentes de los países vecinos, las cuales tienen un efecto desestabilizador en Rwanda. El Consejo reitera también su preocupación por el peligro que podrían representar para la paz y la estabilidad de la región de los Grandes Lagos las corrientes no controladas de armas y, a este respecto, reafirma las disposiciones pertinentes de su resolución 1013 (1995). El Consejo condena todos los actos de violencia en Rwanda. El Consejo acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Rwanda haya iniciado voluntariamente y sin demora una investigación de las matanzas de civiles en Kanama y espera que se procese a los responsables de ellas.

El Consejo insta una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las conclusiones de la Reunión en la cumbre de los dirigentes de la subregión celebrada en Nairobi en enero de 1995, y con las recomendaciones de la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos recientes por mejorar las relaciones entre los Estados de la región, esfuerzos que deben contribuir a allanar el camino para la propuesta conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo. A este respecto, el Consejo apoya los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General a la región de Los Grandes Lagos para preparar y convocar esa conferencia. El Consejo pide al Secretario General que presente cuanto antes su informe sobre los resultados de la primera ronda de consultas del Enviado Especial en la región.

El Consejo reafirma el importante papel que ha desempeñado la Misión en Rwanda y en la región. A ese respecto, el Consejo pone de relieve su compromiso con la Misión, que, entre otras cosas, ayuda al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso y el reasentamiento voluntarios de los refugiados y ha puesto a disposición de las autoridades rwandesas su capacidad técnica y logística. El Consejo pone de relieve que el hecho de que la Misión sólo puede cumplir eficazmente su mandato actual si sus fuerzas tienen un nivel adecuado y disponen de medios suficientes. El Consejo está dispuesto a estudiar cuidadosamente cualesquiera nuevas recomendaciones que pueda hacer el Secretario General sobre reducciones de las fuerzas en relación con el cumplimiento del mandato de la Misión.

El Consejo reafirma su opinión de que una reconciliación genuina, así como la estabilidad a largo plazo en toda la región, no podrán lograrse sin el retorno voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de todos los refugiados rwandeses. A este respecto, el Consejo acoge complacido los esfuerzos conjuntos de Rwanda, los países vecinos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para acelerar el regreso voluntario de los refugiados, en particular mediante la labor de las comisiones tripartitas. El Consejo pone de relieve el hecho de que para promover el proceso de reconciliación nacional ha de establecerse un poder judicial nacional eficaz y digno de confianza. A ese respecto, celebra el nombramiento de los miembros de la Corte

Suprema de Rwanda. El Consejo subraya además que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 debe comenzar sus actuaciones lo antes posible. El Consejo insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones relativas a la cooperación con el Tribunal Internacional, de conformidad con la resolución 955 (1994). Insta una vez más a todos los Estados a que detengan y encarcelen a todas las personas de quienes se sospeche que hayan cometido actos de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario de conformidad con la resolución 978 (1995). El Consejo subraya la necesidad de que, como cuestión prioritaria, el Tribunal esté totalmente financiado y de que se tenga pleno acceso al Fondo Fiduciario establecido para el Tribunal. El Consejo continúa apoyando la labor de los observadores de derechos humanos en Rwanda en cooperación con el Gobierno de Rwanda.

El Consejo reafirma su preocupación por la terrible situación existente en las cárceles de Rwanda. A ese respecto, acoge complacido las medidas iniciadas por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en coordinación con la comunidad internacional y con el Gobierno de Rwanda, para aliviar las intolerables condiciones reinantes en las cárceles rwandesas. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando asistencia en esa esfera y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda prosiga sus esfuerzos para mejorar la situación en las cárceles. El Consejo pone de relieve la importancia de que el Gobierno de Rwanda adopte medidas paralelas para restablecer el sistema judicial de Rwanda, y pide a la comunidad internacional que asista al Gobierno de Rwanda en esta tarea urgente.

El Consejo insiste en que una base económica sólida es también esencial para lograr una estabilidad duradera en Rwanda. A ese respecto, acoge con satisfacción el aumento de los compromisos y fondos prometidos para el programa de reconciliación nacional y de rehabilitación y recuperación socioeconómicas del Gobierno a raíz del examen de mitad del período de la Conferencia de mesa redonda celebrada en Ginebra, y hace un llamamiento a la comunidad

internacional para que continúe prestando apoyo al proceso de rehabilitación de Rwanda.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

K. Comunicaciones recibidas entre el 20 de octubre y el 8 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 20 de octubre de 1995 (S/1995/880) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se le informaba de que su carta de fecha 16 de octubre de 1995 (S/1995/879) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogían con beneplácito su decisión y tomaban nota de la información expuesta en ella.

Nota del Secretario General de fecha 2 de noviembre (S/1995/915) por la que se transmitían tres informes sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, preparados por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/945) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que informaba, de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 1011 (1995) del Consejo, sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos en África central.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 10 de noviembre (S/1995/946) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba que los miembros del Consejo habían examinado su carta de 30 de octubre de 1995 (S/1995/945) y, entre otras cosas, le alentaban a proseguir sus contactos con el objetivo de convocar la conferencia.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/1995/1001) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda por la que se transmitía el texto de la Declaración sobre la región de los Grandes Lagos, elaborado en El Cairo el 29 de noviembre de 1995, por los Jefes de Estado de Burundi, Rwanda, Uganda, la República Unida de Tanzania y el Zaire, y por el ex Presidente de

los Estados Unidos, Sr. Jimmy Carter, en calidad de moderador.

Informe del Secretario General sobre la UNAMIR de 1º de diciembre (S/1995/1002) presentado en cumplimiento de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad en que se ofrecía una actualización de la situación relativa a Rwanda al 30 de noviembre de 1995 en el que figuraban recomendaciones sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas tras la expiración el 8 de diciembre de 1995 del mandato de la UNAMIR.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/1995/1018) dirigida al Secretario General por el representante de Rwanda por la que se transmitían dos cartas de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995 dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda.

L. Examen de la cuestión en la 3604ª sesión (8 de diciembre de 1995) y aprobación de la resolución 1028 (1995)

En la 3604ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/1002)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1019) que se había preparado en el curso de las consultas previas, y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3604ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1019 fue aprobado por unanimidad como resolución 1028 (1995).*

El texto de la resolución 1028 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (S/1995/1002),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por un período que finalizará el 12 de diciembre de 1995;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

En la 3605ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/1002)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Canadá, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/1015) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración del representante del Canadá.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, Indonesia, Botswana, Nigeria, Alemania y Honduras.

Decisión: *En la 3605ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/1015 fue aprobado por unanimidad como resolución 1029 (1995).*

El texto de la resolución 1029 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la cual se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 925 (1994), de 8 de junio de 1994, 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994 y 997 (1995), de 9 de junio de 1995, en las que se establece el mandato de la Misión,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se establece el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de las que se sospecha que hayan participado en el genocidio en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1º de diciembre de 1995 (S/1995/1002),

Tomando nota de las cartas de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995 dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Rwanda (S/1995/1018),

Subrayando la importancia de la repatriación voluntaria y en condiciones seguras de los refugiados rwandeses y de la auténtica reconciliación nacional,

Tomando nota con suma preocupación de que sigue recibiendo información sobre preparativos militares e incursiones a Rwanda por elementos del régimen anterior, subrayando la necesidad de que se adopten medidas efectivas para que los nacionales rwandeses que se encuentran en la actualidad en países vecinos, incluso en campamentos, no emprendan actividades militares destinadas a desestabilizar Rwanda ni reciban suministros de armas en vista de la gran probabilidad de que dichas armas vayan a utilizarse en Rwanda, y acogiendo con beneplácito a este respecto el establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación, de conformidad con su resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos por ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la prestación de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, y la Declaración hecha pública en la Cumbre el 29 de noviembre (S/1995/1001),

Subrayando la importancia de que todos los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, y con las que figuran en la Declaración de El Cairo sobre la región de los Grandes Lagos,

Encomiando los esfuerzos que continúa haciendo el Gobierno de Rwanda a fin de mantener la paz y la seguridad y de reconstruir y rehabilitar el país,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la responsabilidad del Gobierno de Rwanda de garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por última vez hasta el 8 de marzo de 1996;

2. *Decide asimismo*, a la luz de los esfuerzos actuales por restaurar la paz y la estabilidad mediante la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses, ajustar el mandato de modo que la Misión:

a) Interponga sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de El Cairo de los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, y para promover una auténtica reconciliación nacional;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y, a tal fin, realizando tareas de observación apoye al Gobierno de Rwanda en los esfuerzos que lleva a cabo para promover un ambiente de confianza;

c) Ayude a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados;

d) Contribuya, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Internacional para Rwanda, como medida provisional hasta que

puedan establecerse otros arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda;

3. *Pide* al Secretario General que reduzca los efectivos de la Misión a 1.200 soldados, para cumplir el mandato establecido en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que reduzca a 200 el número de observadores militares, personal de apoyo militar en la sede y otro personal de apoyo militar;

5. *Pide además* al Secretario General que inicie los planes para la retirada completa de la Misión al término del actual mandato, retirada que habrá de llevarse a cabo dentro de un plazo de seis semanas después del término del mandato;

6. *Pide* al Secretario General que retire el componente de policía civil de la Misión;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de los reglamentos vigentes de las Naciones Unidas, estudie la posibilidad de transferir el equipo no mortífero de la Misión, a medida que se retiren los distintos elementos de ésta, para utilizarlo en Rwanda;

8. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en la aplicación de su mandato e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando el Acuerdo sobre el estatuto de la Misión, de 5 de noviembre de 1993, y todo acuerdo subsiguiente en sustitución de dicho Acuerdo, con objeto de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

9. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda a que adopte todas las medidas necesarias para que el previsto retiro del personal y el equipo de la Misión se haga de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

10. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a mantener tal asistencia y pide al Gobierno de Rwanda que siga facilitando la entrega y distribución de esa asistencia;

11. *Pide* a los Estados y a los organismos donantes que cumplan sus compromisos anteriores de prestar asistencia a las actividades de rehabilitación de Rwanda, que aumenten tal asistencia y, en particular, que apoyen el pronto y efectivo funcionamiento del

Tribunal Internacional para Rwanda y la rehabilitación del sistema de justicia rwandés;

12. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995);

13. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que sigan coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos que desarrollan actividades en la esfera humanitaria y del desarrollo y las de los oficiales de derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar, el 1º de febrero de 1996, acerca del cumplimiento por la Misión de su mandato, y de los progresos logrados en la repatriación de los refugiados;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Italia, Francia y Rwanda.

Formularon declaraciones asimismo los representantes de Francia y Rwanda.

M. Comunicaciones recibidas entre el 21 de diciembre de 1995 y el 6 de marzo de 1996 e informes del Secretario General

Carta de fecha 21 de diciembre de 1995 (S/1995/1055) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda por la que se transmitía la respuesta del Gobierno de Rwanda a la declaración formulada en una conferencia de prensa por el Secretario General el 18 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 16 de enero de 1996 (S/1996/35) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá.

Carta de fecha 23 de enero (S/1996/48) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 20 de enero de 1996 dirigida al Representante Especial del Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda.

Carta de fecha 26 de enero (S/1996/67) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe provisional de la Comisión Internacional de Investigación establecida en cumplimiento de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad.

Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAMIR de fecha 30 de enero (S/1996/61), presentado en cumplimiento de la resolución 1029 (1996) del Consejo de Seguridad en que se explicaban las medidas adoptadas por la UNAMIR para aplicar esa resolución y se actualizaba la situación relativa a Rwanda desde su informe de 1º de diciembre de 1995 (S/1995/1002).

Carta de fecha 1º de febrero (S/1996/82) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda por la que se transmitía el informe del Comité sobre sus actividades desde su establecimiento hasta el 31 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 2 de febrero (S/1996/84) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1996/103) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que los miembros del Consejo habían examinado su nuevo informe de fecha 30 de enero (S/1996/61) y, entre otras cosas, estaban de acuerdo con la observación de que las Naciones Unidas tenían todavía un papel útil que desempeñar en Rwanda y esperaban con interés recibir sus recomendaciones sobre la índole y el mandato de la presencia ulterior de las Naciones Unidas en Rwanda.

Carta de fecha 13 de febrero (S/1996/104) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en relación con su carta de fecha 26 de enero de 1996 (S/1996/67) por la que había transmitido el informe provisional de la Comisión Internacional de Investigación.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1996/132) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire por la que se transmitía la posición del Zaire con respecto al informe provisional de la Comisión Internacional de Investigación (S/1996/67, anexo) expresada el 22 de febrero de 1996 por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire.

Informe del Secretario General sobre la UNAMIR de fecha 29 de febrero (S/1996/149) presentado en cumplimiento de la resolución 1029 (1995) del Consejo de Seguridad en que se exponían los acontecimientos ocurridos en Rwanda desde su informe de 30 de enero de 1996 (S/1996/61) y se esbozaban posibles opciones relativas al

papel de las Naciones Unidas en Rwanda después del 8 de marzo de 1996.

Carta de fecha 6 de marzo (S/1996/176) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía una carta de fecha 1º de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda.

N. Examen de la cuestión en la 3640ª sesión (8 de marzo de 1996) y aprobación de la resolución 1050 (1996)

En la 3640ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/149)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Rwanda, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/177) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del representante de Rwanda.

Formuló también una declaración el representante de Italia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Chile, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia, la República de Corea, Guinea-Bissau, China, Polonia, Indonesia y Honduras.

Decisión: *En la 3640ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/177 fue aprobado por unanimidad como resolución 1050 (1996).*

El texto de la resolución 1050 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 29 de febrero de 1996 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1996/149),

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 1º de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Rwanda (S/1996/176, anexo),

Rindiendo homenaje a la labor de la Misión y al personal que ha prestado servicios en ella,

Destacando la importancia que siguen teniendo la repatriación voluntaria de los refugiados rwandeses, en condiciones de seguridad, y la auténtica reconciliación nacional,

Haciendo hincapié en la importancia que asigna al papel y la responsabilidad del Gobierno de Rwanda en la tarea de establecer un clima de confianza y seguridad y de promover el regreso de los refugiados rwandeses en condiciones de seguridad,

Destacando también la importancia de que los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Personas Desplazadas, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 febrero de 1995, en la Cumbre de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, y en la conferencia complementaria celebrada en Addis Abeba el 29 de febrero de 1996, y la importancia que asigna a que prosigan los esfuerzos encaminados a organizar una conferencia regional para la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos,

Alentando a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Reconociendo la importancia de la contribución de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda al establecimiento de la confianza en el país, y preocupado por que tal vez no sea posible mantener su presencia en todo el territorio de Rwanda si no se consiguen fondos suficientes en un futuro muy próximo,

Preocupado también por asegurar que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario

cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, funcione eficazmente,

Elogiando los esfuerzos que continúa desplegando el Gobierno de Rwanda por mantener la paz y la seguridad y por reconstruir y rehabilitar el país,

Subrayando su interés en que las Naciones Unidas sigan desempeñando una función activa en la tarea de ayudar al Gobierno de Rwanda a promover el regreso de los refugiados, consolidar un clima de confianza y estabilidad y promover la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Reiterando la responsabilidad del Gobierno de Rwanda respecto de la protección y seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para retirar la Misión de las Naciones Unidas para Rwanda, a partir del 9 de marzo de 1996, de conformidad con su resolución 1029 (1995), de 12 de diciembre de 1995;

2. *Autoriza* a los elementos de la Misión que permanecen en Rwanda a que, antes de su retiro definitivo, contribuyan, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de presentar a la Asamblea General recomendaciones sobre el equipo no militar de la Misión que podría transferirse para su utilización en Rwanda de conformidad con el párrafo 7 de su resolución 1029 (1995), e insta al Gobierno de Rwanda a que tome todas las medidas necesarias para que el personal y el equipo de la Misión que no permanecerá en Rwanda puedan retirarse sin impedimentos, de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

4. *Alienta* al Secretario General a que, con el asentimiento del Gobierno de Rwanda, mantenga en Rwanda una oficina de las Naciones Unidas que esté encabezada por su Representante Especial y comprenda el sistema de comunicaciones y la estación de radio actuales de las Naciones Unidas, a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por promover la reconciliación nacional, fortalecer el sistema judicial, facilitar el retorno de los refugiados y rehabi-

litar la infraestructura del país, y con miras a coordinar las actividades de las Naciones Unidas a ese respecto;

5. *Elogia* los esfuerzos de los Estados, incluidos los Estados vecinos, las Naciones Unidas y sus organismos, la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas, y destaca la importancia que asigna a que continúen los esfuerzos del Gobierno de Rwanda, los Estados vecinos, la comunidad internacional y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados encaminados a facilitar el regreso rápido, voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses a su propio país, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura;

6. *Insta* a los Estados y a las organizaciones a que sigan prestando asistencia para la reconstrucción de Rwanda y la rehabilitación de la infraestructura del país, incluido del sistema judicial de Rwanda, directamente o por conducto de fondos fiduciarios de las Naciones Unidas para Rwanda, e invita al Secretario General a que examine la cuestión de si es necesario modificar el alcance y las finalidades de dichos fondos para ajustarlos a las necesidades actuales;

7. *Insta también* a los Estados a que contribuyan, con carácter de urgencia a sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y alienta al Secretario General a que estudie las medidas que podrían adoptarse para dotar a la Operación de una base financiera más sólida;

8. *Pide* al Secretario General que le informe antes del 5 de abril de 1996 de los acuerdos que se hayan concertado con el Gobierno de Rwanda para la protección del personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda después del retiro de la Misión y de las disposiciones que haya adoptado en cumplimiento del párrafo 4 *supra*, y que después de esa fecha lo mantenga informado en todo momento de la evolución de la situación;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América

y Egipto, así como el Presidente en su calidad de representante de Botswana.

O. Comunicaciones recibidas entre el 13 de marzo y el 3 de abril de 1996 e informe del Secretario General de fecha 15 de abril de 1996

Carta de fecha 13 de marzo de 1996 (S/1996/195) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe definitivo de la Comisión Internacional de Investigación establecida en cumplimiento de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, en que figuraban las conclusiones de la Comisión, así como sus recomendaciones relativas a las posibles medidas para impedir el tráfico ilícito de armas en la región de los Grandes Lagos.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/202) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se informaba al Consejo, de conformidad con la resolución 1011 (1995), de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda no había recibido notificaciones sobre la exportación al Gobierno de Rwanda, o la importación por dicho Gobierno, de armas y pertrechos militares.

Carta de fecha 27 de marzo (S/1996/222) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda.

Carta de fecha 3 de abril (S/1996/241) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire.

Informe del Secretario General de fecha 15 de abril (S/1996/286) presentado en cumplimiento de la resolución 1050 (1996) en que se suministraba información acerca de las medidas de seguridad en relación con el personal y los locales del Tribunal Internacional para Rwanda y las disposiciones sobre la retirada de la UNAMIR, así como los progresos alcanzados al respecto, de conformidad con las resoluciones del Consejo 1029 (1995) y 1050 (1995); y adición de fecha 3 de mayo de 1996 (S/1996/286/Add.1), en la que se informaba sobre la misión a Rwanda realizada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos del 19 al 24 de abril de 1996.

P. Examen de la cuestión en la 3656ª sesión (23 de abril de 1996) y aprobación de la resolución 1053 (1996)

En la 3656ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación relativa a Rwanda

Carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/195)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Rwanda y el Zaire, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/298) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Rwanda, Burundi y el Zaire.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Indonesia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Guinea-Bissau, Botswana, Italia, la República de Corea, Egipto y China.

Decisión: En la 3656ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el proyecto de resolución S/1996/298 fue aprobado por unanimidad como resolución 1053 (1996).

El texto de la resolución 1053 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, y 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/195) y el informe de la Comisión Internacional de Investigación

establecida en virtud de la resolución 1013 (1995), que figura en el anexo de dicha carta, así como el informe provisional de la Comisión, de fecha 17 de enero de 1996 (S/1996/67, anexo),

Expresando su apoyo a la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, aprobada en Túnez el 18 de marzo de 1996,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y destacando la necesidad de que los Gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Encomiando a los miembros de la Comisión de Investigación por la excelente labor que han realizado,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que algunos gobiernos han prestado a la Comisión de Investigación,

Tomando nota con preocupación de que la Comisión de Investigación sigue sin recibir la plena cooperación de otros gobiernos,

Sumamente preocupado por el hecho de que la Comisión de Investigación haya constatado que ciertos elementos rwandeses reciben adiestramiento militar para realizar incursiones de desestabilización en Rwanda,

Profundamente preocupado por las sólidas pruebas presentadas por la Comisión que llevan a la conclusión de que es sumamente probable que se haya violado el embargo de armas, particularmente en el caso de la venta de armas que tuvo lugar en Seychelles en junio de 1994 y los dos envíos ulteriores de armas a Goma (Zaire) desde Seychelles destinados a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda,

Tomando nota de que las fuentes de la Comisión de Investigación han proporcionado sólidos indicios de que en Goma y Bukavu siguen aterrizando aeronaves con armas destinadas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda y de que figuras de alto rango de esas fuerzas siguen recaudando fondos activamente con el objeto, al parecer, de financiar una lucha armada contra Rwanda,

Tomando nota además de que la Comisión de Investigación aún no ha podido investigar cabalmente esas denuncias de que continúa violándose el embargo de armas,

Reafirmando la necesidad de dar una solución a largo plazo a los problemas de refugiados y otros problemas conexos en la región de los Grandes Lagos,

Reafirmando asimismo la importancia de poner término a las radioemisiones que difunden el odio y el temor en la región, y recalcando la necesidad de que los Estados presten asistencia a los países de la región para que pongan término a esas transmisiones, como se pide en la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, aprobada en El Cairo el 29 de noviembre de 1995 (S/1995/1001, anexo),

15. *Reafirma* la importancia que asigna a la labor de la Comisión de Investigación, a las investigaciones que ha realizado hasta la fecha y a que se cumplan efectivamente y en todo momento las resoluciones pertinentes del Consejo;

16. *Pide* al Secretario General que mantenga en funciones a la Comisión de Investigación con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 91 del informe de la Comisión de Investigación (S/1996/195, anexo) para que continúe las investigaciones anteriores e investigue cualesquiera nuevas denuncias de violaciones, en particular en relación con los envíos de armas en curso o que se prevean;

17. *Expresa su determinación* de que la prohibición de la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda sea acatada plenamente de conformidad con la resolución 1011 (1995);

18. *Exhorta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que su territorio no sea utilizado como base para el lanzamiento de incursiones o ataques contra ningún otro Estado por parte de grupos armados en violación de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas;

19. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los de la región, a que intensifiquen sus esfuerzos por impedir el adiestramiento militar y la venta o el suministro de armas a milicias o a fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda, y a que adopten las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva del embargo de armas, incluso creando todos los mecanismos nacionales necesarios para esos efectos;

20. *Alienta* a los Estados de la región de los Grandes Lagos a que velen por que se ponga efectivamente en práctica la Declaración de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, aprobada en Túnez el 18 de marzo de 1996;

21. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados vecinos de Rwanda, en particular con el Zaire, acerca de la adopción de medidas adecuadas, entre ellas la posibilidad de desplegar observadores de las Naciones Unidas en los aeródromos y otros puntos de transporte en las zonas de cruce de fronteras y sus proximidades a fin de que se cumpla mejor el embargo de armas y se disuada a quien corresponda de enviar armas a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones del Consejo;

22. *Expresa su preocupación* por el hecho de que ciertos Estados Miembros no hayan dado respuesta aún a las indagaciones de la Comisión y pide a los Estados que aún no lo hayan hecho que cooperen plenamente con la Comisión en sus indagaciones e investiguen a fondo las presuntas violaciones por parte de sus funcionarios o ciudadanos de las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

23. *Exhorta* a los Estados, en particular aquellos cuyos nacionales hayan sido implicados en el informe de la Comisión de Investigación, a que investiguen la presunta complicidad de sus funcionarios o ciudadanos en la compra de armas en Seychelles en junio de 1994, así como en otras presuntas violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión;

10. *Exhorta también* a los Estados a que pongan a disposición de la Comisión los resultados de sus investigaciones y a que cooperen plenamente con ella, incluso facilitándole en todo momento el acceso que solicite a aeródromos y a testigos, en privado y sin la presencia de funcionarios o representantes de gobierno;

11. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Rwanda establecido por el Secretario General, a fin de apoyar la labor de la Comisión de Investigación, y a que aporten equipo y servicios a la Comisión por conducto del Secretario General;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 1º de octubre de 1996;

13. *Reitera* su preocupación por el peligro para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos que entrañaría una corriente ilícita de armamentos y pertrechos militares no sujetos a control alguno y en contravención de sus resoluciones y declara que está dispuesto a considerar otras medidas en este contexto;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión."

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, Alemania, Honduras y los Estados Unidos de América.

Q. Comunicaciones recibidas entre el 2 de mayo y el 5 de junio de 1996 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 2 de mayo de 1996 (S/1996/329) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda en la que se informaba; de conformidad con la resolución 1011 (1995) del Consejo sobre las notificaciones recibidas de los Estados en relación con la exportación de armas y pertrechos militares a Rwanda y de las notificaciones sobre las importaciones de armas y pertrechos militares hechas por el Gobierno de Rwanda.

Carta de fecha 2 de mayo (S/1996/332) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, y anexo.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1996/374) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda, en que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo.

Carta de fecha 29 de mayo (S/1996/396) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda en que se comunicaba, de conformidad con la resolución 1011 (1995) del Consejo sobre las notificaciones recibidas de un Estado acerca de la exportación de armas y pertrechos militares a Rwanda.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1996/400) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de

Seguridad por la que le informaba de que su informe (S/1996/286 y Add.1) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y de que éstos habían apoyado su recomendación de que, de conformidad con la resolución 1050 (1996) del Consejo, se estableciera, por un período inicial de seis meses, una Oficina de las Naciones Unidas en Rwanda como se explicaba en la adición al informe.

Carta de fecha 3 de junio (S/1996/405) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire.

Carta de fecha 4 de junio (S/1996/407) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda, en la que se comunicaba, de conformidad con la resolución 1011 (1995) del Consejo sobre una notificación de importación de armas y pertrechos militares efectuada por el Gobierno de Rwanda.

Carta de fecha 4 de junio (S/1996/420) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía el texto de una carta de fecha 29 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General por el Presidente del Zaire y se le informaba al Consejo de su intención de enviar una misión técnica al Zaire para que reuniera la información necesaria y preparara un informe sobre la base del cual formularía recomendaciones al Consejo para el posible despliegue de observadores de las Naciones Unidas en los aeródromos del este del Zaire y en otros centros de transporte a lo largo de la frontera entre el Zaire y Rwanda.

Nota verbal de fecha 5 de junio (S/1996/414) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Burkina Faso.

Capítulo 7

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio

A. La situación en el Oriente Medio

1. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

- a) *Comunicaciones de fecha 10 de julio de 1995 e informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1995*

Carta de fecha 10 de julio de 1995 (S/1995/554) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 10 de julio (S/1995/570) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano por la que se transmitía una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano.

Informe del Secretario General de fecha 19 de julio (S/1995/595) en que se explicaba lo ocurrido en relación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) durante el período comprendido entre el 21 de enero y el 19 de julio de 1995, y se recomendaba la prórroga del mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de enero de 1996.

- b) *Examen de la cuestión en la 3558ª sesión (28 de julio de 1995), aprobación de la resolución 1006 (1995) y declaración de la Presidencia*

En la 3558ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1995/595)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/619) que se había preparado

en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3558ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/619 fue aprobado por unanimidad como resolución 1006 (1995).*

El texto de la resolución 1006 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 19 de julio de 1995 (S/1995/595) y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1995/554),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1996;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciadas en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir cabalmente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Condena* el aumento de los actos de violencia cometidos en particular contra la Fuerza e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Manifiesta su conformidad* con la racionalización de la Fuerza descrita en el párrafo 11 del informe del Secretario General y destaca que la puesta en práctica de dicha racionalización no afectará a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/35):

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1995/595), presentado en cumplimiento de la resolución 974 (1995).

El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de

sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

c) *Comunicaciones recibidas entre el 24 de agosto de 1995 y el 23 de enero de 1996 e informe del Secretario General*

Carta de fecha 24 de agosto de 1995 (S/1995/737) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 31 de agosto (S/1995/764) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 18 de septiembre (S/1995/805) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 2 de octubre (S/1995/837) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/851) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/857) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de octubre, copia de la resolución 5495 de fecha 21 de septiembre de 1995, aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Liga de los Estados Árabes en su 104º período ordinario de sesiones.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1995/887) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 8 de noviembre (S/1995/939) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 1° de diciembre de 1995 (S/1995/1006) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 11 de diciembre (S/1995/1026) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/1995/1065) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, y anexo.

Carta de fecha 17 de enero de 1996 (S/1996/34) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Informe del Secretario General de fecha 22 de enero (S/1996/45) presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1006 (1995) en que se reseñaban las actividades realizadas por la FPNUL durante el período comprendido entre el 20 de julio de 1995 y el 22 de enero de 1996, y que abarcaba los acontecimientos ocurridos desde su último informe de 19 de julio de 1995 (S/1995/595).

Carta de fecha 23 de enero (S/1996/50) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano, y anexo.

- d) *Examen de la cuestión en la 3622ª sesión (29 de enero de 1996), aprobación de la resolución 1039 (1996) y declaración de la Presidencia*

En la 3622ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/1996/45)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/58) que se había preparado en el curso de las consultas previas y propuso que se sometiera a votación.

Decisión: *En la 3622ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/58 fue aprobado por unanimidad como resolución 1039 (1996).*

El texto de la resolución 1039 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de

17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 22 de enero de 1996 (S/1996/45) y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de enero de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1996/34),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1996;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978 (S/12611), aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir cabalmente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Condena* todos los actos de violencia cometidos, en particular los cometidos contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

6. *Acoge complacido* la reducción de la Fuerza descrita en el párrafo 16 de informe del Secretario General de fecha 22 de enero de 1996, que ha de finalizar en mayo de 1996, y destaca la necesidad de que se siga procurando lograr mayores economías racionalizando los servicios administrativos y de apoyo de la Fuerza, siempre que ello no afecte a su capacidad operacional;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y las demás partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe sobre el particular.”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/5):

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de 22 de enero de 1996 (S/1996/45), presentado en cumplimiento de la resolución 1006 (1995), de 28 de julio de 1995.

El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

e) *Comunicaciones recibidas entre el 13 de febrero y el 13 de abril de 1996 y solicitudes de celebración de una sesión*

Carta de fecha 13 de febrero de 1996 (S/1996/100) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 12 de marzo (S/1996/185) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 3 de abril (S/1996/243) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 3 de abril (S/1996/305) dirigida al Secretario General por el representante de Omán por la que se transmitía un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 58º período de sesiones, celebrado en Riad los días 16 y 17 de marzo de 1996.

Carta de fecha 10 de abril (S/1996/272) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se transmitía el texto de la resolución 5543 aprobada el 21 de marzo de 1996 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 105º período de sesiones.

Carta de fecha 10 de abril (S/1996/273) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se transmitía el texto de la resolución 5544 aprobada el 21 de marzo de 1996 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 105º período de sesiones.

Carta de fecha 13 de abril (S/1996/280) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano por la que se pedía la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación resultante del bombardeo israelí de ciudades y pueblos del Líbano.

Carta de fecha 13 de abril (S/1996/281) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano por la que se solicitaba que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad el domingo 14 de abril de 1996.

f) *Examen en la 3653ª sesión (15 de abril de 1996)*

En la 3653ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad, atendiendo a la solicitud que

figuraba en la carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (S/1996/280) decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (S/1996/280)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes del Líbano e Israel.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de Francia, Indonesia, Alemania, China, Federación de Rusia, República de Corea, Botswana, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania), los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polonia, Egipto y Guinea-Bissau, así como del Presidente en su calidad de representante de Chile.

El Consejo escuchó asimismo declaraciones de los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, la Arabia Saudita, la República Árabe Siria, Cuba, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Argelia, el Afganistán, Marruecos, la República Islámica del Irán, Túnez, Malasia, Jordania, Turquía, Colombia y el Pakistán.

El Presidente formuló una declaración.

g) *Comunicaciones de fecha 17 de abril de 1996*

Carta de fecha 17 de abril de 1996 (S/1996/295) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que transmitía el texto de la resolución 5573 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 1996 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes.

Carta de fecha 17 de abril (S/1996/299) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración emitida por la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 17 de abril (S/1996/301) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán por la que se transmitía una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

h) *Examen de la cuestión en la 3654ª sesión (18 de abril de 1996) y aprobación de la resolución 1052 (1996)*

En la 3654ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (S/1996/280)”

El Consejo continuó su examen del tema. Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, el Canadá, Comoras, Djibouti, el Iraq, Irlanda, Japón, Mauritania, Noruega, Omán, Qatar, el Sudán y el Yemen, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/292) presentado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y el Yemen, y el texto de un proyecto de resolución (S/1996/304) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El texto del proyecto de resolución S/1996/292 es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano de fecha 13 de abril de 1996 (S/1996/280 y S/1996/281),

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente del Líbano,

Profundamente preocupado por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias

para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencido de que esta situación obsta al logro de una paz justa, cabal y duradera en el Oriente Medio,

Reafirmando la necesidad de respetar los Convenios de Ginebra de 1949 y, en particular, las disposiciones relativas a la protección de civiles en el curso de conflictos armados y la responsabilidad que recae sobre las altas partes contratantes de velar por que se cumplan plenamente esas disposiciones,

Señalando que las acciones militares de las fuerzas armadas de Israel en contra de las centrales de energía eléctrica y las zonas residenciales fueron premeditadas y cuidadosamente planificadas,

1. *Insta* a Israel a que ponga término de inmediato a sus acciones militares contra la integridad territorial del Líbano y retire de inmediato a sus fuerzas del territorio de ese país;

2. *Pide* que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Pide también* a Israel que cumpla plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, en particular la resolución 425 (1978);

4. *Condena enérgicamente* la agresión israelí contra el Líbano, que ha causado un alto número de bajas civiles, el desplazamiento de cientos de miles de civiles y la destrucción masiva de infraestructura;

5. *Condena enérgicamente* el bombardeo de los sitios y monumentos arqueológicos y culturales de la ciudad de Tiro, que están internacionalmente protegidos de conformidad con el derecho internacional y con la Convención de La Haya de 1954, y que la UNESCO considera patrimonio de la humanidad;

6. *Pide* al Secretario General que inicie un masivo plan de acción para ayudar al Gobierno del Líbano a superar las dificultades dimanadas de la agresión israelí a fin de que pueda proseguir su labor de reconstrucción;

7. *Recalca* las obligaciones que caben a las Naciones Unidas y a sus organismos de atender las necesidades humanitarias de la población civil del Líbano y *pide* al Secretario General que haga todo lo posible por velar por que se cumplan esas obligaciones en forma coordinada con el Gobierno del Líbano;

8. *Considera* que el Líbano tiene derecho a una reparación apropiada por los daños que ha sufrido e *imputa* a Israel la responsabilidad de indemnizar en forma suficiente esos daños;

9. *Pide* al Secretario General que le mantenga informado de los acontecimientos en un plazo no superior a 24 horas;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Decisión: En la 3654ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, el proyecto de resolución S/1996/292, por votación de 4 (China, Egipto, Guinea-Bissau, Indonesia) contra ninguno y 11 abstenciones (Alemania, Botswana, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea), no fue aprobado por no haber logrado el número de votos requerido.

Decisión: En la 3654ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, el proyecto de resolución S/1996/304 fue aprobado por unanimidad como resolución 1052 (1996).

El texto de la resolución 1052 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en el Líbano, incluida la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, en que se estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota de las cartas de fecha 13 de abril de 1996 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano (S/1996/280 y S/1996/281),

Teniendo presente el debate que tuvo lugar en su 3653ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, sobre la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupado por las consecuencias que la lucha actual podría tener para la paz y la seguridad de la región y para los progresos del proceso de paz en el Oriente Medio, y afirmando su pleno apoyo a ese proceso,

Profundamente preocupado además por todos los ataques contra objetivos civiles, inclusive zonas residenciales, y por la pérdida de vidas y los sufrimientos infligidos a la población civil,

Destacando la necesidad de que todos los interesados respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario en lo relativo a la protección de los civiles,

Profundamente preocupado asimismo por los actos que amenazan gravemente la seguridad de la Fuerza y menoscaban el cumplimiento de su mandato, y deplorando, en particular, el incidente del 18 de abril de 1996, en que un bombardeo provocó la pérdida de la vida de un elevado número de civiles en una posición de la Fuerza,

1. *Insta* a todas las partes a que pongan fin inmediatamente a las hostilidades;

2. *Hace suyos* los esfuerzos diplomáticos que se llevan a cabo con ese fin;

3. *Reafirma su firme defensa* de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y de la seguridad de todos los Estados de la región, y exhorta a todos los interesados a que respeten plenamente esos principios;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que respeten la seguridad de los civiles;

5. *Exhorta* a todos los interesados a que respeten la seguridad y la libertad de circulación de la Fuerza y a que le permitan cumplir su mandato sin obstáculo ni interferencia algunos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que ofrezcan prestar asistencia humanitaria para mitigar los sufrimientos de la población y presten asistencia al Gobierno del Líbano en la reconstrucción del país, y pide al Secretario General que vele por que las Naciones Unidas y sus organismos participen en las medidas que se adopten para satisfacer las necesidades humanitarias de la población civil;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado permanentemente de los acontecimientos;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Egipto, Indonesia, Honduras, China, Alemania, Guinea-Bissau, Polonia, República de Corea, Botswana, Francia, Italia, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América, así como el Presidente en su calidad de representante de Chile.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes del Líbano, Israel, Noruega, Canadá, Irlanda, Japón, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Pakistán y República Islámica del Irán formuladas de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional.

i) *Comunicaciones recibidas entre el 19 de abril y el 28 de mayo de 1996*

Carta de fecha 19 de abril de 1996 (S/1996/308) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán por la que se transmitía el texto de una declaración de 18 de abril de 1996 emitida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Kazakstán.

Carta de fecha 23 de abril (S/1996/314) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre el último bombardeo israelí en el sur del Líbano.

Carta de fecha 27 de abril (S/1996/323) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre la cesación del fuego en el Líbano.

Carta de fecha 7 de mayo (S/1996/337) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el informe presentado por su Asesor Militar tras su misión al Líbano e Israel.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1996/380) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

Carta de fecha 28 de mayo (S/1996/385) dirigida al Secretario General por el representante del Líbano.

2. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

a) *Comunicación de fecha 9 de octubre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 17 de noviembre de 1995*

Carta de fecha 9 de octubre de 1995 (S/1995/858) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el texto de la resolución 5493 aprobada el 21 de septiembre de 1995 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 104º período de sesiones.

Informe del Secretario General de fecha 17 de noviembre (S/1995/952) presentado en virtud de la resolución 350 (1974) en que se explicaban las actividades realizadas por la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) durante el período comprendido entre el 17 de mayo y el 17 de noviembre de 1995 y se recomendaba que el mandato de la FNUOS se prorrogara por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1996.

- b) *Examen de la cuestión en la 3599ª sesión (28 de noviembre de 1995), aprobación de la resolución 1024 (1995) y declaración de la Presidencia*

En la 3599ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (S/1995/952)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/990) que se había preparado en el curso de las consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3599ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/990 fue aprobado por unanimidad como resolución 1024 (1995).*

El texto de la resolución 1024 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de 17 de noviembre de 1995 (S/1995/952),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1996;

c) Pedir al Secretario General que le presente, al finalizar ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/59):

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como es bien sabido, el Secretario General, en el párrafo 14 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1995/952), señala lo siguiente: ‘A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. La declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.’”

- c) *Comunicaciones recibidas entre el 6 de diciembre de 1995 y el 10 de abril de 1996 e informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 1996*

Carta de fecha 6 de diciembre de 1995 (S/1995/1022) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a la adición de un nuevo país a la lista de Estados Miembros que aportaban contingentes a la FNUOS.

Carta de fecha 8 de diciembre (S/1995/1023) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que su carta de fecha 6 de diciembre de 1995 (S/1995/1022) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, los cuales estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 10 de abril de 1996 (S/1996/265) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se transmitía una copia de la resolución 5542 aprobada el 21 de marzo de 1996 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 105º período de sesiones.

Informe del Secretario General de fecha 23 de mayo (S/1996/368) presentado en virtud de la resolución 350 (1974) en que se explicaban las actividades de la FNUOS durante el período comprendido entre el 18 de noviembre de 1995 y el 17 de mayo de 1996 y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1996.

- d) *Examen de la cuestión en la 3669ª sesión (30 de mayo de 1996), aprobación de la resolución 1057 (1996) y declaración de la Presidencia*

En la 3669ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1995/368)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/393) que se había preparado en el curso de las consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3669ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/393 fue aprobado por unanimidad como resolución 1057 (1996).*

El texto de la resolución 1057 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 23 de mayo de 1996 (S/1996/368),

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1996;

c) Pedir al Secretario General que presente, al finalizar ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/27):

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

Como es bien sabido, el Secretario General, en el párrafo 14 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1996/368), señala lo siguiente: ‘A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente

peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

3. Otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

a) *Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 9 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General*

Carta de fecha 19 de junio de 1995 (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax (Canadá), del 15 al 17 de junio de 1995.

Carta de fecha 21 de junio (S/1995/504) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 55º período de sesiones, celebrado en Riad los días 10 y 11 de junio de 1995.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/608) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1995/652) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto del comunicado conjunto de la 28ª reunión de ministros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental celebrada en Brunei Darussalam los días 29 y 30 de julio de 1995.

Carta de fecha 21 de agosto (S/1995/718) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 23 de agosto (S/1995/729) dirigida al Secretario General por el representante de España por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 22 de agosto de 1995 por la Presidencia de la Unión Europea sobre el ataque terrorista perpetrado en Jerusalén el 21 de agosto de 1995.

Carta de fecha 1º de septiembre (S/1995/772) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que comunicaba al Consejo que se proponía nombrar al General de División Rufus Modupe Kupolati, de Nigeria, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua con efecto a partir de octubre de 1995.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1995/773) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le comunicaba que su carta de

fecha 1º de septiembre de 1995 (S/1995/772) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 56º período de sesiones, celebrado en Riad los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras celebrar una reunión con el Secretario General.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/873) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el observador de la Liga de los Estados Árabes por la que se transmitía una carta de fecha 27 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes sobre la cuestión del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 7 de noviembre (S/1995/930) presentado de conformidad con la resolución 49/62 D de la Asamblea General relativa a la cuestión de Palestina.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

b) *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (22 de enero de 1996)*

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas celebradas el 22 de enero de 1996, lo habían autorizado a formular la siguiente

declaración a los medios de información en nombre del Consejo (S/PRST/1996/3):

“Los miembros del Consejo de Seguridad acogen complacidos la exitosa celebración de las elecciones palestinas el 20 de enero de 1996, que constituye un gran avance en el proceso de paz en el Oriente Medio. Los miembros del Consejo felicitan a la Autoridad Palestina y al pueblo palestino por este logro, que honra a todos los que contribuyeron a él. Los miembros del Consejo toman nota con satisfacción de la conclusión de los observadores internacionales de que las elecciones reflejaron de manera fidedigna los deseos del electorado palestino.

Los miembros del Consejo de Seguridad consideran que la celebración de elecciones es un avance importante hacia el cumplimiento de la Declaración de Principios firmada en Washington por Israel y la Organización de Liberación de Palestina el 13 de septiembre de 1993. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio.”

c) *Comunicaciones recibidas entre el 26 de febrero y el 4 de marzo de 1996*

Carta de fecha 26 de febrero de 1996 (S/1996/135) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 27 de febrero (S/1996/347) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre los ataques con bombas perpetrados el 25 de febrero de 1996 en Jerusalén y Ashqelon.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1996/163) dirigida al Secretario General por el representante de Israel.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1996/164) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de 3 de marzo de 1996 de la Presidencia de la Unión Europea sobre el ataque terrorista perpetrado ese mismo día en Jerusalén.

d) *Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (4 de marzo de 1996)*

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular a los medios de información la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/10):

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan los ataques terroristas perpetrados el 3 de marzo en Jerusalén y el 4 de marzo en Tel Aviv. Expresan

su solidaridad y sus más sentidas condolencias al Gobierno y pueblo de Israel y a las familias de las víctimas. Formulan votos para una pronta recuperación de los heridos.

Esos actos abominables tienen el claro propósito de tratar de socavar los esfuerzos de paz en el Oriente Medio mediante el terror. Los miembros del Consejo de Seguridad reiteran su apoyo al proceso de paz y hacen un llamamiento a las partes para que consoliden ese proceso y aumenten su cooperación a fin de poner coto a la violencia y combatir el terrorismo.”

e) *Comunicaciones recibidas entre el 1º de abril y el 3 de junio de 1996*

Carta de fecha 1º de abril de 1996 (S/1996/238) dirigida al Secretario General por los representantes de Egipto y los Estados Unidos de América por la que se transmitía el texto de la declaración de los Copresidentes de la Cumbre para el establecimiento de la paz, aprobada en Sharm El Sheik (Egipto) el 13 de marzo de 1996.

Carta de fecha 26 de abril (S/1996/322) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 26 de abril de 1996 por la Presidencia de la Unión Europea sobre la decisión adoptada por el Consejo Nacional Palestino sobre la Carta Palestina.

Carta de fecha 3 de junio (S/1996/408) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea sobre los resultados de las elecciones en Israel.

B. La situación en los territorios árabes ocupados

1. Comunicaciones recibidas entre el 21 de junio de 1995 y el 12 de abril de 1996 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 21 de junio de 1995 (S/1995/504) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 55º período de sesiones, celebrado en Riad los días 10 y 11 de junio de 1995.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa

emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 56º período de sesiones, celebrado en Riad los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Cartas idénticas de fecha 1º de abril de 1996 (S/1996/233) dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por las que se transmitía el texto de una carta de fecha 29 de marzo de 1996 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Autoridad Palestina y el Presidente de la Organización de Liberación de Palestina.

Carta de fecha 2 de abril (S/1996/235) dirigida al Secretario General por el observador de Palestina.

Carta de fecha 10 de abril (S/1996/257) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se solicitaba que el Consejo convocara una sesión urgente a fin de examinar la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén.

Carta de fecha 12 de abril (S/1996/274) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina.

Carta de fecha 12 de abril (S/1996/277) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea.

2. Examen de la cuestión en la 3652ª sesión (15 de abril de 1996)

En la 3652ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, atendiendo a la solicitud que figuraba en una carta de fecha 10 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Emiratos Árabes Unidos, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en los territorios árabes ocupados

Carta de fecha 10 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1996/257)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Colombia, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, Senegal, Túnez, Turquía y Yemen, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto una carta de fecha 12 de abril de 1996 del observador de Palestina ante las Naciones Unidas (S/1996/274) en que solicitaba que se le invitara a participar en el debate de conformidad con la práctica anterior del Consejo. De conformidad con el reglamento y la práctica anterior al respecto, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Palestina a participar en el debate.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Atendiendo a una solicitud que figuraba en una carta de 12 de abril de 1996 del representante de Guinea (S/1996/277), el Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, cursó una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Palestina.

El representante de Israel formuló una declaración.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de Egipto, Botswana, República de Corea, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Alemania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Honduras, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania), Polonia, Guinea-Bissau e Indonesia, así como el Presidente en su calidad de representante de Chile.

Formularon declaraciones los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, el Líbano y Noruega.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, el Consejo continuó su examen de este tema de su programa y escuchó declaraciones de los representantes de Malasia y la República Árabe Siria.

De conformidad con una decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, escuchó una declaración del Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

De conformidad con una decisión adoptada previamente en la sesión, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, escuchó una declaración del Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de Arabia Saudita, Turquía, Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, Túnez, Colombia, Cuba, Pakistán, Japón, Argelia, Yemen, Marruecos y Senegal.

Capítulo 8

Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

A. Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 27 de julio de 1995

Carta de fecha 19 de junio de 1995 (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Carta de fecha 26 de junio (S/1995/512) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía una carta de fecha 24 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 19 de julio (S/1995/596) dirigida al Secretario General por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA) por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 62º período de sesiones.

Carta de fecha 26 de julio (S/1995/622) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración tripartita hecha pública en la misma fecha por sus tres Gobiernos.

Carta de fecha 27 de julio (S/1995/624) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía una carta (sin fecha) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

B. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (28 de julio de 1995)

Tras las consultas celebradas por el Consejo el 28 de julio de 1995, el Presidente formuló la siguiente declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1995/36):

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 28 de julio de 1995 con arreglo al párrafo 13 de la resolución 748 (1992), según el cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a las sanciones establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

C. Comunicaciones recibidas entre el 31 de julio y el 20 de noviembre de 1995

Carta de fecha 31 de julio de 1995 (S/1995/633) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia en que figuraba la respuesta a la declaración formulada el 26 de julio de 1995 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1995/622).

Carta de fecha 22 de agosto (S/1995/725) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada por la 18ª Conferencia de la Unión Parlamentaria Africana, celebrada en Uagadugú los días 28 y 29 de julio de 1995.

Carta de fecha 4 de octubre (S/1995/834) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el texto de la resolución 5506, aprobada el 21 de septiembre de 1995 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 104º período de sesiones.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 30 de octubre (S/1995/902) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el texto del párrafo 163 de la Declaración Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/1995/968) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 20 de noviembre (S/1995/973) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración emitida en la misma fecha por el Gobierno del Reino Unido.

D. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (22 de noviembre de 1995)

Tras las consultas celebradas por el Consejo el 22 de noviembre de 1995, el Presidente formuló la siguiente

declaración a los medios de información en nombre de los miembros del Consejo (S/PRST/1995/56):

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas officiosas el 22 de noviembre de 1995 con arreglo al párrafo 13 de la resolución 748 (1992), según el cual el Consejo decidió examinar cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

Después de oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a las sanciones establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

E. Comunicaciones recibidas entre el 29 de diciembre de 1995 y el 17 de abril de 1996

Carta de fecha 29 de diciembre de 1995 (S/1996/2) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el informe del Comité sobre sus actividades desde comienzos de 1995.

Carta de fecha 31 de enero de 1996 (S/1996/73) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía una carta de fecha 27 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 20 de febrero (S/1996/134) dirigida al Secretario General por el representante de México¹.

Carta de fecha 27 de febrero (S/1996/161) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador¹.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1996/172) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Nota verbal de fecha 6 de marzo (S/1996/199) dirigida al Secretario General por el representante de Israel¹.

¹ Respuesta a una nota del Secretario General de fecha 22 de enero de 1996 en que se pedía información sobre las medidas adoptadas por los Estados para cumplir las obligaciones establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 748 (1992) y 883 (1993).

Nota verbal de fecha 11 de marzo (S/1996/200) dirigida al Secretario General por el representante de Liechtenstein.

Carta de fecha 19 de marzo (S/1996/209) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 63º período de sesiones.

Carta de fecha 21 de marzo (S/1996/211) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración tripartita formulada en la misma fecha por sus tres Gobiernos.

Carta de fecha 1º de abril (S/1996/239) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se transmitía el texto de la resolución 5552 titulada “Medidas coercitivas y amenazas que imponen a la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista los Estados Unidos de América, Francia y Gran Bretaña” aprobada el 21 de marzo de 1996 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 105º período de sesiones.

Carta de fecha 2 de abril (S/1996/236) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia en la que figuraba la respuesta a una declaración formulada el 21 de marzo de 1996 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1996/211).

Nota verbal de fecha 3 de abril (S/1996/289) dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Colombia¹.

Carta de fecha 10 de abril (S/1996/269) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y anexo.

Carta de fecha 12 de abril (S/1996/279) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 17 de abril (S/1996/302) dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos por la que se transmitía el texto de una declaración emitida en una reunión conjunta del Comité Árabe de los Siete de la Liga de los Estados Árabes y el Comité Africano de los Cinco de la OUA, celebrada el 11 de abril de 1996.

F. Examen de la cuestión en la 3655ª sesión (18 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3655ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 enviadas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/18):

“El 16 de abril de 1996 una aeronave con matrícula de Libia voló desde Trípoli (Libia) hasta Yeddah (Arabia Saudita). El Consejo de Seguridad considera que esa clara violación de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, aprobada el 31 de marzo de 1992, es totalmente inadmisibles y pide a Libia que se abstenga de toda nueva violación de ese tipo. Recuerda que se han adoptado disposiciones de conformidad con la resolución 748 (1992) en lo que se refiere al traslado de peregrinos libios para que realicen el Hadj. El Consejo examinará nuevamente la cuestión en caso de que se produzcan nuevas violaciones.

El Consejo ha pedido al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que señale a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 748 (1992) en caso de que aeronaves con matrícula libia aterricen en su territorio.”

G. Comunicaciones recibidas entre el 8 de mayo y el 5 de junio de 1996

Carta de fecha 8 de mayo de 1996 (S/1996/342) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía una carta de fecha 7 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario del

Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 10 de mayo (S/1996/346) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, y anexo.

Carta de fecha 21 de mayo (S/1996/360) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Carta de fecha 21 de mayo (S/1996/369) dirigida al Secretario General por el observador de la Liga de los Estados Árabes por la que se transmitía una carta de fecha 7 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General por el Secretario General de la OUA y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes.

Carta de fecha 5 de junio (S/1996/422) dirigida al Secretario General por el representante de El Salvador¹.

Capítulo 9

La cuestión de Haití

A. Informe del Secretario General de 24 de julio de 1995

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) de fecha 24 de julio de 1995 (S/1995/614) presentado en el contexto del párrafo 8 de la resolución 975 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se recomendaba, entre otras cosas, la prórroga del mandato de la UNMIH hasta finales de febrero de 1996.

B. Examen de la cuestión en la 3559ª sesión (31 de julio de 1995) y aprobación de la resolución 1007 (1995)

En la 3559ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/614)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/629) presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Venezuela.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes del Canadá y Haití.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Indonesia, Botswana y China.

Decisión: *En la 3559ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1995, el proyecto de resolución S/1995/629 fue aprobado por unanimidad como resolución 1007 (1995).*

El texto de la resolución 1007 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, 964 (1994), de 29 de noviembre de 1994 y 975 (1995), de 30 de enero de 1995,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20 A y B, de 24 de noviembre de 1992 y 20 de abril de 1993, respectivamente, 47/143, de 18 de diciembre de 1992, 48/27 A y B, de 6 de diciembre de 1993 y 8 de julio de 1994, respectivamente, 48/151, de 20 de diciembre de 1993, 49/27 A y B, de 5 de diciembre de 1994 y 12 de julio de 1995, respectivamente y 49/201, de 23 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 24 de julio de 1995 (S/1995/614) sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Expresando su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que

sigan dirigiendo la labor de sus respectivas organizaciones destinada a prestar asistencia para fomentar el progreso político y la estabilidad en Haití,

Expresando también su apoyo a la función de la Misión de prestar asistencia al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por mantener un entorno estable y seguro, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 940 (1994),

Destacando la importancia que reviste la celebración de elecciones municipales, legislativas y presidenciales limpias y libres en Haití, etapa decisiva de la plena consolidación de la democracia en el país,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Encomiando todos los esfuerzos por establecer una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados, necesaria para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití, y tomando nota del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión en la creación de esa fuerza de policía,

Subrayando la necesidad de mantener en examen los progresos de la Misión en el cumplimiento de su mandato,

1. *Encomia* a la Misión de las Naciones Unidas en Haití por el éxito de sus actividades, autorizadas en la resolución 940 (1994), para prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones y la profesionalización de las fuerzas de seguridad;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Misión, a la Misión Civil Internacional conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que contribuyen a estas misiones, por la asistencia que prestaron en la celebración de las elecciones municipales y legislativas del 25 de junio de 1995 y espera con vivo interés que sigan colaborando mientras Haití prepara la etapa final de esas elecciones y, para más adelante, elecciones presidenciales;

3. *Encomia* al pueblo de Haití por su participación pacífica en la primera serie de elecciones municipales y legislativas y exhorta al Gobierno y los partidos políticos de Haití a que colaboren para que el

resto de las elecciones municipales y legislativas y las elecciones presidenciales que se celebrarán a fines del presente año se desarrollen de manera ordenada, pacífica, libre y limpia, de conformidad con la Constitución de Haití;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las irregularidades observadas en la primera serie de elecciones municipales y legislativas y exhorta a todas las partes en el proceso a que hagan todo lo que esté a su alcance para que esos problemas se corrijan en las futuras votaciones;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que sigue desplegando el Presidente Jean-Bertrand Aristide por lograr la reconciliación nacional y exhorta a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos a que sigan prestando toda la asistencia apropiada al proceso electoral de Haití;

6. *Reafirma* la importancia de que se cuente con una fuerza de policía nacional plenamente operativa y del tamaño y la estructura adecuados para consolidar la democracia y revitalizar el sistema judicial de Haití;

7. *Toma nota* del papel fundamental que desempeña el componente de policía civil de la Misión en el establecimiento de esa fuerza de policía;

8. *Recuerda* el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y subraya la importancia de ese compromiso para el mantenimiento de un entorno seguro y estable en Haití;

9. *Decide*, a fin de lograr los objetivos establecidos en la resolución 940 (1994), prorrogar el mandato de la Misión por un período de siete meses y espera que la Misión finalice su mandato para esa fecha y que asuma el poder, en condiciones de orden y seguridad, un nuevo gobierno elegido constitucionalmente;

10. *Exhorta* a los Estados e instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití mientras consolidan los progresos realizados en pos de la democracia y la estabilidad;

11. *Pide* al Secretario General que le informe de los progresos que se realicen en el cumplimiento del mandato de la Misión y, con ese fin, le presente un informe a mediados del período del mandato;

12. *Rinde homenaje* al Representante Especial del Secretario General y a los integrantes y el personal de la Misión y de la Misión Civil Internacional por la contribución que han aportado al ayudar al pueblo de Haití en su búsqueda de una democracia firme y duradera, de un orden constitucional, de la prosperidad económica y de la reconciliación nacional;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la Argentina, Alemania, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Rwanda y la Federación de Rusia, así como el Presidente en su calidad de representante de Honduras.

C. Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre y el 9 de noviembre de 1995 e informe del Secretario General

Carta de fecha 27 de septiembre de 1995 (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras celebrar una reunión con el Secretario General.

Informe del Secretario General sobre la UNMIH de fecha 6 de noviembre (S/1995/922) presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 1007 (1995) del Consejo de Seguridad, en que se ponía en conocimiento del Consejo los adelantos en el cumplimiento del mandato de la Misión a mitad del período de mandato.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

D. Examen de la cuestión en la 3594ª sesión (16 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3594ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/922)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/55):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/922), presentado el 6 de noviembre de 1995 por el Secretario General de conformidad con la resolución 1007 (1995).

El Consejo encomia a la Misión por los considerables progresos que ha realizado en el cumplimiento de su mandato, definido en la resolución 940 (1994), de prestar asistencia al Gobierno de Haití en el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar elecciones, y la creación de una nueva fuerza de policía profesional. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a otros esforzados funcionarios de las Naciones Unidas que han contribuido a esa labor.

El Consejo también encomia al Gobierno de Haití por haber celebrado elecciones locales y legislativas en un entorno pacífico, sin actos de violencia, y toma nota de la reciente convocación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea Nacional y de su aprobación del nuevo gabinete y del plan de gobierno. El Consejo toma nota con satisfacción del papel de la Misión y de la Misión Civil Internacional conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití en la ayuda que se ha prestado a las autoridades haitianas en relación con el proceso electoral.

El Consejo recalca que, para organizar con éxito elecciones presidenciales libres, limpias y pacíficas, deben persistir el empeño y el compromiso de todas las partes haitianas. De conformidad con los objetivos de sus resoluciones 940 (1994) y 1007 (1995), el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el anuncio del Consejo Electoral Provisional de que las elecciones presidenciales se han fijado para el 17 de diciembre de 1995, lo que permitirá que el poder se traspase a un sucesor debidamente elegido antes del

término del mandato de la Misión, previsto para el 29 febrero de 1996. La celebración de elecciones presidenciales en la fecha fijada es un paso crucial para consolidar una democracia duradera en Haití y lograr un traspaso sin tropiezos del gobierno. El Consejo hace un llamamiento a todos los partidos políticos de Haití para que participen en las próximas elecciones y contribuyan activamente a mantener las condiciones de seguridad y estabilidad necesarias para su celebración.

El Consejo toma nota con preocupación de los recientes casos de violencia en Haití e insta a que se respeten el imperio de la ley, la reconciliación nacional y la cooperación.

En el Gobierno y en el pueblo de Haití recae la responsabilidad primordial de la reconstrucción política, económica y social del país. El Consejo destaca su firme apoyo a los progresos que ya ha logrado Haití a este respecto. El Consejo insiste en que para la paz y la estabilidad a largo plazo de Haití es indispensable un compromiso sostenido de la comunidad internacional. A este respecto, el Consejo alienta al Gobierno de Haití a que prosiga su diálogo con las instituciones financieras internacionales.

El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que el establecimiento de una fuerza de policía profesional capaz de mantener el orden público en todo el país es fundamental para la estabilidad a largo plazo de Haití. Al acercarse el fin del mandato de la Misión, debe centrarse la atención en la selección y el adiestramiento de los supervisores de la Policía Nacional Haitiana y en que los Estados Miembros interesados proporcionen a esa entidad el equipo necesario.

El Consejo apoya también las gestiones realizadas por el Secretario General para reducir la Misión, incluido el componente de la policía civil.

El Consejo confía en que el Representante Especial del Secretario General, la Misión y la Misión Civil Internacional conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos continúen prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de Haití. Toma nota en particular de la útil función desempeñada por la Organización de los Estados Americanos y de la valiosa cooperación bilateral de los Estados Miembros interesados con Haití, y subraya la importancia de que continúe tal cooperación. El Consejo pide al Secretario General que, en consulta con los Amigos de Haití y las autoridades haitianas, le

informe, en el momento oportuno, de las próximas medidas en materia de seguridad, aplicación de la ley y asistencia humanitaria, incluida la de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, que tome la comunidad internacional para ayudar a Haití a lograr un futuro a largo plazo a la vez seguro, estable y libre.”

E. Comunicación de fecha 13 de febrero de 1996 e informe del Secretario General de fecha 14 de febrero de 1996

Carta de fecha 13 de febrero de 1996 (S/1996/99) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 9 de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití en la que se solicitaba una nueva prórroga del mandato de la UNMIH.

Informe del Secretario General sobre la UNMIH de fecha 14 de febrero (S/1996/112) que abarcaba los acontecimientos más importantes ocurridos en Haití desde su informe de 6 de noviembre de 1995 (S/1995/992) y se proporcionaba una evaluación de los logros de las Naciones Unidas además de su recomendación sobre el papel que deberían seguir desempeñando las Naciones Unidas en Haití.

F. Examen de la cuestión en la 3638ª sesión (29 de febrero de 1996), y la aprobación de la resolución 1048 (1996)

En la 3638ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La cuestión de Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1996/112)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argentina, Bangladesh, Canadá, Haití y Venezuela, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/136) presentado por la Argentina, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Venezuela.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Haití e Italia, que habló en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Indonesia, Botswana, Honduras, la República de Corea, Polonia, Guinea-Bissau, Egipto y China.

Decisión: *En la 3638ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/136 fue aprobado por unanimidad como resolución 1048 (1996).*

El texto de la resolución 1048 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, 948 (1994), de 15 de octubre de 1994, 975 (1995), de 7 de febrero de 1995, y 1007 (1995), de 31 de julio de 1995,

Recordando también las resoluciones sobre Haití aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Recordando además lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island (S/26063) y el Pacto de Nueva York (S/26297), relacionado con el primero,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 14 de febrero de 1996 (S/1996/112) y tomando nota de las recomendaciones que figuran en él,

Tomando nota de las cartas de fecha 9 de febrero de 1996 dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República de Haití (S/1996/99 y A/50/861/Add.1),

Subrayando la importancia de la transmisión pacífica del poder al nuevo Presidente de Haití elegido democráticamente,

Acogiendo con satisfacción y apoyando los esfuerzos de la Organización de los Estados Americanos por promover, en cooperación con las Naciones Unidas, la consolidación de la paz y la democracia en Haití,

Destacando la necesidad de velar por que el Gobierno de Haití logre mantener el entorno seguro y estable establecido por la fuerza multinacional en Haití y mantenido con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y en ese contexto acogiendo con beneplácito los progresos logrados para establecer una Policía Nacional Haitiana plenamente operacional y revitalizar la administración de justicia de Haití,

Reconociendo el vínculo entre la paz y el desarrollo, así como el hecho de que el compromiso sostenido de la comunidad internacional de apoyar el desarrollo económico, social e institucional de Haití y asistir en ese proceso es indispensable para la paz y la estabilidad a largo plazo del país,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, la contribución de la Misión y de la Misión Civil Internacional conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para ayudar al pueblo de Haití a lograr la estabilidad, la reconciliación nacional, una democracia duradera, el orden constitucional y la prosperidad económica,

Reconociendo la contribución de las instituciones financieras internacionales, incluido el Banco Interamericano de Desarrollo, y la importancia de que continúen participando en el desarrollo de Haití,

Reconociendo que en el pueblo de Haití recae, en última instancia, la responsabilidad de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable y la reconstrucción de su país,

1. *Acoge con beneplácito* la elección democrática de un nuevo Presidente en Haití y la transmisión pacífica del poder de un Presidente democráticamente elegido a otro el 7 de febrero de 1996;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han contribuido a la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de febrero de 1996 y toma nota de sus recomendaciones para que las Naciones Unidas continúen prestando asistencia al Gobierno democráticamente elegido de Haití;

4. *Reafirma* la importancia de una fuerza de policía nacional profesional plenamente operacional y autónoma, de la estructura y el tamaño adecuados para consolidar la paz, la estabilidad y la democracia y revitalizar la administración de justicia de Haití;

5. *Decide*, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 14 de febrero de 1996, que, con el fin de ayudar al Gobierno democrático de Haití a cumplir sus obligaciones en lo que concierne a a) mantener, gracias a la presencia de la Misión, el entorno seguro y estable y b) profesionalizar la Policía Nacional Haitiana, se prorrogue el mandato de la Misión por un período final de cuatro meses, para los fines indicados en los párrafos 47, 48 y 49 del informe;

6. *Decide* reducir los efectivos de la Misión a 1.200 como máximo;

7. *Decide* reducir la dotación de personal de la policía civil a 300 personas como máximo;

8. *Pide* al Secretario General que considere y aplique, según proceda, las medidas necesarias para reducir aún más los efectivos de la Misión de conformidad con la aplicación del presente mandato;

9. *Pide además* al Secretario General que comience la planificación, a más tardar el 1° de junio de 1996, del retiro completo de la Misión;

10. *Pide* al Secretario General que le informe de la aplicación de la presente resolución, a más tardar, el 15 de junio de 1996 incluida información sobre las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover el desarrollo de Haití;

11. *Pide* a todos los Estados que presten apoyo apropiado a las actividades que emprendan las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de ésta y otras resoluciones sobre la materia a fin de aplicar las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 5 *supra*;

12. *Reitera* el compromiso de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de apoyar el desarrollo económico, social e institucional de Haití y asistir en ese proceso y subraya la importancia de ese compromiso para mantener un entorno seguro y estable en Haití;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995) para apoyar a la Policía Nacional Haitiana, con objeto de velar por que la policía reciba el

adiestramiento adecuado y sea plenamente operacional, elemento esencial para la aplicación del mandato;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Chile, Alemania y Francia, así como la Presidenta en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

El representante del Canadá formuló una declaración.

G. Comunicaciones recibidas entre el 1° de marzo y el 12 de junio de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 1° de marzo de 1996 (S/1996/155) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que le informaba que su Representante Especial en Haití y Jefe de la UNMIH, Sr. Lakhdar Brahimi, dejaría su puesto el 5 de marzo de 1996 y que tenía intención de nombrar al Sr. Enrique ter Horst como su sucesor.

Carta de fecha 1° de marzo (S/1996/157) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que le informaba de que el General de División Joseph Kinzer, Comandante del componente militar de la UNMIH terminaría su período de servicio en la Misión el 1° de marzo de 1996 y de que tenía intención, tras celebrar las consultas acostumbradas, de nombrar al General de Brigada J.R.P. Daigle, del Canadá, para sustituirlo.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1996/156) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que su carta de fecha 1° de marzo de 1996 (S/1996/155) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos aceptaban la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 4 de marzo (S/1996/158) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que su carta de fecha 1° de marzo de 1996 (S/1996/157) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes aceptaban la propuesta que figuraba en ella.

Informe del Secretario General sobre la UNMIH de fecha 5 de junio (S/1996/416) presentado en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 1048 (1996) en el que figuraban sus recomendaciones acerca del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en Haití tras

la expiración del mandato de la UNMIH, incluso la recomendación de que se estableciera, por un período de seis meses, una nueva misión que se denominaría Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (MANUH); y adición de fecha 24 de junio (S/1996/416/Add.1 y Rev.1) en que figuraba la estimación de gastos de la Misión de Apoyo.

Carta de fecha 10 de junio (S/1996/431) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 31 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General

por el Presidente de Haití en la que se solicitaba la presencia de una fuerza multinacional en Haití por un nuevo período de seis meses.

Carta de fecha 12 de junio (S/1996/432) dirigida al Secretario General por el representante de El Salvador por la que transmitía el texto de una resolución relativa a la presencia internacional en Haití, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en su 26° período ordinario de sesiones, celebrado en ciudad de Panamá del 3 al 6 de junio de 1996.

Capítulo 10

La situación en Angola

A. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 4 de agosto de 1995 e informe del Secretario General

Informe del Secretario General de fecha 17 de julio de 1995 (S/1995/588) sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III), presentado en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los principales acontecimientos ocurridos en Angola y en el que se recomendaba que el mandato de la UNAVEM III se prorrogara por un período de seis meses hasta el 8 de febrero de 1996.

Carta de fecha 1º de agosto (S/1995/648) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a adiciones a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la UNAVEM III.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/649) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que su carta de fecha 1º de agosto de 1995 (S/1995/648) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes estaban de acuerdo con la propuesta que en ella figuraba.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/668) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le informaba de su intención de nombrar al General de División Phillip Valerio Sibanda, de Zimbabwe, para que sustituyera al General de División Chris Abutu Garuba, de Nigeria, como Comandante de la UNAVEM III.

B. Examen de la cuestión en la 3562ª sesión (7 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1008 (1995)

En la 3562ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/588)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola y el Brasil, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/646) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración de los representantes de Angola y el Brasil.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nigeria, China, Botswana, Honduras, Omán y la Federación de Rusia.

Decisión: *En la 3562ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1995, el proyecto de resolución S/1995/646 fue aprobado por unanimidad como resolución 1008 (1995).*

El texto de la resolución 1008 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 17 de julio de 1995 (S/1995/588),

Acogiendo con beneplácito la información proporcionada el 25 de julio de 1995 por el Secretario General sobre su reciente visita a Angola,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna al pleno cumplimiento por el Gobierno de Angola y por la

Unión Nacional para la Independencia total de Angola de los Acordos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del acuerdo concertado entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola sobre el calendario ajustado y acelerado de aplicación del Protocolo de Lusaka,

Encomiando los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General, su Representante Especial, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III para facilitar el cumplimiento del Protocolo de Lusaka y consolidar la cesación del fuego y el proceso de paz, que ha entrado en una nueva y prometedora etapa,

Tomando nota además de que reina una calma relativa en la mayor parte del país, pero expresando preocupación por el número de violaciones de la cesación del fuego,

Expresando satisfacción por la reunión celebrada en Lusaka el 6 de mayo de 1995 entre el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, y el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia total de Angola, Sr. Jonas Savimbi, que contribuyó a aliviar el clima de desconfianza y a intensificar los contactos de alto nivel entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola,

Reconociendo que el despliegue progresivo de observadores militares y de policía y tropas de las Naciones Unidas ha contribuido considerablemente a consolidar la cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos económicos, sociales y de reconstrucción de Angola, y reconociendo la importancia de esa asistencia para mantener un entorno seguro y estable,

Expresando preocupación por las violaciones de los derechos humanos de que se ha informado y reconociendo que los observadores de derechos humanos pueden contribuir a crear confianza en el proceso de paz,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 17 de julio de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación hasta el 8 de febrero de 1996;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola por su compromiso con el proceso de paz y toma nota de los progresos realizados hasta el momento en la aplicación del Protocolo de Lusaka;

4. *Expresa preocupación* por la lentitud con que se está aplicando el Protocolo de Lusaka, en particular la separación de las tropas, la remoción de minas y el establecimiento de zonas de acantonamiento, y espera que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola, en cooperación con la Misión de Verificación, finalicen los arreglos para establecer las zonas de acantonamiento, concluyan la separación de las tropas y aceleren las labores de remoción de minas;

5. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola a que se adhieran estrictamente al calendario revisado de aplicación del Protocolo de Lusaka y a que realicen un esfuerzo concertado para acelerar ese proceso;

6. *Destaca* la importancia de que se finalice el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

7. *Exhorta* al Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola a que adopten sin más demora un programa completo y viable para la formación de las nuevas fuerzas armadas y aceleren el intercambio de prisioneros y la repatriación de mercenarios con miras a fortalecer la libertad de circulación de la población en todo el país;

8. *Toma nota* de los progresos que ha constatado el Secretario General en el establecimiento de comunicaciones triangulares entre las partes angoleñas y la Misión de Verificación, y pide al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola que asignen, con carácter de urgencia, oficiales de enlace a los cuarteles regionales de la Misión de Verificación;

9. *Insta* a las dos partes a que pongan fin inmediata y definitivamente a las actividades de colocación de minas que han reiniciado, así como a los movimientos no autorizados de tropas de que se ha informado;

10. *Pide* al Secretario General que continúe desplegando las unidades de infantería de la Misión de Verificación y que acelere ese despliegue a medida que mejoren las condiciones para sostener y emplear a las tropas, con el objetivo de alcanzar cuanto antes la totalidad de los efectivos previstos;

11. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola a que proporcionen a la Misión de Verificación la información necesaria y aseguren su libertad de circulación, incluido un acceso total y sin trabas a todas las instalaciones militares, de manera que pueda cumplir efectivamente su mandato;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un análisis de los objetivos del Protocolo de Lusaka y del mandato de la Misión de Verificación, a la luz de las modificaciones del calendario del despliegue de la Misión de Verificación;

13. *Subraya* la necesidad de que se difunda información objetiva por conducto de la radio UNAVEM y de que el Gobierno de Angola brinde todas las facilidades necesarias para que dicha radio comience a funcionar cuanto antes;

14. *Subraya* la importancia que asigna al desarme de la población civil e insta a que se inicie sin más demora;

15. *Observa con preocupación* el nivel cada vez mayor de los actos de violencia perpetrados por diversos grupos sin afiliación y exhorta a todas las partes a que procuren controlar y desarmar a esos grupos, que amenazan el proceso de paz;

16. *Autoriza* al Secretario General a que aumente, según sea necesario, el personal de la unidad de derechos humanos de la Misión de Verificación;

17. *Encomia* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones sustanciales que han aportado para atender a las necesidades humanitarias del pueblo de Angola;

18. *Exige* que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola tomen las medidas necesarias para garantizar el paso seguro de los suministros humanitarios en todo el país;

19. *Pide* al Gobierno de Angola que continúe aportando contribuciones sustanciales a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola a que haga todo lo posible por aportar contribuciones proporcionales a fin de prestar ayuda a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Angola;

20. *Hace suyo* el llamamiento del Secretario General y alienta a los donantes a que aporten contribuciones financieras generosas y oportunas a las actividades humanitarias y a que proporcionen equipo

y material de remoción de minas, construcción de puentes y reparación de caminos, así como otros suministros necesarios para establecer las zonas de acantonamiento;

21. *Hace suya también* la intención expresa del Secretario General de presentar informes completos al Consejo cada dos meses;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Italia, Francia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Argentina, Rwanda y la Federación de Rusia, así como el Presidente en su calidad de representante de Indonesia.

El representante de Angola formuló una nueva declaración.

C. Comunicaciones recibidas el 8 de agosto de 1995 e informe del Secretario General de fecha 4 de octubre de 1995

Carta de fecha 8 de agosto de 1995 (S/1995/669) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le comunicaba que su carta de fecha 4 de agosto de 1995 (S/1995/668) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo y que éstos estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Informe del Secretario General de fecha 4 de octubre (S/1995/842) sobre la UNAVEM III, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los acontecimientos ocurridos en Angola desde su último informe (S/1995/588).

D. Examen de la cuestión en la 3586ª sesión (12 de octubre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3586ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola UNAVEM (S/1995/842)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/51):

“El Consejo de Seguridad acoge con agrado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III (S/1995/842), de 4 de octubre de 1995, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de agosto de 1995.

El Consejo de Seguridad ha tomado nota de los cambios positivos ocurridos en Angola desde la presentación del informe del Secretario General de 17 de julio de 1995 (S/1995/588). El Consejo considera alentadoras las reuniones celebradas en Franceville y Bruselas entre el Presidente Dos Santos y el Sr. Savimbi, que ofrecieron la oportunidad de examinar los problemas cruciales y llegar a un acuerdo sobre la consolidación del proceso de paz. Esas reuniones, especialmente la mesa redonda de Bruselas, inspiraron mucha confianza a la comunidad internacional. El Consejo acoge con beneplácito la continua adhesión de ambas partes al proceso de diálogo. El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Representante Especial, los Estados observadores en el proceso de paz de Angola y los Estados de la región, para contribuir a llevar adelante el proceso.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción los progresos logrados en la aplicación del Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), entre ellos la reducción de las violaciones de la cesación del fuego, la separación de las fuerzas, la mayor cooperación entre las partes y la Misión de Verificación, la firma del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, la prestación de servicios logísticos a la Misión y la conclusión de la declaración conjunta sobre la libre circulación de personas y bienes. El Consejo acoge también con satisfacción el despliegue de las unidades de apoyo de la Misión de Verificación que se está realizando y destaca la importancia de que se desplieguen oportunamente los batallones de infantería de la Misión de Verificación. El Consejo subraya la importancia de disponer de una estación de radio independiente de la

UNAVEM e insta al Gobierno de Angola a que proporcione sin demora los servicios que le permitan comenzar a funcionar.

No obstante, el Consejo de Seguridad sigue preocupado por las demoras en el proceso de paz, especialmente en relación con las zonas de acantonamiento de Unión Nacional para la Independencia total de Angola y la policía de reacción rápida, la remoción de minas, el desarme, el acuartelamiento de los efectivos de las Fuerzas Armadas Angoleñas y la formación de las nuevas fuerzas armadas, así como la repatriación de mercenarios. El Consejo subraya el peligro que pueden entrañar las demoras a ese respecto. El Consejo también está profundamente preocupado por las denuncias de nueva colocación de minas y exige que todas las partes se abstengan de ese tipo de actividades.

El Consejo de Seguridad destaca que la continua cooperación entre las partes es esencial para que la cesación de hostilidades pueda mantenerse y afianzarse. A ese respecto, el Consejo insta a las partes a que se abstengan de proceder al desplazamiento de tropas o de realizar actividades militares que puedan crear tensión o conducir a la reanudación de las hostilidades.

El Consejo se siente preocupado por las continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos y hace suya la decisión de la Comisión Mixta de que se incluyan los derechos humanos en el programa de todos sus períodos ordinarios de sesiones.

El Consejo de Seguridad desea destacar que los elementos posteriores a las operaciones de mantenimiento de la paz pueden contribuir de manera importante a una paz duradera y viable. El Consejo toma nota de la vinculación existente entre el bienestar político y económico y la necesidad de garantizar que las personas desplazadas y los refugiados puedan retornar a sus lugares de origen. El Consejo reafirma el llamamiento efectuado por el Secretario General para que todas las organizaciones internacionales pertinentes hagan esfuerzos amplios, coordinados e integrados que contribuyan a la reconstrucción de la infraestructura económica de Angola. El Consejo pide a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades humanitarias en curso en Angola. Acoge con beneplácito los compromisos contraídos en la reunión de mesa redonda celebrada en Bruselas en septiembre de 1995 y exhorta a los que hayan formulado promesas de contribuciones a que las hagan efectivas lo antes posible.

El Consejo de Seguridad seguirá vigilando de cerca la situación en Angola y espera con interés los futuros informes del Secretario General.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 27 de octubre y el 28 de noviembre de 1995

Carta de fecha 27 de octubre de 1995 (S/1995/912) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a una adición a la lista de los países que aportaban personal militar a la UNAVEM III.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/1995/913) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le informaba de que su carta de fecha 27 de octubre de 1995 (S/1995/912) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes estaban de acuerdo con la propuesta que contenía.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 28 de noviembre (S/1995/991) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía el texto de un comunicado conjunto emitido por el Gobierno de la República de Angola y la UNITA en Luanda el 13 de noviembre de 1995.

F. Examen de la cuestión en la 3598ª sesión (28 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3598ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/58):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el comunicado conjunto emitido por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola el 13 de noviembre de 1995 (S/1995/991) en el que reafirman su empeño en seguir adelante con el proceso de paz. El Consejo celebra observar que se han adoptado recientemente algunas de las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), inclusive la reanudación de las conversaciones militares en Luanda y el traslado de los primeros combatientes de la Unión Nacional para la Independencia total de Angola a las zonas de acantonamiento el 20 de noviembre de 1995, primer aniversario de la firma del Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya la necesidad de que se complete lo antes posible el proceso de acantonamiento.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad, toma nota de que a pesar de esas medidas positivas siguen produciéndose violaciones de la cesación del fuego, importaciones de armas, restricciones de la libertad de movimiento y la presencia de mercenarios. El Consejo destaca que queda mucho por hacer, y con urgencia, para aplicar cabalmente el Protocolo de Lusaka, incluidos el estricto acatamiento de la cesación del fuego, la continuación del proceso de acantonamiento, el acantonamiento de la policía de reacción rápida, el retorno de las Fuerzas Armadas Angoleñas a posiciones defensivas y la solución de las cuestiones relativas a las modalidades de integración de los militares. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia total de Angola a que continúen cooperando con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III y a que respeten cabalmente el estatuto y la seguridad del personal internacional.

El Consejo de Seguridad seguirá de cerca los acontecimientos en Angola y aguarda con interés el informe amplio del Secretario General sobre la situación en Angola, que espera recibir a más tardar el 8 de diciembre de 1995.”

G. Comunicación recibida el 21 de diciembre de 1995 e informe del Secretario General de fecha 7 de diciembre de 1995

Informe del Secretario General de fecha 7 de diciembre de 1995 (S/1995/1012) sobre la UNAVEM III, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los

principales acontecimientos ocurridos en Angola desde su último informe (S/1995/842).

Carta de fecha 21 de diciembre de 1995 (S/1995/1052) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola.

H. Examen de la cuestión en la 3614ª sesión (21 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3614ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/1012)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/62):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 7 de diciembre de 1995 (S/1995/1012) sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 1008 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de agosto de 1995.

El Consejo de Seguridad reitera su preocupación por los lentos progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka. El Consejo subraya la importancia de que se apliquen plenamente los aspectos políticos y todos los demás aspectos del proceso de paz. Desea destacar el hecho de que varias tareas importantes que debían haberse resuelto en las primeras etapas del proceso de paz siguen incompletas, incluidos el intercambio de información militar detallada, la puesta en libertad de todos los prisioneros, el redespiegue de las tropas del Gobierno cerca de las zonas de concentración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la solución final de la cuestión de los mercenarios. A este

respecto, el Consejo acoge complacido el reciente anuncio formulado por el Gobierno de Angola en el sentido de que cancelará los contratos y repatriará al personal de la firma de que se trata y de que pondrá en libertad a todos los prisioneros restantes.

El Consejo de Seguridad toma nota de que el despliegue de los efectivos de la Misión de Verificación está casi terminado y que cuatro zonas de concentración están listas para recibir tropas. El Consejo expresa su desaliento por el lento ritmo con que se ha realizado el proceso de concentración. Hace un llamamiento a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y al Gobierno de Angola para que cumplan sus compromisos en lo que respecta a la rápida concentración y desmovilización de los ex combatientes, la concentración de la policía de reacción rápida y el regreso de las Fuerzas Armadas Angoleñas a los cuarteles más próximos.

El Consejo de Seguridad expresa profunda inquietud por las demoras en el establecimiento de las modalidades para la integración de las fuerzas armadas, que es fundamental para el proceso de reconciliación nacional. El Consejo observa con pesar la serie de interrupciones en las conversaciones militares entre las partes.

Exhorta a éstas a que continúen de manera ininterrumpida las conversaciones militares y a que concierten un acuerdo equitativo y viable sin más demora. El Consejo subraya que en ese acuerdo debe prestarse especial atención a la rápida terminación de la desmovilización y la integración de los ex combatientes. Reconoce que el intercambio rápido y completo de información militar es indispensable para el éxito de esas conversaciones e insta a las partes a que proporcionen sin más demora la información solicitada en el protocolo de Lusaka.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por las continuas violaciones de la cesación del fuego y por las ofensivas militares, en particular por los sucesos ocurridos en el noroeste. El Consejo exhorta a ambas partes a que se abstengan de toda actividad militar o de movimientos de tropas que provoquen un aumento de las tensiones y la reanudación de las hostilidades, y a que apliquen sin demora el plan de separación de las fuerzas que está preparando la Misión de Verificación.

El Consejo de Seguridad deplora la reciente amenaza a la seguridad del personal de la Misión de Verificación. El Consejo recuerda a las partes, en especial a la Unión Nacional para la Independencia

Total de Angola, que deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todo el personal de la Misión de Verificación y de los demás funcionarios internacionales.

El Consejo expresa su pesar por el hecho de que la radio de la UNAVEM todavía no esté funcionando. El Consejo exhorta al Gobierno de Angola a que facilite su establecimiento inmediato. Insta también a las dos partes a que pongan fin a la difusión de propaganda hostil.

El Consejo de Seguridad está preocupado por las demoras en la aplicación de los programas de remoción de minas proyectados por las Naciones Unidas y por los Estados Miembros y hace un llamamiento al Gobierno de Angola para que facilite el otorgamiento de las autorizaciones necesarias al personal pertinente. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que intensifiquen sus esfuerzos individuales y conjuntos de remoción de minas. Pone de relieve que la apertura de las carreteras dentro de Angola, incluida la remoción de minas y la restauración de los puentes, es esencial no solamente para el proceso de paz y el despliegue completo de la Misión de Verificación sino también para la prestación efectiva de la asistencia humanitaria y para los futuros esfuerzos de consolidación de la paz. El Consejo está seriamente preocupado por los informes relativos a las nuevas colocaciones de minas, en violación del Protocolo de Lusaka.

El Consejo de Seguridad subraya que los propios angoleños son en última instancia los responsables de restablecer la paz y la seguridad en su país. El Consejo pone de relieve que es preciso que las partes adopten con urgencia medidas concretas para dar un impulso irreversible al proceso de paz. Señala que la continuación del apoyo a la Misión de Verificación dependerá de la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera.

El Consejo de Seguridad toma nota del importante papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y por los tres países observadores en la promoción del proceso de paz en Angola y les exhorta a que sigan contribuyendo de manera apropiada a la aplicación del Protocolo de Lusaka dentro del plazo convenido y a que presten asistencia a la Misión de Verificación para que pueda cumplir con éxito sus tareas.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le informe por lo menos una vez por mes de los progresos alcanzados en el proceso de paz de

Angola y en el despliegue de las actividades de la Misión de Verificación.”

I. Comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1995 y el 16 de enero de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 28 de diciembre de 1995 (S/1995/1066) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1996/6) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a adiciones a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la UNAVEM III.

Carta de fecha 5 de enero de 1996 (S/1996/7) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que se le comunicaba que su carta de fecha 29 de diciembre de 1995 (S/1996/6) había sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes estaban de acuerdo con la propuesta que en ella figuraba.

Carta de fecha 11 de enero (S/1996/28) dirigida al Secretario General por el representante de Angola.

Carta de fecha 15 de enero (S/1996/31) dirigida al Presidente de Angola en la que se expresaba la preocupación de los miembros del Consejo por los informes de que continuaban produciéndose violaciones de la cesación del fuego, la falta de progresos hasta ese momento en cuanto al cumplimiento en la práctica de muchas de las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Lusaka y el hecho de que no se hubieran ajustado a programas anteriores.

Carta de fecha 15 de enero (S/1996/32) dirigida al Presidente de la UNITA en la que se expresaba la preocupación de los miembros del Consejo por los informes de que continuaban produciéndose violaciones de la cesación del fuego, la falta de progresos hasta ese momento en cuanto al cumplimiento en la práctica de muchas de las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Lusaka y el hecho de que no se hubieran ajustado a programas anteriores.

Carta de fecha 16 de enero (S/1996/37) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola por la que se transmitía el informe del Comité en relación con sus actividades desde su establecimiento hasta el 31 de diciembre de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 31 de enero (S/1996/75) sobre la UNAVEM III, presentado en cumpli-

miento de la resolución 1008 (1995) del Consejo de Seguridad, que abarcaba los principales acontecimientos ocurridos desde su último informe (S/1995/1012) y se recomendaba que el mandato de la UNAVEM III se prorrogara por un nuevo período de seis meses hasta el 8 de agosto de 1996.

J. Examen de la cuestión en las sesiones 3628ª y 3629ª (6 y 8 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1045 (1996)

En la 3628ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/75)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Brasil, Lesotho, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Sudáfrica, Túnez, Zambia y Zimbabwe, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Angola, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Chipre, Eslovaquia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Rumania), Honduras, Alemania, China, República de Corea, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Polonia, Egipto, Guinea-Bissau, Indonesia, Botswana y Chile, así como de la Presidenta en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, y de los representantes de Noruega, Zimbabwe y el Brasil.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, la Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, formuló una nueva declaración.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Lesotho, Portugal, Sudáfrica, Túnez, Nueva Zelandia y Zambia.

En la 3629ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/75)”

El Consejo continuó su examen del tema.

La Presidenta, de conformidad con una decisión adoptada en la 3628ª sesión, invitó al representante de Angola a participar en el debate sin derecho de voto.

La Presidenta señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución S/1996/86 que se había preparado en el curso de las consultas previas e hizo revisiones verbales al texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/1996/86) en su forma verbalmente revisada en la versión provisional.

Decisión: *En la 3629ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/86, en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 1045 (1996).*

El texto de la resolución 1045 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 31 de enero de 1996 (S/1996/75),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los Acordos de Paz (S/22609, anexo), del Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por los atrasos en la aplicación del Protocolo de Lusaka y por la falta de un progreso ininterrumpido para alcanzar una paz duradera,

Preocupado asimismo por el empeoramiento de la situación humanitaria en muchas partes de Angola y, en particular, por la falta de garantías de seguridad y de libertad de circulación para el personal de las organizaciones humanitarias,

Destacando la importancia de la reconstrucción y rehabilitación de la economía nacional de Angola y de la contribución vital que ésta puede hacer al logro de una paz duradera,

Recordando su resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, en la que, entre otras cosas, se preveía que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III terminara su misión en febrero de 1997,

Observando que ya ha transcurrido la mitad del período que, conforme a lo previsto en la resolución 976 (1995) del Consejo, debía durar la misión de la Misión de Verificación, y que la aplicación del Protocolo de Lusaka está muy atrasada,

Tomando nota del acuerdo entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de 21 de diciembre de 1995, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola por facilitar la elaboración de un calendario revisado para llevar a cabo las tareas indicadas en el acuerdo concertado por las dos partes en Bailundo el 9 de enero de 1996,

Celebrando los esfuerzos de los Estados Miembros, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y toda la comunidad internacional por promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 31 de enero de 1996;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 8 de mayo de 1996;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las numerosas demoras de la aplicación del Protocolo de Lusaka, recuerda al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su obligación de consolidar el proceso de paz y, a este respecto, los insta a que mantengan una cesación efectiva del fuego, concluyan sus negociaciones militares sobre la integración de las fuerzas armadas, participen activamente en el proceso de remoción de minas e inicien la integración del personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las

instituciones administrativas y gubernamentales a fin de lograr el objetivo de la reconciliación nacional;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Angola en cumplimiento de los compromisos que ha contraído, en particular la cesación de las operaciones ofensivas, el retiro de sus tropas de posiciones ofensivas en los alrededores de las zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la puesta en libertad de todos los prisioneros registrados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el comienzo del acantonamiento de la Policía de Reacción Rápida y el fin de los contratos del personal expatriado, conforme a lo convenido;

5. *Expresa la esperanza* de que el Gobierno de Angola siga avanzando para lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Lusaka, incluidos el acantonamiento de la Policía de Reacción Rápida, el acuartelamiento de las Fuerzas Armadas Angoleñas, la repatriación del personal expatriado, conforme a lo convenido, y la elaboración de un programa para desarmar a la población civil;

6. *Expresa su profunda preocupación* por la lentitud con que se están acantonando y desarmando las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, toma nota del compromiso público contraído por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de acantonar rápidamente todas sus tropas y reitera su convicción de que el acantonamiento de las fuerzas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, como primer paso de su transformación en un partido político legítimo, es un componente fundamental del proceso de paz;

7. *Insta* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda inmediatamente a desplazar sus tropas ordenadamente, en gran escala y en forma verificable, hacia las zonas de acantonamiento de Vila Nova, Lunduimbali, Negage y Quibaxe, sin nuevas interrupciones, en estricto cumplimiento del nuevo calendario convenido por las partes el 9 de enero de 1996 y en plena cooperación con la Misión de Verificación;

8. *Exhorta* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que, una vez que haya finalizado esa primera etapa del acantonamiento, proceda inmediatamente a desplazar todas sus tropas, en forma ordenada, a las demás zonas de acantonamiento, y que termine todas las actividades de

acantonamiento dentro del plazo de la presente renovación del mandato;

9. *Exhorta también* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que extienda su plena cooperación a la Misión de Verificación y a la Comisión Mixta en todos los niveles, incluido el de intercambio de información militar, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

10. *Exhorta asimismo* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ponga en libertad a todos los prisioneros que aún estén en su poder;

11. *Exhorta* a las dos partes, y en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que garanticen la libertad de circulación de personas y mercaderías en todo el país;

12. *Exhorta también* a las dos partes, y en especial a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias, proporcionándoles todas las garantías de seguridad y de libertad de circulación necesarias para facilitar su labor;

13. *Recuerda* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su obligación de poner fin a la difusión de propaganda hostil;

14. *Toma nota* de la importancia que se atribuye a la difusión de información imparcial por la radio de la UNAVEM y exhorta al Gobierno de Angola a que proporcione todas las facilidades necesarias para que esa radio funcione de forma independiente;

15. *Alienta* al Presidente de Angola y al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se reúnan cuanto antes y a que sigan reuniéndose luego periódicamente a fin de promover la confianza recíproca y lograr la aplicación plena, justa y pronta del Protocolo de Lusaka, incluidas sus disposiciones sobre la reconciliación nacional y otras cuestiones pendientes;

16. *Encomia* a la Comisión Mixta por la función positiva que sigue desempeñando en apoyo de la aplicación del Protocolo de Lusaka;

17. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión de Verificación para facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka;

18. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando la asistencia necesaria para

facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola, a condición de que las dos partes cumplan las obligaciones que contrajeron al firmar el Protocolo de Lusaka;

19. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) del Consejo;

20. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos de Angola, a que faciliten el proceso de reconciliación nacional en Angola y a que adopten medidas en su territorio para facilitar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Lusaka;

21. *Pide* al Secretario General que le presente informes, a más tardar el 7 de marzo de 1996, el 4 de abril de 1996 y el 1° de mayo de 1996, sobre los progresos que realicen el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en la adopción de medidas concretas para cumplir los objetivos y el calendario por ellos convenidos, y que lo mantenga plenamente informado de la evolución de la situación en el terreno, de modo que el Consejo pueda reaccionar en consecuencia;

22. *Expresa* su disposición a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas a la luz de las recomendaciones del Secretario General y de la evolución de los acontecimientos en Angola;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

K. Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 25 de marzo de 1996 e informes del Secretario General de fechas 6 de marzo y 4 de abril de 1996

Informe del Secretario General de fecha 6 de marzo de 1996 (S/1996/171 y Corr.1) sobre la UNAVEM III, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1045 (1996) del Consejo de Seguridad que abarcaba los acontecimientos ocurridos en Angola desde su último informe (S/1996/75).

Carta de fecha 6 de marzo (S/1996/175) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa de fecha 1° de marzo de 1996 sobre la última reunión celebrada en Libreville entre el Presidente Dos Santos y el Sr. Savimbi.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1996/219) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola.

Informe del Secretario General de fecha 4 de abril (S/1996/248 y Add.1) sobre la UNAVEM III, presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1045 (1996) del Consejo de Seguridad que abarcaba los principales acontecimientos ocurridos en Angola desde su último informe (S/1996/171 y Corr.1).

L. Examen de la cuestión en la 3657ª sesión (24 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3657ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/248 y Corr.1)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/19):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 4 de abril de 1996 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III (S/1996/248 y Add.1), presentado en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 1045 (1996) de 8 de febrero de 1996.

El Consejo de Seguridad observa que en los dos últimos meses se han logrado ciertos progresos en la aplicación del Protocolo de Lusaka, si bien han sido limitados y no han colmado las esperanzas suscitadas por la reunión celebrada en Libreville el 1º de marzo de 1996 entre el Presidente dos Santos y el Sr. Savimbi. El Consejo subraya la importancia que asigna a la plena aplicación del Protocolo. El Consejo recuerda al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi los compromisos que han contraído y los insta a que tomen las medidas necesarias para llevar adelante el proceso de paz.

El Consejo de Seguridad observa que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha acuartelado a más de 20.000 soldados de sus fuerzas, pero expresa su preocupación por los retrasos registrados en el acuartelamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola e insta a ésta a que logre el pleno acuartelamiento de sus tropas con la mayor rapidez posible. El Consejo expresa preocupación respecto de la calidad de las armas entregadas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola e insta a ésta a que cumpla su compromiso de entregar todas sus armas, municiones y equipo militar mientras continúa el proceso de acuartelamiento. Reitera que el proceso de acuartelamiento es un componente decisivo del proceso de paz y destaca la necesidad de que el acuartelamiento sea digno de fe y totalmente verificable. El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por las declaraciones hechas por el Sr. Savimbi el 13 y el 27 de marzo de 1996. En ese sentido, el Consejo insta a todos los dirigentes angoleños a que sopesen cuidadosamente el efecto que pueden tener las declaraciones públicas en el mantenimiento del clima de confianza necesario para fomentar el proceso de paz. Insta también a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que ponga en libertad a todos los prisioneros restantes.

El Consejo de Seguridad reconoce con satisfacción los progresos logrados por el Gobierno de Angola en el cumplimiento de los compromisos que contrajo con arreglo al Protocolo de Lusaka y el calendario actual, y alienta al Gobierno a que siga avanzando en ese sentido. El Consejo subraya la importancia de que se cumpla el calendario de medidas para el mes de abril, incluidas, entre otras cosas, la continuación de la retirada de las fuerzas gubernamentales de las zonas próximas a los lugares de acuartelamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el regreso de la policía de reacción rápida a sus cuarteles, la resolución de la cuestión de la amnistía para oficiales de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la adopción de un plan para desarmar a la población civil, además del acuartelamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Consejo alienta a las dos partes a que lleven a término la integración de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas Angoleñas.

El Consejo de Seguridad alienta también al Gobierno a que otorgue a la Misión de Verificación las facilidades necesarias para establecer una radio de las Naciones Unidas de carácter independiente.

El Consejo de Seguridad subraya su preocupación por el gran número de minas terrestres existentes en todo el territorio de Angola y expresa su apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales por solucionar ese problema. El Consejo exhorta al Gobierno y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que destruyan sus arsenales de minas terrestres antipersonal. Los alienta a que den a conocer públicamente su intención de destruir las minas terrestres, lo que podría tener un efecto positivo en el fomento de la confianza pública y la libre circulación de personas y mercancías.

El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de la información fidedigna de que continúan las compras y la entrega de armas a Angola y considera que esos actos contravienen el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, y socavan la confianza en el proceso de paz. El Consejo reafirma la obligación que tienen todos los Estados de cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

El Consejo de Seguridad hace hincapié en que, en última instancia, la responsabilidad de restablecer la paz recae en los propios angoleños. El Consejo recuerda a las partes que la prórroga del mandato de la Misión de Verificación dependerá, en gran medida, de los progresos que logren las dos partes en lo tocante a alcanzar los objetivos del Protocolo de Lusaka.

El Consejo de Seguridad condena el incidente del 3 de abril de 1996, que ocasionó la muerte de dos miembros de la Misión de Verificación, lesiones a un tercero y la muerte de un oficial de asistencia humanitaria, y reitera la importancia que asigna a la seguridad del personal de la Misión de Verificación y del personal de asistencia humanitaria. El Consejo toma nota de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se han ofrecido a cooperar con la Misión de Verificación en la investigación de ese deplorable incidente.

El Consejo de Seguridad reitera su agradecimiento al Representante Especial del Secretario General, al personal de la Misión de Verificación y a los tres países observadores, cuyos infatigables esfuerzos por la causa de la paz han sido por demás sobresalientes.

El Consejo continuará siguiendo de cerca la situación en Angola y pide al Secretario General que lo siga manteniendo informado de los progresos que se alcancen en el proceso de paz de Angola.”

M. Comunicación de fecha 8 de mayo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1993

Informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1996 (S/1996/328) sobre la UNAVEM III, que abarcaba los principales acontecimientos ocurridos en Angola, incluidos los principales acontecimientos ocurridos desde su último informe (S/1996/248 y Add.1), en el que se recomendaba la prórroga del mandato de la UNAVEM III por un período de dos meses hasta el 8 de julio de 1996.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1996/340) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por la que se transmitía el texto de una Ley de amnistía aprobada por la Asamblea Nacional de Angola y promulgada por el Presidente de la República.

N. Examen de la cuestión en la 3662ª sesión (8 de mayo de 1996) y aprobación de la resolución 1055 (1996)

En la 3662ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Angola

Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/328)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Angola, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/336) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Angola e Italia, en nombre de la Unión Europea y de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Hungría, Lituania, Malta, Polonia y Rumania.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Egipto, Indonesia, Botswana, la República de Corea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Honduras, la Federación de Rusia y Guinea-Bissau.

Decisión: *En la 3662ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/336 fue aprobado por unanimidad como resolución 1055 (1996).*

El texto de la resolución 1055 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1996 (S/1996/328),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal y oportuna aplicación por el Gobierno de Angola y la União Nacional para a Independencia Total de Angola de los Acordos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que, si bien se han realizado algunos progresos en cuanto a la consolidación del proceso de paz, en general éste se desarrolla con una lentitud desalentadora,

Observando con preocupación los atrasos reiterados en la aplicación de los sucesivos calendarios convenidos por las dos partes, en particular en cuanto al acantonamiento de las tropas de la UNITA y a la finalización de las conversaciones sobre cuestiones militares relativas a la integración de las fuerzas armadas,

Tomando nota de que han transcurrido cinco meses desde que las primeras tropas de la UNITA llegaron a las zonas de acantonamiento y expresando su preocupación de que una estadía más prolongada de las tropas en las zonas de acantonamiento suponga una carga excesiva para los recursos de las Naciones Unidas y un quebrantamiento de la disciplina en las filas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

Tomando nota del acuerdo concertado entre el Presidente de Angola y el Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Libreville el 1º de marzo de 1996 (S/1996/175, anexo) sobre la formación de las fuerzas armadas unificadas antes de junio de 1996 y sobre la

constitución de un gobierno de unidad y reconciliación entre junio y julio de 1996,

Recordando su resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, en la que, entre otras cosas, se preveía que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III terminara su misión en febrero de 1997,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todo el personal de las Naciones Unidas y demás funcionarios internacionales disfruten de condiciones adecuadas de seguridad, y esperando los resultados de la investigación de la muerte, el 3 de abril de 1996, de dos observadores militares de la Misión de Verificación y de un oficial de asistencia humanitaria,

Destacando la necesidad de respetar los derechos humanos y exhortando a las partes angoleñas a que desplieguen mayores esfuerzos para prevenir e investigar los incidentes que entrañen violaciones de los derechos humanos,

Expresando su preocupación por el gran número de minas terrestres existentes en todo el territorio de Angola y haciendo hincapié en la necesidad de que exista la voluntad política para acelerar las actividades de remoción de minas con miras a posibilitar la libertad de circulación de personas y bienes y a restablecer la confianza del público,

Haciendo hincapié en la importancia de desmilitarizar a la sociedad angoleña, lo que comprende, entre otras cosas, el desarme de la población civil y la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes en la sociedad,

Reiterando la importancia de la reconstrucción y rehabilitación de la economía nacional angoleña y su contribución vital a una paz duradera,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, en particular los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la Organización de la Unidad Africana y la comunidad internacional en su conjunto, por promover la paz y la seguridad en Angola,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1996;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 11 de julio de 1996;

3. *Expresa su profundo pesar* por la lentitud con que se desarrolla el proceso de paz, cuyo calendario está considerablemente atrasado;

4. *Observa con profunda preocupación* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no ha finalizado el acantonamiento de todas sus tropas para el 8 de mayo de 1996, conforme a lo dispuesto en la resolución 1045 (1996) del Consejo, de 8 de febrero de 1996;

5. *Reitera* que el acantonamiento y el desarme de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola son elementos fundamentales para que el proceso de paz tenga éxito y destaca que es injustificable que se produzcan más atrasos y que, si éstos continúan, puede producirse el fracaso del proceso de paz en su conjunto;

6. *Toma nota* de los progresos logrados recientemente en el acantonamiento de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y exhorta a ésta a que, a más tardar, en junio de 1996 cumpla su obligación de finalizar el acantonamiento de sus tropas de manera confiable, ininterrumpida y plenamente verificable, y entregue a la Misión de Verificación todas sus armas, municiones y equipo militar;

7. *Pide* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que ponga en libertad incondicionalmente y sin más demora a todos los prisioneros restantes de conformidad con las obligaciones que le correspondan en virtud del Protocolo de Lusaka;

8. *Destaca la importancia* de que finalicen las conversaciones sobre las cuestiones militares relativas a la integración de las tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas Angoleñas y a la formación de un mando militar conjunto, y exhorta a las dos partes a que resuelvan las cuestiones restantes a más tardar el 15 de mayo de 1996, conforme a lo establecido de común acuerdo en el calendario de tareas de la Comisión Mixta para el mes de mayo;

9. *Acoge con beneplácito* la proclamación por la Asamblea Nacional de Angola de diversas disposiciones sobre amnistía, según lo convenido en Libreville, en relación con los delitos derivados del conflicto de Angola, con objeto de facilitar la formación de un mando militar conjunto;

10. *Insta* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que cumplan estrictamente con las obligaciones que le corresponden en virtud del Protocolo de Lusaka, así como los compromisos contraídos en Libreville, Gabón, el 1º de marzo de 1996, incluida la selección

de tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para su incorporación en las Fuerzas Armadas Angoleñas y la conclusión de la formación de las fuerzas armadas unificadas a más tardar en junio de 1996;

11. *Insta también* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que adopten las medidas necesarias para que los diputados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ocupen sus escaños en la Asamblea Nacional, para empezar la retirada controlada de tropas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las zonas de acantonamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka, para integrar al personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en la administración del Estado, las Fuerzas Armadas Angoleñas y la policía nacional, para lograr la transición ordenada a la vida civil de las tropas desmovilizadas, para avanzar en cuestiones constitucionales animados de un espíritu de reconciliación nacional, y para formar el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a más tardar en julio de 1996;

12. *Alienta* al Presidente de Angola y al Presidente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que se reúnan cuanto antes en Angola para resolver todas las cuestiones pendientes;

13. *Acoge con beneplácito* los progresos que ha hecho el Gobierno de Angola en la cuestión del acantonamiento de la policía de reacción rápida;

14. *Insta* al Gobierno de Angola a que siga retirando sus fuerzas de los lugares próximos a las zonas de acantonamiento de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a que concluya el acantonamiento de la policía de reacción rápida bajo la vigilancia de la UNAVEM III, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

15. *Toma nota* del propósito de la Comisión Mixta de estudiar el plan de desarme de la población civil e insta a las partes a que comiencen a aplicarlo sin demora;

16. *Recuerda* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola su obligación de poner fin a la difusión de propaganda hostil;

17. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que proporcione todas las facilidades necesarias para el establecimiento de una radio independiente de las Naciones Unidas;

18. *Exhorta también* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que demuestren su compromiso en pro de la paz destruyendo sus reservas de minas terrestres y a que inicien este proceso tomando medidas públicas conjuntas;

19. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993 y reitera que la compra de armas contraviene el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995 y menoscaba la confianza en el proceso de paz;

20. *Toma nota con preocupación* de las informaciones según las cuales la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en algunas ocasiones ha obstaculizado la labor de la Misión de Verificación y vuelve a pedir a las partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que presten toda su colaboración a la Misión de Verificación y a la Comisión Mixta en todos los niveles;

21. *Pide* a todas las partes y a las demás partes interesadas de Angola que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y los locales que ocupan y garantice la seguridad y la libertad de circulación por todo el país de los suministros humanitarios;

22. *Encomia* a la Comisión Mixta y al Grupo de Prevención de Conflictos Armados por la función positiva que siguen desempeñando en apoyo de la aplicación del Protocolo de Lusaka;

23. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la Misión de Verificación para facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka;

24. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen la asistencia necesaria para facilitar la desmovilización y la reinserción de los ex combatientes en la sociedad;

25. *Insta también* a la comunidad internacional a que siga proporcionando la asistencia necesaria para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola, siempre y cuando las dos partes cumplan las obligaciones que contrajeron al firmar el Protocolo de Lusaka;

26. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 1º de julio de 1996, de los progresos que se realicen para cumplir los objetivos y el calendario convenidos entre las dos partes, y que lo mantenga plenamente informado, de forma periódica, de la evolución de la situación sobre el terreno, en particular proporcionándole amplia información a más tardar el 17 de mayo de 1996, sobre las tareas que hayan cumplido las dos partes conforme al calendario de las actividades que deben realizarse para el 15 de mayo de 1996 aprobado por la Comisión Mixta;

27. *Declara* que en las futuras deliberaciones sobre el mandato de la UNAVEM III hará especial hincapié en los progresos que hayan realizado las partes;

28. *Reitera* su disposición a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas a la luz de las recomendaciones del Secretario General y de la situación en Angola;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Chile, Francia, Alemania y Polonia, así como el Presidente en su calidad de representante de China.

O. Comunicaciones de fecha 22 de mayo de 1996

Carta de fecha 22 de mayo de 1996 (S/1996/378) dirigida al Presidente de la República de Angola por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se expresaba la preocupación de los miembros del Consejo por el lento ritmo a que avanzaba el proceso de paz y por el hecho de que algunos de los movimientos de tropas parecían ser únicamente redespliegues tácticos, y se instaba a que se adoptaran medidas para asegurar que concluyeran con éxito las conversaciones de carácter militar.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/379) dirigida al Presidente de la UNITA, en la que se expresaba la preocupación de los miembros del Consejo por la lentitud con que se desarrollaba el proceso de paz y por la casi total interrupción del acantonamiento de tropas de la UNITA, y se instaba a que se lograran progresos para que concluyeran las conversaciones de carácter militar.

Capítulo 11

Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico

A. Examen de la cuestión en la 3565ª sesión (15 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3565ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Commemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico”

El Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“Hace 50 años terminó en la región de Asia y el Pacífico la segunda guerra mundial, una guerra devastadora que destruyó la vida de decenas de millones de personas de esa región. En esta ocasión solemne rendimos homenaje a los que sacrificaron la vida en ese conflicto y a las demás víctimas de la guerra.

La humanidad, tras haber sobrevivido la catástrofe de la segunda guerra mundial, procuró dotarse de nuevos medios para que no se repitiera una tragedia de tal entidad. Con ese fin se crearon las Naciones

Unidas, cuya responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales fue encomendada por la Carta al Consejo de Seguridad.

La unidad y la armonía entre las naciones sería la manera más honrosa y noble de rendir homenaje a quienes sacrificaron su vida por la paz en la segunda guerra mundial. Por ello corresponde que el Consejo de Seguridad rinda homenaje en este aniversario a todas las víctimas de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico.”

Los miembros del Consejo guardaron un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la segunda guerra mundial.

B. Comunicación de fecha 15 de agosto de 1995

Carta de fecha 15 de agosto de 1995 (S/1995/702) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Japón por la que se transmitía el texto de una declaración formulada en la misma fecha por el Primer Ministro del Japón.

Capítulo 12

La situación en Georgia

A. Informe del Secretario General de fecha 7 de agosto de 1995

Informe del Secretario General de fecha 7 de agosto de 1995 (S/1995/657) presentado de conformidad con la resolución 993 (1995) del Consejo de Seguridad, que abarcaba todos los aspectos de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG).

B. Examen de la cuestión en la 3567ª sesión (18 de agosto de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3567ª sesión, celebrada el 18 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/657)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/39):

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (República de Georgia), de 7 de agosto de 1995 (S/1995/657), preparado en cumplimiento de su resolución 993 (1995).

El Consejo observa que no ha habido mayores progresos a los fines de lograr una solución política general y que se ha llegado a un punto muerto en lo relativo al regreso de los refugiados y las personas desplazadas.

El Consejo expresa su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y a los de la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, con miras a lograr una solución política general del conflicto, incluso respecto del estatuto político de Abjasia, dentro del respeto pleno de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia. El Consejo reitera su llamamiento a las partes, especialmente a la parte abjasia, para que, con carácter de urgencia, alcancen progresos sustanciales en las negociaciones políticas.

El Consejo sigue sumamente preocupado por el hecho de que las autoridades abjasias sigan obstaculizando el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, lo que es totalmente inaceptable. Reafirmando su resolución 993 (1995), el Consejo reitera su llamamiento a las autoridades abjasias para que aceleren considerablemente el proceso de retorno, garanticen la seguridad de todas las personas que vuelvan y regularicen la situación de las personas que regresen espontáneamente, de conformidad con la práctica aceptada internacionalmente y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Consejo celebra que siga habiendo una cooperación y coordinación estrechas entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus respectivos mandatos. El Consejo recuerda a las partes sus obligaciones de cooperar plenamente con la Misión de Observadores y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y de garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Estados Independientes.

El Consejo toma nota con reconocimiento de la decisión del Secretario General relativa al Adjunto residente de su Enviado Especial. El Consejo también apoya los esfuerzos del Secretario General en relación con el establecimiento de una misión de observación de los derechos humanos en la zona. El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus consultas con las partes a ese respecto.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1995 y el 8 de enero de 1996 e informes del Secretario General

Carta de fecha 27 de septiembre de 1995 (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por sus Ministros de Relaciones Exteriores al concluir una reunión celebrada en esa misma fecha con el Secretario General.

Carta de fecha 2 de octubre (S/1995/839) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que informaba de que había designado al Sr. Liviu Bota Adjunto residente de su Enviado Especial y Jefe de la UNOMIG, con efecto a partir del 1º de octubre de 1995.

Carta de fecha 5 de octubre (S/1995/840) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le comunicaba que su carta de fecha 2 de octubre de 1995 (S/1995/839) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes habían tomado nota de la información que contenía y aceptaban la propuesta presentada en ella.

Informe del Secretario General de fecha 8 de noviembre (S/1995/937) presentado de conformidad con la resolución 993 (1995), que abarcaba todos los aspectos de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la UNOMIG.

Informe del Secretario General de fecha 2 de enero de 1996 (S/1996/5) presentado de conformidad con la resolución 993 (1995) en que se actualizaba la situación en Abjasia (Georgia) y se recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNOMIG hasta el 12 de julio de 1996.

Carta de fecha 8 de enero (S/1996/9) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia.

D. Examen de la cuestión en la 3618ª sesión (12 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1036 (1996)

En la 3618ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/5)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/16) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Georgia.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Alemania, Italia, la República de Corea, Polonia, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, China, Indonesia, Botswana, Honduras y Egipto.

Decisión: En la 3618ª sesión, celebrada el 12 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/16 fue aprobado por unanimidad como resolución 1036 (1996).

El texto de la resolución 1036 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 2 de enero de 1996 (S/1996/5),

Reafirmando su firme apoyo a la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

Subrayando la necesidad de que las partes redoblen sus esfuerzos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador, por lograr una pronta y cabal solución política del conflicto, incluido el

estatuto político de Abjasia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

Tomando nota de que en noviembre de 1995 se celebraron elecciones presidenciales y parlamentarias en Georgia y expresando la esperanza de que constituyan una contribución positiva al logro de una solución política cabal del conflicto en Abjasia (Georgia),

Reafirmando también el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y en la forma expuesta en el Acuerdo Cuatripartito de 14 de abril de 1994 sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II),

Deplorando que las autoridades abjasias sigan obstaculizando ese regreso,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria, particularmente en la región de Gali, donde subsisten las condiciones de inseguridad,

Profundamente preocupado también por el aumento de la violencia y por las matanzas que se están cometiendo en la zona bajo el control de la parte abjasia, según se informa en la carta de fecha 8 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/1996/9),

Recordando las conclusiones a que se llegó en la Cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (S/1994/1435, anexo) con respecto a la situación en Abjasia (Georgia),

Reafirmando la necesidad de que las partes acaten estrictamente el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que las partes, en general, han respetado el Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I), con la asistencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

Expresando su satisfacción por la estrecha cooperación y coordinación entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus

respectivos mandatos y encomiando la contribución que ambas han hecho a la estabilización de la situación en la zona del conflicto,

Expresando su preocupación por la seguridad del personal de la Misión de Observadores y de la Comunidad de Estados Independientes y subrayando la importancia que atribuye a su libertad de circulación,

Tomando nota de que en la próxima reunión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes, que se celebrará en Moscú el 19 de enero de 1996, se examinará la cuestión de la prórroga del mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 2 de enero de 1996;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante el persistente estancamiento de los intentos por lograr una solución cabal del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma* su pleno apoyo a las gestiones del Secretario General para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como a las que realiza la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que continúe esas gestiones con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a las partes, en particular a la parte abjasia, a que, sin más demora, realicen progresos sustantivos para lograr una solución política cabal y les insta también a que cooperen plenamente en las gestiones que realiza el Secretario General con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador;

5. *Exige* que la parte abjasia acelere considerablemente el proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas desplazadas y, a esos efectos, acepte un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y exige también que garantice la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona y que regularice su situación de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito;

6. *Hace un llamamiento* a la parte abjasia para que, en ese contexto y como primera medida,

promueva el retorno de los refugiados y las personas desplazadas a la región de Gali en condiciones de seguridad y dignidad;

7. *Condena* las matanzas étnicas y las persistentes violaciones de los derechos humanos cometidas en Abjasia (Georgia), e insta a la parte abjasia a que garantice la seguridad de todos quienes se encuentran en las zonas bajo su control;

8. *Insta* a las partes a que aumenten su cooperación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a fin de crear un entorno seguro para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas y las insta también a que cumplan sus compromisos con respecto a la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes y con respecto a la inspección por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia de los lugares de almacenamiento de armas pesadas;

9. *Acoge con beneplácito* las nuevas medidas que han aplicado la Misión de Observadores y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en la región de Gali con miras a mejorar las condiciones para el retorno seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas y todas las gestiones apropiadas que se hagan a ese respecto;

10. *Expresa* su pleno apoyo a la elaboración del programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia), descrito en el informe del Secretario General de 2 de enero de 1996 y hace un llamamiento a las autoridades abjasias para que cooperen plenamente con las medidas que se tomen con ese fin;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia por un nuevo período que terminará el 12 de julio de 1996, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la Misión de Observadores en caso de que se introduzcan cambios en el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

12. *Reitera* su exhortación a los Estados para que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994, o para el logro de

los fines humanitarios, incluida la remoción de minas, que especifiquen los donantes;

13. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado regularmente de todos los aspectos de la situación de Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y que le presente un informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y Chile, así como el Presidente en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

E. Comunicaciones recibidas entre el 26 de enero y el 3 de abril de 1996 e informe del Secretario General de fecha 15 de abril de 1996

Carta de fecha 26 de enero de 1996 (S/1996/74) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitían los textos de decisiones aprobadas en Moscú el 19 de enero de 1996 por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), entre ellas decisiones sobre la prórroga de la permanencia y del mandato de las fuerzas colectivas de establecimiento de la paz en la zona de conflicto en Abjasia (Georgia) y sobre medidas para la solución del conflicto.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/114) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 13 de febrero de 1996 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia.

Carta de fecha 5 de marzo (S/1996/165) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia por la que se transmitían las propuestas del Gobierno de Georgia sobre el estatuto político de Abjasia (Georgia).

Carta de fecha 13 de marzo (S/1996/188) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 10 de marzo de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia en relación con la muerte de un observador militar de las Naciones Unidas en la región de Gali en Abjasia (Georgia).

Carta de fecha 22 de marzo (S/1996/237) dirigida al Secretario General por los representantes de Azerbaiyán y Georgia por la que se transmitía el texto de una declaración sobre la paz, la seguridad y la cooperación en el Cáucaso, firmada en Tbilisi el 8 de marzo de 1996 por el Presidente de Georgia y el Presidente de Azerbaiyán.

Carta de fecha 3 de abril (S/1996/240) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia por la que se transmitían los textos de un decreto promulgado el 31 de enero de 1996 por el Presidente de Georgia y una declaración emitida el 25 de marzo de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Informe del Secretario General de fecha 15 de abril (S/1996/284) presentado de conformidad con la resolución 1036 (1996) del Consejo de Seguridad, que abarcaba todos los aspectos de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la UNOMIG.

F. Examen de la cuestión en la 3658ª sesión (25 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3658ª sesión, celebrada el 25 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Georgia

Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/284)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Georgia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/20):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe provisional del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) de fecha 15 de abril de 1996 (S/1996/284). También ha leído con reconocimiento la carta del Presidente de Georgia (S/1996/165) y las propuestas relativas al estatuto político de Abjasia formuladas en ella.

El Consejo toma nota con profunda preocupación de que las partes siguen sin poder dar una solución

política cabal al conflicto. Toma nota asimismo del efecto perjudicial de ese hecho en la situación humanitaria y en el desarrollo económico de la región. Insta a las partes, en particular a la parte abjasia, a lograr adelantos sustantivos sin más demoras.

El Consejo reafirma su pleno apoyo a las gestiones del Secretario General, de su Enviado Especial y de la Federación de Rusia como facilitador encaminadas a dar una solución política cabal al conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respete la soberanía y la integridad territorial de Georgia. El Consejo destaca que las partes tienen la responsabilidad primordial de encontrar una solución política cabal.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por los miembros de la Comunidad de Estados Independientes en apoyo de esa solución política amplia, que se indican en el anexo IV del documento S/1996/74.

El Consejo observa con profunda preocupación que las autoridades de Abjasia siguen obstaculizando el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, lo cual es totalmente inaceptable.

El Consejo expresa su apoyo a las gestiones que lleva a cabo el Secretario General con miras a encontrar formas de aumentar el respeto de los derechos humanos en la región, como parte integrante de la labor encaminada a dar una solución política cabal al conflicto.

El Consejo toma nota de la importante contribución hecha por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona del conflicto. El Consejo recuerda su exhortación a los Estados Miembros para que hagan contribuciones, en efectivo o en especie, al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas, o para el logro de fines humanitarios, incluida la remoción de minas. El Consejo acoge con beneplácito las contribuciones mencionadas en el informe del Secretario General.

El Consejo expresa, no obstante, su profunda preocupación ante el empeoramiento de las condiciones en materia de seguridad en la región de Gali, que ha menoscabado la capacidad de la Misión de Observadores de llevar a cabo las actividades previstas en su mandato. El Consejo condena la colocación de minas en la región de Gali, que ha causado varias víctimas,

incluido un observador militar de la Misión. Es preciso poner término a esa actividad; el Consejo insta a las partes a que con ese propósito adopten todas las medidas a su alcance. El Consejo destaca que la capacidad de la comunidad internacional de prestar asistencia depende de la plena cooperación de las partes, especialmente del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la seguridad y a la libertad de circulación del personal internacional.

El Consejo invita al Secretario General a que lo mantenga informado de la situación.”

G. Comunicación de fecha 23 de mayo de 1996

Carta de fecha 23 de mayo de 1996 (S/1996/371) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía, entre otras cosas, el texto de la decisión sobre la permanencia de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz en la zona de conflicto en Abjasia (Georgia) adoptada en Moscú el 17 de mayo de 1996 por el Consejo de Jefes de Estado de la CEI.

Capítulo 13

La situación en Burundi

A. Comunicaciones recibidas entre el 19 de junio y el 23 de agosto de 1995

Carta de fecha 19 de junio de 1995 (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Carta de fecha 29 de junio (S/1995/530) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia por la que se transmitían una declaración de la Presidencia de la Unión Europea dada a conocer el 23 de junio de 1995 y una declaración aprobada el 24 de junio por el Consejo Europeo.

Carta de fecha 28 de julio (S/1995/631) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía un informe del Enviado Especial del Secretario General nombrado para examinar la posibilidad de establecer una comisión de la verdad o una comisión judicial internacional de investigación en Burundi, en el que figuraban las recomendaciones del Secretario General sobre el mandato de dicha comisión.

Carta de fecha 8 de agosto (S/1995/673) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi.

Carta de fecha 23 de agosto (S/1995/731) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 18 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Burundi, y anexo.

B. Examen de la cuestión en la 3571ª sesión (28 de agosto de 1995) y aprobación de la resolución 1012 (1995)

En la 3571ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/724) presentado por Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Rwanda.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del representante de Burundi.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la República Checa, China, Botswana, Nigeria, Omán y Honduras.

Decisión: *En la 3571ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995, el proyecto de resolución S/1995/724 fue aprobado por unanimidad como resolución 1012 (1995).*

El texto de la resolución 1012 (1995) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Habiendo examinado el informe de la Misión Preparatoria de determinación de los hechos enviada a Burundi, de fecha 20 de mayo de 1994 (S/1995/157),

Habiendo examinado además el informe de la Misión del Consejo de Seguridad a Burundi, de fecha 9 de marzo de 1995 (S/1995/163),

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995

(S/PRST/1995/13), en la que el Consejo, entre otras cosas, destacó la función que podía desempeñar en Burundi una comisión internacional que investigara la tentativa de golpe de Estado de 1993 y las matanzas posteriores,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631), en que éste recomendó que se estableciera una comisión de investigación con ese fin por resolución del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la iniciativa tomada por el Gobierno de Burundi de solicitar el establecimiento de la comisión judicial internacional de investigación mencionada en el Pacto de Gobierno (S/1995/190, anexo),

Recordando también la carta del Representante Permanente de Burundi, de fecha 8 de agosto de 1995 (S/1995/673), en la que se tomaba nota con interés de la carta del Secretario General de 28 de julio de 1995,

Observando que las partes en Burundi convinieron en el Pacto de Gobierno, en que, sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, se denominaran 'genocidio' las matanzas posteriores al asesinato del Presidente de Burundi ocurrido el 21 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que la impunidad fomenta el desprecio de la ley y conduce a violaciones del derecho internacional humanitario,

Expresando una vez más su honda preocupación ante las informaciones de que indican que en Burundi se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y patentes del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de fortalecer el sistema judicial de Burundi, en cooperación con el Gobierno de ese país,

Reiterando su profunda preocupación por la reanudación de las transmisiones radiofónicas que incitan al odio étnico y la violencia, y reconociendo la necesidad de que se ponga fin a esas transmisiones,

Recordando que todas las personas que cometen violaciones graves del derecho internacional humanitario o autorizan su comisión son personalmente responsables de dichas violaciones y deben responder por ellas,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, establezca una comisión internacional de investigación, con el siguiente mandato:

a) Determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, así como a las matanzas y a otros actos graves de violencia ocurridos posteriormente;

b) Recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según corresponda, tras celebrar consultas con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a enjuiciar a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitan actos semejantes a los que ha de investigar la comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi;

2. *Recomienda* que la comisión internacional de investigación esté integrada por cinco juristas imparciales, experimentados e internacionalmente reconocidos que sean seleccionados por el Secretario General y a los que se proporcione el personal experto adecuado, y que se informe debidamente al Gobierno de Burundi a ese respecto;

3. *Exhorta* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales a que reúnan la información comprobada que obre en su poder relativa a los actos a que se refiere el párrafo 1 a), a que comuniquen esa información cuanto antes a la Comisión de investigación y a que presten a ésta la asistencia necesaria;

4. *Pide* al Secretario General que le informe acerca del establecimiento de la comisión de investigación y le pide también que, dentro de un plazo de tres meses a partir del establecimiento de la comisión de investigación, le presente un informe provisional sobre la labor de la comisión, así como un informe final cuando la comisión finalice su labor;

5. *Pide* a las autoridades y las instituciones de Burundi, incluidos todos los partidos políticos del país, que cooperen plenamente con la comisión internacional de investigación en el cumplimiento de su mandato y que, a esos fines, respondan favorablemente a las solicitudes de la comisión en materia de seguridad, asistencia y acceso necesario para llevar a cabo las investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción por el Gobierno de Burundi de todas las medidas necesarias para que la comisión y

su personal desempeñen sus funciones en todo el territorio nacional con libertad, independencia y seguridad plenas;

b) El suministro por el Gobierno de Burundi de toda la información que obre en su poder y que la comisión solicite o necesite para cumplir su mandato, y el libre acceso de la comisión y su personal a todos los archivos oficiales relacionados con su mandato;

c) Libertad para que la comisión pueda obtener toda la información que estime pertinente y utilizar todas las fuentes de información que considere útiles y fidedignas;

d) Libertad para que la comisión entreviste en privado a todas las personas que juzgue necesario;

e) Libertad para que la comisión visite cualquier establecimiento o lugar en cualquier momento;

f) Garantía por el Gobierno de Burundi del pleno respeto de la integridad, seguridad y libertad de los testigos, expertos y otras personas que ayuden a la comisión en su labor;

6. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la comisión para facilitar sus investigaciones;

7. *Pide* al Secretario General que establezca, en cooperación con el Gobierno de Burundi, condiciones adecuadas de seguridad para la comisión;

8. *Pide* al Secretario General que, como complemento de la financiación de la comisión de investigación con cargo a la Organización, establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para financiar la comisión de investigación;

9. *Insta* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios a la comisión de investigación, así como servicios de expertos en apoyo de la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Italia, los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rwanda, así como el Presidente en su calidad de representante de Indonesia.

Los representantes de Francia y Rwanda formularon nuevas declaraciones.

C. Comunicaciones recibidas entre el 22 de septiembre de 1995 y el 3 de enero de 1996

Carta de fecha 22 de septiembre de 1995 (S/1995/825) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que decía que, de conformidad con la resolución 1012 (1995) del Consejo de Seguridad, había nombrado miembros de la comisión internacional de investigación en Burundi a cinco juristas de prestigio internacional.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/826) dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que su carta de 22 de septiembre de 1995 (S/1995/825) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes habían tomado nota de la decisión que en ella figuraba.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores al concluir una reunión con el Secretario General.

Carta de fecha 1º de noviembre (S/1995/931) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le informaba de que había decidido nombrar al Sr. Aziz Hasbi su nuevo Representante Especial en Burundi.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1995/932) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que su carta de fecha 1º de noviembre de 1995 (S/1995/931) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes acogían con beneplácito su decisión.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 20 de diciembre (S/1995/1056) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que le informaba de que había decidido nombrar al Sr. Marc Faguy su nuevo Representante Especial en Burundi.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1995/1057) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que su carta de fecha 20 de diciembre de 1995 (S/1995/1056) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes estaban de acuerdo con la decisión que en ella figuraba.

Carta de fecha 29 de diciembre (S/1995/1068) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que le expresaba profunda preocupación por los acontecimientos en Burundi informados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de su Representante Especial en Bujumbura y otras fuentes, y recordaba sus propuestas anteriores sobre el despliegue preventivo de personal militar y guardias.

Carta de fecha 3 de enero de 1996 (S/1996/8) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en que proporcionaba un resumen del informe preliminar de la Comisión de Investigación en Burundi presentado de conformidad con la resolución 1012 (1995) del Consejo.

D. Examen de la cuestión en la 3616ª sesión (5 de enero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3616ª sesión, celebrada el 5 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1068)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/1):

“El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General sobre la evolución de la situación en Burundi (S/1995/1068). El Consejo comparte la profunda preocupación del

Secretario General por la situación en Burundi, que se ha caracterizado por la perpetración a diario de asesinatos, matanzas, torturas y detenciones arbitrarias. El Consejo condena en los términos más enérgicos posibles a las personas responsables de esos actos, los cuales deben cesar de inmediato. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas que consideren necesarias para impedir que esas personas viajen al extranjero y reciban apoyo de cualquier tipo. Reitera su gran preocupación por las estaciones de radio que incitan al odio y al genocidio y alienta a los Estados Miembros y a los demás interesados a que cooperen con el Gobierno de Burundi para individualizarlas y desmantelarlas. El Consejo exhorta a todas las personas interesadas en Burundi a que actúen con la máxima mesura y a que se abstengan de todo acto de violencia. Reitera que todos los que cometen o autorizan la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario son individualmente responsables de esas violaciones y deberán hacer frente a esa responsabilidad. En ese contexto, subraya la importancia que asigna a la Comisión Internacional de Investigación establecida en cumplimiento de la resolución 1012 (1995), de 28 de agosto de 1995, y se compromete a examinar cuidadosamente la carta del Secretario General de fecha 3 de enero de 1996 que contiene el informe provisional sobre su labor (S/1996/8).

El Consejo está profundamente preocupado por los recientes ataques contra el personal de las organizaciones humanitarias internacionales, que han llevado a que se suspendiera la prestación de asistencia esencial a los refugiados y las personas desplazadas y a que el personal internacional se retirara temporalmente. El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que visite Burundi para examinar con las autoridades de Burundi las medidas que podrían adoptarse para reducir la tensión. Pone de relieve que las autoridades de Burundi son responsables de la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias internacionales y de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país e insta al Gobierno de Burundi a que proporcione seguridad suficiente a los convoyes de alimentos y al personal que realiza actividades humanitarias.

El Consejo acoge complacido la asunción de sus funciones por el nuevo Representante Especial del Secretario General para Burundi y pide a todos los interesados que apoyen sus esfuerzos. Encomia la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General en lo que respecta a promover el diálogo y la reconciliación nacional en Burundi, así

como el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba el 19 de diciembre de 1995 de prorrogar el mandato de la misión en Burundi por otros tres meses y de reforzar el componente civil de la misión. El Consejo acoge también complacido los resultados de la Conferencia de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo el 29 de noviembre de 1995, apoya la labor de los facilitadores designados en ella, y destaca una vez más la importancia que asigna a que todos los Estados actúen de acuerdo con las recomendaciones contenidas en la Declaración de El Cairo, así como con las aprobadas en la Conferencia Regional celebrada en Bujumbura en febrero de 1995. Subraya la importancia de que toda la comunidad internacional preste atención permanente a la situación en Burundi y alienta a los Estados Miembros a que intensifiquen sus contactos y sus visitas.

El Consejo toma nota de las propuestas mencionadas en la carta del Secretario General de 29 de diciembre de 1995. El Consejo considerará estas y otras propuestas que presente el Secretario General a la luz de los informes de la misión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y de su Representante Especial en Burundi. Pide también al Secretario General que considere qué papel podría desempeñar el personal de las Naciones Unidas en la región y otro personal de apoyo en Burundi.

El Consejo reafirma su apoyo al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994, que constituye el marco institucional para la reconciliación nacional de Burundi y para las instituciones del Gobierno establecidas de conformidad con él. Exhorta una vez más a todos los partidos políticos, las fuerzas militares y los elementos de la sociedad civil de Burundi a que respeten y apliquen plenamente el Pacto de Gobierno y a que apoyen en forma permanente las instituciones del Gobierno establecidas de conformidad con él.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.”

E. Comunicaciones recibidas entre el 12 y el 18 de enero de 1996

Carta de fecha 12 de enero de 1996 (S/1996/27) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que su carta de fecha 3 de enero de 1996 (S/1996/8) se había señalado a la

atención de los miembros del Consejo quienes habían tomado nota de la información que contenía.

Carta de fecha 16 de enero (S/1996/36) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se informaba de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a Burundi los días 7 y 8 de enero de 1996.

Carta de fecha 18 de enero (S/1996/40) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi.

F. Examen de la cuestión en la 3623ª sesión (29 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1040 (1996)

En la 3623ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1068)

Carta de fecha 16 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/36)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi y el Zaire, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/56) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Burundi, Zaire e Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Chipre, Eslovaquia, Hungría, Lituania, Polonia y la República Checa).

El representante de Burundi formuló una nueva declaración.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Botswana, Egipto, Indonesia, China, Honduras, República de Corea, Polonia y Guinea-Bissau.

Decisión: En la 3623ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/56 fue aprobado por unanimidad como resolución 1040 (1996).

El texto de la resolución 1040 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidente de 5 de enero de 1996 (S/PRST/1996/1),

Habiendo examinado las cartas del Secretario General al Presidente del Consejo de fechas 29 de diciembre de 1995 (S/1995/1068) y 16 de enero de 1996 (S/1996/36),

Profundamente preocupado por el constante empeoramiento de la situación en Burundi y por la amenaza que ello plantea para la estabilidad de toda la región,

Condenando en los términos más enérgicos a los responsables del aumento de la violencia, incluso contra los refugiados y el personal internacional de asistencia humanitaria,

Subrayando la importancia que asigna a que se siga prestando asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Burundi,

Subrayando también la responsabilidad de las autoridades de Burundi respecto de la seguridad del personal internacional y de los refugiados y las personas desplazadas en ese país,

Acogiendo con beneplácito en ese contexto la visita que realizó recientemente a Burundi la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a solicitud del Secretario General, así como los planes de establecer de un mecanismo permanente de consulta sobre cuestiones de seguridad entre el Gobierno de Burundi, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales,

Subrayando la importancia extrema y la necesidad imperiosa de que todos los interesados en Burundi promuevan el diálogo y la reconciliación nacional,

Destacando la importancia que asigna a que la comunidad internacional mantenga e intensifique sus esfuerzos para impedir que siga empeorando la situación en Burundi y para promover el diálogo y la reconciliación nacional en ese país,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que despliegan actualmente el Secretario General y su personal, la Organización de la Unidad Africana y sus observadores militares en Burundi, la Unión

Europea y los facilitadores nombrados en la Conferencia de Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo el 29 de noviembre de 1995,

Reafirmando su apoyo al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994 (S/1995/190, anexo) y a las instituciones de gobierno establecidas de conformidad con éste,

1. *Exige* que todos los interesados en Burundi ejerzan moderación y se abstengan de cometer actos de violencia;

2. *Expresa su más pleno* apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de otros sectores, en apoyo del Pacto de Gobierno, para facilitar un diálogo político amplio con el fin de promover la reconciliación nacional, la democracia, la seguridad y el imperio del derecho en Burundi;

3. *Exhorta* a todos los responsables en Burundi a que participen en ese diálogo con ánimo positivo y sin demora, y a que apoyen los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y de otros sectores para facilitar ese diálogo;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados a que cooperen en la identificación y el desmantelamiento de las emisoras de radio que incitan al odio y a la violencia en Burundi;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta, según proceda, con la Organización de la Unidad Africana y los Estados Miembros interesados, estudie otras medidas de carácter preventivo que pudiera ser preciso adoptar para evitar que la situación siga empeorando, y que elabore los planes de emergencia pertinentes;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de enviar a Burundi una misión técnica de seguridad encargada de estudiar las formas de mejorar las actuales disposiciones de seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas y para proteger las operaciones humanitarias;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado, incluso sobre la misión técnica de seguridad que ha enviado a Burundi, y que, a más tardar el 20 de febrero de 1996, le presente un informe completo sobre la situación, incluso sobre la marcha de sus gestiones para facilitar un diálogo político amplio y sobre las medidas adoptadas en atención al párrafo 5 *supra*, incluidos los planes de emergencia;

8. *Declara que está dispuesto*, a la luz de ese informe y de la evolución de la situación:

a) A considerar la posibilidad de imponer medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular prohibir el suministro de armas y material conexo a Burundi, imponer restricciones a los viajes y adoptar otras medidas contra los dirigentes de Burundi que sigan incitando a la violencia;

b) A examinar otras medidas que pudiera ser preciso adoptar;

9. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Alemania, la Federación de Rusia y Francia, así como el Presidente en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

G. Comunicaciones recibidas entre el 14 y el 23 de febrero de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 14 de febrero de 1996 (S/1996/110) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi por la que se transmitía un mensaje de fecha 13 de febrero de 1996 dirigido a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente y el Primer Ministro de Burundi.

Informe del Secretario General de fecha 15 de febrero (S/1996/116) presentado en cumplimiento de la resolución 1040 (1996) del Secretario General relativo a los progresos alcanzados en sus gestiones para facilitar un amplio diálogo político en Burundi en que figuraban recomendaciones sobre medidas preventivas.

Carta de fecha 19 de febrero (S/1996/121) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 18 de febrero de 1996 del Primer Ministro de Burundi.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1996/146) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire.

H. Examen de la cuestión en la 3639ª sesión (5 de marzo de 1996) y aprobación de la resolución 1049 (1996)

En la 3639ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/116)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, el Congo, Nigeria, Noruega, Rwanda y Túnez, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/162) que se había preparado en el curso de las consultas previas.

El Consejo escuchó una declaración del representante de Burundi.

Formularon declaraciones los representantes de Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Chipre, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Rumania), Egipto, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia, Chile, Estados Unidos de América, Honduras, Federación de Rusia, China, República de Corea, Alemania y Francia.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Polonia y Guinea-Bissau, así como del Presidente en su calidad de representante de Botswana.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de Noruega, Túnez (en nombre del Grupo de Estados de África), Rwanda, el Congo y Nigeria.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/1996/162).

Decisión: *En la 3639ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/162 fue aprobado por unanimidad como resolución 1049 (1996).*

El texto de la resolución 1049 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando sus resoluciones y decisiones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Burundi, en particular la declaración de su Presidente de fecha 5 de enero de 1996 (S/PRST/1996/1) y la resolución 1040 (1996), de 29 de enero de 1996,

Tomando nota de las opiniones expresadas por el Gobierno de Burundi en la carta que envió al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 13 de febrero de 1996 (S/1996/110, anexo),

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Presidente y el Primer Ministro de Burundi y otros miembros del Gobierno por calmar la situación en el país,

Profundamente preocupado por el apoyo que prestan a determinados grupos en Burundi algunos de los responsables del genocidio en Rwanda y por la amenaza que esto plantea para la estabilidad de la región,

Profundamente preocupado también por todos los actos de violencia y por la constante incitación al odio étnico y a la violencia en Burundi que se hace por ciertas emisoras de radio, así como por el aumento de los llamamientos a la exclusión y al genocidio,

Profundamente perturbado por el empeoramiento de la situación humanitaria resultante del conflicto y por la correspondiente disminución de la capacidad de la comunidad internacional de continuar ayudando al pueblo de Burundi,

Expresando su apoyo a la labor de la Comisión de Investigación establecida en virtud de la resolución 1012 (1995),

Tomando nota de la carta de fecha 3 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/1996/8), en la que éste informa de que la Comisión de Investigación considera que el personal de seguridad de las Naciones Unidas actualmente asignado para protegerlo es insuficiente,

Reiterando la necesidad urgente de que todos los interesados en Burundi, incluidos los extremistas de dentro y fuera del país, hagan gestiones concertadas a fin de desactivar la actual crisis y se comprometan a participar en un diálogo con objeto de llegar a un arreglo político permanente y de establecer condiciones propicias para la reconciliación nacional,

Reafirmando su compromiso de ayudar al pueblo de Burundi a lograr una solución política duradera,

Reconociendo la urgente necesidad de que se realicen preparativos para prever y prevenir la intensificación de la crisis actual en Burundi,

Reafirmando su apoyo al Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994 (S/1995/190, anexo) y a las instituciones de gobierno establecidas de conformidad con éste,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 15 de febrero de 1996 (S/1996/116);

2. *Condena* en los términos más enérgicos todos los actos de violencia perpetrados contra civiles, refugiados y personal internacional de asistencia humanitaria, así como los asesinatos de funcionarios del Gobierno;

3. *Exige* que todos los interesados en Burundi se abstengan de todo acto de violencia, de la incitación a la violencia y de todo acto encaminado a desestabilizar la situación de seguridad o derrocar al Gobierno por la fuerza o por cualquier otro medio inconstitucional;

4. *Pide* a todos los interesados en Burundi que, con carácter urgente, inicien negociaciones serias y hagan concesiones mutuas en el marco del Debate Nacional convenido por los signatarios del Pacto, y que intensifiquen las gestiones en pro de la reconciliación nacional;

5. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros y a otros interesados para que cooperen en la identificación y el desmantelamiento de las emisoras de radio que incitan al odio y a la violencia en Burundi;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados y las organizaciones interesados, le informe sobre la posibilidad de establecer una emisora de radio de las Naciones Unidas en Burundi, incluso mediante contribuciones voluntarias, para promover la reconciliación y el diálogo y transmitir información constructiva, y para apoyar también las actividades emprendidas por otros organismos de las Naciones Unidas, en particular en relación con los refugiados y los repatriados;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, recuerda al Gobierno de Burundi su responsabilidad de velar por la seguridad y la protección de los miembros y el personal de la Comisión, pide al Secretario General que prosiga sus consultas con el Gobierno de Burundi y la Misión de observadores en Burundi de la Organización de la Unidad Africana con vistas a lograr un nivel adecuado de seguridad para la Comisión, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen una financiación voluntaria suficiente a la Comisión;

8. *Expresa* su enérgico apoyo a los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y su Representante Especial, la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea, los ex Presidentes Nyerere y Carter y los demás mediadores designados por la Conferencia de El Cairo, así como a otras entidades que procuran facilitar el diálogo político en

Burundi, y alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo político y financiero al Debate Nacional;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales, internacionales y no gubernamentales a que presten asistencia en apoyo de los progresos que alcancen las partes para entablar un diálogo político y a que cooperen con el Gobierno de Burundi en relación con las iniciativas encaminadas a lograr la rehabilitación total de Burundi, inclusive la reforma de las fuerzas armadas y la policía, la asistencia judicial, los programas de desarrollo y el apoyo de las instituciones financieras internacionales;

10. *Insta* a la Organización de la Unidad Africana a que aumente el tamaño de su Misión de observadores en Burundi, como ha solicitado oficialmente el Gobierno de Burundi, y destaca la necesidad de que los observadores militares desempeñen sus funciones sin que se impongan restricciones a su libertad de circulación en cualquier parte del país;

11. *Declara* que se compromete y está dispuesto a ayudar a las partes a aplicar los acuerdos a que se llegue mediante el diálogo político;

12. *Pide* al Secretario General que, en consulta, según proceda, con el Gobierno de Burundi, los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos, los Estados Miembros interesados, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea, intensifique los preparativos para la celebración de la Conferencia Regional para la Paz, la Seguridad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos a fin de abordar las cuestiones de la estabilidad política y económica, la paz y la seguridad de los Estados de los Grandes Lagos;

13. *Insta* al Secretario General a que continúe sus consultas con los Estados Miembros interesados y con la Organización de la Unidad Africana, según proceda, respecto de la planificación de las medidas que se podrían adoptar en apoyo de un diálogo amplio y de una respuesta humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación en materia humanitaria en Burundi;

14. *Decide* mantener la situación en constante examen y seguir estudiando las recomendaciones que haga el Secretario General en vista de la evolución de los acontecimientos en Burundi, y declara que está dispuesto a tomar las medidas que corresponda teniendo en cuenta todas las opciones pertinentes, incluidas las que figuran en la resolución 1040 (1996);

15. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado en detalle de la situación en

Burundi, en particular de sus gestiones para facilitar un diálogo político amplio, que le informe en caso de que empeore considerablemente la situación y que le presente un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 1º de mayo de 1996;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

El representante de Burundi formuló una nueva declaración.

I. Comunicación de fecha 12 de abril de 1996

Carta de fecha 12 de abril de 1996 (S/1996/313) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1049 (1996) del Consejo de Seguridad en la que se informaba sobre el empeoramiento de la situación en Burundi.

J. Examen de la cuestión en la 3659ª sesión (25 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3659ª sesión, celebrada el 25 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/313)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Burundi, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/21):

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota de la carta de fecha 12 de abril de 1996 (S/1996/313) dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, relativa a la situación actual en Burundi, presentada conforme a la petición formulada al

Secretario General en la resolución 1049 (1996) de que mantuviera al Consejo informado de la situación.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el reciente empeoramiento de las condiciones de seguridad y de la cooperación política en Burundi. El Consejo condena todos los actos de violencia. También preocupan al Consejo las declaraciones que han llegado a su conocimiento en las cuales se insta a civiles a tomar las armas, hecho que podría acarrear graves consecuencias. El espectacular aumento de la violencia en todo el país ya plantea graves obstáculos a la asistencia humanitaria y podría tener consecuencias negativas para la capacidad de los donantes de prestar asistencia para el desarrollo en apoyo de los esfuerzos del pueblo de Burundi en pro de la reconciliación y la rehabilitación.

El Consejo insta a las autoridades y a todas las partes en Burundi a que dejen de lado sus diferencias y manifiesten la cohesión, unidad y voluntad política necesarias para dar una solución pacífica al conflicto. El Consejo insta a todos los burundianos a que renuncien al uso de la violencia y entablen un diálogo amplio para asegurar un futuro pacífico para el pueblo de Burundi.

El Consejo expresa su profunda preocupación por la adquisición y la utilización generalizadas de armas por nacionales de Burundi y, en particular, por la colocación de minas terrestres.

El Consejo aguarda con sumo interés las recomendaciones que hará el Secretario General en el informe que el Consejo pidió que se le presentara a más tardar el 1º de mayo de 1996 sobre los progresos alcanzados en relación con el inicio del Debate Nacional y otras medidas para emprender un diálogo político amplio y lograr la reconciliación nacional. El Consejo expresa su pleno apoyo y confianza con respecto a los esfuerzos que despliegan el Representante Especial del Secretario General, el ex Presidente Nyerere y los demás enviados, con miras a facilitar negociaciones que permitan resolver la crisis actual.

El Consejo pide al Secretario General, conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1049 (1996), que agilice sus consultas con los Estados Miembros interesados y con la Organización de la Unidad Africana, según proceda, respecto de la planificación de las medidas que se podrían adoptar en apoyo de un diálogo amplio y de una respuesta humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación en materia humanitaria en Burundi.

El Consejo pone de relieve su intención de seguir de cerca los acontecimientos en Burundi y decide continuar examinando todas las opciones pertinentes de que dispone la comunidad internacional para dar una respuesta apropiada en cuanto se haya presentado el mencionado informe del Secretario General.”

K. Comunicación de fecha 8 de mayo de 1996 e informe del Secretario General de fecha 3 de mayo de 1996

Informe del Secretario General de fecha 3 de mayo de 1996 (S/1996/335) presentado de conformidad con la resolución 1049 (1996) del Consejo de Seguridad en el que se explicaban aspectos del empeoramiento de la situación en Burundi.

Carta de fecha 8 de mayo (S/1996/341) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Burundi por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido el 5 de mayo de 1996 por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Burundi.

L. Examen de la cuestión en la 3664ª sesión (15 de mayo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3664ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/335)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/24):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Burundi de fecha 3 de mayo de 1996 (S/1996/335) presentado en cumplimiento de la resolución 1049 (1996).

El Consejo está gravemente preocupado por el constante deterioro de la situación de seguridad en Burundi, en particular por las indicaciones de un aumento vertiginoso de la violencia que ha dado lugar a matanzas en gran escala en Buhoro y Kivyuka, y por el creciente éxodo de refugiados de Burundi. El

Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que se haya impedido que las organizaciones de socorro presten una asistencia humanitaria y de desarrollo vital en Burundi y por los sufrimientos que así se inflige a su población. Insta a las partes y a todos los interesados a que se abstengan de todo acto que pueda agravar el problema de los refugiados.

El Consejo condena enérgicamente todo uso de la violencia y subraya su convicción de que sólo puede darse solución duradera a la situación de Burundi por medios pacíficos. El Consejo insta a las partes a que emprendan un diálogo político amplio encaminado a lograr la reconciliación nacional en el país. También insta una vez más a las autoridades y a todas las partes interesadas en Burundi a que dejen de lado sus diferencias, renuncien al uso de la fuerza y den muestras de una firme voluntad política para lograr una pronta solución del conflicto.

El Consejo subraya la importancia del inicio del Debate Nacional, previsto en el Pacto de Gobierno, como mecanismo adecuado para un diálogo político de vasto alcance en el que deben participar todas las partes en el conflicto sin ninguna condición previa. El Consejo reafirma su apoyo a la convocación de la Conferencia Regional para la Paz, la Seguridad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos y exhorta a todos los Estados interesados a prestar su cooperación para su celebración.

El Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos que despliega el ex Presidente Nyerere para facilitar las negociaciones y el diálogo político a fin de resolver la crisis en Burundi y aguarda con interés el resultado exitoso de la próxima reunión en Mwanza (República Unida de Tanzania) el 22 de mayo de 1996. El Consejo exhorta a las partes en el conflicto a que aprovechen plenamente la reunión a fin de realizar progresos hacia la reconciliación nacional. También apoya la labor que realizan con ese fin el Secretario General y su Representante Especial.

El Consejo subraya la importancia de mantener la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana, la Unión Europea y otros países y organizaciones interesados, en coordinación con el ex Presidente Nyerere, a fin de lograr el objetivo de un diálogo político amplio entre las partes en Burundi. A ese respecto, el Consejo expresa su apoyo a las iniciativas de la Organización de la Unidad Africana y su misión de observadores, y exhorta a todos los Estados a que contribuyan generosamente al Fondo de Paz de la Organización de la Unidad Africana para que ésta pueda incrementar el número de miembros de la misión y prorrogar su mandato más allá de julio de 1996.

El Consejo acoge con beneplácito la aprobación por el Secretario General de las conclusiones de la misión técnica acerca de las emisiones de radio de las Naciones Unidas en Burundi y espera que el Secretario General le tenga informado de los progresos que se logren en la aplicación de las recomendaciones de la misión.

El Consejo reitera la importancia que atribuye a la planificación para casos de emergencia prevista en el párrafo 13 de la resolución 1049 (1996) y toma nota de las consultas que se han celebrado. A la luz de la evolución reciente de los acontecimientos, pide al Secretario General y a los Estados Miembros interesados que, con carácter urgente, sigan facilitando esa planificación para una intervención humanitaria rápida en caso de violencia generalizada o de un empeoramiento grave de la situación en materia humanitaria en Burundi. También alienta al Secretario General a que continúe planificando las medidas que se podrían adoptar en apoyo de un posible acuerdo político.

El Consejo recuerda a todas las partes las responsabilidades que les incumben en cuanto al restablecimiento de la paz y la estabilidad en Burundi y reitera su disposición, como se señaló en la resolución 1040 (1996), a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso de que las partes no manifiesten la voluntad política necesaria para dar una solución pacífica a la crisis. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

Capítulo 14

La situación en Sierra Leona

A. Informe del Secretario General de fecha 21 de noviembre de 1995

Informe del Secretario General de fecha 21 de noviembre de 1995 (S/1995/975) que abarcaba la situación política, de seguridad, económica y humanitaria en Sierra Leona durante el período transcurrido desde que el Gobierno de Sierra Leona solicitara oficialmente sus buenos oficios en noviembre de 1994.

B. Examen de la cuestión en la 3597ª sesión (27 de noviembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3597ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Sierra Leona

Informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1996/975)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Sierra Leona, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/57):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de noviembre sobre la situación en Sierra Leona (S/1995/975). El Consejo está gravemente preocupado por el conflicto en ese país y por los sufrimientos que él ha causado, en particular para los casi dos millones de desplazados internos. El Consejo exhorta a que se ponga fin inmediatamente a los enfrentamientos.

El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por su ofrecimiento de hacer valer sus buenos oficios en Sierra Leona e insta al Frente Unido Revolucionario a que haga uso de ese ofrecimiento, permitiendo así a ambas partes iniciar las negociaciones. Agradece al Enviado Especial del Secretario General sus esfuerzos a tal objeto, realizados en estrecha coordinación con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones y Estados vecinos que apoyan las negociaciones y el proceso de democratización en Sierra Leona, y acoge con agrado la decisión del Secretario General de mantener por el momento la misión de su Enviado Especial.

El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a las actividades internacionales coordinadas encaminadas a aliviar la situación humanitaria en Sierra Leona. Acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General a ese respecto y su iniciativa de preparar, en colaboración con el Gobierno de Sierra Leona, un plan de acción para la desmovilización y la reintegración en la sociedad de los combatientes.

El Consejo subraya la necesidad de una asistencia humanitaria generosa en una situación en que casi la mitad de la población del país ha quedado desplazada internamente, y exhorta a los Estados Miembros a que brinden esa asistencia. El Consejo encomia a los organismos humanitarios que realizan actividades en Sierra Leona. El Consejo deplora profundamente los ataques contra convoyes humanitarios y exige que los responsables de los ataques pongan fin inmediatamente a esos actos.

El Consejo acoge con agrado el programa de transición a un régimen constitucional democrático establecido por el Gobierno de Sierra Leona, que es fundamental para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en ese país. Expresa su firme apoyo a la labor de la Comisión Electoral Nacional Provisional en preparación de las elecciones que se celebrarán el 26 de febrero de 1996. Acoge con satisfacción la asisten-

cia proporcionada a la Comisión por las Naciones Unidas a petición del Gobierno de Sierra Leona y exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Comisión el máximo apoyo material y financiero posible para asegurar el éxito de las elecciones, con la participación más amplia posible.

El Consejo insta al Secretario General a que siga vigilando atentamente la situación en Sierra Leona.”

C. Comunicación de fecha 6 de febrero de 1996

Carta de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/91) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de 24 de enero de 1996 dada a conocer por la Presidencia de la Unión Europea.

D. Examen de la cuestión en la 3632ª sesión (15 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3632ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Sierra Leona”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Sierra Leona, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/7):

“El Consejo de Seguridad acoge complacido los resultados de la reunión de la Conferencia Nacional Consultiva de 12 de febrero de 1996, en que se apoyaba abrumadoramente la decisión de mantener el 26 de febrero de 1996 como fecha para las elecciones. El Consejo acoge también complacido la promesa renovada por el Gobierno de Sierra Leona, por conducto del Presidente del Consejo Nacional Provisional de Gobierno, de respetar la voluntad del pueblo expresada por intermedio de la Conferencia de

celebrar las elecciones según lo previsto. El Consejo toma nota de que el Presidente de la Comisión Electoral Nacional Provisional ha confirmado que se han hecho todos los arreglos técnicos necesarios para la realización de las elecciones.

El Consejo reitera su convencimiento de que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista reviste una importancia crítica para la transición de Sierra Leona a un gobierno democrático constitucional. Toda demora en las elecciones o toda interrupción de ese proceso podría reducir el apoyo de los donantes internacionales a Sierra Leona. Podría también aumentar considerablemente las posibilidades de que continúen la inestabilidad y la violencia, con consecuencias devastadoras para el pueblo de Sierra Leona.

El Consejo advierte a todos los grupos y a los particulares en Sierra Leona que no intenten perturbar mediante la violencia o la intimidación el proceso electoral, que cuenta con el apoyo de la gran mayoría de la población de Sierra Leona. El Consejo exhorta al Gobierno a que cumpla su compromiso de garantizar un medio seguro y libre para las elecciones.

El Consejo insta a todas las partes a que pongan fin a la violencia en Sierra Leona. El Consejo acoge con beneplácito los contactos iniciales entre el Gobierno y el Frente Unido Revolucionario e insta al Frente Unido Revolucionario a que renueve su cesación del fuego y a que inicie un diálogo abierto en pro de la paz sin condiciones.

El Consejo expresa su constante preocupación por la situación humanitaria y por los sufrimientos de la población como resultado del conflicto en Sierra Leona. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que sigan proporcionando asistencia humanitaria para hacer frente a este problema.

El Consejo encomia los esfuerzos del Secretario General por ayudar en la realización de las elecciones y, en particular, el establecimiento del Grupo Mixto de Observadores Internacionales. Encomia también la labor del Enviado Especial del Secretario General en apoyo de la transición democrática y con el fin de facilitar las negociaciones de paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario. El Consejo expresa su reconocimiento por el importante papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana y por otras entidades, incluidos los Estados vecinos de Sierra Leona, en sus esfuerzos por restablecer la paz en ese país.

El Consejo pide al Secretario General que siga vigilando la situación en Sierra Leona y que le mantenga informado de todos los acontecimientos importantes.”

E. Examen de la cuestión en la 3643ª sesión (19 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3643ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Sierra Leona”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/12):

“El Consejo de Seguridad acoge con gran satisfacción las elecciones parlamentarias y presidenciales celebradas en Sierra Leona los días 26 y 27 de febrero de 1996 y la segunda ronda de las elecciones presidenciales, celebrada el 15 de marzo. Felicita al pueblo de Sierra Leona por la valentía y la determinación demostradas al llevar adelante el proceso electoral a pesar de las dificultades y perturbaciones, y rinde homenaje a todos los que han contribuido al buen éxito de las elecciones, en particular a la Comisión Electoral Nacional Provisional y a su Presidente. El Consejo destaca la importancia de que se logre una transición pacífica a un gobierno civil. Encomia al Presidente del Consejo Nacional Provisional de Gobierno por su compromiso de llevar a cabo el

traspaso de poderes a más tardar el 31 de marzo de 1996 y pide a todas las partes interesadas que cooperen plenamente con el Presidente y el Parlamento surgidos de las elecciones.

El Consejo toma nota de que el Grupo Conjunto de Observadores Internacionales que supervisó la primera ronda de las elecciones observó con satisfacción ‘el deseo de la inmensa mayoría del pueblo de Sierra Leona de ejercer su derecho democrático de votar por los partidos y los candidatos de su elección’. Los sierraleoneses han ejercido ya ese derecho, y corresponde ahora a todas las partes interesadas ayudarlos a consolidar los avances logrados. El Consejo opina que las circunstancias creadas por el buen éxito de las elecciones en Sierra Leona hacen necesario redoblar los esfuerzos por poner fin a las hostilidades en ese país. Encomia los esfuerzos realizados con ese fin por el Enviado Especial del Secretario General y por otras partes, en particular por el Gobierno de Côte d’Ivoire. Reitera su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a la violencia. Exhorta al Frente Unido Revolucionario a que acepte los resultados de las elecciones, mantenga la cesación del fuego y entable conversaciones de paz sin reservas ni condiciones.

El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su generosa asistencia a fin de contribuir a resolver los problemas humanitarios causados por el conflicto de Sierra Leona y ayudar al Gobierno y al pueblo de ese país en las tareas de reconstrucción que han de abordar ahora.

El Consejo pide al Secretario General que siga vigilando la situación en Sierra Leona y mantenga informado al Consejo de cualquier cambio importante.”

Capítulo 15

Temas relativos a Un programa de paz

A. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

1. Informes del Secretario General de fechas 1º y 10 de noviembre de 1995

Informe del Secretario General de fecha 1º de noviembre de 1995 (S/1995/911) sobre el mejoramiento del estado de preparación para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz en África.

Informe del Secretario General de fecha 10 de noviembre (S/1995/943) sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz presentado en virtud de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22) en que se reseñaban los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su informe de 30 de junio de 1994 (S/1994/777).

2. Examen en la 3609ª sesión (19 de diciembre de 1995) y declaración de la Presidencia

En la 3609ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz

Informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/61):

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de 10 de noviembre de 1995 sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943). El Consejo recuerda declaraciones anteriores del Presidente del Consejo de Seguridad sobre este tema y apoya firmemente los esfuerzos del Secretario General por mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a efectos de la planificación, el despliegue rápido y el refuerzo y apoyo logístico de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo alienta a aquellos Estados Miembros que todavía no lo estén haciendo a participar en los acuerdos de fuerzas de reserva. Les invita, así como a aquellos Estados que participan en los acuerdos, a proporcionar información lo más detallada posible sobre los elementos que estén dispuestos a facilitar a las Naciones Unidas. También les invita a identificar los componentes, tales como elementos de apoyo logístico y recursos de transporte marítimo y aéreo, que en la actualidad estén subrepresentados en los acuerdos. En ese contexto, el Consejo acoge con beneplácito la iniciativa emprendida por la Secretaría para la creación de un componente de fuerzas de reserva en la Sede, dentro del Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo también se une al Secretario General al sugerir el establecimiento de asociaciones entre los países que aportan contingentes y que necesitan equipo para las unidades que pueden ponerse a disposición de las Naciones Unidas y los gobiernos que estén dispuestos a proporcionar dicho equipo y otro tipo de apoyo.

El Consejo espera con interés ulteriores informes del Secretario General sobre los progresos obtenidos en la iniciativa de acuerdos de fuerzas de reserva y se compromete a seguir examinando este asunto.”

B. Un programa de paz: mantenimiento de la paz

1. Comunicaciones de fechas 8 y 18 de diciembre de 1995 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 8 de diciembre de 1995 (S/1995/1025) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania, en la que se solicitaba que se convocara a una reunión oficial del Consejo de Seguridad para examinar específicamente el tema de las consultas entre el Consejo y los países que aportaban contingentes.

Nota verbal de fecha 18 de diciembre (S/1995/1043) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Djibouti.

2. Examen de la cuestión en la 3611ª sesión (20 de diciembre de 1995)

En la 3611ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania (S/1995/1025)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, España, Grecia, India, Irlanda, Japón, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, República de Corea, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Argentina, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, China, Alemania, República Checa, Botswana, Italia e Indonesia, así como del Presidente en su calidad de representante de la Federación de Rusia.

El Consejo escuchó también declaraciones de los representantes de Japón, Ucrania, Argelia, Egipto, Nueva Zelanda, España, Australia y Canadá.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Malasia, Túnez, Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Irlanda, Austria, Pakistán, Brasil, Luxemburgo (en nombre de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos), Colombia, India, Grecia, Turquía, Zimbabwe, República de Corea y Cuba.

El representante de la Argentina formuló una nueva declaración.

El Presidente formuló una declaración.

3. Comunicación de fecha 27 de marzo de 1996

Carta de fecha 27 de marzo de 1996 (S/1996/224) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Chile.

4. Examen en la 3645ª sesión (28 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3645ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Un programa de paz: mantenimiento de la paz”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/13):

“El Consejo de Seguridad ha estudiado las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes, establecidas en la declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre de éste el 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62). El Consejo ha examinado detenidamente las opiniones expresadas al respecto en los debates sobre el tema ‘Un programa de paz: mantenimiento de la paz’ que tuvieron lugar en su 3611ª sesión, de 20 de diciembre de 1995, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General.

El Consejo ha tomado nota del deseo expresado en esos debates de que se mejoren las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes. El Consejo comparte ese deseo y considera esencial que se escuche a los países que aportan contingentes. Observa que muchas de las preocupaciones expresadas se resolverían si se aplicaran plenamente las disposiciones enunciadas en la declaración de su Presidente, de 4 de noviembre de 1994. Es también de opinión que esas disposiciones pueden mejorarse aún más.

En consecuencia, el Consejo seguirá en el futuro los procedimientos que se exponen a continuación:

a) Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General;

b) Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;

c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con lo que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;

d) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, informará sobre las opiniones expresadas por los participantes en cada reunión con los países que aportan contingentes;

e) Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que aportan contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;

f) El programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones cada mes;

g) Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;

h) Esas reuniones se celebrarán además de aquellas convocadas y presididas únicamente por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los Representantes Especiales del Secretario General o los Comandantes de las Fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo;

i) La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo también podrán distribuir información según corresponda;

j) Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traduciendo los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones;

k) En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el *Diario* de las Naciones Unidas;

l) El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.

El Consejo recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas, la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.

El Consejo seguirá manteniendo arreglos para la celebración de consultas y el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y con los países cuya posible aportación de contingentes esté en examen, y está dispuesto a examinar otras medidas y nuevos mecanismos para mejorar esos arreglos a la luz de la experiencia.” (véase también cap. 25, secc. B)

5. Comunicaciones de fechas 1º y 4 de abril de 1996

Carta de fecha 1º de abril de 1996 (S/1996/234) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.

Carta de fecha 4 de abril (S/1996/245) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia.

C. Suplemento de Un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas

1. Comunicaciones recibidas entre el 27 de septiembre de 1995 y el 29 de febrero de 1996

Carta de fecha 27 de septiembre de 1995 (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras celebrar una reunión con el Secretario General.

Carta de fecha 18 de enero de 1996 (S/1996/71) dirigida al Secretario General por el representante de Francia por la que se transmitía una nota de Francia relativa a las operaciones de las Naciones Unidas en el campo de la paz y la seguridad internacionales.

Carta de fecha 29 de febrero (S/1996/166) dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca por la que se transmitía un texto oficioso relativo al establecimiento de una brigada multinacional de alta preparación de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas.

Capítulo 16

La situación en Somalia

A. Comunicaciones recibidas entre el 21 de septiembre de 1995 y el 15 de enero de 1996 e informe del Secretario General de fecha 19 de enero de 1996

Carta de fecha 21 de septiembre de 1995 (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su 56º período de sesiones, celebrado en Riad los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 15 de enero de 1996 (S/1996/17) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia por la que se transmitía el informe del Comité sobre las actividades realizadas desde su establecimiento hasta el 31 de diciembre de 1995.

Informe del Secretario General de fecha 19 de enero (S/1996/42), presentado atendiendo a la solicitud que hizo el Consejo de que se elaborara un informe por escrito sobre la evolución reciente en Somalia y de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de 6 de abril de 1995 (S/PRST/1995/15), en que se reseñaban los acontecimientos ocurridos desde su último informe de 28 de marzo de 1995 (S/1995/231).

B. Examen de la cuestión en la 3620ª sesión (24 de enero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3620ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/1996/42)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/4):

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia de fecha 19 de enero de 1996 (S/1996/42), y manifiesta su profunda preocupación por que no haya habido ningún progreso palpable hacia la reconciliación nacional. Exhorta a todos los dirigentes y partidos políticos de Somalia a que reinicien un proceso, sin exclusiones, de consultas y negociaciones, encaminado a la reconciliación nacional con la mira de establecer un gobierno nacional ampliamente representativo.

El Consejo acoge con beneplácito las gestiones de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y los Estados vecinos con miras a promover el diálogo nacional en la búsqueda de una solución a la crisis de Somalia. Esas gestiones demuestran la decisión de la comunidad internacional de no abandonar al pueblo de Somalia. El Consejo reafirma que el pueblo de Somalia es en última instancia responsable de lograr la reconciliación nacional y restablecer la paz. A este respecto, el Consejo exhorta a los dirigentes de las facciones

somalíes a rechazar la violencia y a anteponer los intereses del país y de su pueblo a sus diferencias personales y ambiciones políticas.

El Consejo acoge asimismo con beneplácito y apoya la intención del Secretario General de mantener la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia. Destaca la importancia de que la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia mantenga una estrecha cooperación con las organizaciones regionales, que vigile los acontecimientos en Somalia y que continúe los contactos con las facciones somalíes. Espera con interés el regreso de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia a Somalia tan pronto como las circunstancias lo permitan.

El Consejo expresa profunda preocupación por la persistencia del conflicto. La inseguridad, el bandillaje y la anarquía general que de ello se derivan acrecientan los padecimientos de la población civil. El Consejo condena el hostigamiento, las palizas, los secuestros y los asesinatos de que ha sido objeto el personal de las organizaciones humanitarias internacionales, y subraya que todas las partes en Somalia tienen la responsabilidad de garantizar la protección y la seguridad del personal que desempeña tareas humanitarias y demás personal internacional. Esta atmósfera de inseguridad ha obligado lamentablemente a los organismos de las Naciones Unidas a trasladar al personal internacional a otros lugares, dificultando así la distribución normal de la asistencia humanitaria que tanto se necesita.

El Consejo encomia los valerosos esfuerzos realizados por los organismos de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios internacionales y su personal somalí y su coraje y determinación de prestar asistencia al pueblo de Somalia. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que continúen prestando asistencia humanitaria de manera que no haya un nuevo deterioro de la situación actual.

El Consejo considera que la distribución ininterrumpida de asistencia humanitaria constituye un factor crucial para la seguridad y estabilidad generales de Somalia. A ese respecto, la clausura del principal puerto de mar de Mogadishu y de otras instalaciones de transporte agrava seriamente la situación actual y puede plantear un gran impedimento a futuras distribuciones de socorro de emergencia. El Consejo insta a las partes y facciones somalíes a abrir incondicionalmente esas instalaciones.

El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de cumplir plenamente el embargo general y completo impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) en relación con todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia. A ese respecto insta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que pueda exacerbar la situación en Somalia.

El Consejo pide al Secretario General que lo siga manteniendo informado de la evolución de la situación en Somalia. El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

C. Comunicación de fecha 15 de marzo de 1996

Carta de fecha 15 de marzo de 1996 (S/1996/196) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea-Bissau.

D. Examen de la cuestión en la 3641ª sesión (15 de marzo de 1996)

En la 3641ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en Somalia”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Djibouti, Etiopía, Guinea, India, Jordania, Kenya, Marruecos, Pakistán, Rwanda, Swazilandia, Túnez, Uganda y Zimbabwe, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, atendiendo a una solicitud expresada en carta de fecha 15 de marzo de 1996 por el representante de Guinea-Bissau (S/1996/196) y con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Sr. Ibrahim Sy, Observador Permanente de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento.

El Consejo escuchó una declaración de los representantes de Italia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de Chipre), Eslovaquia, Hungría, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania.

El Consejo escuchó también declaraciones de los representantes de Chile, Indonesia, la Federación de Rusia, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Alemania, Egipto, Francia, Honduras, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polonia, China y Guinea-Bissau, así como del Presidente en su calidad de representante de Botswana.

Formularon declaraciones asimismo los representantes de Túnez (en nombre del Grupo de Estados de África), Guinea y Kenya.

Se suspendió la sesión.

Al reanudarse la sesión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Swazilandia, Argelia, Etiopía, India, Marruecos, Pakistán, Jordania (en nombre del Grupo de los Estados árabes), Zimbabwe y Uganda.

El Consejo, en cumplimiento de una decisión adoptada anteriormente en la sesión, y de conformidad con el artículo 39 del reglamento, escuchó una declaración del Observador Permanente de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas.

El representante de Rwanda formuló una declaración.

E. Comunicación de fecha 11 de abril de 1996

Carta de fecha 11 de abril de 1996 (S/1996/325) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General que contenía las observaciones formuladas por el Secretario General después que el Consejo examinara la situación en Somalia en su 3641ª sesión.

Capítulo 17

Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por el atentado perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba el 26 de junio de 1995

A. Comunicaciones recibidas entre el 3 de octubre de 1995 y el 15 de enero de 1996 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 3 de octubre de 1995 (S/1995/867) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que informaba a éste y al Consejo de que había recibido una carta de fecha 14 de septiembre de 1995 del Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía, en la que figuraba una declaración presentada por Etiopía el 11 de septiembre de 1995 a la Reunión Ministerial Extraordinaria del Órgano Central del mecanismo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) para prevenir, afrontar y resolver conflictos, relativa al ataque terrorista contra la caravana de automóviles en que se desplazaba el Presidente de Egipto en Addis Abeba el 26 de junio de 1995.

Carta de fecha 12 de octubre (S/1995/868) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que los miembros del Consejo habían tomado nota de su carta de fecha 3 de octubre de 1995 (S/1995/867) y que acogían con beneplácito los esfuerzos de la OUA para resolver la cuestión.

Carta de fecha 13 de octubre (S/1995/872) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 9 de enero de 1996 (S/1996/10) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitían declaraciones publicadas el 11 de septiembre y el 19 de diciembre de 1995 por el Órgano Central del mecanismo de la OUA para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos e

información presentada por el Gobierno de Etiopía, y en la que se pedía, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de la extradición de los sospechosos buscados por el atentado perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba el 26 de junio de 1995.

Carta de fecha 11 de enero (S/1996/22) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán.

Carta de fecha 12 de enero (S/1996/25) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 28 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General de la OUA por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 15 de enero (S/1996/30) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía.

B. Examen de la cuestión en la 3627ª sesión (31 de enero de 1996) y aprobación de la resolución 1044 (1996)

En la 3627ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, y atendiendo a una solicitud formulada en la carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad (S/1996/10), decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por el atentado perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Etiopía, el Pakistán y el Sudán, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/69) presentado por Botswana, Chile, Egipto, Guinea-Bissau, Honduras e Indonesia.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Etiopía y el Sudán.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Indonesia, Botswana, la República de Corea, Alemania, Honduras, Chile, China, Polonia y Guinea-Bissau.

Decisión: En la 3627ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/69 fue aprobado por unanimidad como resolución 1044 (1996).

El texto de la resolución 1044 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la persistencia a nivel mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, que ponen en peligro vidas inocentes u ocasionan su pérdida, repercuten negativamente en las relaciones internacionales y amenazan la seguridad de los Estados,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 (S/23500), fecha en que el Consejo celebró una reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, y en la cual los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional encarase de una manera eficaz todos los actos de esa índole,

Recordando también la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas

internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973,

Subrayando la necesidad imperiosa de fortalecer la cooperación internacional entre los Estados a fin de formular y adoptar medidas prácticas y eficaces para prevenir todas las formas de terrorismo que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, luchar contra ellas y eliminarlas,

Convencido de que la supresión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que están involucrados los Estados, es un elemento indispensable para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente alarmado por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba, el 26 de junio de 1995 y convencido de que es necesario enjuiciar a los responsables de ese acto,

Tomando nota de que en la tercera reunión extraordinaria del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para prevenir, afrontar y resolver conflictos, celebrada el 11 de septiembre de 1995, se estimó que el ataque había estado dirigido no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

Tomando nota también de las declaraciones de 11 de septiembre de 1995 y de 19 de diciembre de 1995 del Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana y subrayando la necesidad de que se cumpla lo solicitado en ellas,

Lamentando que el Gobierno del Sudán no haya cumplido todavía con lo solicitado por el Órgano Central de la Organización de la Unidad Africana en esas declaraciones,

Tomando nota de la carta de 9 de enero de 1996 (S/1996/10) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía,

Tomando nota también de las cartas de 11 de enero de 1996 (S/1996/22) y 12 de enero de 1996 (S/1996/25) dirigidas al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Sudán,

1. *Condena* la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995;

2. *Deplora profundamente* la violación manifiesta de la soberanía y la integridad de Etiopía y la tentativa de perturbar la paz y la seguridad de ese país y de toda la región;

3. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Etiopía para resolver esta cuestión por medio de arreglos bilaterales y regionales;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que, sin más dilación, y en cumplimiento de lo solicitado por la Organización de la Unidad Africana:

a) Adopte inmediatamente medidas para extraditar a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y buscados por la justicia en relación con la tentativa de asesinato, con arreglo a lo dispuesto en el Tratado de extradición concertado en 1964 entre Etiopía y el Sudán;

b) Desista de realizar actividades que ayuden a las actividades de los terroristas, las apoyen y las faciliten, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, y a que, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, actúe de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que aliente al Gobierno del Sudán a que responda cabal y efectivamente a las solicitudes de la Organización de la Unidad Africana;

6. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realiza el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con miras a lograr la aplicación de las disposiciones pertinentes de las declaraciones de 11 de septiembre de 1995 y de 19 de diciembre de 1995 del Órgano Central del mecanismo de la Organización de la Unidad Africana y apoya los esfuerzos que sigue desplegando la Organización de la Unidad Africana para aplicar sus decisiones;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, obtenga la cooperación del Gobierno del Sudán para aplicar esta resolución y le presente un informe en un plazo de 60 días;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Italia, Francia, Egipto y la Federación de Rusia, así como el Presidente en su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

C. Comunicaciones recibidas entre el 6 de febrero y el 24 de abril de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/92) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de conformidad con la resolución 1044 (1996) por la que le informaba de su decisión de despachar a su Enviado Especial a Addis Abeba y Jartum para celebrar consultas y reunir información.

Carta de fecha 8 de febrero (S/1996/93) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que su carta de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/92) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes acogían con agrado y respaldaban la decisión mencionada en ella.

Carta de fecha 12 de febrero (S/1996/106) dirigida al Secretario General por el representante de Etiopía por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa de la misma fecha dado a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía.

Carta de fecha 26 de febrero (S/1996/138) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 14 de febrero de 1996 por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán.

Informe del Secretario General de fecha 11 de marzo (S/1996/179) presentado en cumplimiento de la resolución 1044 (1996) del Secretario General relativo a la misión de su Enviado Especial.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/197) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán por la que se transmitía un informe sobre las medidas adoptadas por las autoridades sudanesas en cumplimiento de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la OUA al respecto.

Carta de fecha 15 de marzo (S/1996/201) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán por la que se transmitía una observación hecha por el Sudán sobre el informe del Secretario General (S/1996/179).

Carta de fecha 28 de marzo (S/1996/226) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 27 de marzo de 1996 dirigida al Secretario General de la OUA por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 4 de abril (S/1996/246) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una

declaración de 2 de abril de 1996 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 8 de abril (S/1996/254) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa de la misma fecha emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/264) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 3 de abril de 1996 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/275) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 10 de abril de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía.

Carta de fecha 12 de abril (S/1996/294) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Centroafricana por la que se transmitía el texto de un comunicado publicado el 2 de abril de 1996 por el Presidente de la República Centroafricana.

Carta de fecha 15 de abril (S/1996/288) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda por la que se transmitía el texto de una declaración (sin fecha) del Gobierno de Uganda en relación con el informe del Secretario General (S/1996/179).

Carta de fecha 22 de abril (S/1996/311) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán.

Carta de fecha 24 de abril (S/1996/317) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitían transcripciones de las entrevistas de los tres sospechosos y de la esposa de uno de ellos que se encontraban bajo custodia en Etiopía en relación con el atentado contra el Presidente de Egipto.

D. Examen de la cuestión en la 3660ª sesión (26 de abril de 1996) y aprobación de la resolución 1054 (1996)

En la 3660ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por el intento de asesinato perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/179)”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Etiopía, el Sudán y Uganda, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/293) presentado por Botswana, Chile, Egipto, Guinea-Bissau y Honduras, e hizo una corrección verbal al texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo escuchó declaraciones de los representantes del Sudán, Etiopía y Uganda.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Italia, Indonesia, Botswana, Guinea-Bissau, la República de Corea, Alemania y China.

Decisión: *En la 3660ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996, el proyecto de resolución S/1996/293 por votación de 13 (Alemania, Botswana, Chile, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Italia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea) contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia) fue aprobado como resolución 1054 (1996).*

El texto de la resolución 1054 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1044 (1996), de 31 de enero de 1996,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1996 (S/1996/179), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7

de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad, y de las conclusiones en él contenidas,

Profundamente alarmado por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba, el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben ser llevados ante la justicia,

Tomando nota de que en las declaraciones del Mecanismo para prevenir, afrontar y resolver conflictos de la Organización de la Unidad Africana formuladas el 11 de septiembre y el 19 de diciembre de 1995 (S/1996/10, anexos I y II) se señaló que la tentativa de asesinar al Presidente Mubarak había estado dirigida no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

Deplorando que el Gobierno del Sudán no haya atendido aún a las peticiones hechas por el Órgano Central de la Organización de la Unidad Africana en esas declaraciones,

Tomando nota de que el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sigue tratando de lograr que el Sudán atienda a las peticiones del Órgano Central de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota también, con pesar, de que el Gobierno del Sudán no ha dado una respuesta adecuada a las gestiones de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente alarmado por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas por el Consejo en el párrafo 4 de su resolución 1044 (1996),

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Declarando que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de la resolución 1044 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno del Sudán atienda, sin más dilación, a las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996):

a) Adoptando inmediatamente medidas a fin de que se extradite a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba el 26 de junio de 1995;

b) Desistiendo de ayudar, apoyar o facilitar las actividades terroristas, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas y actuando en lo sucesivo, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana;

2. *Decide* que las disposiciones del párrafo 3 *infra* entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 10 de mayo de 1996 y continúen en vigor hasta que el Consejo determine que el Gobierno del Sudán ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* que todos los Estados:

a) Reduzcan considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares del Sudán y restrinjan o controlen los movimientos en su territorio del personal restante;

b) Tomen medidas para restringir la entrada en su territorio y el tránsito por él de los integrantes del Gobierno del Sudán, los funcionarios de ese Gobierno y los miembros de las fuerzas armadas sudanesas;

4. *Insta* a todas las organizaciones internacionales y regionales a que no convoquen conferencia alguna en el Sudán;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con la presente resolución, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones conferidas o impuestas por un acuerdo internacional, o de un contrato concertado o una licencia o permiso concedido con anterioridad a la entrada en vigor de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* a los Estados que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe inicial sobre la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra*;

8. *Decide* volver a examinar la cuestión 60 días después de la fecha indicada en el párrafo 2 *supra* y determinar, sobre la base de los hechos que haya constatado el Secretario General, si el Sudán ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 *supra* y, de no ser así, si se deberán adoptar otras medidas para lograrlo;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América, Honduras, Egipto, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Polonia, así como el Presidente en su calidad de representante de Chile.

E. Comunicaciones recibidas entre el 20 de mayo y el 17 de junio de 1996

Carta de fecha 20 de mayo de 1996 (S/1996/359) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno del Sudán en respuesta a Uganda.

Nota verbal de fecha 22 de mayo (S/1996/387) dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹.

Nota verbal de fecha 22 de mayo (S/1996/388) dirigida al Secretario General por el representante de España¹.

Carta de fecha 28 de mayo (S/1996/398) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait¹.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1996/402) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1996/415) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador¹.

Carta de fecha 3 de junio (S/1996/406) dirigida al Secretario General por el representante de Israel¹.

Carta de fecha 6 de junio (S/1996/419) dirigida al Secretario General por el representante de Hungría¹.

Carta de fecha 7 de junio (S/1996/428) dirigida al Secretario General por el representante de la República de Corea¹.

Nota verbal de fecha 12 de junio (S/1996/440) dirigida al Secretario General por el representante de Etiopía por la que se transmitía una comunicación de fecha 6 de junio de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía¹.

Carta de fecha 12 de junio (S/1996/441) dirigida al Secretario General por el representante del Brasil¹.

Nota verbal de fecha 14 de junio (S/1996/450) dirigida al Secretario General por el representante de Noruega¹.

Carta de fecha 17 de junio (S/1996/437) dirigida al Secretario General por el representante de la República Checa¹.

¹ Respuesta a una nota del Secretario General de fecha 15 de mayo de 1996 en que pedía información sobre las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 3 de la resolución 1054 (1996) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 18

La situación en el Afganistán

A. Comunicaciones recibidas entre el 20 de junio de 1995 y el 19 de enero de 1996

Carta de fecha 20 de junio de 1995 (S/1995/499) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 9 de junio de 1995 formulada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 21 de junio (S/1995/504) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su 55º período de sesiones, celebrado en Riad los días 10 y 11 de junio de 1995.

Carta de fecha 5 de septiembre (S/1995/767) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 7 de septiembre (S/1995/791) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha sobre los sucesos ocurridos el 6 de septiembre de 1995 en relación con la Embajada del Pakistán en Kabul.

Carta de fecha 12 de septiembre (S/1995/786) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que se transmitía una carta de fecha 10 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 14 de septiembre (S/1995/795) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Pakistán.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su 56º período de

sesiones celebrado en Riad, los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Cartas idénticas de fecha 26 de septiembre (S/1995/823) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán por las que se transmitía el texto de una carta de fecha 19 de septiembre de 1995 dirigida al Jefe de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 3 de octubre (S/1995/841) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía una carta de fecha 30 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Cartas idénticas de fecha 12 de octubre (S/1995/866) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán por las que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 25 de octubre (S/1995/891) dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 13 de noviembre (S/1995/950) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía una carta de fecha 12 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 16 de noviembre (S/1995/961) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 1º de diciembre (S/1995/1004) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1995/1014) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán.

Carta de fecha 19 de enero de 1996 (S/1996/44) dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán sobre las relaciones entre el Afganistán y el Pakistán.

B. Examen de la cuestión en la 3631ª sesión (15 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3631ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Afganistán”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Afganistán, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/6):

“El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la continuación de las hostilidades armadas en el Afganistán, que han causado muertes y destrucción de los bienes del país y que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región.

El Consejo está especialmente preocupado por la reciente intensificación de los bombardeos y los ataques aéreos en la ciudad capital de Kabul y sus alrededores y por el bloqueo de la ciudad, que ha impedido la entrega de alimentos, combustible y otros artículos humanitarios a su población.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que pongan fin inmediatamente a las hostilidades y no impidan el suministro de ayuda humanitaria y otros artículos necesarios a la población civil inocente de la ciudad. A este respecto, el Consejo encomia los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos humanitarios en el Afganistán, que trabajan en circunstancias especialmente difíciles, y el transporte aéreo de alimentos de Peshawar a Kabul, e insta a la comunidad internacional a que siga apoyando esos esfuerzos por salvar vidas humanas.

El Consejo está gravemente preocupado por el hecho de que la continuación del conflicto en el Afganistán proporciona un terreno fértil para varias actividades, entre ellas el terrorismo, las transferencias de armamentos y el tráfico de drogas, que desestabilizan toda la región y también otras zonas. El Consejo hace un llamamiento a los dirigentes de las partes afganas para que dejen de lado sus diferencias y pongan fin a esas actividades.

El Consejo reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán por lograr una solución pacífica del conflicto mediante el establecimiento de un consejo de gobierno plenamente representativo y de base amplia que sea aceptable para todos los afganos. Insta a todos los afganos a que cooperen plenamente con la Misión Especial en sus esfuerzos por lograr ese objetivo.

El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que están en condiciones de hacerlo para que tomen medidas para promover la paz y la estabilidad en el Afganistán, en particular instando a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la Misión Especial de las Naciones Unidas. Insta también a esos Estados a que se abstengan de toda injerencia en los asuntos internos del Afganistán y a que impidan el suministro a las partes afganas de armas y otros artículos que pueden exacerbar los enfrentamientos.

El Consejo insta a los captores de los miembros de la tripulación de la aeronave rusa en Kandahar a que los pongan inmediatamente en libertad sin condiciones previas.

El Consejo reafirma su empeño en asegurar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán. Reafirma que está dispuesto a ayudar al pueblo afgano en sus esfuerzos por restablecer la paz y la normalidad en su país y alienta a todos los Estados, así como a la Organización de la Conferencia Islámica, el

Movimiento de los Países No Alineados y otras entidades a que apoyen los esfuerzos de la Misión Especial de las Naciones Unidas con ese mismo fin.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la situación en el Afganistán.”

C. Comunicaciones de fechas 1º de marzo y 8 de abril de 1996

Cartas idénticas de fecha 1º de marzo de 1996 (S/1996/151) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán por las que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

Carta de fecha 8 de abril (S/1996/252) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 3648ª y 3650ª (9 de abril de 1996)

En la 3648ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación en el Afganistán”

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Afganistán, Argentina, India, Japón, Malasia, Pakistán, República Islámica del Irán, Tayikistán, Túnez, Turquía, Turkmenistán y Uzbekistán, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin

derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente, atendiendo a una solicitud formulada en una carta de fecha 8 de abril de 1996 por el representante de Guinea (S/1996/252) y con el consentimiento del Consejo, cursó una invitación al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento.

El Consejo escuchó una declaración del Viceministro de Relaciones Exteriores del Afganistán.

El Consejo escuchó declaraciones también de los representantes de China, Indonesia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Botswana.

En la 3650ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, el Consejo de Seguridad continuó su examen de este tema del programa. El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Polonia, Egipto, la Federación de Rusia, la República de Corea, Honduras, Francia, Italia y Alemania, así como del Presidente en su calidad de representante de Chile.

Formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, el Japón, el Pakistán y la Argentina.

El Consejo, de conformidad con la decisión adoptada en su 3648ª sesión, escuchó una declaración del Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas formulada de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El Consejo escuchó asimismo declaraciones de los representantes de Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán, Tayikistán, Malasia y la India.

El Viceministro de Relaciones del Afganistán formuló una nueva declaración.

Capítulo 19

Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

A. Comunicaciones de fecha 26 de febrero de 1996 y solicitud de celebración de una sesión

Carta de fecha 26 de febrero de 1996 (S/1996/130) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América en la que se solicitaba la celebración de una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación creada por el derribo de dos aeronaves civiles por fuerzas cubanas.

Carta de fecha 26 de febrero (S/1996/137 y Corr.1) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba por la que se transmitían notas de fechas 25 y 26 de febrero de 1996 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y una cronología de violaciones del espacio aéreo de Cuba de 1994 a 1996.

Carta de fecha 26 de febrero (S/1996/145) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer en la misma fecha por la Presidencia de la Unión Europea.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 3634ª y 3635ª (27 de febrero de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3634ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, atendiendo a una solicitud formulada en una carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130), el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996

Carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por

la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)”

La Presidenta, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Cuba, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del representante de Cuba.

La Presidenta formuló una declaración en su calidad de representante de los Estados Unidos de América.

En la 3635ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1996, el Consejo de Seguridad continuó su examen de este tema de su programa.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/9):

“El Consejo de Seguridad deplora profundamente el derribo por la fuerza aérea cubana de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996, que parece haber tenido como resultado la muerte de cuatro personas.

El Consejo recuerda que, de conformidad con el derecho internacional, según queda establecido en el artículo 3 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944, agregado por el Protocolo de Montreal de 10 de mayo de 1984, los Estados deben abstenerse de emplear armas contra aeronaves civiles en vuelo y no deben poner en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de las aeronaves. Los Estados están obligados a respetar el derecho internacional y las normas relativas a los derechos humanos en toda circunstancia.

El Consejo pide que la Organización de Aviación Civil Internacional investigue el incidente a fondo e insta a los gobiernos interesados a que cooperen

plenamente en esa investigación. El Consejo pide a la Organización de Aviación Civil Internacional que le informe de sus conclusiones a la brevedad posible. El Consejo examinará sin demora ese informe y toda la nueva información que se le presente.”

C. Comunicaciones recibidas entre el 27 de febrero y el 22 de mayo de 1996

Carta de fecha 27 de febrero de 1996 (S/1996/141) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba por la que se transmitía una nota de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1996/144) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1996/153) dirigida al Secretario General por el representante de Cuba.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1996/152) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba.

Carta de fecha 1º de marzo (S/1996/154) dirigida al Secretario General por el representante de Cuba.

Carta de fecha 14 de marzo (S/1996/198) dirigida al Secretario General por el representante de Cuba por la que se transmitía una declaración de 6 de marzo de 1996 del Presidente de la Asamblea Nacional de Cuba ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/370) dirigida al Secretario General por el representante de Cuba por la que se transmitía el texto de su declaración formulada el 21 de mayo de 1996 relativa a la revocación de la licencia de vuelo del jefe de la organización Hermanos al Rescate.

Capítulo 20

La situación entre el Iraq y Kuwait

A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio de 1995 y el 17 de marzo de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 16 de junio de 1995 (S/1995/493) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 19 de junio (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, del 15 al 17 de junio de 1995.

Nota del Secretario General de fecha 20 de junio (S/1995/494) por la que se transmitía el noveno informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad relativo a las actividades de la Comisión Especial.

Carta de fecha 21 de junio (S/1995/504) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado en Riad los días 10 y 11 de junio de 1995.

Carta de fecha 23 de junio (S/1995/507) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que los miembros del Consejo apoyaban la decisión comunicada en su carta de 1º de junio de 1995 (S/1995/495).

Carta de fecha 26 de junio (S/1995/519) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de junio (S/1995/520) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de julio (S/1995/549) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de julio (S/1995/546) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 16 de julio (S/1995/592) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de julio (S/1995/593) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 21 de julio (S/1995/604) por la que se transmitía el complemento del séptimo informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/615) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 8 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores en funciones del Iraq.

Carta de fecha 31 de julio (S/1995/634) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 4 de agosto (S/1995/665) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/699) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de agosto (S/1995/706) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 21 de agosto (S/1995/719) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de agosto (S/1995/744) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por la que se transmitía el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 28 de agosto (S/1995/747) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Cartas idénticas de fecha 30 de agosto (S/1995/752) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por las que se transmitían cartas idénticas de la misma fecha dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 5 de septiembre (S/1995/765) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de septiembre (S/1995/766) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 12 de septiembre (S/1995/785) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 17 de septiembre (S/1995/803) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su quincuagésimo sexto período de sesiones, celebrado en Riad los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 27 de septiembre de 1995 por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras celebrar una reunión con el Secretario General.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/830) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Informe del Secretario General de fecha 2 de octubre (S/1995/836) sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 1995.

Carta de fecha 5 de octubre (S/1995/846) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro Adjunto del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 6 de octubre (S/1995/844) por la que se transmitía el octavo informe del Director General del OIEA sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes

en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 6 de octubre (S/1995/847) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la recomendación que figuraba en su informe (S/1995/836) de que se mantuviera la UNIKOM y de que habían decidido volver a examinar la cuestión antes del 6 de abril de 1996.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/854) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de octubre (S/1995/855) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 11 de octubre (S/1995/864) por la que se transmitía el octavo informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad sobre la aplicación del plan de la comisión para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de esa resolución.

Carta de fecha 12 de octubre (S/1995/871) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 23 de octubre (S/1995/885) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que informaba al Consejo de su intención de nombrar al General de División Gian Giuseppe Santillo, de Italia, Comandante de la Fuerza de la UNIKOM.

Carta de fecha 23 de octubre (S/1995/888) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1995/886) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que su carta de fecha 23 de octubre de 1995 (S/1995/885) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en ella.

Carta de fecha 26 de octubre (S/1995/893) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 27 de octubre (S/1995/903) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas por la que se transmitía información relativa al 18º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión, celebrado en Ginebra del 9 al 11 de octubre de 1995.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1995/941) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 7 de noviembre (S/1995/942) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 6 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) dirigida al Secretario General por el representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/1995/965) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 20 de noviembre (S/1995/974) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 27 de noviembre (S/1995/992) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por la que se transmitía el informe del Comité presentado en cumplimiento de las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 27 de noviembre (S/1995/993) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 1º de diciembre (S/1995/1003) por la que se transmitía el informe sobre la 28ª inspección in situ efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 7 de diciembre (S/1995/1017) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por la que se transmitía un informe preparado por el Comité, la Comisión Especial y el Director General del OIEA en que figuraban las disposiciones para el mecanismo de vigilancia de las exportaciones/importaciones previsto en

el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 12 de diciembre (S/1995/1036) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 17 de diciembre (A/1995/1038) por la que se transmitía el décimo informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Secretario General relativo a las actividades de la Comisión Especial.

Nota del Secretario General de fecha 18 de diciembre (S/1995/1040) por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 14 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Director General del OIEA en que figuraba un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación del plan para la destrucción, la remoción y la neutralización de los elementos especificados en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 26 de diciembre (S/1995/1061) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 26 de diciembre (S/1995/1062) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/1995/1063) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de enero de 1996 (S/1996/12) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 5 de enero (S/1996/41) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas por la que se transmitía información relativa al 19º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión, celebrado en Ginebra del 11 al 13 de diciembre de 1995.

Nota del Secretario General de fecha 10 de enero (S/1996/14) por la que se transmitía el informe de la 29ª inspección in situ efectuada por el OIEA en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 12 de enero (S/1996/26) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 11 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 15 de enero (S/1996/33) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 11 de enero

de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 22 de enero (S/1996/46) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 24 de enero (S/1996/63) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 25 de enero (S/1996/59) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de enero (S/1996/64) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 28 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 7 de febrero (S/1996/108) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas por la que se transmitía información sobre los resultados del quinto período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra el 5 de febrero de 1996.

Carta de fecha 10 de febrero (S/1996/97) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/117) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq.

Carta de fecha 15 de febrero (S/1996/120) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 19 de febrero (S/1996/124) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 21 de febrero (S/1996/127) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por la que se transmitía el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo.

Carta de fecha 5 de marzo (S/1996/167) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de marzo (S/1996/182) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 12 de marzo (S/1996/183) dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 17 de marzo (S/1996/204) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro Adjunto del Iraq.

B. Examen de la cuestión en la 3642ª sesión (19 de marzo de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3642ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/11):

“El Consejo de Seguridad ha observado con creciente preocupación que el incidente descrito en la carta de fecha 9 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1996/182) y el posterior incidente ocurrido el 11 de marzo de 1996, en el que se denegó nuevamente a un equipo de inspección el acceso inmediato e incondicional a un lugar designado por la Comisión con arreglo a la resolución 687 (1991) fueron seguidos de nuevos incidentes de la misma índole ocurridos los días 14 y 15 de marzo de 1996. En todos esos casos, el acceso fue autorizado posteriormente tras demoras inaceptables.

El Consejo reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de sus inspecciones y demás tareas que le encomendó el Consejo.

El Consejo toma nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1996 dirigida a su Presidente por el Primer Ministro Adjunto del Iraq (S/1996/204). Recuerda que, en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq debe permitir que la Comisión

Especial realice ‘una inspección inmediata sobre el terreno del potencial del Iraq en materia de armas biológicas y químicas y misiles, sobre la base de las declaraciones del Iraq y de la designación de otros lugares por la propia Comisión Especial’. En su resolución 707 (1991), el Consejo también exigió expresamente que el Iraq ‘permita que la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar’. Esa obligación quedó nuevamente confirmada en el plan de la Comisión para la vigilancia y verificación permanentes aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 715 (1991); en ese contexto, el Consejo recuerda las notas del Secretario General de fecha 21 de julio de 1993 (S/26127) y 1º de diciembre de 1993 (S/26825).

El Consejo considera que las demoras del Iraq en autorizar el acceso del equipo de inspección que se encontraba recientemente en ese país a los lugares respectivos constituyen una grave violación de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). El Consejo exige al Gobierno del Iraq que permita al equipo de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares designados por la Comisión Especial para su inspección de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.”

C. Comunicaciones de fechas 19 y 25 de marzo de 1996

Carta de fecha 19 de marzo de 1996 (S/1996/206) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 19 de marzo (S/1996/207) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 25 de marzo (S/1996/218) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

D. Examen de la cuestión en la 3644ª sesión (27 de marzo de 1996) y aprobación de la resolución 1051 (1996)

En la 3644ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad

decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

Aplicación de la resolución 715 (1991)

Carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1995/1017)”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/221) presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Italia, Alemania, Egipto e Indonesia.

Decisión: *En la 3644ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 1996, el proyecto de resolución S/1996/221 fue aprobado por unanimidad como resolución 1051 (1996).*

El texto de la resolución 1051 (1996) es el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 8 de abril de 1991, y en especial la sección C de esa resolución, su resolución 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y su resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, así como los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en virtud de dichas resoluciones,

Recordando la petición formulada en el párrafo 7 de su resolución 715 (1991) al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de que colaboraran en la elaboración de un mecanismo para vigilar toda venta o suministro futuros por otros países al Iraq de artículos relacionados con la aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991) y con otras resoluciones pertinentes, inclusive la resolución 715 (1991) y los planes aprobados en virtud de esta última,

Habiendo examinado la carta de fecha 7 de diciembre de 1995 (S/1995/1017), dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), en cuyo anexo I figuran las disposiciones relativas al mecanismo de vigilancia de las exportaciones e

importaciones previsto en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991),

Reconociendo que el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones es parte integrante de las actividades de vigilancia y verificación permanentes de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reconociendo que el mecanismo relativo a las exportaciones e importaciones no es un régimen internacional de concesión de licencias, sino más bien un sistema para la presentación oportuna de información por los Estados en los que haya empresas que estén considerando la posibilidad de vender o suministrar al Iraq artículos comprendidos en los planes de vigilancia y verificación permanentes, y que el mencionado mecanismo no menoscabará el legítimo derecho del Iraq a importar o exportar con fines que no estén prohibidos los artículos y la tecnología necesarios para promover su desarrollo económico y social,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

9. *Aprueba*, de conformidad con las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 687 (1991) y 715 (1991), las disposiciones relativas al mecanismo de vigilancia que figuran en el anexo I de la carta de 7 de diciembre de 1995 (S/1995/1017) anteriormente mencionada, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

10. *Aprueba también* los principios generales que deberán seguirse para aplicar el mecanismo de vigilancia contenidos en la carta de 17 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) por el Presidente de la Comisión Especial, cuyo texto figura en el anexo II de la carta de 7 de diciembre de 1995 (S/1995/1017) mencionada anteriormente;

11. *Afirma* que el mecanismo aprobado en virtud de la presente resolución no menoscaba ni obstaculizará el funcionamiento de los acuerdos o regímenes de no proliferación existentes o futuros en los planos internacional o regional, incluidos los arreglos mencionados en la resolución 687 (1991), y que esos acuerdos o regímenes tampoco obstaculizarán el funcionamiento del mecanismo;

12. *Confirma*, hasta que el Consejo de Seguridad decida otra cosa en virtud de las resoluciones que apruebe sobre el tema, que las peticiones de otros Estados de autorización de ventas al Iraq, o las

peticiones del Iraq de autorización de la importación de cualquier artículo o tecnología al que sea aplicable el mecanismo, deberán seguir dirigiéndose al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) a fin de que ese Comité adopte las decisiones correspondientes de conformidad con el párrafo 4 del mecanismo;

13. *Decide* que, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4 y 7 de la presente resolución, todos los Estados deberán:

a) Transmitir a la dependencia común constituida por la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con el párrafo 16 del mecanismo las notificaciones, con los datos de los posibles exportadores y toda la demás información pertinente de que dispongan los Estados, tal como se solicita en el mecanismo, de su intención de vender o suministrar desde sus territorios cualesquiera artículos o tecnologías que estén sujetos a tal notificación de conformidad con los párrafos 9, 11, 13, 24, 25, 27 y 28 del mecanismo;

b) Comunicar a la dependencia común, de conformidad con los párrafos 13, 24, 25, 27 y 28 del mecanismo, toda información de que dispongan o que puedan recibir de proveedores en sus territorios en relación con los intentos de evadir el mecanismo o de proporcionar al Iraq artículos prohibidos en virtud de los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados por la resolución 715 (1991), o sobre los casos en que el Iraq no se haya ajustado a los procedimientos relativos a excepciones especiales establecidos en los párrafos 24 y 25 del mecanismo;

14. *Decide* que el Iraq proporcione a la dependencia común las notificaciones previstas en el párrafo 5 *supra* respecto de todos los artículos y las tecnologías indicados en el párrafo 12 del mecanismo, a partir de la fecha convenida por la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Iraq, y en todo caso no más de 60 días después de la aprobación de la presente resolución;

15. *Decide* que todos los demás Estados proporcionen a la dependencia común las notificaciones previstas en el párrafo 5 *supra* a partir de la fecha en que el Secretario General y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, previa celebración de consultas con los miembros del Consejo y otros Estados interesados, presenten al Consejo un

informe en que indiquen que se han cerciorado de que los Estados están listos para aplicar el mecanismo;

16. *Decide* que la información proporcionada por conducto del mecanismo sea considerada confidencial y que sólo tengan acceso a ella la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en la medida en que ello sea compatible con sus responsabilidades respectivas con arreglo a la resolución 715 (1991), con otras resoluciones pertinentes y con los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en virtud de la resolución 715 (1991);

17. *Afirma* que el Consejo estaría dispuesto, si la experiencia con el correr del tiempo demostrara su necesidad o lo hicieran preciso nuevas tecnologías, a examinar el mecanismo con miras a determinar si es necesario introducir cambios, y que los anexos de los planes de vigilancia y verificación permanentes aprobados en virtud de la resolución 715 (1991), en que se enumeran los artículos y las tecnologías sobre los que se deben presentar notificaciones con arreglo al mecanismo, podrán enmendarse de conformidad con los planes, tras la celebración de las debidas consultas con los Estados interesados y, como se estipula en los planes, después de notificar al Consejo de Seguridad;

18. *Decide también* que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y la Comisión Especial desempeñen las funciones que les corresponden de conformidad con el mecanismo hasta que el Consejo decida otra cosa;

19. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que, con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, desempeñe las funciones que se le confían en el marco del mecanismo;

20. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presten plena cooperación al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en el desempeño de sus tareas en relación con el mecanismo, incluso mediante la presentación de la información que aquéllos soliciten en aplicación del mecanismo;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten cuanto antes las medidas que sean necesarias en el plano interno a fin de aplicar el mecanismo;

22. *Decide* que, a más tardar 45 días después de la aprobación de la presente resolución, la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica proporcionen a todos los

Estados la información necesaria para que hagan los preparativos necesarios en el plano nacional para aplicar las disposiciones del mecanismo;

23. *Exige* que el Iraq cumpla incondicionalmente todas las obligaciones que le impone el mecanismo aprobado por la presente resolución y que coopere plenamente con la Comisión Especial y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en el desempeño de las tareas que les encomiendan la resolución y el mecanismo, por los medios que ellos determinen de conformidad con los mandatos recibidos del Consejo;

24. *Decide* unificar los requisitos de presentación periódica de informes establecidos en sus resoluciones 699 (1991) y 715 (1991), así como en la presente resolución, y pedir al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que le presenten informes unificados cada seis meses a partir del 11 de abril de 1996;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Federación de Rusia.

E. Comunicaciones recibidas entre el 28 de marzo y el 10 de junio de 1996 e informe del Secretario General

Carta de fecha 28 de marzo de 1996 (S/1996/229) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores en funciones del Iraq.

Carta de fecha 29 de marzo (S/1996/230) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores en funciones del Iraq.

Informe del Secretario General de fecha 1º de abril (S/1996/225) sobre las actividades de la UNIKOM durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1995 y el 31 de marzo de 1996.

Carta de fecha 3 de abril (S/1996/305) dirigida al Secretario General por el representante de Omán por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su quincuagésimo octavo período

de sesiones celebrado en Riad los días 16 y 17 de marzo de 1996.

Carta de fecha 4 de abril (S/1996/247) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de que los miembros del Consejo habían estado de acuerdo con la recomendación contenida en su informe (S/1996/225) de que se mantuviera la UNIKOM.

Carta de fecha 4 de abril (S/1996/249) dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait.

Carta de fecha 9 de abril (S/1996/256) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 9 de abril (S/1996/268) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Nota del Secretario General de fecha 11 de abril (S/1996/258) por la que se transmitía el primer informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad presentado de conformidad con la resolución 1051 (1996) del Consejo.

Nota del Secretario General de fecha 11 de abril (S/1996/261) por la que se transmitía el primer informe consolidado del Director General del OIEA presentado con arreglo al párrafo 16 de la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad.

Nota del Secretario General de fecha 18 de abril (S/1996/303) por la que se transmitía el compendio de términos relacionado con los elementos descritos en los anexos a los planes de la Comisión Especial y el OIEA para la vigilancia y verificación permanentes (S/1995/208 y S/1995/215) que constituyen una parte integrante del mecanismo para la vigilancia de las exportaciones/importaciones en el Iraq (S/1995/1017) previsto en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad y aprobado por el Consejo en su resolución 1051 (1996).

Carta de fecha 19 de abril (S/1996/307) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 18 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 22 de abril (S/1996/316) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 24 de abril (S/1996/318) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha del Viceprimer Ministro Adjunto del Iraq.

Carta de fecha 13 de mayo (S/1996/349) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 9 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 14 de mayo (S/1996/350) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 16 de mayo (S/1996/355) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 15 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 20 de mayo (S/1996/356) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se transmitía el texto de un memorando de entendimiento suscrito en la misma fecha entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq relativo a la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y de una carta de la misma fecha dirigida al Asesor Jurídico por el jefe de la delegación del Iraq.

Carta de fecha 20 de mayo (S/1996/361) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por la que se transmitía el informe del Comité presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/367) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 21 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1996/365) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informaba de que los miembros del Consejo celebraban la firma del memorando de entendimiento transmitido en su carta de 20 de mayo de 1996 (S/1996/356).

Carta de fecha 25 de mayo (S/1996/395) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 29 de mayo (S/1996/397) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de fecha 26 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Carta de fecha 6 de junio (S/1996/410) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 6 de junio (S/1996/462) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas por la que se transmitía información relativa al 20º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión, celebrado en Ginebra los días 28 y 29 de mayo de 1996.

Carta de fecha 10 de junio (S/1996/423) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 10 de junio (S/1996/424) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores en funciones del Iraq.

F. Examen de la cuestión en la 3672ª sesión (12 de junio de 1996) y aprobación de la resolución 1060 (1996)

En la 3672ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/426) presentado por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e hizo revisiones verbales al texto del proyecto de resolución en su versión provisional.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación.

Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Italia, China, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, República de Corea y Chile.

Decisión: *En la 3672ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1996, el proyecto de resolución S/1996/426, en su forma verbalmente revisada en la versión provisional, fue aprobado por unanimidad como resolución 1060 (1996).*

El texto de la resolución 1060 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, y en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de

agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991,

Recordando también la carta de fecha 9 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (S/1996/182), la carta de fecha 12 de marzo de 1996 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1996/183), la declaración formulada en la 3642ª sesión del Consejo, celebrada el 19 de marzo de 1996, por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1996/11), y el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de 11 de abril de 1996 (S/1996/258, anexo),

Reiterando la firme adhesión de todos los Estados Miembros a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Recordando en este contexto las notas de 21 de julio de 1993 (S/26127) y 1º de diciembre de 1993 (S/26825) del Secretario General,

Tomando nota de los progresos realizados por la Comisión Especial a fin de eliminar los programas de armas de destrucción en masa del Iraq, así como de resolver los problemas pendientes, según la información proporcionada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial,

Tomando nota con preocupación de los incidentes ocurridos los días 11 y 12 de junio de 1996, cuando, según la información proporcionada a los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, las autoridades del Iraq impidieron que un equipo de inspección de la Comisión Especial tuviera acceso a determinados lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

Destacando la importancia que asigna el Consejo al pleno cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que se le imponen en las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) de permitir el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de la Comisión Especial a cualquier lugar que la Comisión desee inspeccionar,

Destacando la inadmisibilidad de todo intento del Iraq de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Deplora* la negativa de las autoridades del Iraq a permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial, lo que constituye una clara

violación de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones pertinentes y que el Gobierno del Iraq permita a los equipos de inspección de la Comisión Especial el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar;

3. *Expresa su pleno apoyo* a la Comisión Especial en sus esfuerzos por cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*”

Después de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y Botswana, así como el Presidente en su calidad de representante de Egipto.

G. Comunicación recibida el 13 de junio de 1996

Carta de fecha 13 de junio de 1996 (S/1996/438) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

H. Examen de la cuestión en la 3674ª sesión (14 de junio de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3674ª sesión, celebrada el 14 de junio de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/28):

“El Consejo de Seguridad condena el incumplimiento por el Iraq de su resolución 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, al negar el acceso, el 13 de junio de 1996, a los lugares designados por la Comisión Especial. Esta nueva manifestación de incumplimiento, ocurrida tras los casos de negación del acceso registrados los días 11 y 12 de junio de 1996, representa un gran paso atrás en la cooperación del Iraq con la Comisión Especial. El Consejo considera que estos

actos constituyen una violación clara y notoria de sus resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991).

El Consejo reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial en la realización de sus inspecciones y de las demás tareas que le ha encomendado. El Consejo rechaza los intentos del Iraq de imponer condiciones a la realización de inspecciones por la Comisión Especial.

El Consejo exige una vez más que el Iraq cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo y, en particular, permita que los equipos de inspección de la Comisión Especial tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar.

El Consejo pide al Presidente de la Comisión Especial que visite Bagdad lo antes posible a fin de lograr el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los lugares que la Comisión Especial desee inspeccionar, y que entable un diálogo con una perspectiva de futuro sobre otras cuestiones que forman parte del mandato de la Comisión. Pide además al Presidente que presente un informe inmediatamente después de su visita sobre los resultados de ésta y acerca de los efectos de las políticas del Iraq sobre el mandato y la labor de la Comisión Especial.”

I. Comunicación de fecha 15 de junio de 1996

Carta de fecha 15 de junio de 1996 (S/1996/436) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por la que se transmitían los resultados de una investigación realizada en torno al incidente que ocurrió el 14 de junio de 1996 que afectó a militares iraquíes y al equipo de inspección aérea de la Comisión Especial.

Capítulo 21

Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

A. Examen de la cuestión en la 3651ª sesión (12 de abril de 1996) y declaración de la Presidencia

En la 3651ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)”

El Presidente dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, lo habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1996/17):

“El Consejo de Seguridad toma nota con profunda satisfacción de la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) el 11 de abril de 1996 en El Cairo y toma nota asimismo de la aprobación de la Declaración de El Cairo en dicha oportunidad.

Este acontecimiento histórico marca la feliz formalización del compromiso contraído hace 32 años cuando los dirigentes de África aprobaron en El Cairo en julio de 1964, en el primer período ordinario de sesiones de Asamblea de Jefes Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, la resolución precursora que proclamó a África zona libre de armas nucleares.

El Consejo considera que la firma del Tratado por más de 40 países africanos, así como la firma de los Protocolos correspondientes por la mayoría de los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen un importante paso adelante para lograr la aplicación

rápida y eficaz del Tratado. En ese sentido destaca la importancia de la pronta ratificación del Tratado con miras a asegurar su rápida entrada en vigor.

El Consejo, reafirmando la declaración formulada por su Presidente en nombre de los miembros del Consejo en la reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (S/23500) en el sentido de que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, considera que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituye una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para alentar esas iniciativas regionales y se declara dispuesto a apoyar las iniciativas regionales e internacionales encaminadas a lograr la universalidad del régimen de no proliferación de las armas nucleares.”

B. Comunicaciones de fecha 12 de abril de 1996

Carta de fecha 12 de abril de 1996 (S/1996/276) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto por la que se transmitía el texto de la Declaración con ocasión de la firma en El Cairo el 11 de abril de 1996 del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba).

Carta de fecha 12 de abril (S/1996/290) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía una declaración de la Presidencia de la Unión Europea en relación con el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

Segunda parte

Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

Capítulo 22

Corte Internacional de Justicia

A. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

En un memorando de fecha 1º de junio de 1995 (S/1995/448), el Secretario General había explicado las medidas que habrían de adoptarse de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a fin de llenar la vacante que se había producido en la Corte como resultado del fallecimiento, el 24 de febrero de 1995, del Magistrado Roberto Ago (Italia). En el memorando se señalaba también la composición que la Corte tenía a la sazón y el procedimiento de elección que habría de seguirse en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

En notas de fechas 1º y 16 de junio de 1995 (S/1995/449 y S/1995/490 y Add.1), el Secretario General, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Corte, había presentado los nombres de los candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar la vacante en la Corte. En una nota de fecha 1º de junio de 1995 (S/1995/450), el Secretario General había distribuido los *curricula vitae* de los candidatos.

En la 3546ª sesión, celebrada el 21 de junio de 1995, después de examinar el procedimiento, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, seleccionó por sorteo los nombres de dos delegaciones, Omán y la Federación de Rusia, para que cada una designara un miembro que actuara como escrutador.

El Consejo procedió a la elección mediante votación secreta de los candidatos propuestos en los documentos S/1995/449 y S/1995/490 y Add.1.

Dado que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta en la primera votación, el Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 61 de su reglamento provisional, procedió a votar por segunda, tercera y cuarta veces.

En la cuarta votación, el Sr. Luigi Ferrari Bravo (Italia) recibió la mayoría absoluta de votos requerida en el Consejo de Seguridad.

El Presidente del Consejo comunicó por carta dirigida al Presidente de la Asamblea General el resultado de la

votación en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión hasta tanto se conociera el resultado de la votación en la Asamblea. Tras recibir la carta del Presidente en ejercicio de la Asamblea General, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea, el Sr. Luigi Ferrari Bravo había obtenido la mayoría absoluta de votos y, por consiguiente, había sido elegido miembro de la Corte por un mandato que expiraría el 5 de febrero de 1997.

En un memorando de fecha 29 de junio (S/1995/527), el Secretario General explicaba las medidas que se habrían de adoptar de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a fin de llenar la vacante que se había producido en la Corte como resultado de la renuncia de Sir Robert Yewdall Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). En el memorando se señalaba también la composición que la Corte tenía a la sazón y el procedimiento de elección que se habría de seguir en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

En notas de fechas 29 de junio y 10 de julio (S/1995/528 y S/1995/556 y Add.1), el Secretario General, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto, presentó el nombre de la candidata propuesta por los grupos nacionales para llenar la vacante producida por la renuncia del Magistrado Sir Robert Yewdall Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y recibida el 21 de junio de 1995. En una nota de la misma fecha (S/1995/529), el Secretario General distribuyó el *curriculum vitae* de la candidata.

En la 3552ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, después de examinar el procedimiento, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, seleccionó por sorteo los nombres de dos delegaciones, Rwanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que cada una designara un miembro que actuara como escrutador.

El Consejo procedió a la elección mediante votación secreta de la candidata propuesta en los documentos S/1995/528 y S/1995/556 y Add.1.

En la primera votación, la Sra. Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) recibió la

mayoría absoluta de votos requerida en el Consejo de Seguridad.

El Presidente del Consejo comunicó por carta dirigida al Presidente de la Asamblea General el resultado de la votación en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión hasta tanto se conociera el resultado de la votación en la Asamblea. Tras recibir la carta del Presidente en ejercicio de la Asamblea General, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea, la Sra. Rosalyn Higgins había obtenido la mayoría absoluta de votos y, por consiguiente, había sido elegida miembro de la Corte por un mandato que expiraría el 5 de febrero de 2000.

B. Fecha de una elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia y aprobación de la resolución 1018 (1995)

En una nota de fecha 1º de noviembre de 1995 (S/1995/914), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que, como resultado del fallecimiento, el 24 de octubre de 1995, del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela) se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia que habría que llenar de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1995/928) que se había preparado en el curso de las consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3590ª sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1995, el proyecto de resolución S/1995/928 fue aprobado por unanimidad como resolución 1018 (1995).*

El texto de la resolución 1018 (1995) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley, acaecido el 24 de octubre de 1995,

Tomando nota además de que se ha producido así una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del mandato del fallecido Magistrado, la cual debe llenarse de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Corte,

Tomando nota de que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, le corresponde fijar la fecha de la elección para llenar la vacante,

Decide que la elección para llenar la vacante se lleve a cabo el 28 de febrero de 1996 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la

Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.”

C. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

En un memorando de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/51), el Secretario General había explicado las medidas que habrían de adoptarse de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a fin de llenar la vacante que se había producido en la Corte como resultado del fallecimiento, el 24 de octubre de 1995, del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela). En el memorando se señalaba también la composición que la Corte tenía a la sazón y el procedimiento de elección que habría de seguirse en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

En notas de fechas 5 y 26 de febrero (S/1996/52 y S/1996/133 y Add.1), el Secretario General, de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Corte, había presentado la lista de los candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar la vacante que se había producido en la Corte como resultado del fallecimiento del Magistrado Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela), recibida el 2 de febrero de 1996. En una nota de fecha 5 de febrero (S/1996/53), el Secretario General había distribuido el curriculum vitae del candidato.

En la 3636ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1996, después de examinar el procedimiento, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, seleccionó por sorteo los nombres de dos delegaciones, Alemania y Guinea-Bissau, para que cada una designara un miembro que actuara como escrutador.

El Consejo procedió a la elección mediante votación secreta de los candidatos propuestos en los documentos S/1996/52 y Add.1 y S/1996/133.

En la primera votación, el Sr. Gonzalo Parra Aranguren (Venezuela) recibió la mayoría absoluta de votos requerida en el Consejo de Seguridad.

El Presidente del Consejo comunicó por carta dirigida al Presidente de la Asamblea General el resultado de la votación en el Consejo. El Consejo permaneció en sesión hasta tanto se conociera el resultado de la votación en la Asamblea. Tras recibir la carta del Presidente de la Asamblea General, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación celebrada simultáneamente en la Asamblea, el Sr. Gonzalo Parra Aranguren había obtenido la mayoría absoluta de votos y, por consiguiente, había sido elegido miembro de la Corte por un mandato que expiraría el 5 de febrero de 2000.

Capítulo 23

Cincuentenario de las Naciones Unidas

A. Examen de la cuestión en la 3583ª sesión (26 de septiembre de 1995) y declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad

En la 3583ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1995, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Cincuentenario de las Naciones Unidas”

El Consejo comenzó su examen del tema y escuchó una declaración del Secretario General.

Formularon declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, el Vicecanciller y Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de China, el Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, el Secretario de Estado para Asuntos del Exterior y el Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria, el Ministro Adjunto Primero de Relaciones Exteriores de la República Checa, los representantes de Rwanda y Omán y la Presidenta en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores de Italia.

La Presidenta dijo que los miembros del Consejo, previa celebración de consultas, la habían autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/PRST/1995/48):

“El Consejo de Seguridad se reunió el 26 de septiembre de 1995, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, para conmemorar el cincuentenario de las Naciones Unidas e intercambiar opiniones sobre los retos que el Consejo de Seguridad tiene ante sí.

Desde su creación, el Consejo ha desempeñado una función crucial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que sustentan el desarrollo y la cooperación entre las naciones. En los últimos años, en particular, se han producido cambios trascendentales, que han inspirado nuevas esperanzas y planteado nuevos retos. Las operaciones establecidas por el Consejo han ayudado a restablecer la paz y la estabilidad en países asolados por la guerra durante un tiempo prolongado. Aunque en general esas operaciones han tenido éxito, en ciertas esferas no ha sido así. El Consejo no debe escatimar esfuerzo alguno en su labor para mantener la paz y la seguridad internacionales y debe aprovechar positivamente la experiencia adquirida en las operaciones pasadas y presentes.

El Consejo reconoce que los retos que enfrenta la comunidad internacional exigen una respuesta decidida, fundada en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo de Seguridad estiman que es necesario fortalecer y revitalizar las Naciones Unidas para hacer frente a esos retos. Toman nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad, entre otras, las de que se debe ampliar el Consejo y de que éste debe continuar revisando sus métodos de trabajo de manera que se fortalezca aún más su capacidad y su eficacia, se realce su carácter representativo y se mejore la eficiencia y transparencia de su labor; también toman nota de que, según el Grupo de Trabajo, continúa habiendo divergencias importantes sobre cuestiones esenciales. El Consejo opina asimismo que se deben utilizar eficazmente los instrumentos de acción preventiva y se debe seguir mejorando la capacidad de la Organización para realizar operaciones eficaces de mantenimiento de la paz. El Consejo seguirá asignando máxima importancia a la seguridad y la protección de todos los que prestan servicios sobre el terreno bajo el pabellón de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo reafirman su adhesión al sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta. En esta solemne ocasión en que se celebra el cincuentenario de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, junto con otros órganos de las Naciones Unidas, conmemora lo que ya se ha logrado, pero

también se compromete una vez más a trabajar en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cometido en el que le incumbe la responsabilidad primordial, y a esforzarse por salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.”

Capítulo 24

Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

En la 3593ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1995, y de conformidad con la decisión adoptada en junio de 1993 (S/26015), el Consejo de Seguridad examinó el proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1995.

El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación, decisión que quedó recogida en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/948).

Capítulo 25

Documentación y métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

A. Documentación del Consejo de Seguridad y cuestiones conexas

En una nota de fecha 24 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad declaró lo siguiente:

“Como parte de las medidas para mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado nuevamente la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo (S/1996/15). El Consejo ha decidido eliminar de la lista los asuntos siguientes: temas 3, 4, 57 y 125.

Los miembros del Consejo seguirán examinando periódicamente la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

La decisión mencionada ha sido adoptada después de un amplio examen y de haber celebrado las consultas pertinentes el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.

Ni la eliminación de un asunto de la lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad ni su retención tiene consecuencia alguna en relación con el fondo de la cuestión. En cualquier momento el Consejo puede decidir incluir cualquier asunto en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no incluido en la lista.”

En una nota de fecha 24 de enero de 1996, el Presidente del Consejo de Seguridad señalaba que todos los miembros del Consejo habían expresado su acuerdo con las siguientes propuestas:

“Después de cada reunión, el Presidente de cada uno de los Comités debería informar oralmente a los Miembros interesados de las Naciones Unidas, de la misma manera en que actualmente el Presidente del

Consejo de Seguridad celebra reuniones de información orales después de las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo;

Se debería pedir a los Presidentes de cada uno de los Comités que señalaran a la atención de sus miembros y de los Miembros de las Naciones Unidas las mejoras de los procedimientos de los Comités convenidas por los miembros del Consejo el 29 de marzo y el 31 de mayo de 1995 (véanse S/1995/234 y S/1995/438).”

B. Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 9 de noviembre de 1995 (S/1995/957) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, el Secretario General informaba que el atraso en la tramitación de las solicitudes presentadas a los comités de sanciones se habían eliminado gracias al aumento de personal y a que, además, él había iniciado un proceso de racionalización de las prácticas de trabajo de la secretaría de los comités de sanciones.

En una carta de fecha 16 de noviembre (S/1995/958) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente señalaba que la carta de fecha 9 de noviembre de 1995 (S/1995/957) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes habían acogido con agrado la información que figuraba en ella.

A fin de lograr la transparencia y aumentar las consultas sobre cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo, en su 3645ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1996, decidió seguir mejorando las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportaban contingentes (S/PRST/1996/13) (véase cap. 15, secc. B.4).

Capítulo 26

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

Nombramiento del Fiscal

A. Examen de la cuestión en la 3637ª sesión (29 de febrero de 1996) y aprobación de la resolución 1047 (1996)

En la 3637ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996, y de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad decidió, sin que hubiera objeciones, incluir en su orden del día el tema siguiente:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

Nombramiento del Fiscal”

La Presidenta señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/1996/139) que se había preparado en el curso de las consultas previas y lo sometió a votación.

Decisión: *En la 3637ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996, el proyecto de resolución S/1996/139 fue aprobado por unanimidad como resolución 1047 (1996).*

El texto de la resolución 1047 (1996) es el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 936 (1994), de 8 de julio de 1994 y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Tomando nota con pesar de la renuncia del Sr. Richard J. Goldstone, con efecto a partir del 1º de octubre de 1996,

Teniendo en cuenta el párrafo 4 del Artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/25704) y el Artículo 15 del Estatuto del

Tribunal Internacional para Rwanda (S/RES/955 (1994), anexo),

Habiendo examinado la candidatura de la Sra. Louise Arbour, propuesta por el Secretario General, para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

Nombra a la Sra. Louise Arbour Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia del Sr. Goldstone.”

Tercera parte

Comité de Estado Mayor

Capítulo 27

Labor del Comité de Estado Mayor

Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor, establecido de conformidad con el Artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas, funcionó de manera continua con arreglo a su reglamento provisional. Celebró

un total de 27 sesiones y se mantuvo dispuesto a cumplir las funciones que se le encomendaban con arreglo al Artículo 47.

Cuarta parte

Cuestiones que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad pero que no se examinaron en el Consejo durante el período de que se trata

Capítulo 28

Comunicación del Canadá

Carta de fecha 19 de junio de 1995 (S/1995/501) dirigida al Secretario General por el representante del Canadá por la que se transmitían los documentos finales de la Reunión en la Cumbre del Grupo de los Siete, celebrada en Halifax, Nueva Escocia, entre el 15 y el 17 de junio de 1995.

Capítulo 29

Comunicaciones relativas a la situación entre el Irán y el Iraq

Carta de fecha 20 de junio de 1995 (S/1995/497) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 23 de junio (S/1995/508) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 6 de julio (S/1995/550) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 10 de julio (S/1995/557) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 11 de julio (S/1995/565) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/671) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 17 de agosto (S/1995/713) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/753) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 29 de agosto (S/1995/754) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 24 de septiembre (S/1995/820) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 5 de noviembre (S/1995/926) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 4 de diciembre (S/1995/1010) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 12 de febrero de 1996 (S/1996/98) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 12 de febrero (S/1996/111) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 28 de marzo (S/1996/228) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq, y anexo.

Carta de fecha 3 de mayo (S/1996/334) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 31 de mayo (S/1996/403) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Capítulo 30

Comunicaciones de Bahrein

Carta de fecha 21 de junio de 1995 (S/1995/504) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa dado a conocer en el 55º período de sesiones del Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo, celebrado en Riad los días 10 y 11 de junio de 1995.

Carta de fecha 21 de septiembre (S/1995/817) dirigida al Secretario General por el representante de Bahrein por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo al concluir su 56º período de sesiones, celebrado en Riad los días 18 y 19 de septiembre de 1995.

Capítulo 31

Comunicaciones de Grecia y Turquía

Carta de fecha 21 de junio de 1995 (S/1995/505) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Carta de fecha 29 de junio (S/1995/526) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 12 de julio (S/1995/568) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Carta de fecha 20 de julio (S/1995/603) dirigida al Secretario General por el representante de Grecia.

Carta de fecha 7 de agosto (S/1995/667) dirigida al Secretario General por el representante de Turquía.

Capítulo 32

Comunicaciones relativas a las relaciones entre el Ecuador y el Perú

Carta de fecha 21 de junio de 1995 (S/1995/506) dirigida al Secretario General por el representante de Perú.

Carta de fecha 3 de julio (S/1995/545) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa de fecha 30 de junio de 1995 dado a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Carta de fecha 20 de noviembre (S/1995/983) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía el texto de una declaración sobre medidas de fomento de la confianza entre el Ecuador y el Perú firmada el 8 de noviembre de 1995 por los Vicecancilleres del Ecuador y el Perú en la Conferencia regional sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en la región, celebrada en Santiago de Chile en la misma fecha.

Carta de fecha 14 de diciembre (S/1995/1041) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa suscrito en Quito el 14 de diciembre de 1995 por los Vicecancilleres del Ecuador y el Perú con ocasión del restablecimiento del Mecanismo de Consulta Diplomática Bilateral entre los dos países.

Carta de fecha 26 de enero de 1996 (S/1996/62) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido en Lima el 18 de enero de 1996 a raíz de

la reunión de Cancilleres del Ecuador y el Perú en la que participaron representantes de alto nivel de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942.

Carta de fecha 20 de febrero (S/1996/122) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía el texto de una declaración de los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 con ocasión del primer aniversario de la Declaración de Paz de Itamaraty, de 17 de febrero de 1995.

Carta de fecha 28 de febrero (S/1996/148) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía un acuerdo suscrito en la reunión de los Cancilleres del Ecuador y el Perú, celebrada en Quito los días 22 y 23 de febrero de 1996.

Carta de fecha 11 de marzo (S/1996/181) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que se transmitía el texto de un comunicado de la Cancillería dado a conocer el 6 de marzo de 1996.

Capítulo 33

Comunicaciones relativas a Eritrea y el Sudán

Carta de fecha 28 de junio de 1995 (S/1995/522) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 6 de julio (S/1995/542) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Eritrea.

Carta de fecha 11 de julio (S/1995/569) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 17 de mayo de 1996 (S/1996/358) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de fecha 13 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Capítulo 34

Comunicaciones de Egipto y el Sudán

Carta de fecha 29 de junio de 1995 (S/1995/534) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de la

misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 6 de julio (S/1995/544) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 11 de julio (S/1995/559) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de fecha 10 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

Carta de fecha 17 de julio (S/1995/587) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 25 de julio (S/1995/616) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de fecha 24 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Capítulo 35

Comunicaciones relativas a la no proliferación de las armas nucleares y de las armas de destrucción en masa

Carta de fecha 3 de julio de 1995 (S/1995/553) dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 1º de julio de 1995.

Carta de fecha 11 de julio (S/1995/599) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General por la que se sugería que el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de formular una declaración en la que se apoyaban los esfuerzos del OIEA en relación con la cuestión del tráfico ilícito de materiales nucleares.

Carta de fecha 12 de julio (S/1995/564) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India.

Carta de fecha 19 de julio (S/1995/600) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad con referencia a su carta de 11 de julio de 1995 (S/1995/599), en la que se expresaba el pleno apoyo de los miembros al OIEA y a otros organismos internacionales en la labor que realizaban en la esfera del tráfico ilícito de materiales nucleares y se tomaba nota de la iniciativa de la

Federación de Rusia de organizar una reunión en la cumbre sobre seguridad nuclear en 1996.

Carta de fecha 26 de julio (S/1995/627) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia por la que transmitía, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación, una declaración formulada en la misma por el Movimiento de los Países No Alineados.

Carta de fecha 31 de julio (S/1995/636) dirigida al Secretario General por la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 3 de agosto (S/1995/652) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto de un comunicado conjunto de la 28ª Reunión Ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), celebrada en Brunei Darussalam los días 29 y 30 de julio de 1995.

Carta de fecha 14 de agosto (S/1995/697) dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 12 de agosto de 1995 de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 16 de agosto (S/1995/709) de la representante de los Estados Unidos de América por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 11 de agosto de 1995 por el Presidente de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 8 de septiembre (S/1995/782) dirigida al Secretario General por el representante de Kazakstán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 7 de septiembre de 1995 por el Presidente de Kazakstán.

Carta de fecha 8 de septiembre (S/1995/787) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que transmitía, en su calidad de Coordinador del Grupo de Río en Nueva York, el texto de la Declaración Final de la Novena Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, celebrada en Quito los días 4 y 5 de septiembre de 1995, y apéndices.

Carta de fecha 27 de septiembre (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras la reunión celebrada con el Secretario General.

Nota del Secretario General de fecha 11 de octubre (S/1995/860) por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 10 de octubre de 1995 que había recibido del Director General del OIEA con la que remitía una resolu-

ción aprobada por la Conferencia General del OIEA y un informe del Director General, y anexos.

Carta de fecha 16 de octubre (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Carta de fecha 20 de octubre (S/1995/877) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía una declaración emitida conjuntamente en la misma fecha por sus respectivos Gobiernos.

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) del representante de Colombia por la que se transmitían los documentos de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Carta de fecha 17 de noviembre (S/1995/969) dirigida al Secretario General por el representante de Malasia por la que se transmitía el texto de una resolución aprobada por el Parlamento de Malasia el 13 de noviembre de 1995.

Carta de fecha 11 de diciembre (S/1995/1030) del representante de Hungría por la que se transmitía el texto de un resumen del Presidente, así como las decisiones de la quinta reunión del Consejo de Ministros de la OSCE, celebrada en Budapest los días 7 y 8 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 22 de marzo de 1996 (S/1996/216) dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía una declaración emitida conjuntamente en la misma fecha por sus respectivos Gobiernos.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/372) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea dada a conocer el 21 de mayo de 1996.

Carta de fecha 10 de junio (S/1996/417) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer el 2 de junio de 1996 por el Presidente de la Federación de Rusia.

Carta de fecha 13 de junio (S/1996/435) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que

se transmitía una declaración dada a conocer el 12 de junio de 1995 por la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 13 de junio (S/1996/444) dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América por la que se transmitía una declaración formulada el 1º de junio de 1996 por el Presidente de los Estados Unidos de América.

Capítulo 36

Comunicaciones del Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia y Turquía

Carta de fecha 4 de julio de 1995 (S/1995/540) dirigida al Secretario General por el representante del Iraq.

Carta de fecha 12 de julio (S/1995/566) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

Carta de fecha 24 de julio (S/1995/605) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía.

Cartas idénticas de fecha 30 de mayo de 1996 (S/1996/401) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq por las que se transmitía una carta de fecha 28 de mayo de 1996 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Capítulo 37

Comunicaciones relativas a la cuestión de Corea

Carta de fecha 6 de julio de 1995 (S/1995/541) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea por la que se transmitía el texto de un memorando de fecha 29 de junio de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 10 de julio (S/1995/551) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, y anexo.

Carta de fecha 12 de febrero de 1996 (S/1996/107) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 23 de febrero (S/1996/128) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 22 de febrero de 1996 del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 13 de marzo (S/1996/186) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, y anexo.

Carta de fecha 5 de abril (S/1996/253) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, y anexo.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/270) dirigida al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea por la que se transmitía el texto de un memorando de fecha 10 de abril de 1996 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 15 de abril (S/1996/297) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 22 de abril (S/1996/310) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 12 de abril de 1996 del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Carta de fecha 30 de abril (S/1996/333) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la Presidencia de la Unión Europea hecha pública en Roma y Bruselas el 29 de abril de 1996.

Carta de fecha 13 de mayo (S/1996/351 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América con la que se presentaba un informe preparado de conformidad con la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad sobre las actividades del Mando de las Naciones Unidas en 1995.

Capítulo 38

Comunicaciones relativas a la situación en Nagorno-Karabaj

Carta de fecha 11 de julio de 1995 (S/1995/558) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia y Finlandia por la que se transmitía una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE en la que figuraba el último informe sobre la marcha del proceso de Minsk y las gestiones realizadas con arreglo a éste para resolver pacíficamente el conflicto de Nagorno-Karabaj.

Carta de fecha 21 de noviembre (S/1995/980) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 30 de noviembre (S/1995/1000) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 5 de diciembre (S/1995/1009) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

Carta de fecha 6 de marzo de 1996 (S/1996/170) dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 5 de marzo de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Carta de fecha 10 de abril (S/1996/259) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia y Finlandia por la que se transmitía una carta de fecha 9 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE en la que figuraba el último informe sobre la marcha del proceso de Minsk y los esfuerzos emprendidos en ese marco para lograr una solución pacífica del conflicto de Nagorno-Karabaj.

Carta de fecha 23 de mayo (S/1996/371) dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia por la que se transmitía, entre otras cosas, el texto de una declaración sobre el arreglo del conflicto en Nagorno-Karabaj aprobada en una reunión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes, celebrada en Moscú el 17 de mayo de 1996.

Capítulo 39

Comunicación de Brunei Darussalam

Carta de fecha 3 de agosto de 1995 (S/1995/652) dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam por la que se transmitía el texto de un comunicado conjunto de la 28ª Reunión Ministerial de la ASEAN, celebrada en Brunei Darussalam los días 29 y 30 de julio de 1995.

Capítulo 40

Comunicaciones de la República Islámica del Irán

Carta de fecha 9 de agosto de 1995 (S/1995/680) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán por la que se transmitían copias de dos notas verbales de fechas 11 de enero y 27 de marzo de 1995 respectivamente dirigidas a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, D.C., con anexos, para ser remitidas al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 6 de octubre (S/1995/852) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 25 de octubre (S/1995/894) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán por la que se transmitían copias de dos notas verbales de fecha 3 de octubre de 1995 dirigidas a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, D.C., con anexos, para ser remitidas al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Carta de fecha 27 de diciembre (S/1995/1064) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán por la que se transmitía una carta de fecha 27 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 10 de junio de 1996 (S/1996/427) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán por la que se transmitían copias de dos notas verbales de fechas 12 y 17 de mayo de 1996 respectivamente dirigidas a la Embajada del Pakistán en Washington por la Sección de Intereses de la República Islámica del Irán en Washington, D.C., con anexos, para ser remitidas al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Capítulo 41

Comunicaciones de Angola

Cartas idénticas de fecha 30 de agosto de 1995 (S/1995/760) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Angola por las que se transmitía el texto de un mensaje de fecha 23 de agosto de 1995 del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

Capítulo 42

Comunicación del Ecuador

Carta de fecha 8 de septiembre de 1995 (S/1995/787) dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador por la que transmitía, en su calidad de Coordinador del Grupo de Río en Nueva York, el texto de la Declaración Final de la Novena Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, celebrada en Quito los días 4 y 5 de septiembre de 1995, y anexos.

Capítulo 43

Comunicaciones relativas al incidente ocurrido en el espacio aéreo de la República Islámica del Irán

Carta de fecha 19 de septiembre de 1995 (S/1995/807) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1995/811) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán.

Carta de fecha 20 de septiembre (S/1995/813) dirigida al Secretario General por el representante de Israel en la que figuraba el texto de una decisión del Gobierno de Israel.

Capítulo 44

Comunicación de Egipto

Carta de fecha 24 de septiembre de 1995 (S/1995/824) dirigida al Secretario General por el representante de Egipto.

Capítulo 45

Comunicación de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Carta de fecha 27 de septiembre de 1995 (S/1995/827) dirigida al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha dada a conocer por sus Ministros de Relaciones Exteriores tras la reunión celebrada con el Secretario General.

Capítulo 46

Comunicaciones relativas a la situación en Camboya

Carta de fecha 10 de octubre de 1995 (S/1995/869) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que señalaba que había decidido prorrogar el mandato de su representante en Camboya por otros seis meses y que éste contaría con la asistencia de un asesor militar.

Carta de fecha 13 de octubre (S/1995/870) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que expresaba que su carta de 10 de octubre de 1995 (S/1995/869) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes acogían con beneplácito la decisión de prorrogar el mandato de su representante en Camboya por un nuevo período de seis meses.

Carta de fecha 8 de abril de 1996 (S/1996/266) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que señalaba que había decidido prorrogar el mando de su representante en Camboya por otros seis meses y que éste contaría con la asistencia de un asesor militar.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/267) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que expresaba que su carta de 8 de abril de 1996 (S/1996/266) se había señalado a la atención de los miembros del Consejo quienes acogían con beneplácito la decisión de prorrogar el mandato de su representante en Camboya por un nuevo período de seis meses.

Capítulo 47

Marco Acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea

Nota del Secretario General de fecha 11 de octubre de 1995 (S/1995/860) por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 10 de octubre de 1995 que había recibido del Director General del OIEA en la que remitía una resolución aprobada por la Conferencia General del OIEA y un informe del Director General, y anexos.

Nota del Secretario General de fecha 7 de mayo de 1996 (S/1996/338) por la que se transmitía el texto de una carta de fecha 2 de mayo de 1996 del Director General interino del OIEA en la que remitía un informe sobre la aplicación del acuerdo entre los Estados Unidos de América

y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de las salvaguardias.

Capítulo 48

Comunicaciones relativas a la cuestión entre la India y el Pakistán

Carta de fecha 16 de octubre de 1995 (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el texto del comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Cartas idénticas de fecha 2 de abril de 1996 (S/1996/262) dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Guinea por la que se transmitía el texto de una declaración aprobada por el Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre Jammu y Cachemira el 2 de abril de 1996.

Carta de fecha 19 de abril (S/1996/309) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el portavoz del Gobierno de la India el 3 de abril de 1996.

Capítulo 49

Comunicación de Marruecos

Carta de fecha 16 de octubre de 1995 (S/1995/927) dirigida al Secretario General por el representante de Marruecos por la que se transmitía el comunicado final y los informes aprobados en la reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1995.

Capítulo 50

Comunicación de Indonesia

Carta de fecha 24 de octubre de 1995 (S/1995/900) dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia por la que se transmitía el comunicado de prensa emitido en la reunión de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados que eran miembros del Consejo de Seguridad, celebrada en Nueva York el 23 de octubre de 1995.

Capítulo 51

Comunicación de Georgia

Carta de fecha 7 de noviembre de 1995 (S/1995/934) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia por la que se transmitía el texto de una declaración del Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de Georgia de fecha 5 de noviembre de 1995.

Capítulo 52

Comunicación de Colombia

Carta de fecha 9 de noviembre (S/1995/1035) del representante de Colombia por la que se transmitía el texto de los documentos de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995.

Capítulo 53

Comunicación de los Estados Unidos de América

Carta de fecha 17 de noviembre de 1995 (S/1995/967) dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América por la que se transmitía el texto de una declaración emitida el 10 de noviembre de 1995 por el Secretario de Prensa del Presidente de los Estados Unidos de América.

Capítulo 54

Comunicación de la República de Moldova

Carta de fecha 20 de noviembre de 1995 (S/1995/971) del representante de la República de Moldova por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 18 de noviembre de 1995 dada a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova.

Capítulo 55

Comunicaciones de la República Islámica del Irán

Carta de fecha 21 de noviembre de 1995 (S/1995/982) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, y anexo.

Carta de fecha 13 de diciembre (S/1995/1037) dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán, y anexo.

Capítulo 56

Comunicación de Hungría

Carta de fecha 11 de diciembre (S/1995/1030) del representante de Hungría por la que se transmitía el texto de un resumen del Presidente, así como las decisiones de la quinta reunión del Consejo de Ministros de la OSCE, celebrada en Budapest los días 7 y 8 de diciembre de 1995.

Capítulo 57

Comunicaciones de Eritrea y el Yemen

Carta de fecha 18 de diciembre de 1995 (S/1995/1039) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen por la que se transmitía el texto de una declaración del Gobierno del Yemen.

Carta de fecha 18 de diciembre (S/1995/1044) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen por la que se transmitía el texto de un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Yemen.

Carta de fecha 22 de diciembre (S/1995/1954) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eritrea por la que se transmitía el texto de una declaración dada a conocer por el Presidente de Eritrea en Asmara el 21 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 2 de enero de 1996 (S/1996/1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen por la que se transmitía el texto de una carta dirigida al Secretario General de la OUA por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen.

Capítulo 58

Comunicación de Camboya y la República Democrática Popular Lao

Carta de fecha 21 de diciembre de 1995 (S/1995/1058) dirigida al Secretario General por los representantes de Camboya y la República Democrática Popular Lao por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa publicado el 10 de diciembre de 1995 tras concluir una visita oficial realizada por el Rey y la Reina de Camboya a la República Democrática Popular Lao del 7 al 10 de diciembre de 1995.

Capítulo 59

Comunicaciones de Omán

Carta de fecha 29 de diciembre de 1995 (S/1995/1070) dirigida al Secretario General por el representante de Omán

por la que se transmitía el texto del comunicado final y de la declaración de Mascate aprobada en la 16ª Cumbre del Consejo Supremo del Consejo para la Cooperación en el Golfo, celebrada en Mascate del 4 al 6 de diciembre de 1995.

Carta de fecha 4 de junio de 1996 (S/1996/409) dirigida al Secretario General por el representante de Omán por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa dado a conocer por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación en el Golfo en su 59º período de sesiones, celebrado en Riad los días 1º y 2 de junio de 1996.

Capítulo 60

Comunicaciones de Italia

Carta de fecha 6 de febrero de 1996 (S/1996/89) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha de la Presidencia de la Unión Europea sobre el reciente atentado perpetrado en Sri Lanka.

Carta de fecha 6 de febrero (S/1996/90) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de 29 de enero de 1996 de la Presidencia de la Unión Europea sobre el golpe de Estado en el Níger.

Carta de fecha 22 de mayo (S/1996/372) dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 21 de mayo de 1996 de la Presidencia de la Unión Europea sobre Ucrania.

Capítulo 61

Comunicación de Bulgaria

Nota verbal de fecha 20 de febrero de 1996 (S/1996/126) dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Primer Ministro de Bulgaria en Sofía el 7 de febrero de 1996.

Capítulo 62

Comunicaciones relativas a las relaciones entre el Camerún y Nigeria

Carta de fecha 22 de febrero de 1996 (S/1996/125) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 28 de enero de 1996 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria por el Ministro de Relaciones Exteriores del

Camerún y el texto de una declaración (sin fecha) de la Presidencia de la Unión Europea.

Carta de fecha 27 de febrero (S/1996/140) dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria por la que se transmitía una carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria.

Cartas idénticas de fecha 29 de febrero (S/1996/150) dirigidas al Presidente del Camerún y al Jefe de Estado y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Nigeria por la Presidenta del Consejo de Seguridad en las que se expresaba preocupación en nombre de los miembros del Consejo por los recientes acontecimientos en el conflicto entre el Camerún y Nigeria respecto de la península de Bakassi.

Carta de fecha 11 de marzo (S/1996/184) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún por la que se transmitía una carta de fecha 7 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Camerún.

Carta de fecha 15 de abril (S/1996/287) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún por la que se transmitía una carta de 12 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Camerún.

Carta de fecha 2 de mayo (S/1996/330) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Camerún por la que se transmitía una carta de fecha 30 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún.

Carta de fecha 24 de mayo (S/1996/390) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que informaba sobre las conversaciones celebradas por su Enviado Especial en la región en relación con la península de Bakassi.

Carta de fecha 29 de mayo (S/1996/391) dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que hacía referencia a su carta de 24 de mayo de 1996 (S/1996/390) y le pedía que siguiera teniendo al Consejo al corriente de las medidas para vigilar la situación.

Capítulo 63

Comunicación de la Federación de Rusia

Carta de fecha 26 de febrero de 1996 (S/1996/74) dirigida al Secretario General por el representante de la

Federación de Rusia por la que se transmitían los textos de las decisiones adoptadas por el Consejo de Jefes de Estado de la CEI en Moscú el 19 de enero de 1996.

Capítulo 64

Comunicación de Ucrania

Carta de fecha 20 de marzo de 1996 (S/1996/208) dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania por la que se transmitía el texto de una declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania el 15 de marzo de 1996.

Capítulo 65

Comunicaciones relativas a Etiopía y el Sudán

Carta de fecha 12 de enero de 1996 (S/1996/29) dirigida a Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 15 de enero (S/1996/30) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía.

Carta de fecha 8 de abril (S/1996/255) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 28 de marzo de 1996 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán.

Carta de fecha 11 de abril (S/1996/264) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 3 de abril de 1996 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Etiopía.

Capítulo 66

Comunicación de Guinea

Carta de fecha 17 de abril de 1996 (S/1996/344) dirigida al Secretario General por el representante de Guinea por la que se transmitía el texto del comunicado final y de las resoluciones aprobadas en la 23ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Conakry del 9 al 12 de diciembre de 1995.

Capítulo 67

Comunicación de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

Carta de fecha 17 de mayo de 1996 (S/1996/497) dirigida al Secretario General por los representantes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por la que se transmitía el texto de la Declaración Política de Montelimar II, aprobada en la XVIII Reunión de Presidentes de Centroamérica, celebrada en Montelimar (Nicaragua) los días 8 y 9 de mayo de 1996.

Capítulo 68

Comunicaciones relativas a las relaciones entre el Zaire y Uganda

Carta de fecha 8 de junio de 1996 (S/1996/415) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Zaire.

Carta de fecha 12 de junio (S/1996/429) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda por la que se transmitía el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Defensa de Uganda.

Capítulo 69

Comunicación de Armenia, Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Georgia

Carta de fecha 11 de junio de 1996 (S/1996/425) dirigida al Secretario General por los representantes de Armenia, Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Georgia por la que se transmitía el texto de una declaración sobre la concordia, la paz y la cooperación económica y cultural en el Cáucaso, aprobada en la reunión de Jefes de Estado de Armenia, Azerbaiyán, la Federación de Rusia y Georgia, celebrada en Kislovodsk el 3 de junio de 1996.

Capítulo 70

Comunicación del Sudán

Carta de fecha 11 de abril de 1996 (S/1996/271) dirigida al Secretario General por el representante del Sudán por la que se transmitía el texto de la Carta Política que representaba un acuerdo de paz firmado en Jartum el 10 de abril de 1996 entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento para la Independencia del Sudán Meridional y el Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán.

Apéndices

I

Composición del Consejo de Seguridad durante los años 1995 y 1996

1995		1996	
	Alemania		Alemania
	Argentina		Botswana
	Botswana		Chile
	China		China
	Estados Unidos de América		Egipto
	Federación de Rusia		Estados Unidos de América
	Francia		Federación de Rusia
	Honduras		Francia
	Indonesia		Guinea-Bissau
	Italia		Honduras
	Nigeria		Indonesia
	Omán		Italia
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Polonia
	República Checa		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Rwanda		República de Corea

II

Representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996 participaron en el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes adjuntos, suplentes e interinos*.

Alemania

Representante

Sr. Detlev Graf zu Rantzau
Sr. Antonius Eitel

Representante Adjunto

Sr. Gerhard Walter Henze

Representantes suplentes

Sr. Steffen Walter Rudolph
Sr. Hans-Peter Kaul
Sr. Ernst K. Martens
Sr. Michael S. Biontino
Sr. Helmut Wilhelm Ganser
Sr. Rolf Welberts
Sr. Cord H. Mier-Klodt
Sr. Ingo Winkelmann
Sr. Michael Kindsgrab

Argentina^a

Representante

Sr. Emilio J. Cárdenas

Representante Adjunto

Sr. Raúl Alberto Ricardes

Representantes suplentes

Sr. Carlos Sersale di Cerisano
Sr. Alejandro Héctor Nieto
Sr. Héctor Raúl Peláez
Sra. María Fernanda Cañas
Sr. Estanislao Ángel Zawels

Botswana

Representante

Sr. Legwaila Joseph Legwaila

Representante Adjunto

Sr. Mothusi D. C. Nkgowe

Representantes suplentes

Sr. M. P. Lesetedi
Sr. S. O. Outlule
Sr. Tendekani E. Malebeswa
Sr. Oscar N. Motswagae
Sr. Tebelelo A. Boang

Chile^b

Representante

Sr. Juan Somavía

Representante Adjunto

Sr. Juan Larraín

Representantes suplentes

Sr. Cristian Maquieira
Sra. Cecilia Mackenna
Sr. Leonel Searle
Sr. Carlos Crisóstomo
Sr. Juan Eduardo Eguigueren
Sr. Miguel Ángel González
Sr. Rodrigo Espinosa

* Para los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes, representantes adjuntos y suplentes, véanse los documentos S/1995/516, S/1995/535, S/1995/641, S/1995/739, S/1995/806, S/1995/821, S/1995/917, S/1995/1069, S/1996/78, S/1996/81, S/1996/192, S/1996/285, S/1996/324 y S/1996/399.

China

Representante
Sr. Qin Huasun

Representante Adjunto
Sr. Wang Xuexian

Representantes suplentes
Sr. Zhang Yan
Sr. He Yafei

Egipto

Representante
Sr. Nabil Elaraby

Representante Adjunto
Sr. Soliman Awaad

Representantes suplentes
Sr. Maged Abdel Aziz
Sr. Hesham Elzimity
Sr. Abdel Rahman Salah
Sr. Hussein Mubarak

Estados Unidos de América

Representante
Sra. Madeleine Korbel Albright

Representantes Adjuntos
Sr. Edward W. Gnehm, hijo
Sr. Karl F. Inderfurth

Representantes suplentes
Sr. Robert B. Rosenstock
Sr. Cameron R. Hume
Sr. William B. Wood
Sra. Carolyn L. Willson
Sr. Thomas Countryman

Federación de Rusia

Representante
Sr. Sergey Lavrov

Representantes Adjuntos
Sr. Alexander S. Gorelik
Sr. Vasiliy S. Sidorov
Sr. Yuriy V. Fedotov
Sr. Sergei A. Ordzhonikidze
Sr. Alexander V. Zmeevsky

Representantes suplentes

Sr. Andrei Shkourko
Sr. Serguei N. Karev
Sr. Gennadi M. Gatilov
Sr. Andrey E. Granovsky
Sr. Oleg N. Chtcherbak
Sr. Vadim S. Smirnov

Francia

Representantes
Sr. Jean-Bertrand Mérimée
Sr. Alain Dejammet

Representante Adjunto
Sr. Hervé Ladsous

Representantes suplentes
Sr. Philippe Thiebaud
Sr. Hubert Legal

Guinea-Bissau^b

Representante
Sr. Adelino Mano Queta

Representantes Adjuntos
Sr. Mario Lopes da Rosa
Sr. Rufino José Mendes

Representantes suplentes
Sr. João Soares Da Gama
Sra. Manuela Lopes da Rosa
Sr. Samba Sané

Honduras

Representante
Sr. Gerardo Martínez Blanco

Representante Adjunto
Sr. Julio Antonio Rendón Barnica

Representantes suplentes
Sr. Marco Antonio Suazo Fernández
Sr. Jorge Flores
Sra. Consuelo María Maas
Sr. Octavio Pineda Espinoza

Indonesia*Representante*

Sr. Nugroho Wisnumurti

Representante Adjunto

Sr. Makarim Wibisono

Representantes suplentes

Sr. Mohammad Jusuf

Sr. Thomas Samodra Sriwidjaja

Sr. Bambang Prayitno

Sr. Mohammad Hamzah Thayeb

Sr. Gary R. M. Jusuf

Italia*Representante*

Sr. Francesco Paolo Fulci

Representante Adjunto

Sr. Lorenzo Ferrarin

Representantes suplentes

Sr. Giulio Terzi di Sant'Agata

Sr. Paolo Casardi

Sr. Elio Menzione

Sr. Alessandro Busacca

Sr. Sebastiano Cardi

Nigeria^a*Representante*

Sr. Ibrahim Gambari

Representantes Adjuntos

Sr. Isaac E. Ayewah

Sr. Sam A. Otuyelu

Representantes suplentes

Sr. Martin Uhomuibhi

Sr. Paul A. Egunsola

Sr. Abdullah B. Gwary

Omán^a*Representante*

Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby

Representante Adjunto

Sr. Mohammed Bin Abdullah Bin Salim Al Sameen

Representantes suplentes

Sr. Said Bin Ali Al-Amri

Sr. Mohammed Bin Awadh Al-Hassan

Sr. Said Bin Nasser Al-Harthy

Sr. Moosa Bin Hamdan Al-Tae

Polonia^b*Representante*

Sr. Zbigniew M. Wlosowicz

Representante Adjunto

Sr. Zbigniew Matuszewski

Representantes suplentes

Sr. Marek Madej

Sr. Mirosław Stankowski

Sr. Andrzej Chudy

Sr. Radosław Wóbel

Sr. Zbigniew Szlek

Sr. Jakub Skiba

Sra. Aleksandra Gospodarczyk

República de Corea^b*Representante*

Sr. Soo Gil Park

Representante Adjunto

Sr. Sung Hong Choi

Representantes suplentes

Sr. Kyu Hyung Lee

Sr. Sung Joo Lee

Sr. Yung Woo Chun

Sr. Sung Nam Lim

Sr. Joon Kook Hwang

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*Representante*

Sir David Hannay, GCMG

Sir Philip John Weston, KCMG

Representante Adjunto

Sr. Stephen Gomersall

Representantes suplentes

Sr. Derek J. Plumbly, CMG
Sr. Ian MxCredie, OBE
Sra. Elisabeth Wilmshurst
Sr. Paul Thomas Arkwright
Sr. Michael Aron
Sra. Rachel Aron
Sra. Jill M. Barrett
Sra. Carolyn Browne
Sr. Roger Cambridge
Sr. Julian Ascott Evans
Sra. Patricia Holland
Sr. Paul Ritchie, OBE
Sr. Simon Manley

República Checa^a*Representante*

Sr. Karel Kovanda

Representante Adjunto

Sr. Alexandr Sporyš

Representantes suplentes

Sr. Ivo Šrámek
Sr. Karel Žebrakovský
Sr. Jan Michal
Sr. Ivan Pogluch

Rwanda^a*Representante*

Sr. Manzi Bajuramutsa

Representantes suplentes

Sr. Pierre Emmanuel Ubalijoro
Sr. Venuste Habiyaremye

Notas

^a El mandato terminó el 31 de diciembre de 1995.

^b El mandato empezó el 1º de enero de 1996.

III

Presidentes del Consejo de Seguridad

Los siguientes representantes ocuparon la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996:

Alemania

Sr. Graf Zu Rantzau 16 a 30 de junio de 1995

Honduras

Sr. Gerardo Martínez Blanco 1º a 31 de julio de 1995*

Indonesia

Sr. Nugroho Wisnumurti 1º a 31 de agosto de 1995

Italia

Sr. Francesco Paolo Fulci 1º a 30 de septiembre de 1995**

Nigeria

Sr. Ibrahim A. Gambari 1º a 31 de octubre de 1995

Omán

Sr. Salim Bin Mohammed Al-Khussaiby 1º a 30 de noviembre de 1995

Federación de Rusia

Sr. Sergey V. Lavrov 1º a 31 de diciembre de 1995

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir John Weston 1º a 31 de enero de 1996

Estados Unidos de América

Sra. Madeleine Korbelt Albright 1º a 29 de febrero de 1996

Botswana

Mr. Legwaila Joseph Legwaila 1º a 31 de marzo de 1996

Chile

Sr. Juan Somavía 1º a 30 de abril de 1996

China

Sr. Huasun Qin 1º a 31 de mayo de 1996

Egipto

Sr. Nabil Elaraby 1º a 15 de junio de 1996

* El Sr. Urbino Panting, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, presidió las sesiones 3557ª y 3558ª, celebradas los días 25 y 28 de julio de 1995.

** La Sra. Susanna Agnelli, Ministra de Relaciones Exteriores de Italia, presidió la 3583ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1995.

IV

Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3543	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas Informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/444)	16 de junio de 1995
3544	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/472 y Corr.1 y Add.1)	16 de junio de 1995
3545	La situación en Croacia Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)	16 de junio de 1995
3546	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/448, S/1995/449, S/1995/450 y S/1995/490 y Add.1)	21 de junio de 1995
3547	La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/488 y Add.1)	23 de junio de 1995
3548	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	23 de junio de 1995
3549	La situación en Liberia Undécimo informe del Secretario General sobre los adelantos alcanzados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/473)	30 de junio de 1995
3550	La situación en el Sáhara Occidental Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 (S/1995/498)	30 de junio de 1995

* A partir de la 3647ª sesión, celebrada el 4 de abril de 1996, este tema se reformuló de la manera siguiente: “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3551	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Carta de fecha 25 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510)	5 de julio de 1995
3552	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/527, S/1995/528, S/1995/529 y S/1995/556 y Add.1)	12 de julio de 1995
3553	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	12 de julio de 1995
3554	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	14 de julio de 1995
3555	La situación relativa a Rwanda	17 de julio de 1995
3556	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/582)	20 de julio de 1995
3557	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Carta de fecha 24 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/610)	25 de julio de 1995
3558	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1995/595)	28 de julio de 1995
3559	La cuestión de Haití Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/614)	31 de julio de 1995
3560	La situación en Croacia	3 de agosto de 1995
3561	La situación en Croacia	4 de agosto de 1995
3562	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/588)	7 de agosto de 1995
3563	La situación en Croacia Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 981 (1995) (S/1995/650) Carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/666)	10 de agosto de 1995
3564	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	10 de agosto de 1995
3565	Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	15 de agosto de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3566	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1995 (S/1995/552) Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/678)	16 de agosto de 1995
3567	La situación en Georgia Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/657)	18 de agosto de 1995
3568	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas Carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/707)	19 de agosto de 1995
3569	La situación relativa a Rwanda Carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República del Zaire (S/1995/722) Carta de fecha 18 de agosto de 1995 dirigida al Primer Ministro de la República del Zaire por el Secretario General (S/1995/723)	23 de agosto de 1995
3570	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	25 de agosto de 1995
3571	La situación en Burundi Carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631)	28 de agosto de 1995
3572	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1010 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/755)	7 de septiembre de 1995
3573	La situación en Croacia Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/730)	7 de septiembre de 1995
3574	La situación relativa a Rwanda Carta de fecha 25 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/761)	7 de septiembre de 1995
3575	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	8 de septiembre de 1995
3576	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	8 de septiembre de 1995
3577	La situación en Liberia Duodécimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/781)	15 de septiembre de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3578	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/768)	15 de septiembre de 1995
3579	Medidas complementarias de la resolución 817 (1993) Acuerdo Provisional entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/794, anexo I)	15 de septiembre de 1995
3580	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	18 de septiembre de 1995
3581	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	21 de septiembre de 1995
3582	La situación en el Sáhara Occidental Informe del Secretario General (S/1995/779)	22 de septiembre de 1995
3583	Cincuentenario de las Naciones Unidas	26 de septiembre de 1995
3584	La situación en Croacia	3 de octubre de 1995
3585	La situación en la ex Yugoslavia	6 de octubre de 1995
3586	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/842)	12 de octubre de 1995
3587	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	12 de octubre de 1995
3588	La situación relativa a Rwanda Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/848)	17 de octubre de 1995
3589	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	6 de noviembre de 1995
3590	Fecha de elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/914)	7 de noviembre de 1995
3591	La situación en la ex Yugoslavia	9 de noviembre de 1995
3592	La situación en Liberia Decimotercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1995/881 y Add.1)	10 de noviembre de 1995
3593	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	13 de noviembre de 1995
3594	La cuestión de Haití Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1995/922)	16 de noviembre de 1995
3595	La situación en la ex Yugoslavia	22 de noviembre de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3596	La situación en Croacia Carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/951)	22 de noviembre de 1995
3597	La situación en Sierra Leona Informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1995/975)	27 de noviembre de 1995
3598	La situación en Angola	28 de noviembre de 1995
3599	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (S/1995/952)	28 de noviembre de 1995
3600	La situación en Croacia Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	30 de noviembre de 1995
3601	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	30 de noviembre de 1995
3602	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	30 de noviembre de 1995
3603	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*	7 de diciembre de 1995
3604	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/1002)	8 de diciembre de 1995
3605	La situación relativa a Rwanda Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1995/1002)	12 de diciembre de 1995
3606	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/1024)	14 de diciembre de 1995
3607	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031)	15 de diciembre de 1995

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3608	La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/1020 y Add.1)	19 de diciembre de 1995
3609	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943)	19 de diciembre de 1995
3610	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/986)	19 de diciembre de 1995
3611	Un programa de paz: mantenimiento de la paz Carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania (S/1995/1025)	20 de diciembre de 1995
3612	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most (S/1995/988)	21 de diciembre de 1995
3613	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina* Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031 y Add.1)	21 de diciembre de 1995
3614	La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1995/1012)	21 de diciembre de 1995
3615	La situación en Croacia Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)	22 de diciembre de 1995
3616	La situación en Burundi Carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1068)	5 de enero de 1996
3617	La situación en Croacia	8 de enero de 1996

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)	
3618	La situación en Georgia Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1996/5)	12 de enero de 1996
3619	La situación en Croacia	15 de enero de 1996
3620	La situación en Somalia Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/1996/42)	24 de enero de 1996
3621	La situación en Liberia Decimoquinto informe del Secretario General sobre los adelantos alcanzados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/47 y Add.1)	25 de enero de 1996
3622	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/1996/45)	31 de enero de 1996
3623	La situación en Burundi Carta de fecha 29 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1068) Carta de fecha 16 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/36)	29 de enero de 1996
3624	La situación en Liberia Decimoquinto informe del Secretario General sobre los adelantos alcanzados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/47 y Add.1)	29 de enero de 1996
3625	La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1996/43 y Corr.1)	31 de enero de 1996
3626	La situación en Croacia Carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/66 y Add.1)	31 de enero de 1996
3627	Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por el atentado perpetrado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	31 de enero de 1996

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3628	La situación en Angola	6 de febrero de 1996
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/75)	
3629	La situación en Angola	8 de febrero de 1996
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/75)	
3630	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	13 de febrero de 1996
	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1027 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1996/65)	
	Carta de fecha 6 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/94)	
3631	La situación en el Afganistán	15 de febrero de 1996
3632	La situación en Sierra Leona	15 de febrero de 1996
3633	La situación en Croacia	23 de febrero de 1996
	Nuevo informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) (S/1995/109)	
3634	Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996	27 de febrero de 1996
	Carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)	
3635	Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996	27 de febrero de 1996
	Carta de fecha 26 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1996/130)	
3636	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1996/51, S/1996/52 y Add.1, S/1996/53 y S/1996/133)	28 de febrero de 1996
3637	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	
	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
	Nombramiento del Fiscal	29 de febrero de 1996
3638	La cuestión de Haití	29 de febrero de 1996

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1996/112)	
3639	La situación en Burundi	5 de marzo de 1996
	Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/116)	
3640	La situación relativa a Rwanda	8 de marzo de 1996
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1996/149)	
3641	La situación en Somalia	15 de marzo de 1996
3642	La situación entre el Iraq y Kuwait	19 de marzo de 1996
3643	La situación en Sierra Leona	19 de marzo de 1996
3644	La situación entre el Iraq y Kuwait	27 de marzo de 1996
	Aplicación de la resolución 715 (1991)	
	Carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1995/1017)	
3645	Un programa de paz: mantenimiento de la paz	28 de marzo de 1996
3646	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	29 de marzo de 1996
	Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/212)	

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3647	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	4 de abril de 1996
	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1035 (1995) (S/1996/210)*	
	Carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/190)	
3648	La situación en el Afganistán	9 de abril de 1996
3649	La situación en Liberia	9 de abril de 1996
3650	La situación en el Afganistán	9 de abril de 1996
3651	Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)	12 de abril de 1996
3652	La situación en los territorios árabes ocupados	15 de abril de 1996
	Carta de fecha 10 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1996/257)	
3653	La situación en el Oriente Medio	15 de abril de 1996
	Carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1996/280)	
3654	La situación en el Oriente Medio	18 de abril de 1996
	Carta de fecha 13 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1996/280)	
3655	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	18 de abril de 1996
3656	La situación relativa a Rwanda	23 de abril de 1996
	Carta de fecha 13 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/195)	
3657	La situación en Angola	24 de abril de 1996
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/248 y Add.1)	
3658	La situación en Georgia	25 de abril de 1996
	Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Geo- rgia) (S/1996/284)	
3659	La situación en Burundi	25 de abril de 1996
	Carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/313)	

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3660	Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados en relación con el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto perpetrado en Addis Abeba (Etiopía), el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	26 de abril de 1996
	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1044 (1996) (S/1996/179)	
3661	La situación en Liberia	6 de mayo de 1996
3662	La situación en Angola	8 de mayo de 1996
	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1996/328)	
3663	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	8 de mayo de 1996
	Carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1996/319)	
3664	La situación en Burundi	15 de mayo de 1996
	Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1996/335)	
3665	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	21 de mayo de 1996
	Carta de fecha 16 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (S/1996/354)	
3666	La situación en Croacia	22 de mayo de 1996
	Carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/363)	
3667	La situación en Liberia	28 de mayo de 1996
	Decimoséptimo informe del Secretario General sobre los adelantos alcanzados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/362)	
3668	La situación relativa al Sáhara Occidental	29 de mayo de 1996
	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1996/343)	

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
3669	La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1996/368)	30 de mayo de 1996
3670	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1046 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/373 y Add.1)	30 de mayo de 1996
3671	La situación en Liberia Decimoséptimo informe del Secretario General sobre los adelantos alcanzados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1996/362)	31 de mayo de 1996
3672	La situación entre el Iraq y Kuwait	12 de junio de 1996
3673	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1996/412)	14 de junio de 1996
3674	La situación entre el Iraq y Kuwait	14 de junio de 1996

V

Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/RES/998 (1995)	16 de junio	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	1 A 1
S/RES/999 (1995)	16 de junio	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 A
S/RES/1000(1995)	23 de junio	La situación en Chipre	3 B
S/RES/1001(1995)	30 de junio	La situación en Liberia	4 A
S/RES/1002(1995)	30 de junio	La situación relativa al Sáhara Occidental	5 B
S/RES/1003(1995)	5 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 4
S/RES/1004(1995)	12 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 6
S/RES/1005(1995)	17 de julio	La situación relativa a Rwanda	6 B
S/RES/1006(1995)	28 de julio	La situación en el Oriente Medio	7 A 1 b)
S/RES/1007(1995)	31 de julio	La cuestión de Haití	9 B
S/RES/1008(1995)	7 de agosto	La situación en Angola	10 B
S/RES/1009(1995)	10 de agosto	La situación en Croacia	1 B 7
S/RES/1010(1995)	10 de agosto	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 14
S/RES/1011(1995)	16 de agosto	La situación relativa a Rwanda	6 D
S/RES/1012(1995)	28 de agosto	La situación en Burundi	13 B
S/RES/1013(1995)	7 de septiembre	La situación relativa a Rwanda	6 H
S/RES/1014(1995)	15 de septiembre	La situación en Liberia	4 C
S/RES/1015(1995)	15 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 20
S/RES/1016(1995)	21 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 23
S/RES/1017(1995)	22 de septiembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	5 D
S/RES/1018(1995)	7 de noviembre	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	22 B
S/RES/1019(1995)	9 de noviembre	La situación en la ex Yugoslavia	1 G 3
S/RES/1020(1995)	10 de noviembre	La situación en Liberia	4 E
S/RES/1021(1995)	22 de noviembre	La situación en la ex Yugoslavia	1 G 5
S/RES/1022(1995)	22 de noviembre	La situación en la ex Yugoslavia	1 G 5
S/RES/1023(1995)	22 de noviembre	La situación en Croacia	1 B 13
S/RES/1024(1995)	28 de noviembre	La situación en el Oriente Medio	7 A 2 b)

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/RES/1025(1995)	30 de noviembre	La situación en Croacia	1 B 15
S/RES/1026(1995)	30 de noviembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 27
S/RES/1027(1995)	30 de noviembre	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	1 H 2
S/RES/1028(1995)	8 de diciembre	La situación relativa a Rwanda	6 L
S/RES/1029(1995)	12 de diciembre	La situación relativa a Rwanda	6 L
S/RES/1030(1995)	14 de diciembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 G
S/RES/1031(1995)	15 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 30
S/RES/1032(1995)	19 de diciembre	La situación en Chipre	3 D
S/RES/1033(1995)	19 de diciembre	La situación relativa al Sáhara Occidental	5 F
S/RES/1034(1995)	21 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 32
S/RES/1035(1995)	21 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 33
S/RES/1036(1996)	12 de enero	La situación en Georgia	12 D
S/RES/1037(1996)	15 de enero	La situación en Croacia	1 B 21
S/RES/1038(1996)	15 de enero	La situación en Croacia	1 B 21
S/RES/1039(1996)	29 de enero	La situación en el Oriente Medio	7 A 1 d)
S/RES/1040(1996)	29 de enero	La situación en Burundi	13 F
S/RES/1041(1996)	29 de enero	La situación en Liberia	4 G
S/RES/1042(1995)	31 de enero	La situación relativa al Sáhara Occidental	5 H
S/RES/1043(1996)	31 de enero	La situación en Croacia	1 B 23
S/RES/1044(1996)	31 de enero	Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados en relación con el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto perpetrado en Addis Abeba el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	17 B
S/RES/1045(1996)	8 de febrero	La situación en Angola	10 J
S/RES/1046(1996)	13 de febrero	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	1 H 4
S/RES/1047(1996)	29 de febrero	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	
		Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
		Nombramiento del Fiscal	26 A
S/RES/1048(1996)	29 de febrero	La cuestión de Haití	9 F

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/RES/1049(1996)	5 de marzo	La situación en Burundi	13 H
S/RES/1050(1996)	8 de marzo	La situación relativa a Rwanda	6 N
S/RES/1051(1996)	27 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait	20 D
S/RES/1052(1996)	18 de abril	La situación en el Oriente Medio	7 A 1 h)
S/RES/1053(1996)	23 de abril	La situación relativa a Rwanda	6 P
S/RES/1054(1996)	26 de abril	Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados en relación con el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto perpetrado en Addis Abeba el 26 de junio de 1995 (S/1996/10)	17 D
S/RES/1055(1996)	8 de mayo	La situación en Angola	10 N
S/RES/1056(1996)	29 de mayo	La situación relativa al Sáhara Occidental	5 J
S/RES/1057(1996)	30 de mayo	La situación en el Oriente Medio	7 A 2 d)
S/RES/1058(1996)	30 de mayo	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	1 H 6
S/RES/1059(1996)	31 de mayo	La situación en Liberia	4 N
S/RES/1060(1996)	12 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait	20 F
S/RES/1061(1996)	14 de junio	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 M

VI

**Declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente
del Consejo de Seguridad durante el período comprendido
entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996**

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/PRST/1995/30	16 de junio	La situación en Croacia	1 B 2
S/PRST/1995/31	23 de junio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 2
S/PRST/1995/32	14 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 8
S/PRST/1995/33	20 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 10
S/PRST/1995/34	25 de julio	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 12
S/PRST/1995/35	28 de julio	La situación en el Oriente Medio	7 A 1 b)
S/PRST/1995/36	28 de julio	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 b
S/PRST/1995/37	3 de agosto	La situación en Croacia	1 B 3
S/PRST/1995/38	4 de agosto	La situación en Croacia	1 B 5
S/PRST/1995/39	18 de agosto	La situación en Georgia	12 B
S/PRST/1995/40	19 de agosto	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	1 A 3
S/PRST/1995/41	23 de agosto	La situación relativa a Rwanda	6 F
S/PRST/1995/42	25 de agosto	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 C
S/PRST/1995/43	7 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 16
S/PRST/1995/44	7 de septiembre	La situación en Croacia	1 B 9
S/PRST/1995/45	8 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 18
S/PRST/1995/46	15 de septiembre	Medidas complementarias de la resolución 817 (1993)	1 F 2
S/PRST/1995/47	18 de septiembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 21
S/PRST/1995/48	26 de septiembre	Cincuentenario de las Naciones Unidas	23 A
S/PRST/1995/49	3 de octubre	La situación en Croacia	1 B 11
S/PRST/1995/50	6 de octubre	La situación en la ex Yugoslavia	1 G 1
S/PRST/1995/51	12 de octubre	La situación en Angola	10 D
S/PRST/1995/52	12 de octubre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 25
S/PRST/1995/53	17 de octubre	La situación relativa a Rwanda	6 J
S/PRST/1995/54	6 de noviembre	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 E

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/PRST/1995/55	16 de noviembre	La cuestión de Haití	9 D
S/PRST/1995/56	22 de noviembre	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 D
S/PRST/1995/57	27 de noviembre	La situación en Sierra Leona	14 B
S/PRST/1995/58	28 de noviembre	La situación en Angola	10 F
S/PRST/1995/59	28 de noviembre	La situación en el Oriente Medio	7 A 2 b)
S/PRST/1995/60	7 de diciembre	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 28
S/PRST/1995/61	19 de diciembre	Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	15 B
S/PRST/1995/62	21 de diciembre	La situación en Angola	10 H
S/PRST/1995/63	22 de diciembre	La situación en Croacia	1 B 17
S/PRST/1996/1	5 de enero	La situación en Burundi	13 D
S/PRST/1996/2	8 de enero	La situación en Croacia	1 B 19
S/PRST/1996/3	22 de enero	La situación en el Oriente Medio	7 A 3 b)
S/PRST/1996/4	24 de enero	La situación en Somalia	16 B
S/PRST/1996/5	29 de enero	La situación en el Oriente Medio	7 A 1 d)
S/PRST/1996/6	15 de febrero	La situación en el Afganistán	18 B
S/PRST/1996/7	15 de febrero	La situación en Sierra Leona	14 D
S/PRST/1996/8	23 de febrero	La situación en Croacia	1 B 23
S/PRST/1996/9	27 de febrero	Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996	19 B
S/PRST/1996/10	4 de marzo	La situación en el Oriente Medio	7 A 3 d)
S/PRST/1996/11	19 de marzo	La situación entre el Iraq y Kuwait	20 B
S/PRST/1996/12	19 de marzo	La situación en Sierra Leona	14 E
S/PRST/1996/13	28 de marzo	Un programa de paz: mantenimiento de la paz	15 B 4
S/PRST/1996/14	29 de marzo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 I
S/PRST/1996/15	4 de abril	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	1 C 35
S/PRST/1996/16	9 de abril	La situación en Liberia	4 I
S/PRST/1996/17	12 de abril	Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)	21 A
S/PRST/1996/18	18 de abril	Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 F
S/PRST/1996/19	24 de abril	La situación en Angola	10 L
S/PRST/1996/20	25 de abril	La situación en Georgia	12 F
S/PRST/1996/21	25 de abril	La situación en Burundi	13 J
S/PRST/1996/22	6 de mayo	La situación en Liberia	4 K

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Capítulo/sección</i>
S/PRST/1996/23	8 de mayo	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	1 E 2
S/PRST/1996/24	15 de mayo	La situación en Burundi	13 L
S/PRST/1996/25	21 de mayo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	2 K
S/PRST/1996/26	22 de mayo	La situación en Croacia	1 B 27
S/PRST/1996/27	30 de mayo	La situación en el Oriente Medio	7 A 2 d)
S/PRST/1996/28	14 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait	20 H

VII

Comunicaciones del Presidente del Consejo de Seguridad o del Secretario General durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996

Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

S/1995/510	25 de junio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/585	14 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/586	17 de julio de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/623	26 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/626	27 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/645	3 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/666	7 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/707	17 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/748	29 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/768	6 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/794	13 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/804	18 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/859	10 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/865	11 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/898	9 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/899	30 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/1995/944	10 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/1027	8 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/1034	14 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/1050	20 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/1053	21 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/4	2 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/18	11 de enero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/38	16 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/39	17 de enero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/49	23 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/66 y Add.1	26 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/76	1º de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/79	31 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/80	1º de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/87	6 de febrero de 1996	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/94	6 de febrero de 1996	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/101	9 de febrero de 1996	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/102	13 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/113	15 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/118	14 de febrero de 1996	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/119	16 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad

S/1996/131	26 de febrero de 1996	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/142	21 de febrero de 1996	Carta dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/143	28 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/173	5 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/174	7 de marzo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/190	13 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/191	14 de marzo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/213	19 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/214	22 de marzo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/215	22 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/244	4 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/315	23 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/363	20 de mayo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/375	23 de mayo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

S/1995/954	13 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/955	15 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/326	26 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/327	2 de mayo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Chipre

S/1995/561	7 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/562	11 de julio de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/618	25 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/320	18 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/321	25 de abril de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Liberia

S/1995/959	13 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/960	16 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/312	19 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación relativa al Sáhara Occidental

S/1995/924	27 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/925	6 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/159	1º de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/160	4 de marzo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Rwanda

S/1995/735	23 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/736	25 de agosto de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/761	25 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/762	29 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/774	7 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1995/879	16 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/880	20 de octubre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/945	30 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/946	10 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/67	26 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/103	13 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/104	13 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad
S/1996/176	6 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/195	13 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/202	14 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/400	31 de mayo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Temas relativos a la situación en el Oriente Medio

S/1995/772	1º de septiembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/773	7 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/1022	6 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/1023	8 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/233	1º de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/337	7 de mayo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La cuestión de Haití

S/1996/99	13 de febrero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/155	1º de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

S/1996/156	4 de marzo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/157	1º de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/158	4 de marzo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Angola

S/1995/648	1º de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/649	4 de agosto de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/668	4 de agosto de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/669	8 de agosto de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/912	27 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/913	1º de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/6	29 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/7	5 de enero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Georgia

S/1995/839	2 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/840	5 de octubre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Burundi

S/1995/631	28 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/825	22 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/826	27 de septiembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/931	1º de noviembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/932	7 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1995/1056	20 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/1057	22 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General
S/1995/1068	29 de diciembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/8	3 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/27	12 de enero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/36	16 de enero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/313	12 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

La situación en Somalia

S/1996/325	11 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
------------	---------------------	---

Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados en relación con el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995

S/1995/867	3 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/868	12 de octubre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/92	6 de febrero de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/93	8 de febrero de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación entre el Iraq y Kuwait

S/1995/507	23 de junio de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/847	6 de octubre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1995/885	23 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/886	26 de octubre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

S/1996/182	9 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión Especial establecida en virtud de la resolución 687 (1991)
S/1996/183	12 de marzo de 1996	Carta dirigida al Presidente de la Comisión Especial establecida en virtud de la resolución 687 (1991) por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/247	4 de abril de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/356	20 de mayo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/365	23 de mayo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

La situación en Camboya

S/1995/869	10 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/870	13 de octubre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/266	8 de abril de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/267	11 de abril de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

Nombramiento del Fiscal

S/1995/879	16 de octubre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
------------	-----------------------	---

Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad

S/1995/957	9 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/958	16 de noviembre de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

Otras comunicaciones

S/1995/599	11 de julio de 1995	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1995/600	19 de julio de 1995	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad
S/1996/390	24 de mayo de 1996	Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
S/1996/391	29 de mayo de 1996	Carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

VIII

Informes del Secretario General publicados durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presentado en respuesta a</i>
Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia		
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas		
S/1995/444	20 de mayo de 1995	Resoluciones 982 (1995) y 987 (1995)
S/1995/987	23 de noviembre de 1995	Resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)
S/1996/83	6 de febrero de 1996	Resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995)
La situación en Croacia		
S/1995/467/Corr.1	16 de junio de 1995	Resolución 994 (1995)
S/1995/650	3 de agosto de 1995	Resolución 981 (1995)
S/1995/730	23 de agosto de 1995	Resolución 1009 (1995)
S/1995/835	29 de septiembre de 1995	Resolución 1009 (1995)
S/1995/987	23 de noviembre de 1995	Resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)
S/1995/1028 y Add.1	13 de diciembre de 1995	Resolución 1025 (1995)
S/1995/1051	21 de diciembre de 1995	Resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995)
S/1996/83	6 de febrero de 1996	Resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995)
S/1996/109	14 de febrero de 1996	Resolución 1019 (1995)
S/1996/180	12 de marzo de 1996	Resolución 1038 (1996)
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina		
S/1995/755	30 de agosto de 1995	Resolución 1010 (1995)
S/1995/987	23 de noviembre de 1995	Resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)
S/1995/1031 y Add.1	13 de diciembre de 1995	Resolución 1026 (1995)
S/1996/83	6 de febrero de 1996	Resoluciones 1025 (1995) y 1026 (1995)

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presentado en respuesta a</i>
S/1996/210	29 de marzo de 1996	Resolución 1035 (1995)
S/1996/381	28 de mayo de 1996	Resolución 900 (1994)

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

S/1995/1051	21 de diciembre de 1995	Resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995)
S/1996/109	14 de febrero de 1995	Resolución 1019 (1995)

La situación en la ex Yugoslavia

S/1995/988	27 de noviembre de 1995	Resolución 1019 (1995)
S/1995/1051	21 de diciembre de 1995	Resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995)
S/1996/109	14 de febrero de 1996	Resolución 1019 (1995)

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

S/1995/987	23 de noviembre de 1995	Resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)
S/1995/65	30 de enero de 1996	Resolución 1027 (1995)
S/1996/373	26 de mayo de 1996	Resolución 1046 (1996)

La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

S/1995/799	16 de septiembre de 1995	Resolución 999 (1995)
S/1995/1024	8 de diciembre de 1995	Resolución 999 (1995)
S/1996/212	22 de marzo de 1996	Resolución 1030 (1995)
S/1996/412	7 de junio de 1996	Resolución 1030 (1995)

La situación en Chipre

S/1995/488/Add.1	22 de junio de 1995	Resolución 969 (1994)
S/1995/1020 y Add.1	10 de diciembre de 1995	Resolución 1000 (1995)
S/1996/411 y Corr.1 y Add.1	7 de junio de 1996	Resolución 1032 (1995)

La situación en Liberia

S/1995/781	13 de septiembre de 1995	Resolución 1001 (1995)
S/1995/881 y Add.1	23 de octubre de 1995	Resolución 1014 (1995)
S/1995/1042	18 de diciembre de 1995	Resolución 1020 (1995)

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presentado en respuesta a</i>
S/1996/47 y Add.1	23 de enero de 1996	Resoluciones 1014 (1995) y 1020 (1995)
S/1996/232	1º de abril de 1996	Resolución 1041 (1996)
S/1996/362	21 de mayo de 1996	Resolución 1041 (1996)

La situación relativa al Sáhara Occidental

S/1995/779	8 de septiembre de 1995	Resolución 1002 (1995)
S/1995/986	24 de noviembre de 1995	Resolución 1017 (1995)
S/1996/43 y Corr.1	19 de enero de 1996	Resolución 1033 (1995)
S/1996/343	8 de mayo de 1996	Resolución 1042 (1996)

La situación relativa a Rwanda

S/1995/533	30 de junio de 1995	Resolución 955 (1994)
S/1995/552	9 de julio de 1995	Resolución 997 (1995)
S/1995/678	8 de agosto de 1995	Resolución 997 (1995)
S/1995/741	25 de agosto de 1995	Resolución 955 (1994)
S/1995/848	7 de octubre de 1995	Resolución 997 (1995)
S/1995/1002	1º de diciembre de 1995	Resolución 997 (1995)
S/1996/61	30 de enero de 1996	Resolución 1029 (1995)
S/1996/149	29 de febrero de 1996	Resolución 1029 (1995)
S/1996/286	15 de abril de 1996	Resolución 1050 (1996)

La situación en el Oriente Medio

S/1995/595	19 de julio de 1995	Resolución 974 (1995)
S/1995/930	7 de noviembre de 1995	Resolución 49/62 D de la Asamblea General
S/1995/952	17 de noviembre de 1995	Resoluciones 986 (1995) y 996 (1995)
S/1996/45	22 de enero de 1996	Resolución 1006 (1995)
S/1996/368	23 de mayo de 1996	Resolución 1024 (1995)

La cuestión de Haití

S/1995/614	24 de julio de 1995	Resolución 975 (1995)
S/1995/922	6 de noviembre de 1995	Resolución 1007 (1995)
S/1996/112	14 de febrero de 1996	Resolución 1007 (1995)
S/1996/416 y Add. 1 y Add.1/Rev.1	5 de junio de 1996	Resolución 1048 (1996)

<i>Signatura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presentado en respuesta a</i>
La situación en Angola		
S/1995/588	17 de julio de 1995	Resolución 976 (1995)
S/1995/842	4 de octubre de 1995	Resolución 1008 (1995)
S/1995/1012	7 de diciembre de 1995	Resolución 1008 (1995)
S/1996/75	31 de enero de 1996	Resolución 1008 (1995)
S/1996/171 y Corr.1	6 de marzo de 1996	Resolución 1045 (1996)
S/1996/248 y Add.1	4 de abril de 1996	Resolución 1045 (1996)
S/1996/328	30 de abril de 1996	Resolución 1045 (1996)
La situación en Georgia		
S/1995/657	7 de agosto de 1995	Resolución 993 (1995)
S/1995/937	8 de noviembre de 1995	Resolución 993 (1995)
S/1996/5	2 de enero de 1996	Resolución 993 (1995)
S/1996/284	15 de abril de 1996	Resolución 1036 (1996)
La situación en Burundi		
S/1996/116	15 de febrero de 1996	Resolución 1040 (1996)
S/1996/335	3 de mayo de 1996	Resolución 1040 (1996)
La situación en Sierra Leona		
S/1995/975	21 de noviembre de 1995	Solicitudes de los miembros del Consejo de Seguridad
Temas relacionados con Un programa de paz		
S/1995/911	1º de noviembre de 1995	Declaración del Presidente (S/PRST/1995/9)
S/1995/943	10 de noviembre de 1995	Declaración del Presidente (S/PRST/1994/22)
La situación en Somalia		
S/1996/42	19 de enero de 1996	Solicitud del Consejo de Seguridad de 14 de diciembre de 1994 y declaración del Presidente (S/PRST/1995/15)

*Signatura**Fecha**Presentado en respuesta a*

Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por su participación en el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, en Addis Abeba (Etiopía) el 24 de junio de 1995

S/1996/179

11 de marzo de 1996

Resolución 1044 (1996)

La situación entre el Iraq y Kuwait

S/1995/836

2 de octubre de 1995

Resoluciones 687 (1991), 689 (1991)
y 806 (1993)

S/1996/225

1º de abril de 1996

Resoluciones 687 (1991), 689 (1991)
y 806 (1993)

IX

Sesiones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996

1. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
124ª	28 de junio de 1995
125ª	17 de julio de 1995
126ª	20 de julio de 1995
127ª	17 de agosto de 1995
128ª	16 de octubre de 1995
129ª	6 de diciembre de 1995
130ª	3 de enero de 1996
131ª	25 de enero de 1996
132ª	1º de febrero de 1996
133ª	7 de febrero de 1996
134ª	1º de marzo de 1996
135ª	22 de abril de 1996
136ª	21 de mayo de 1996
137ª	24 de mayo de 1996

2. Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

Octavo período de sesiones

54ª	9 de octubre de 1995
55ª	11 de octubre de 1995

19º período de sesiones

56ª	11 de diciembre de 1995
57ª	13 de diciembre de 1995

Quinto período extraordinario de sesiones

58ª	5 de febrero de 1996
-----	----------------------

20º período de sesiones

59ª	28 de mayo de 1996
60ª	29 de mayo de 1996

3. Comisión Especial del Consejo de Seguridad establecido en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991)

10° 14 y 15 de noviembre de 1995
11° 7 y 8 de mayo de 1996

4. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia

126ª 27 de junio de 1995
127ª 1º de agosto de 1995
128ª 15 de agosto de 1995
129ª 8 de septiembre de 1995
130ª 19 de septiembre de 1995
131ª 19 de octubre de 1995
132ª 27 de octubre de 1995
133ª 9 de noviembre de 1995
134ª 10 de noviembre de 1995
135ª 27 de noviembre de 1995
136ª 4 de diciembre de 1995
137ª 7 de diciembre de 1995
138ª 11 de diciembre de 1995
139ª 21 de diciembre de 1995
140ª 3 de enero de 1996
141ª 26 de marzo de 1996

5. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

57ª 29 de junio de 1995
58ª 13 de julio de 1995
59ª 17 de julio de 1995
60ª 18 de agosto de 1995
61ª 17 de octubre de 1995
62ª 7 de noviembre de 1995
63ª 22 de diciembre de 1995
64ª 3 de enero de 1996
65ª 5 de febrero de 1996
66ª 17 de abril de 1996
67ª 25 de abril de 1996
68ª 30 de abril de 1996

6. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

11ª 3 de enero de 1996

7. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Período de sesiones *Fecha*

Octavo	4 a 6 de octubre de 1995
Noveno	17 y 18 de enero de 1996
Décimo	22 y 23 de abril de 1996

8. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

Sesión *Fecha*

Novena	3 de enero de 1996
Décima	18 de enero de 1996

9. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Tercera	19 de julio de 1995
Cuarta	10 de octubre de 1995
Quinta	3 de enero de 1996

10. Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda

Período de sesiones *Fecha*

Primero	26 a 30 de junio de 1995
Segundo	8 a 12 de enero de 1996

11. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

Sesión *Fecha*

Tercera	3 de enero de 1996
---------	--------------------

X

Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad en el período comprendido entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica al comienzo de cada año civil. La lista publicada el 16 de enero de 1995 figura en el documento S/1995/40 y la publicada el 11 de enero de 1996 figura en el documento S/1996/15 y sus adiciones posteriores (S/1996/15/Add. 4, 8, 14 y 18). Sin embargo, mediante una nota de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/55), el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que el Consejo había decidido retirar determinados asuntos de la lista (véase también la segunda parte, cap. 25 *supra*).

A. Al 15 de junio de 1996, la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad
2. Reglamento del Consejo de Seguridad
3. Cuestión de Palestina
4. Cuestión de India-Pakistán
5. Cuestión de Haiderabad
6. Carta de 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán
7. Carta de 11 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba
8. Carta de 31 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba
9. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
10. Carta de 5 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia y carta de 8 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia
11. Carta de 6 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía
12. La situación en el Oriente Medio
13. La situación en el subcontinente indopakistaní
14. Carta de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas
15. Denuncia de Cuba
16. Arreglos para la propuesta Conferencia de la Paz para el Oriente Medio
17. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán
18. La situación en Chipre
19. La situación en el Sáhara Occidental
20. La situación en Timor
21. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina
22. La situación en las Comoras

23. Solicitud del Pakistán y de la República Árabe Libia de consideración de la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados
24. La situación en los territorios árabes ocupados
25. La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino
26. Reclamación del Primer Ministro de Mauricio, actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana, por el “acto de agresión” de Israel contra la República de Uganda
27. Denuncia de Grecia contra Turquía
28. Denuncia de Benin
29. La situación entre el Irán y el Iraq
30. Denuncia del Iraq
31. Carta de fecha 19 de febrero de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
32. Carta de fecha 8 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
33. Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 1º de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 2 de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas
34. Carta de fecha 22 de marzo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
35. Carta de fecha 21 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar
36. Carta de fecha 3 de octubre de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas
37. Carta de fecha 1º de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas
38. Carta de fecha 4 de febrero de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
39. Carta de fecha 25 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 25 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 26 de marzo de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas
40. Carta de fecha 12 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas
41. Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas

- Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas
42. Carta de fecha 10 de febrero de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de febrero de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas
43. Carta de fecha 19 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas
44. Carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
45. Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
46. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz
47. Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas
48. Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas
49. La situación entre el Iraq y Kuwait
50. La situación en Camboya
51. La situación en Liberia
52. Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
53. Carta de fecha 17 de mayo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas
- Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
54. Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas
55. Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
56. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
57. Informe oral del Secretario General de conformidad con su informe de fecha 5 de enero de 1992

58. Informes adicionales presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad
59. Carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas
60. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
61. La situación en Somalia
62. Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola
63. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992)
64. Carta de fecha 23 abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
65. La situación relativa a Nagorno-Karabaj
66. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad
67. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
Carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina
68. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad
69. Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad y con el párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
70. Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 de conformidad con la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad
71. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad
72. Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
73. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad
74. Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia
Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas
Carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
75. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

76. Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas
77. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad
78. Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 7 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
79. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas
80. Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
81. Carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
82. La situación en Bosnia y Herzegovina
83. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

84. Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570
85. Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad
86. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas
87. Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)
88. La situación en Georgia
89. La situación en Mozambique
90. Carta de fecha 27 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
91. Carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
92. La situación en Tayikistán
93. a) La situación entre el Iraq y Kuwait
b) Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 4 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 5 de marzo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 3 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

- el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
94. Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia
95. Carta de fecha 18 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
96. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes
97. La situación en Angola
98. Informe adicional del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad
99. Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
100. La situación en Rwanda
101. Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad
102. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la labor del Consejo Económico y Social
103. Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas
- Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General
- Nota del Secretario General
104. La cuestión de Haití
105. La situación de la ex República Yugoslava de Macedonia
106. Solicitudes hechas en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia
107. Aplicación de la resolución 817 (1993)
108. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas
109. Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol
110. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
111. La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán
112. La situación en Croacia
113. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas
114. Navegación por el Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
115. La situación en Burundi
116. Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
117. La situación en el Afganistán
118. Nota del Secretario General (S/1994/254)
Nota del Secretario General (S/1994/322)
119. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994
120. Nota del Secretario General con la que transmite una carta de fecha 27 de mayo de 1994 que le dirige el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/1994/631)
121. La situación en la República del Yemen
122. Un programa de paz: el mantenimiento de la paz
123. Marco acordado el 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea
124. La situación imperante en la zona segura de Bihać y alrededor de ella
125. Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

- Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)
126. Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad
127. Un programa de paz
128. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad
129. Navegación por el río Danubio
130. La situación en la ex Yugoslavia
131. La situación en Sierra Leona
132. Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas relativa a la extradición de los sospechosos buscados por su participación en el atentado contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995
133. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos
- Nombramiento del Fiscal
134. Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996
135. Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)
136. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia
- B. Entre el 16 de junio de 1995 y el 15 de junio de 1996, se agregaron los temas 132 a 136 *supra* a la lista de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad**
- C. Durante el mismo período, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en el programa de su 3583ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1995, y concluyó su examen en la misma sesión:**
- Cincuentenario de las Naciones Unidas
- El Consejo también incluyó el siguiente tema en el programa de su 3565ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1995, y concluyó su examen en la misma sesión:**
- Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico